



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**

**EXAMEN PRESUPUESTAL - EJERCICIO FISCAL 2007**

**INFORME FINAL**

**1. ANTECEDENTES**

Por Resolución CGR. N° 1377 del 21 de diciembre de 2007, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Presupuestal a los Recursos Financieros del Ejercicio Fiscal 2007 de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), de conformidad a los artículos 9° y 15° de la **Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"**, considerando las responsabilidades conferidas a la misma por el artículo 283° de la Constitución Nacional y en concordancia con el artículo 69° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

**2. ALCANCE DEL EXAMEN**

El Examen comprendió la verificación de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2007, la evaluación y comprobación del Control Interno de la Institución, en las áreas examinadas.

El Examen fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoria aplicables al Sector Público; las que requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

**3. OBJETIVO DEL EXAMEN**

El objetivo del examen consistió en el análisis de los Ingresos y Gastos de la Institución del Ejercicio Fiscal 2007 a fin de obtener la información necesaria para emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en el Informe de Ejecución Presupuestaria. Asimismo la verificación y determinación de las medidas correctivas impuestas por la Institución, en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control, en virtud al Examen Presupuestal a los Recursos financieros de PETROPAR, correspondiente al ejercicio fiscal 2006, dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06 .

**4. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD**

**Autoridades de Petróleos Paraguayos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007.**

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	FECHA DE NOMBRAMIENTO
Presidente Petropar	<i>Ing. Alejandro M. Takahashi A.</i>	24/04/2006
Director Jurídico	<i>Abog. Engelberto García</i>	04/09/2007
Director Comercial	<i>Ing. Néstor A. Ferreira P.</i>	16/10/2007
Jefe de Gabinete Proyectos y Obras	<i>Ing. Juan Carlos de Giacomi</i>	04/09/2007
Auditor Interino	<i>Lic. Oscar Escurra</i>	04/09/2007
Gerente General	<i>Vacante</i>	



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	FECHA DE NOMBRAMIENTO
Directora Financiera	<i>Lic. Sonia Cabrera de León</i>	04/09/2007
Gerente de Servicios Administrativos	<i>Ing. Rubén D. Zárate R.</i>	04/09/2007
Jefe de Gerente de Planificación y Control de Gestión Petropar	<i>Ing. Héctor V. Arce T.</i>	16/10/2007
Gerente de Control de Producción y Medio Ambiente	<i>Ing. Nelson Pomata</i>	04/09/2007
Gerente Mantenimiento Electromecánico	<i>Ing. Gustavo F. Collar B.</i>	04/09/2007
Gerente de Operación y Proceso	<i>Ing. Julio C. Orué</i>	04/09/2007
Gerente de Producción de Planta M.J.T.	<i>Dr. Joel Candia</i>	04/09/2007
Gerente Administrativo Planta M.J.T.	<i>Ing. Egon Weinert Martino</i>	04/09/2007
Director Gestión Empresarial	<i>Sr. Carlos Valdez</i>	04/09/2007
Secretario General	<i>Lic. Oscar E. Rojas</i>	04/09/2007

## 5. LIMITACIONES AL TRABAJO

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la Entidad Auditada, y en consecuencia, nuestro trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones, por tanto, el presente informe no se puede considerar como una exposición de todas las eventuales deficiencias y enumeración de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

## 6. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional
- Ley N° 1182/85 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica".
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"
- Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y Decreto Reglamentario N° 8127/00.
- Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2007 y Decreto Reglamentario. Ley N° 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2007".
- Decreto N° 8885 "Por el cual se reglamenta la Ley 3148/2006, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007".
- Otras Disposiciones Legales y reglamentarias pertinentes.

## 7. DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor comprensión, el presente Informe, se halla dividido en los siguientes capítulos:

<b>CAPÍTULO</b>	<b>I</b>	<b>EJECUCIÓN DE INGRESOS</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>II</b>	<b>EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>III</b>	<b>SUELDOS</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>IV</b>	<b>REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>V</b>	<b>PERSONAL ZAFRERO</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>VI</b>	<b>BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES</b>



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**INFORME FINAL** Res. CGR N° 1377/07.  
Examen Presupuestal a los Recursos Financieros  
de PETROPAR

---

*Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continúa de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".*

---

<b>CAPITULO</b>	<b>VII</b>	<b>APORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>VIII</b>	<b>PERSONAL CONTRATADO</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>IX</b>	<b>BIENES DE CAMBIO</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>X</b>	<b>OTRAS OBSERVACIONES</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>XI</b>	<b>INVERSIÓN FÍSICA</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>XII</b>	<b>EVALUACION Y CALIFICACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>XIII</b>	<b>PLAN DE MEJORAMIENTO</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>XIV</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## CAPITULO I – EJECUCIÓN DE INGRESOS

### DETERMINACION DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS POR PETROPAR, EN CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR ESTE ORGANISMO SUPERIOR DE CONTROL RESULTANTE DEL EXAMEN PRESUPUESTAL PRACTICADO SEGÙN RESOLUCIÓN CGR N° 1888/06.

En este capítulo, se expondrá en forma detallada el resultado obtenido de la evaluación realizada a las acciones o medidas correctivas implementadas por PETROPAR a las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República en el Informe del Examen Presupuestal a los recursos financieros del ejercicio fiscal 2006, dispuesta por Resolución CGR N° 1888/2006. Así también se han incluido las nuevas observaciones que han surgido de la revisión realizada a la Ejecución Presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007.

#### OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1888/06. EJERCICIO FISCAL 2006.

#### PETROPAR REGISTRA SUS INGRESOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR LO DEVENGADO.

#### CONCLUSIÓN

En la exposición de los ingresos en la Ejecución Presupuestaria al 31/12/06, PETROPAR registró y presentó un informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos con valores similares bajo la figura de lo devengado y lo cobrado. Sin embargo, del análisis a los registros y documentaciones se constata que la realidad es diferente puesto que lo devengado es mayor frente a lo ingresado o cobrado, atendiendo que la Institución cuenta con una política de venta a crédito por 24 horas pero, sus registros indican que existen una buena cantidad de clientes del sector público y privado que retiran combustibles con la condición de su cancelación inmediata. Para una mejor visualización y comprensión tal situación se expone en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	PRESUPUESTO VIGENTE G.	EJECUCION ACUMULADA AL 31-12-06		SALDO PRESUPUESTADO AL 31-12-06
		DEVENGADO	COBRADO	
INGRESOS	3.738.174.111.381.-	3.195.339.445.603.-	3.195.339.445.603	542.834.665.778.-

Esta situación observada puede generar un riesgo de control muy alto puesto que podrían indicar que no se registren las ventas en su totalidad o que no se registren los ingresos o cobranzas efectuados en su momento, dejando en evidencia debilidades profundas en el sistema de control interno operativo y contable.

#### RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes al correcto registro de sus operaciones en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos, por lo efectivamente ingresado o cobrado y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

➤ **PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**

Con relación a lo observado las autoridades de la Institución, manifestaron a través del Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, que "A partir de la Ejecución del mes de setiembre del 2007 se identificaron las facturas no cobradas al 30 de setiembre a fin de registrarlos en INGRESOS lo cobrado (...)". De la misma manera han manifestado que la observación fue subsanada.

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la aplicación del Plan de Mejoramiento implementado por el sector encargado del registro de las operaciones en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de PETROPAR relativo a lo cobrado y lo devengado, este equipo de auditoria ha constatado **el cumplimiento parcial** de las acciones correctivas de lo observado por esta CGR, debido a que recién a partir del mes de setiembre del 2007 la Institución expuso en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos por lo efectivamente cobrado y lo devengado, en lo que respecta a las operaciones del ejercicio fiscal 2007.

Para mejor comprensión de lo señalado se detalla en el siguiente cuadro, los importes expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos por lo Cobrado y lo Devengado:

MESES	DEVENGADO G.	COBRADO G.	DIFERENCIA G.
Enero	221.724.030.855	221.724.030.855	0
Febrero	189.165.430.748	189.165.430.748	0
Marzo	226.138.974.360	226.138.974.360	0
Abril	184.888.850.745	184.888.850.745	0
Mayo	195.356.364.895	195.356.364.895	0
Junio	222.606.373.700	222.606.373.700	0
Julio	241.738.880.224	241.738.880.224	0
Agosto	269.091.670.365	269.091.670.365	0
Setiembre	280.295.617.490	245.709.601.656	34.586.015.834
Octubre	320.378.812.909	329.582.396.368	-9.203.583.459
Noviembre	311.912.962.219	309.592.782.972	2.320.179.247
Diciembre	294.536.877.592	283.418.511.273	11.118.366.319
<b>TOTALES</b>	<b>2.957.834.846.102</b>	<b>2.919.013.868.161</b>	

Del cuadro precedente, se ha evidenciado que el *Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos no proporciona informaciones íntegras ni correctas*, es decir, en el ejercicio fiscal 2007, el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos no registra la totalidad de los ingresos conforme se vayan sucediendo los hechos económicos.

En ese contexto, esta Auditoria ha solicitado, mediante **Memorándum E.P/PETROPAR N° 100/08 de fecha 26 de junio de 2008**, lo siguiente:

- Punto 2: "Considerando que las cifras expuestas en las columnas Devengado y Cobrado en el rubro 171 001 "Ventas Brutas" del Informe de ejecución presupuestaria de ingresos del ejercicio fiscal 2007, coinciden desde el mes de enero a agosto de 2007, solicitamos informe del criterio utilizado por el área de presupuesto para el registro de los ingresos del periodo enero a agosto del 2007"

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por MEMORANDUM AIN/255/2008 recibido en fecha 7 de julio del 2008, adjunta el MEMORANDUM DFI/DPR/N° 163/08, en el que el Jefe de Presupuesto informa:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

"En relación al criterio utilizado para las ejecuciones presupuestarias de Ingresos desde los meses de enero a agosto de 2007 informamos que:

Hasta el mes de agosto de 2007, todos los ingresos facturados se consideraban también como cobrados, **en razón de que las cobranzas se efectúan por el total facturado, lo cual dificultaba separar de las mismas el monto de los impuestos a fin de obtener los ingresos cobrados correspondientes al precio neto Petropar.**

**A partir del mes de septiembre de 2007 y ante la observación del Equipo de Auditores de la C.G.R., correspondiente al Examen Presupuestal Ejercicio 2006, se establecieron los mecanismos a fin de identificar las facturas efectivamente cobradas cada mes, teniendo como base las cuentas por cobrar por ventas, de la composición de saldos de cada mes, para lo cual se elabora una planilla en formato Excel.**

Como informamos anteriormente, se incluyen en la planilla mencionada los montos mensuales por venta de combustibles, según el resumen de ventas mensual, a este monto se le restan los montos de las facturas no cobradas en el mes, obteniendo así el monto efectivamente cobrado en el mes. A esta monto se suman los montos de las facturas que fueron cobradas y que estaban pendientes de cobro en meses anteriores, los montos correspondientes a los descuentos realizados a los funcionarios por la venta de combustibles y los montos correspondientes a otros ingresos por la venta de combustibles, si lo hubiere". (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

"Se ha cumplido a cabalidad la recomendación ya que desde el mismo momento en que la Auditoría ha remitido su observación, la Dirección Financiera se ha abocado en la corrección de las acciones tomadas. En efecto, desde Setiembre de 2007 se está procediendo a registrar según lo recomendado por la CGR, por lo que consideramos que esta **Observación pueda darse como cumplida**". Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).

## **EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1377/07 - EJERCICIO FISCAL 2007.**

### **I.1 PETROPAR NO REGISTRA LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE VENTA DE PRODUCTOS, EN SU EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS (LO COBRADO)**

Como resultado emergente del cotejo efectuado de los comprobantes que sustentan las cobranzas en concepto de venta de productos con los registros en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos (Cobrado) del Ejercicio Fiscal 2007, se ha evidenciado que PETROPAR no registró la totalidad de los ingresos percibidos en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos, por la suma total de **G. 127.860.147.885 (Guaraníes ciento veinte y siete mil ochocientos sesenta millones ciento cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco)**, incluido el Impuesto Selectivo al Consumo, según muestra seleccionada, correspondiente a los meses de enero y octubre del 2007. Para mejor comprensión a continuación se exponen tales diferencias:

MESES	TOTAL COBRADO G.		DIFERENCIA G.
	S/ EJECUCIÓN	S/ AUDITORIA	
Enero	221.724.030.855	278.496.241.928	-56.772.211.073
Octubre	329.582.396.368	400.670.333.180	-71.087.936.812
<b>TOTALES</b>	<b>551.306.427.223</b>	<b>679.166.575.108</b>	<b>-127.860.147.885</b>

Las diferencias incluyen el Impuesto Selectivo al Consumo, que no han podido ser determinadas, por esta auditoría



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

De la diferencia expuesta en el cuadro precedente, se observa que el Departamento de Presupuesto de PETROPAR ha elaborado el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2007, sin considerar la totalidad de los ingresos percibidos en concepto de la operación de venta de los productos derivados del petróleo, dejando en evidencia fuertes deficiencias del sistema de control interno y el sistema presupuestario vigente.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"En el cuadro presentado por los Auditores consignan cifras tomando criterios diferentes. Mientras que para el mes de Enero consignó el total de Ingresos Cobrados (sin importar conceptos, no solo a las que corresponden a cobranzas por venta de combustibles) G. 221.906.571.078 (Doscientos veintiún mil novecientos seis millones quinientos setenta un mil setenta y ocho guaraníes) para el mes de Octubre sí consideró solamente el rubro de cobranzas por venta de combustibles.*

**Enero:** En este mes el criterio de registración de Ingresos cobrados, se consideraba que todo lo facturado (Neto Petropar) fue cobrado en el mismo mes. Desde el mes de Setiembre/07 se registró de acuerdo a las recomendaciones de los Auditores de la contraloría General de la República.

**Octubre:** Siguiendo las recomendaciones dadas por ese Organismo de Superior de Control, desde Setiembre/07 los Ingresos Cobrados se registran lo realmente cobrado en el mes, sin considerar la fecha de emisión de las facturas (Neto Petropar).

A continuación el siguiente cuadro que resume lo considerado por Presupuesto para el Ingreso Cobrado por Venta de combustibles y el Informe de Cobranzas".

MESES	TOTAL COBRADO G.		DIFERENCIA
	S/ Ejecución	S/ Inf.de Cobranzas	
Octubre	329.582.396.368	400.837.438.812	
<b>Diferencias</b>			
<b>Menos:</b> Venta de combust.a func.no considerado en Cobranzas	168.301.842		
<b>Menos:</b> Impuestos no considerado en Presupuesto		71.423.344.286	
<b>Totales</b>	<b>329.414.094.526</b>	<b>329.414.094.526</b>	<b>0</b>

ANEXO 1 (DF): Copia Ejecución Presupuestaria (Cobrado) de Enero y Octubre/07  
Informe de Cobranzas Octubre/07

Composición de Cobros según Ejecución Presupuestaria, mes de Octubre/07

Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08)."

Asimismo, de las diferencias emergentes entre los registros de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos (Cobrado) y las cifras analizadas según auditoria, se ha verificado las cifras expuestas en el Flujo de Caja – Cobranzas Ventas de Combustibles - al 31 de diciembre de 2007 con el informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos Origen de Ingresos 171 001 "Ventas Brutas", surgiendo diferencias por importes significativos que asciende a la suma total de **G. 669.315.076.848 (Guaraníes seiscientos sesenta y nueve mil trescientos quince millones setenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho)**, no imputados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Cobrado.

Para una mejor comprensión, a continuación se expone en el siguiente cuadro en forma mensual, los valores no registrados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

MESES	IMPORTE G.		
	S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	S/ FLUJO de CAJA Año 2007	DIFERENCIA
Enero	221.724.030.855	278.496.241.928	-56.772.211.073
Febrero	189.165.430.748	226.129.349.952	-36.963.919.204
Marzo	226.138.974.360	261.968.281.845	-35.829.307.485
Abril	184.888.850.745	235.066.058.967	-50.177.208.222
Mayo	195.356.364.895	247.852.726.129	-52.496.361.234
Junio	222.606.373.700	268.951.761.290	-46.345.387.590
Julio	241.738.880.224	296.073.979.129	-54.335.098.905
Agosto	269.091.670.365	328.810.666.513	-59.718.996.148
Setiembre	245.709.601.656	329.828.548.678	-84.118.947.022
Octubre	329.582.396.368	401.398.252.317	-71.815.855.949
Noviembre	309.592.782.972	371.595.618.856	-62.002.835.884
Diciembre	283.418.511.273	342.157.459.405	-58.738.948.132
<b>TOTALES</b>	<b>2.919.013.868.161</b>	<b>3.588.328.945.009</b>	<b>-669.315.076.848</b>

De la diferencia emergente entre ambos informes, se observa que el Departamento de Presupuesto de PETROPAR ha elaborado el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2007, sin considerar la totalidad de los ingresos percibidos en concepto de la operación de venta de los productos derivados del petróleo.

En ese contexto, esta Auditoría ha solicitado, mediante **Memorándum E.P/PETROPAR N° 93/08** de fecha 18 de junio de 2008, lo siguiente:

- "Respecto a la diferencia surgida entre las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos (en la columna Cobrado) y los importes registrados en el Flujo de Caja Cobranzas Ventas de Combustibles al 31 de diciembre de 2007, solicitamos información y documentación de la misma.

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/229/08 de fecha 26 de junio de 2008, adjunta el Memorándum DFI/DPR N° 157/08 de fecha 25 de junio de 2008, en la que el Jefe de Presupuesto informa:

⇒ "(...) las mismas surgen en razón de que en la ejecución presupuestaria de ingresos se registran los ingresos cobrados por la venta de combustible al precio neto de PETROPAR sin considerar como un ingreso los montos correspondientes a los impuestos de acuerdo al mismo criterio utilizado para la registración de los ingresos devengados (...)"

De lo manifestado precedentemente, esta Auditoría ha solicitado, mediante **Memorándum E.P/PETROPAR N° 100/08** de fecha 26 de junio de 2008, lo siguiente:

- 1) "(...) considerando los valores consignados en el Flujo de Caja Cobranzas Ventas de Combustibles al 31 de diciembre de 2007, solicitamos la composición del mismo sin considerar los impuestos mencionados, es decir por el valor neto de Petropar, de las Cobranzas Ventas Combustibles (...)"

#### **A la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido contestación alguna**

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"No pueden tomarse estas comparaciones ya que las mismas se realizan con distintos criterios. Así tenemos que la planilla de Flujo de Caja se elabora al solo efecto del control de las disponibilidades para*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

finés estadísticos y de toma de decisiones gerenciales para realizar proyecciones de cobranzas y pagos y la misma no forma parte de los Estados Financieros de la institución. Este Flujo de Caja es elaborado a partir de los informes diarios de cobranzas emitido por el Departamento de Tesorería que incluyen facturas que pueden corresponder a distintas fechas de emisión, pudiendo ser del mismo mes de la fecha de cobro, de meses anteriores e inclusive de ejercicios anteriores y las mismas son imputadas por el total facturado, ya que el detalle de los componentes de facturación son reconocidos en la fecha de emisión de la factura". Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).

## CONCLUSIÓN

Conforme a las observaciones señaladas precedentemente esta auditoría concluye que:

- 1) En el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31/12/07, Origen de Ingresos **171 001 "Ventas Brutas"**, PETROPAR no registró la totalidad de los ingresos percibidos en concepto de la operación de venta de sus productos, por la suma total de **G. 127.860.147.885 (Guaraníes ciento veinte y siete mil ochocientos sesenta millones ciento cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco)**, incluido el Impuesto Selectivo al Consumo, correspondiente a los meses de enero y octubre del 2007. Esta situación observada puede generar un riesgo de control muy alto puesto que podrían indicar que no se registren los ingresos o cobranzas de ventas de productos en su totalidad o en su momento, dejando en evidencia debilidades profundas en el sistema de control interno operativo y presupuestario vigente.
- 2) PETROPAR presentó un informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos Origen de Ingresos **171 001 "Ventas Brutas"** en lo Cobrado, con valores diferentes a lo registrado en el Flujo de Caja – Cobranzas Ventas de Combustibles - al 31 de diciembre de 2007, por importes significativos que ascienden a la suma total de **G. 669.315.076.848 (Guaraníes seiscientos sesenta y nueve mil trescientos quince millones setenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho)**, incluido el Impuesto Selectivo al Consumo, a pesar de que la Institución en su Descargo indica: "*Este Flujo de Caja es elaborado a partir de los informes diarios de cobranzas emitidos por el Departamento de Tesorería que incluyen facturas que pueden corresponder a distintas fechas de emisión, pudiendo ser del mismo mes de la fecha de cobro, de meses anteriores e inclusive de ejercicios anteriores*". Sin embargo, tanto en el Flujo de Caja-Cobranzas Ventas de Combustibles como en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, en lo Cobrado deben ser consideradas las cobranzas en las que incluyan, inclusive, cobranzas de facturas de ejercicios anteriores, de meses anteriores y las que correspondan a las cobranzas de facturas emitidas en el mismo mes, lo que indica que en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Cobrado no se registró la totalidad de los ingresos por la Cobranza de Venta de Productos, no dando cumplimiento a lo que establece el artículo 40° inciso e) del Decreto N° 8127 "*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF*": "Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se considerarán ingresos del ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho del cobro del tributo".

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO**, en su artículo 83°, **Infracciones**, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

- e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes al correcto registro de sus operaciones en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos, por lo efectivamente ingresado o cobrado y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

**OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1888/06. EJERCICIO FISCAL 2006.**

## DIFERENCIAS DE CIFRAS EXPUESTAS ENTRE LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.

### CONCLUSIÓN

Con relación a lo observado en este punto se concluye que existe diferencias de **G. 838.355.528.779 (Guaraníes ochocientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco millones quinientos veintiocho mil setecientos setenta y nueve)** entre las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y las informaciones procesadas por Contabilidad. Con estas diferencias, dejan en evidencia la ausencia de procedimientos de control por parte de los sectores responsables de realizar las verificaciones de rutina, atendiendo que en cualquiera de los sectores en donde se manipulen recursos financieros o patrimoniales deben registrar los distintos momentos en que se realizan las operaciones. Para una mejor visualización y comprensión tal situación se expone en el siguiente cuadro:

Concepto	Según Ejecución Presupuestaria al 31-12-06	Según los Estados Contables al 31-12-06	Diferencia
Ingresos devengados	3.195.339.445.603.	4.033.694.974.382.	<b>838.355.528.779.</b>

Con este tipo de situación, se denota la falta de un sistema integrado de información entre el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, generando por ende desconfianza en la información emanada por las unidades respectivas.

### RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a sincerar los saldos del Balance y de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

Además deberá, con carácter de urgencia, capacitar a los Sectores Financieros afectados a la registración contable y presupuestaria para que trabajen de manera coordinada, a efectos de emitir informes financieros conciliados, confiables e integrados.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.*

#### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Sobre el punto, las autoridades de la Institución manifestaron a través del **Memorándum AIN/016/2008** de fecha 8 de febrero de 2008, que: "Con la integración del sistema financiero esta situación será subsanada (...)".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

De la misma manera, por Memorándum AIN/205/2008 de fecha 27/05/2008, PETROPAR ha informado que: "Al no tener integrado el sistema de presupuesto y contabilidad y para evitar se reiteren diferencias en los registros de Contables y Presupuestarios, a partir del ejercicio 2007, se concilian los datos registrados en el balance con las planilla elaboradas para la imputación presupuestaria; de este modo, se están registrando regularmente en la ejecución presupuestaria de ingresos, los intereses cobrados por pago tardío de facturas vencidas, por cheques rechazados, por mora en la entrega de bienes adquiridos, intereses por financiación, etc."

Además menciona, que: "No obstante a ello, y a fin de evitar que este tipo de situaciones vuelvan a ocurrir creemos necesaria la integración de los sistemas financieros."

Para el efecto en el PAC/2008, está previsto un nuevo llamado para la elaboración de un programa que permita que los registros contables y presupuestarios contemplen que todos los movimientos de ingresos y de gastos efectuados durante el ejercicio sean registrados y afecten tanto la ejecución presupuestaria como los balances.

Actualmente se encuentra en plena etapa de elaboración del Pliego de Bases y Condiciones".

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la aplicación del Plan de Mejoramiento implementado se cotejaron los saldos finales de cierre al 31 de diciembre de 2007 de los ingresos devengados en concepto de Ventas Netas de productos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y en los Estados Contables correspondiente al ejercicio fiscal 2007, constatándose que aún surgen diferencias de cifras entre los informes procesados por ambos sectores, por lo que esta auditoria considera que, **no se han implementado las acciones correctivas, recomendadas por este Organismo Superior de Control en oportunidad de auditoria del ejercicio anterior.**

**EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1377/07 - EJERCICIO FISCAL 2007.**

**I.2 DIFERENCIAS DE CIFRAS EXPUESTAS ENTRE LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.**

Verificada la exposición de los ingresos en la Ejecución Presupuestaria al 31/12/07, y considerando que deben coincidir con las informaciones procesadas por Contabilidad, atendiendo que se sustentan bajo la figura de un solo comprobante como así también al Principio de Integración establecido en el artículo 2° "Sistema Integrado de la Administración Financiera" de la Ley N° 1535/99 "De administración Financiera del Estado", esta auditoria cotejó los saldos finales de cierre al 31 de diciembre de 2007 de los ingresos devengados en concepto de Ventas Netas de productos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y en los Estados Contables, surgiendo diferencia de cifras entre los informes procesados por ambos sectores.

Para mejor comprensión se presentan en el cuadro siguiente las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y en los Estados Contables (incluido el Impuesto Selectivo al Consumo):

**Cuadro (1)**

Concepto	Según Ejecución Presupuestaria al 31-12-07	Según los Estados Contables al 31-12-07	Diferencia
Ingresos devengados Ventas Netas	2.957.834.846.102.	3.607.738.286.220.	649.903.440.118.

De la diferencia expuesta en el cuadro precedente, esta Auditoria ha solicitado mediante Memorándum E.P/PETROPAR N° 82/08 de fecha 3 de junio de 2008, lo siguiente:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- *Punto 3: "Respecto a la diferencia surgida entre las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos (en la columna devengado) y los importes registrados en los Estados Contables por las Ventas Netas de Productos al 31 de diciembre de 2007, solicitamos información y documentación de la misma".*

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/230/08 de fecha 26 de junio de 2008, adjunta el Memorándum DFI/DPR N° 156/08 de fecha 25 de junio de 2008, en la que el Jefe de Presupuesto informa:

⇒ "Las diferencias que surgen entre la columna devengado de la ejecución presupuestaria de ingresos y los importes registrados en los estados de resultados por las ventas de productos al 31 de diciembre de 2007, surgen principalmente en razón de que en la ejecución presupuestaria de ingresos se registran los ingresos devengados por la venta de combustible al precio neto de PETROPAR sin considerar como un ingreso genuino los montos correspondientes a los impuestos de acuerdo al criterio utilizado en el que se considera al Impuesto Selectivo al Consumo como una retención de impuestos que en la Ley Anual de Presupuesto está previsto como un ingreso de la Tesorería General en el Objeto de Ingreso 113 3 Impuesto Selectivo al Consumo de Combustibles Derivados del Petróleo".

De lo manifestado por el Jefe de Presupuesto de la Institución y según los valores consignados en el Resumen de Ventas Mensual en concepto del Impuesto Selectivo al Consumo por las Ventas de productos durante el ejercicio fiscal 2007, se ha verificado que el importe correspondiente a dicho impuesto asciende a la suma total de **G. 651.606.093.569** (Guaraníes seiscientos cincuenta y un mil seiscientos seis millones noventa y tres mil quinientos sesenta y nueve), sin embargo deducido dicho importe a las cifras expuestas en los Estados Contables al 31 de diciembre de 2007, se ha constado que existe diferencias entre ambos informes, por importe total de **G. 1.702.653.451 (Guaraníes un mil setecientos dos millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno)**.

Para mejor comprensión de lo señalado se presenta el siguiente detalle:

Cuadro (2)

CONCEPTO	SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 31-12-07	SEGÚN LOS ESTADOS CONTABLES AL 31-12-07	DIFERENCIA SEGÚN AUDITORIA G.
Ingresos devengados Ventas Netas	<b>2.957.834.846.102.</b>	3.607.738.286.220. (*)(-) 651.606.093.569. <b>=2.956.132.192.651.</b>	<b>1.702.653.451.</b>

(\*) Valor del Impuesto Selectivo al Consumo, descontados de los ingresos devengados según Estados Contables.

De la diferencia resultante entre los registros de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los Estados Contables al 31 de diciembre de 2007, expuesta en el cuadro precedente, se observa que las informaciones proveídas por la institución a este Organismo Superior de Control carecen de confiabilidad además de comprobarse una vez más que la entidad no ha implementado las acciones correctivas, recomendadas en su oportunidad.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"La diferencia expuesta en el cuadro precedente, por los Auditores, radica esencialmente, en que en la ejecución presupuestaria se consideran como "Ingresos Devengados" las facturas por la venta de combustibles al valor Neto de Petropar, al que se le adiciona la venta de combustibles a funcionarios, según recomendación realizada por ese Organismo Superior de Control; en cambio, en los registros contables se consideran como Ingreso Devengado el total facturado en el mes, al que se le adiciona el valor del Impuesto Selectivo al Consumo y sin considerar la venta de combustibles a funcionarios por carecer de documentación fiscal que respalde la operación (factura legal). Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08)".*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## CONCLUSIÓN

De lo expuesto anteriormente se puede colegir que existen diferencias de cifras por importe total de **G. 1.702.653.451 (Guaraníes un mil setecientos dos millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno)**, entre los valores consignados en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos en el Origen de Ingresos 171 001 "Ventas Brutas" en lo Devengado y en los Estados Contables al 31 de diciembre de 2007, lo que denota que en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos no fue registrado dicho importe, evidenciando una vez más la ausencia de controles oportunos y adecuados que permitan detectar en tiempo y forma tales diferencias, y que las informaciones emanadas por las unidades respectivas y proporcionadas a este Organismo Superior de Control carecen de credibilidad, además de comprobarse que la entidad no ha implementado las acciones correctivas, recomendadas en su oportunidad.

Con esta situación, se deja traslucir la falta de un sistema integrado de información entre el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, no dando cumplimiento al artículo 2° "Sistema Integrado de la Administración Financiera" de la Ley N° 1535/99 "De administración Financiera del Estado".

## RECOMENDACIÓN

La Institución deberá fortalecer sus controles internos de manera que permitan un mayor control en ambas áreas, es decir en el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, a fin de exponer informaciones íntegras, conciliadas y fidedignas tanto en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos como en los Estados Contables, asimismo, la implementación de un sistema de administración e información financiera dinámica, que integre y armonice las diferentes tareas derivadas de la administración de los recursos, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

Asimismo deberá, con carácter de urgencia, capacitar a los Sectores Financieros afectados a la registración contable y presupuestaria para que trabajen de manera coordinada, a efectos de emitir informes financieros conciliados, confiables e integrados.

## OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1888/06. EJERCICIO FISCAL 2006.

### BENEFICIOS NO REGISTRADOS EN LA EJECUCIÓN DE INGRESOS

#### CONCLUSIÓN

PETROPAR no ha procedido a imputar en la Ejecución Presupuestaria Ingresos extraordinarios en concepto de Intereses cobrados por Facturas Vencidas, como así también Cheques rechazados y redepósitos efectuados por la entidad, por un importe de **G. 747.045.574. (Guaraníes setecientos cuarenta y siete millones cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro)**, según comprobantes que sustentan dichos ingresos. Estos ingresos datan de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del Ejercicio Fiscal 2006, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

MESES	MONTO G.
JUNIO	28.222.394
JULIO	187.825.062
AGOSTO	107.980.678
SETIEMBRE	251.149.739
OCTUBRE	76.066.124
NOVIEMBRE	52.343.236
DICIEMBRE	43.458.341



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

TOTAL GENERAL

747.045.574

## RECOMENDACIÓN

PETROPAR debe arbitrar las medidas administrativas tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos que refleje la realidad de la situación Institucional, e investigar las razones del por qué la Gerencia Financiera omite la imputación de estos ingresos, para sancionar a los responsables, si ese fuere el caso e informar a la Contraloría General de la República de las medidas adoptadas. La información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de los rubros de la Ejecución Presupuestaria, de las transacciones realizadas y demás sucesos que se pretende representar razonablemente.

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06

### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Sobre este punto, las autoridades de la Institución, manifestaron mediante Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorandum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008 que "Las correcciones se harán a partir de la Ejecución Presupuestaria del presente ejercicio. A partir de agosto/07, ajuste mediante se incorporó a este rubro los ingresos no registrados y a partir de ese momento se están registrando regularmente en la ejecución presupuestaria de ingresos, los intereses cobrados por pago tardío de facturas vencidas y cheques rechazados por mora en la entrega de los bienes adquiridos (...)".

### ➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORÍA.

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la aplicación del Plan de Mejoramiento implementados, esta auditoría ha verificado las imputaciones realizadas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo que respecta al Ejercicio Fiscal 2007, conforme a la muestra tomada, la auditoría considera que **se ha dado cumplimiento en forma parcial a las recomendaciones de este Organismo Superior de Control**, teniendo en cuenta que se han constatado algunos ingresos que no fueron registrados en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos.

## **EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1377/07 - EJERCICIO FISCAL 2007.**

### **I.3 COBRO DE INTERESES POR FINANCIACIÓN, NO REGISTRADOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DE PETROPAR.**

Cotejadas las cifras contenidas en los registros contables y en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos - Origen de Ingresos 171 009 "Otros Ingresos de Operación", del Ejercicio Fiscal 2007; conforme a muestra tomada, se ha detectado que existen ingresos extraordinarios **Cobrados** en concepto de Intereses por Financiación por Facturas Vencidas, que no han sido registrados en la Ejecución Presupuestaria de PETROPAR, por importe total de **G. 139.520.915 (Guaraníes ciento treinta y nueve millones quinientos veinte mil novecientos quince).**

Para mejor comprensión, a continuación se expone en el siguiente cuadro los **importes Cobrados en concepto de Interés por Financiación, no registrados en la Ejecución de Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2007:**

MESES	MONTO G.
MARZO/07	3.760.959
ABRIL/07	70.152.563
MAYO/07	65.607.393



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>139.520.915</b>
----------------------	--------------------

Como ejemplo se citan algunos ingresos no imputados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, documentados mediante Facturas emitidas por la Institución, los cuales se describen a continuación:

FACTURA N°	FECHA	MONTO G.
1139	31/03/2007	3.760.959
1259	11/04/2007	5.099.783
1315	16/04/2007	5.838.956
1409	23/04/2007	4.602.757
1636	10/05/2007	4.765.902
1752	21/05/2007	4.670.577
1771	22/05/2007	4.353.303
1816	24/05/2007	4.340.009
1855	28/05/2007	3.771.237
1893	30/05/2007	4.390.164
1911	31/05/2007	4.736.363

En ese sentido, esta auditoria por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 38/08 del 3 de abril del 2008**, reiterado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 49/08 de fecha 17 de abril del 2008** y emplazado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 53/08 de fecha 24 de abril del 2008**, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 1 "(...) *Informar rubro presupuestario al que fueron imputados los cobros en concepto de interés por financiación del ejercicio fiscal 2007 (...)*".

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/153/08 de fecha 02 de abril de 2008, adjunta el Memorándum DFI/DPR N° 097/08 de fecha 28 de abril de 2008, en la que el Jefe de Presupuesto informa:

⇒ "(...) *En el mes de agosto de 2007 se preparó una planilla y se imputaron como ingresos facturas de intereses por financiación en el rubro 171.009 Otros Ingresos de Operación. Este asiento se realizó en virtud a observaciones del examen presupuestal del ejercicio 2006*".

Al respecto, la Ley N° 3148/2006, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2007", Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento define al Origen de ingresos, "**INGRESOS DE OPERACIÓN**" (SECTOR EMPRESARIAL Y FINANCIERO) como:

*"Comprende la totalidad de los ingresos generados por las actividades de producción o prestación de servicios de los organismos y entidades pertenecientes a Sector Público, principalmente las entidades de carácter empresarial y financiero, cuya gestión se enmarca en prácticas industriales y/o comerciales, tales como la venta de bienes, prestación de servicios y los ingresos de operaciones financieras. No se debe deducir los descuentos y bonificaciones inherentes a políticas de comercialización y/o disposiciones contractuales, los cuales se consideran como gastos de comercialización. Estos recursos corresponden exclusivamente a las empresas públicas y entidades financieras. Incluye los ingresos provenientes del subsidio por ventas de servicios resultante de la diferencia de la tarifa social con relación a la tarifa residencial establecido por Ley N° 2501/2004"*.

Asimismo se señala lo establecido en el artículo 40° inciso e), del Decreto 8127 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF", que textualmente dice: "**Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se considerarán ingresos del**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**ejercicio fiscal vigente**, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho de cobro del tributo" (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

"Siguiendo las recomendaciones de la Contraloría General de la República está en etapas de elaboración del Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a licitación para la elaboración de un programa integrado que permita que los registros contables y presupuestarios sean registrados y afecten a ambos y pone el mayor de sus esfuerzos en registrar todos los movimientos de ingresos y gastos con los recursos con que contamos actualmente. Desde Agosto/07, vienen realizándose estos registros, pero a partir del Ejercicio 2008 los controles implementados se realizan con mayor énfasis para evitar omitir algún registro, como conciliaciones previas con el Departamento de Contabilidad". **Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08)**.

## **CONCLUSIÓN**

De lo expuesto precedentemente se colige que la Entidad no ha procedido a registrar en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos - Origen de Ingresos **171 009** "Otros Ingresos de Operación, por importe total de **G. 139.520.915 (Guaraníes ciento treinta y nueve millones quinientos veinte mil novecientos quince)**, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2007, en concepto de Intereses cobrados por Facturas Vencidas, según comprobantes que sustentan dichos cobros, demostrando que los ingresos extraordinarios no se registran en su totalidad o en su momento, dejando en evidencia profundas debilidades en el sistema de control interno operativo y presupuestario vigente.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO**, en su artículo 83°, **Infracciones**, textualmente señala:

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

## **RECOMENDACIÓN**

La institución deberá exponer en su informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos todos los ingresos extraordinarios percibidos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria, y no proceder a registrar solamente una parte de las transacciones tal como lo viene realizando la entidad.

**OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1888/06- EJERCICIO FISCAL 2006.**

**CONCESIÓN DE COMBUSTIBLES A FUNCIONARIOS A PRECIO PREFERENCIAL, NO IMPUTADO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS.**

## **CONCLUSIÓN**

PETROPAR no ha procedido a imputar en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2006, las ventas de combustibles a sus funcionarios a precio preferencial por importe total de **G. 2.256.315.520 (Guaraníes dos mil doscientos cincuenta y seis millones trescientos quince mil quinientos veinte)**, debido a que la institución no emite ningún



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

comprobante legal (facturas) que sustentan dichos ingresos, contrariando a las disposiciones legales vigentes.

La falta de registración de los ingresos no refleja el saldo que representa la Entidad al cierre del Ejercicio Fiscal 2006 en el Origen de Ingresos 171 001 "Ventas Brutas" de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, por el importe no registrado, lo que además demuestra la falta de gestión eficiente por parte de los funcionarios encargados de la registración en la Ejecución. Para una mejor visualización y comprensión tal situación se expone en el siguiente cuadro:

MESES	GAS OIL		PLUS 95		Alcohol Carburante		G.L.P		TOTAL
	CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE	
Enero	23.070,4	67.296.363	41.785,2	125.280.392	315,0	654.885	11.899,0	23.340.686	216.572.326
Febrero	22.478,3	65.569.204	40.859,1	122.503.751	238,0	494.802	12.912,0	25.327.763	213.895.520
Marzo	23.207,5	67.696.276	41.842,2	125.451.281	230,0	478.170	1.655,0	3.246.440	196.872.167
Abril	24.632,5	71.853.005	49.394,9	148.095.789	195,0	405.405	0,0	0	220.354.199
Mayo	26.423,7	77.077.938	46.542,4	135.337.342	105,0	218.295	0,0	0	212.633.575
Junio	25.415,6	78.277.061	47.205,7	127.712.684	190,0	395.010	1.539,0	3.018.859	209.403.614
Julio	24.814,0	78.585.943	46.356,7	126.435.458	270,0	561.330	0,0	0	205.582.731
Agosto	24.178,0	76.571.729	48.372,2	134.038.408	0,0	0	0,0	0	210.610.137
Septiembre	22.901,6	72.529.375	48.449,5	133.871.093	228,0	474.012	0,0	0	206.874.480
Octubre	23.046,0	72.986.687	43.353,3	117.986.783	256,0	532.224	0,0	0	191.505.694
Noviembre	22.343,8	68.528.436	39.266,1	102.798.650	329,0	683.991	0,0	0	172.011.077
<b>TOTAL</b>	<b>262.511,4</b>	<b>796.972.017</b>	<b>493.427,3</b>	<b>1.399.511.631</b>	<b>2.356,0</b>	<b>4.898.124</b>	<b>28.005,0</b>	<b>54.933.748</b>	<b>2.256.315.520</b>

## RECOMENDACIÓN

PETROPAR debe arbitrar urgentemente, las medidas administrativas necesarias tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos para que la misma refleje la realidad de la situación de la Institución. La información debe reflejar fielmente la correcta exposición de los rubros y de las operaciones realizadas, situación que deberá ser subsanada en la brevedad posible y remitir el respaldo documental a este Organismo Superior de Control de las acciones correctivas llevadas a cabo.

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.

### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Las autoridades de PETROPAR, manifestaron a través del Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorandum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008 que: "Las correcciones se harán a partir de la Ejecución presupuestaria del presente ejercicio. A partir de junio/07, ajuste mediante se procedió a regularizar los ingresos de este rubro y a partir de ese momento se están registrando regularmente en la ejecución presupuestaria los ingresos por la venta de combustibles a funcionarios".

### ➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORÍA.

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la aplicación del Plan de Mejoramiento implementado por el sector encargado de la imputación de las operaciones en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de PETROPAR, se ha constatado que a partir del ejercicio fiscal 2007, según muestra tomada, la Institución ya registra en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos los importes percibidos en concepto de venta (despacho) de combustibles a sus funcionarios a precio preferencial, por lo que la auditoría considera que se ha implementado la recomendación emitida por este Organismo Superior de Control en forma parcial, considerando que **PETROPAR no ha emitido factura legal por el despacho de combustible a funcionarios.**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

"Se han realizado sucesivas reuniones en forma conjunta con funcionarios de la Dirección Financiera, Dirección Comercial y la Dirección de Gestión Empresarial a fin ultimar los análisis para la emisión de la factura legal a los funcionarios por la venta de combustibles. Se han elaborado procedimientos de emisión de los comprobantes y formatos de Nota de Remisión y Factura para su posterior implementación.

Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).

ANEXO 3 (DFI): Copia de Memorandum DAF/DC/069/2007

Copia Memorandum DCO/DG/44/2007

Copia de formato de Nota de Remisión y Factura"

**EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1377/07 - EJERCICIO FISCAL 2007.**

**I.4 CONCESIÓN DE COMBUSTIBLES A FUNCIONARIOS DE PETROPAR, A PRECIO PREFERENCIAL, SIN DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE LO SUSTENTE.**

Verificado el sustento legal correspondiente al Despacho de Combustible a los funcionarios, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, se constató que PETROPAR ha continuado despachando combustibles a sus funcionarios a precio preferencial sin emitir la factura legal correspondiente, por un importe total de **G. 2.030.951.403 (Guaraníes dos mil treinta millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos tres)**, sin considerar los lineamientos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias en materia tributaria.

A continuación se presenta el detalle en forma mensual, de los combustibles vendidos (despachados) por PETROPAR a sus funcionarios, sin la emisión de la factura legal:

MESES	GASOIL					
	ALMACENES		HERNANDARIAS		M. J. TROCHE	
	LITROS	IMPORTE/G.	LITROS	IMPORTE/G.	LITROS	IMPORTE/G.
ENERO	13.975,5	42.862.867,0	2.203,0	6.756.601,0	6.492,0	19.910.964,0
FEBRERO	12.422,0	36.730.523,0	1.867,0	5.532.259,0	5.270,0	15.649.655,0
MARZO	12.350,3	35.470.062,0	1.804,0	5.181.088,0	4.989,0	14.328.408,0
ABRIL	12.641,2	36.305.525,0	1.854,0	5.324.688,0	5.085,0	14.604.120,0
MAYO	12.776,0	36.692.670,0	1.784,0	5.123.648,0	5.635,0	16.183.720,0
JUNIO	13.212,8	37.947.160,0	1.764,0	5.066.208,0	6.172,0	17.725.984,0
JULIO	12.904,7	37.062.298,0	1.696,0	4.870.912,0	5.690,0	16.341.680,0
AGOSTO	13.574,1	38.984.816,0	1.909,0	5.482.648,0	6.054,0	17.387.088,0
SETIEMBRE	13.019,7	37.392.580,0	1.667,0	4.787.624,0	5.762,0	16.548.464,0
OCTUBRE	14.525,3	43.227.860,0	1.779,0	5.228.468,0	6.230,0	18.489.640,0
NOVIEMBRE	14.680,9	46.494.412,0	1.961,0	6.210.487,0	6.861,0	21.728.787,0
DICIEMBRE	14.310,4	45.321.036,0	1.855,0	5.874.785,0	7.655,0	24.275.055,0
<b>TOTALES</b>	<b>160.392,9</b>	<b>474.491.809,0</b>	<b>22.143,0</b>	<b>65.439.416,0</b>	<b>71.895,0</b>	<b>213.173.565,0</b>

MESES	NAFTA PLUS 95				ALCOHOL CARBURANTE		TOTAL GENERAL	
	ALMACENES		M. J. TROCHE		M. J. TROCHE			
	LITROS	IMPORTE/G.	LITROS	IMPORTE/G.	LITROS	IMPORTE/G.	LITROS	IMPORTE/G.
ENERO	22.294,0	57.785.064,0	17.679,0	45.803.319,0	384,0	798.336,0	63.027,5	173.917.151
FEBRERO	19.343,7	48.557.647,0	14.801,0	36.610.781,0	252,0	523.908,0	53.955,7	143.604.773
MARZO	20.818,8	52.367.259,0	17.139,0	43.295.842,0	259,0	538.461,0	57.360,1	151.181.120
ABRIL	20.168,2	51.009.821,0	17.630,0	44.590.150,0	280,0	582.120,0	57.658,4	152.416.424



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME FINAL Res. CGR N° 1377/07.  
Examen Presupuestal a los Recursos Financieros  
de PETROPAR

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

MESES	NAFTA PLUS 95				ALCOHOL CARBURANTE		TOTAL GENERAL	
	ALMACENES		M. J. TROCHE		M. J. TROCHE		LITROS	IMPORTE/G.
	LITROS	IMPORTE/G.	LITROS	IMPORTE/G.	LITROS	IMPORTE/G.		
MAYO	21.897,0	58.465.328,0	17.948,0	47.949.963,0	185,0	384.615,0	60.225,0	164.799.944
JUNIO	21.145,0	57.344.205,0	16.433,0	44.773.650,0	180,0	374.220,0	58.906,8	163.231.427
JULIO	22.720,9	62.222.321,0	18.042,0	49.408.927,0	180,0	374.220,0	61.233,6	170.280.358
AGOSTO	23.364,9	64.585.492,0	18.840,0	52.077.720,0	180,0	374.220,0	63.922,0	178.891.984
SEPTIEMBRE	20.227,9	55.914.164,0	18.232,0	50.397.077,0	250,0	519.750,0	59.158,6	165.559.659
OCTUBRE	22.375,3	63.131.267,0	18.568,0	52.326.114,0	210,0	436.590,0	63.687,6	182.839.939
NOVIEMBRE	20.919,8	61.643.123,0	19.317,0	56.920.242,0	230,0	478.170,0	63.969,7	193.475.221
DICIEMBRE	19.099,3	56.278.768,0	19.823,0	58.411.244,0	285,0	592.515,0	63.027,7	190.753.403
<b>TOTALES</b>	<b>254.374,8</b>	<b>689.304.459,0</b>	<b>214.452,0</b>	<b>582.565.029,0</b>	<b>2.875,0</b>	<b>5.977.125,0</b>	<b>726.132,7</b>	<b>2.030.951.403</b>

Como se puede observar en el cuadro precedente, PETROPAR no ha emitido factura legal por sumas millonarias, en concepto de despacho de combustible a sus funcionarios, **que además fueron a precio preferencial**; esta situación evidencia que tampoco en el ejercicio fiscal 2007, objeto de auditoría, PETROPAR no ha adoptado una política definida en cuanto a la forma de documentar la venta de sus productos a sus funcionarios a precio preferencial. Al respecto se recuerda lo establecido en el artículo 85° de la Ley 125/91 modificado por la Ley 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal" que establece:

*"Los contribuyentes deberán extender y entregar facturas por cada enajenación y prestación de servicios que realicen y conservar las copias hasta cumplirse la prescripción del impuesto".*

Sobre el punto, esta auditoría por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 78/08** del 23 de mayo del 2008 y **reiterado** por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 84/08** de fecha 3 de junio del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- *Punto 1) "Informar si PETROPAR emitió Factura Legal por la venta (despacho) de combustibles a sus funcionarios a precio preferencial, durante el ejercicio fiscal 2007. Además informar si en dicho precio preferencial a favor de los funcionarios incluyen los gastos en conceptos impositivos y si en el mismo está previsto el porcentaje de utilidad bruta, en caso afirmativo indicar el porcentaje acompañado de una estructura de precio de los mismos"*

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/206/2008 de fecha 3 de junio de 2008, adjunta el Memorándum DCO/DG/132/08 de fecha 30 de mayo de 2008, en la que la Jefa del Dpto. de Gestión Comercial, informa:

⇒ *"Durante el ejercicio fiscal 2007 no se ha emitido factura legal por los despachos de combustibles realizados a los funcionarios. No obstante, cabe señalar que se han realizado las gestiones ante la Sub Secretaria de Estado de Tributación y la misma está en proceso de implementación por parte de la Dirección de Gestión Empresarial (Dpto. Informática y Telecomunicaciones).*

*El precio establecido para el combustible a ser despachado a los funcionarios es el Valor Neto PETROPAR. Este valor es el precio de facturación de PETROPAR (para las compañías distribuidoras) deducido los impuestos.*

*En la estructura de precios de facturación de PETROPAR no se expone un porcentaje de utilidad bruta"*

Según lo manifestado por las autoridades de la entidad, se observa que con la concesión de combustibles a precio preferencial a sus funcionarios (Valor Neto), PETROPAR renuncia a una cifra importante del ingreso. El importe no considerado en dicha venta representa los impuestos



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

deducidos al precio de venta preferencial de combustible a los funcionarios. De esta manera **PETROPAR además de otorgar a precio "preferencial" el combustible a sus funcionarios, absorbe y renuncia al recupero del importe que corresponde a los impuestos no considerados en dicho precio de venta.**

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Tal como fue informado en el Memorándum DCO/DG/132/08 de fecha 30/05/08 emitido por este Departamento, si bien no se han emitido factura legal por los despachos de combustibles realizados a los funcionarios, se han iniciado los trámites correspondientes a los efectos de implementar y emitir las documentaciones pertinentes como lo establece la Ley 2.421/04.*

*En lo que se refiere a "precio preferencial", que en este caso es el Valor Neto PETROPAR, informamos que el mismo está establecido en el Manual de Procedimientos de la Sección Despacho Interno de Combustibles, aprobado por la Presidencia de PETROPAR.*

*Dicho precio preferencial es otorgado a los funcionarios de la empresa, considerando el producto despachado como consumo interno, tal como proceden otras instituciones estatales como por ejemplo ANDE y ESSAP, que otorgan a sus funcionarios precios diferenciados por los servicios prestados a terceros".*

**Memorándum DCO/DG/161/2008 (24/07/08)**

## **CONCLUSIÓN**

- De lo expresado por las autoridades de la Entidad, durante el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR ha continuado despachando combustibles a sus funcionarios a precio preferencial sin emitir la factura legal correspondiente, por un importe total de **G. 2.030.951.403 (Guaraníes dos mil treinta millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos tres)** y sin considerar los lineamientos establecidos en el artículo 85° de la Ley 125/91 modificado por la Ley 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal". Este Organismo Superior de Control había recomendado a las autoridades de PETROPAR, conforme al resultado de la auditoria practicada por Resolución CGR N° 1887/06, **emitir los comprobantes de venta al momento de la entrega del bien a los funcionarios de la institución**, lo que aún no ha sido cumplido por la Institución.
- Con estas concesiones de combustibles a precio preferencial a sus funcionarios (Valor Neto), PETROPAR renuncia a una cifra importante del ingreso. La cifra no considerada en dicha venta, representa los impuestos deducidos al precio de venta preferencial de combustible a los funcionarios. De esta manera **PETROPAR además de otorgar a precio "preferencial" el combustible a sus funcionarios, absorbe y renuncia al recupero del importe que corresponde a los impuestos no considerados en dicho precio de venta.**

## **RECOMENDACIÓN**

- PETROPAR deberá documentar las ventas de sus productos a los funcionarios de la Institución, mediante la emisión de factura legal a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 85° de la Ley 125/91 modificado por la Ley 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".
- Las autoridades de turno de PETROPAR deberán analizar la conveniencia o no que pueda representar la concesión de combustible a sus funcionarios a precio preferencial, al no incluir en el precio de venta a los mismos la porción correspondiente al Impuesto Selectivo al Consumo, puesto que absorbe y renuncia al recupero del importe correspondiente a dicho impuesto, en detrimento de la entidad, que es el caso que se denota, más aún teniendo en cuenta la situación económica y financiera actual y la observancia en cuanto al custodio y resguardo celoso del patrimonio del Estado Paraguayo.
- PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado relativo a la no emisión de factura legal, a fin de determinar la



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

### I.5 PETROPAR DOCUMENTA LAS COBRANZAS POR LA VENTA DE COMBUSTIBLES, A TRAVÉS DE COPIAS SIMPLES DE NOTAS DE TRANSFERENCIAS.

Efectuado el análisis a los documentos de respaldo de las cobranzas en concepto de ventas de combustibles, conforme a muestra tomada, e imputada al Origen de Ingresos 171 001 "Ventas Brutas" de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2007, se ha constatado que PETROPAR documenta las cobranzas por la venta sus productos, mediante copias simples de fax de las Notas de Transferencias de Cuentas por importe total de **G. 40.215.737.620**. (Guaraní cuarenta mil doscientos quince millones setecientos treinta y siete mil seiscientos veinte).

Para una mejor comprensión, a continuación se exponen los **Recibos de Dinero respaldados a través de copias de fax de las Notas de Transferencias bancarias, en concepto de venta de combustibles**, correspondiente al mes de Enero de 2007:

RECIBO			TRANSFERENCIA DE CUENTAS		
FECHA	NUMERO	MONTO DEL RECIBO DE DINERO	IMPORTE G.	FECHA	BANCO
02/01/2007	50.775	3.609.386.500	3.609.386.500	02/01/2007	ABN AMRO BANK
03/01/2007	50.790	2.743.705.400	2.743.705.400	03/01/2007	CITIBANK
04/01/2007	50.799	1.545.123.900	1.545.123.900	04/01/2007	CITIBANK
05/01/2007	50.819	1.299.607.420	1.299.607.420	05/01/2007	CITIBANK
08/01/2007	50.835	2.117.726.480	2.117.726.480	08/01/2007	CITIBANK
09/01/2007	50.853	1.607.934.710	1.607.934.710	09/01/2007	CITIBANK
10/01/2007	50.862	1.424.494.840	1.424.494.840	10/01/2007	CITIBANK
11/01/2007	50.882	921.384.290	921.384.290	11/01/2007	CITIBANK
12/01/2007	50.897	1.833.591.080	1.833.591.080	12/01/2007	CITIBANK
15/01/2007	50.917	2.536.477.450	2.536.477.450	15/01/2007	ABN AMRO BANK
16/01/2007	50.924	1.462.930.210	1.462.930.210	16/01/2007	ABN AMRO BANK
17/01/2007	50.939	851.635.290	851.635.290	17/01/2007	CITIBANK
18/01/2007	50.951	2.055.282.770	2.055.282.770	18/01/2007	CITIBANK
19/01/2007	50.974	2.028.043.950	2.028.043.950	19/01/2007	CITIBANK
22/01/2007	50.989	1.761.712.900	1.761.712.900	22/01/2007	ABN AMRO BANK
23/01/2007	51.005	2.637.466.660	2.637.466.660	23/01/2007	CITIBANK
25/01/2007	51.039	1.370.898.240	1.370.898.240	25/01/2007	CITIBANK
26/01/2007	51.056	2.261.299.290	2.261.299.290	26/01/2007	CITIBANK
29/01/2007	51.071	3.100.567.030	3.100.567.030	29/01/2007	ABN AMRO BANK
30/01/2007	51.080	2.247.500.000	2.247.500.050	30/01/2007	ABN AMRO BANK
31/01/2007	51.101	798.969.160	798.969.160	31/01/2007	CITIBANK
		<b>40.215.737.620</b>	<b>40.215.737.620</b>		

De las copias de Notas de Transferencias Bancarias consignadas en el cuadro precedente, esta auditoría por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 97/08** del 25 de junio del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 1) "Notas de Créditos y/o Boletas de Transferencias originales, debido a que los documentos presentados a esta auditoría son copias simples (...)".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**"(...) A la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido contestación alguna (...)".**

Al respecto, el artículo 92° del Decreto N° 8127 "Que reglamenta la Ley N° 1535/99" expresa cuanto sigue: *Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.- La rendición de cuentas estará constituida por **los documentos originales** que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

*"Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:*

- a) **Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período** y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; y,".

De la misma manera, con relación a lo señalado en este punto cabe recordar lo establecido en el artículo 61° segundo párrafo de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" que dice:

#### **Artículo 61°- Auditorías Internas Institucionales.**

*"Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".*

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Si bien, Petropar documenta las cobranzas por la venta de combustibles a través de fax, la verificación de la acreditación de las mismas se realiza diariamente, además se confirman posteriormente con los extractos bancarios. Los originales de las transferencias realizadas por los Clientes son canjeados con el original de los Recibos emitidos por Petropar. En los casos apuntados por la Auditoria, corresponden a la empresa Distribuidora Petrobrás.*

*Actualmente este Cliente realiza la transacción en forma electrónica y el procedimiento varía de acuerdo al Banco en donde realiza la operación. Así tenemos que cuando realiza con:*

**BBVA:** *El Cliente (Petrobrás) emite una nota a la Institución Bancaria solicitando transferir a la cuenta de Petropar el monto a abonar, con el acuse de recibo del Banco remiten vía fax y al día siguiente Petropar retira el original de Nota de Crédito del Banco, procediendo en este momento a entregar al Cliente el original del Recibo.*

**Interbanco y ABN:** *El cliente (Petrobrás) remite vía fax el extracto de cuenta bancaria de la solicitud de transferencia entre cuentas la que es verificada en forma electrónica con nuestras cuentas bancarias y posteriormente con el extracto de cuenta bancario.*

*En el presente ejercicio Fiscal se tomaron las providencias para que Petropar respalde las cobranzas por la venta de combustibles con documentos originales para los demás Clientes.*

*Adjuntamos copia de extractos bancarios de los depósitos realizados por Petrobrás, en el mes de Enero/07, así como copia de las transacciones realizadas vía electrónica, en el presente ejercicio Fiscal, solicitando de esta manera que la **Observación sea levantada**, ya que todos los ingresos son acreditados íntegramente en las cuentas de Petropar.*

**Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).**

**ANEXO 4 (DFI):** *Planilla de Resumen de Extractos Bancarios*

*Copia de los Extractos bancarios (consta de 8 páginas)*

*Documentos de respaldo transferencia electrónica (consta de 5 páginas)"*

#### **CONCLUSIÓN**

De lo expuesto se colige, que PETROPAR documenta las cobranzas por la venta de sus productos mediante copias simples de fax de las Notas de Transferencias de Cuentas, por



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**INFORME FINAL** Res. CGR N° 1377/07.  
Examen Presupuestal a los Recursos Financieros  
de PETROPAR

---

*Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continúa de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".*

---

importe total de **G. 40.215.737.620 (Guaraníes cuarenta mil doscientos quince millones setecientos treinta y siete mil seiscientos veinte)**, imputados al Origen de Ingresos 171 001 "**Ventas Brutas**" de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, correspondiente al mes de Enero del 2007, dejando en evidencia profundas debilidades en el sistema de control interno operativo y presupuestario vigente y la no observancia de lo establecido en el artículo 92° del Decreto N° 8127 que reglamenta la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" **Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.**

### **RECOMENDACION**

La entidad deberá fortalecer sus controles internos vigentes, de manera a permitir un mayor control en las áreas de Rendición de Cuentas y Tesorería, a fin de respaldar las operaciones realizadas con documentos originales y no a través de simples copias de fax, puesto que las mismas servirán de base para el registro contable y en la ejecución presupuestaria.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## CAPITULO II - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

Resulta importante mencionar que esta auditoria ha tomado como parámetro de evaluación, el procedimiento de muestras a aquellos rubros cuyo comportamiento de realización fue el más significativo durante el ejercicio fiscal 2007, expuesto en los siguientes capítulos. Asimismo fueron considerados aquellos rubros cuyos movimientos se examinaron desde el punto de vista de la calidad de las transacciones.

A continuación se presenta por Nivel de Gastos, las variaciones emergentes de los valores asignados al Presupuesto de Gasto del Ejercicio Fiscal 2007 con relación al Presupuesto de Gasto del Ejercicio Fiscal 2006:

OBJETO DE GASTOS	DESCRIPCION	EJERCICIO FISCAL 2006	EJERCICIO FISCAL 2007	VARIACIÓN	%
		PRESUPUESTO VIGENTE	PRESUPUESTO VIGENTE		
100	Servicios Personales	50.870.228.950	58.837.868.445	7.967.639.495	13,54
200	Servicios no Personales	212.732.649.850	207.116.914.791	-5.615.735.059	-2,71
300	Bienes de Consumo e Insumos	10.090.464.129	10.841.133.263	750.669.134	6,92
400	Bienes de Cambio	3.075.198.385.339	3.387.166.562.650	311.968.177.311	9,21
500	Inversión Física	68.197.725.337	86.058.411.813	17.860.686.476	20,75
600	Inversión Financiera	2.261.294.784	980.000.000	-1.281.294.784	-130,74
800	Transferencias	40.467.267.900	35.899.196.000	-4.568.071.900	-12,72
900	Otros Gastos	278.356.095.092	86.789.568.991	-191.566.526.101	-220,73
<b>TOTAL</b>		<b>3.738.174.111.381</b>	<b>3.873.689.655.953</b>	<b>135.515.544.572</b>	<b>3,50</b>

Como se puede observar en el cuadro que antecede durante el ejercicio fiscal 2007, en los niveles de Objetos de Gastos expuestos, se observan incrementos y disminuciones de los valores. Considerando los valores asignados en el Presupuesto de Gastos de PETROPAR del ejercicio fiscal 2006, se puede observar que en el ejercicio fiscal 2007 dicho Presupuesto de Gastos registró un incremento del **3,50%** en el ejercicio fiscal 2007.

El Nivel del Objeto de Gastos que generó mayor incremento en valores cuantitativos fue la de "Bienes de Cambio" por importe total **G. 311.968.177.311 (Guaraníes trescientos once mil novecientos sesenta y ocho millones ciento setenta y siete mil trescientos once)** sobre los valores asignados al mismo rubro del ejercicio fiscal 2006, que representa el **9,21 %** del valor incrementado. Como se puede apreciar, este rubro es el más significativo en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Institución tanto durante el ejercicio fiscal 2006 como el 2007. En este rubro son imputadas las adquisiciones de productos, para su posterior comercialización y la adquisición de Materia Prima "Caña de Azúcar" y "Miel de Caña" para su posterior procesamiento y comercialización.

Es importante mencionar que otros rubros que generaron variaciones significativas en términos porcentuales respecto al ejercicio fiscal 2006, fueron el Nivel 500 "Inversión Física" con un 20,75% de incremento y el Nivel 100 Servicios Personales con un 13,54% de incremento.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Del incremento mencionado en el Nivel 500 "Inversión Física", y según afirmaciones contenidas en el Anteproyecto de Presupuesto, las erogaciones realizadas por la Institución durante el ejercicio fiscal 2007, afectadas al referido nivel corresponden principalmente a las inversiones realizadas en la Planta de Alcoholes de Mauricio José Troche, como reparaciones mayores de instalaciones, adquisición de maquinarias y equipo industrial, equipos de salud y laboratorio.

Respecto al incremento en el Objeto de Gastos "Servicios Personales", es importante mencionar que en el Anteproyecto de Presupuesto Escenario Mínimo, menciona en su inciso a) "Representan 1,23% del total de gastos y presenta un incremento del 31,75% sobre el Presupuesto 2006. Los incrementos están determinados en base a la necesidad de dar cumplimiento a los beneficios establecidos en los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo vigente, por lo que se previó un incremento en algunos beneficios que están relacionados con el sueldo mínimo, y un incremento en el pago de remuneraciones extraordinarias. Asimismo se prevé la contratación de un mayor número de personal técnico, jornaleros y contratación de profesionales para la prestación de servicios profesionales de carácter técnico, para enfrentar los desafíos de desarrollo, la modernización y eficiencia que pregona el Gobierno Nacional. También se incluyó el pedido de reajuste salarial para los funcionarios de la Planta de Mauricio José Troche.

Con relación a los aspectos considerados en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2007, mencionados precedentemente y el incremento producido en el Nivel 100 "Servicios Personales", es importante mencionar que las autoridades de PETROPAR no hayan considerado la situación financiera por la que se halla atravesando la Institución, al dar prioridad al cumplimiento de los beneficios establecidos en los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo, generando de esta manera a la entidad más gastos que soportar y la necesidad de que tenga que presupuestar cada año valores superiores entre un ejercicio y otro.

#### **OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RES. CGR 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

#### **LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE PETROPAR NO SE HALLA DIVIDIDA EN PROGRAMAS**

#### **CONCLUSIÓN**

La Ejecución Presupuestaria de PETROPAR del Ejercicio Fiscal 2006, no se encuentra discriminada por centro de costos o por programas, situación que dificulta el control adecuado del comportamiento de realización de los objetivos propuestos por sectores y la utilización de sus recursos con eficiencia, eficacia y economía, lo que demuestra que la Institución no toma en cuenta los principios fundamentales de la Ley N° 1535/99.

#### **RECOMENDACIÓN**

PETROPAR, debe arbitrar, urgentemente, las medidas administrativas necesarias tendientes a posibilitar una Ejecución Presupuestaria por Programas a fin de facilitar que la misma refleje fielmente el cumplimiento de los objetivos propuestos por los distintos sectores de la Institución y la correcta utilización de los recursos. Esta situación deberá ser subsanada en la brevedad posible y la CGR debe recibir informe al respecto.

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.

#### **➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Con relación a lo observado, las autoridades de PETROPAR manifestaron a través del Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008 que: "Según Nota D.A.F. N° 090/07 del 9 de agosto de 2007, para el anteproyecto 2008 y con la recomendación del Ministerio de Hacienda se presentó con la intención de separar por programas la estructura programática de PETROPAR en tres partes: 1-Tipo 001 Actividades Centrales, Programa 001 Administración General, 2-Tipo 002 de Acción, Subprograma 001 Refinería de Villa Elisa, 3-Tipo 002 de Acción, Subprograma 002 Planta de Alcoholes de Mauricio José Troche; sin embargo la misma no pudo ser llevada a cabo y se volverá a intentar para el 2009 en ocasión de la elaboración del Anteproyecto correspondiente (junio 2008)".

Sobre el punto, esta auditoría por Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- "(...) Remitir Nota D.A.F. N° 090/07 del 9 de agosto de 2007, presentada al Ministerio de Hacienda (...)".

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/205/2008 de fecha 27 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DFI/029/08 de fecha 27 de mayo de 2008, en la que el Jefe de Presupuesto remite:

⇒ La Nota D.A.F. N° 090/07 del 9 de agosto de 2007, a través de la cual PETROPAR remite informe respecto a la nueva estructura pragmática de PETROPAR.

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

En lo que respecta a la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, la situación señalada ha seguido observándose conforme a los documentos proveídos a esta auditoría para su verificación, tal es así que PETROPAR aún presenta su Ejecución Presupuestaria en forma consolidada, es decir no discrimina por programas, lo que sigue dificultando en gran medida el control del comportamiento de ejecución relacionados a los objetivos propuestos por los sectores y la correcta utilización de los recursos de la Institución.

Conforme a la Nota D.A.F. N° 090/07 del 9 de agosto de 2007, en la que fue remitida el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2008, se pudo observar que las autoridades de la Institución pretenden separar en partes la estructura programática de la Ejecución Presupuestaria de PETROPAR, **en donde se constata que las acciones correspondientes para subsanar las observaciones realizadas en este punto, están encaminadas. Asimismo, se aclara que las mismas se encuentran en proceso y que aún no fueron implementadas durante el Ejercicio Fiscal 2007.**

La Institución, no ha presentado descargo alguno sobre la evaluación de las acciones correctivas, según auditoría.

**EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1377/07 – EJERCICIO FISCAL 2007.**

**II.1 LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE PETROPAR NO SE HALLA DIVIDIDA EN PROGRAMAS.**

Revisada la Ejecución Presupuestaria de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2007, esta auditoría ha constatado que PETROPAR sigue presentado su ejecución presupuestaria en forma consolidada, es decir sin discriminar por Programas. Tal situación se expone en el siguiente cuadro:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

OBJETO DE GASTOS	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
100	Servicios Personales	58.837.868.445.	54.383.790.756.	92,43
200	Servicios no Personales	207.116.914.791.	172.591.523.092.	83,33
300	Bienes de Consumo e Insumos	10.841.133.263.	5.767.132.278.	53,20
OBJETO DE GASTO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	PORCENTAJE EJECUCIÓN
400	Bienes de Cambio	3.387.166.562.650.	2.711.861.541.998.	80,06
500	Inversión Física	86.058.411.813.	36.617.753.673.	42,55
600	Inversión Financiera	980.000.000.	947.220.000.	96,66
800	Transferencias	35.899.196.000.	34.050.433.140.	94,85
900	Otros Gastos	86.789.568.991.	70.977.613.277.	81,78
<b>TOTAL</b>		<b>3.873.689.655.953</b>	<b>3.087.197.008.214</b>	

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"La implementación de la Ejecución Presupuestaria por Programa no fue posible ya que escapa a Petropar la concesión del Presupuesto por Programas y las mismas se hallan encaminadas, por lo que solicitamos el levantamiento de esta Observación. Se intentará para el Ejercicio Fiscal 2009, para ello se están manteniendo reuniones con técnicos del Ministerio de Hacienda".*

Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).

## **CONCLUSIÓN**

La Ejecución Presupuestaria de PETROPAR del Ejercicio Fiscal 2007 aún no se encuentra discriminada por programas lo que dificulta el control adecuado del comportamiento de realización de los objetivos propuestos por los sectores y la utilización de sus recursos con eficiencia, eficacia y economía, lo que denota que la Institución no toma en cuenta los principios fundamentales de la Ley N° 1535/99.

## **RECOMENDACIÓN**

PETROPAR, debe continuar con las tratativas ante el Ministerio de Hacienda a efectos de separar para ejercicios futuros, la Estructura de la Ejecución Presupuestaria por Programas, a fin de que la misma refleje fielmente el cumplimiento de los objetivos propuestos por los distintos sectores de la Institución y a la vez manifieste la correcta utilización de los recursos con eficiencia, eficacia y economía. Una vez subsanada esta situación la CGR debe recibir informe al respecto

## **COMPORTAMIENTO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2007.**

Analizadas las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, respecto al cumplimiento de ejecución de los mismos, se puede observar que el nivel de gastos con mayor cumplimiento de Ejecución fue el de **Inversión Financiera** con un **96,66 %** de ejecución. En dicho nivel se encuentra imputado lo relativo a la concesión de préstamos a favor de los funcionarios, habiéndose ejecutado por un valor total de **G. 947.220.000.-** (Guaraníes novecientos cuarenta y siete millones doscientos veinte mil).

Este rubro fue ejecutado, a pesar de que en la carta orgánica de PETROPAR, mencione como objetivo principal "...la de realizar cualesquiera actos y operaciones que se relacione con la industrialización y comercialización de hidrocarburos...", operación distinta a la concesión de préstamos a los funcionarios.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Sin embargo, el nivel de gastos con menor porcentaje de utilización en relación a lo presupuestado como se puede apreciar fue el de **Inversión Física** con un **42,55 %**. En el mismo nivel se encuentran incluidos principalmente las inversiones realizadas en la Planta de alcoholes de Mauricio José Troche, como reparaciones mayores de instalaciones, adquisición de maquinarias y equipo industrial, equipos de salud y de laboratorio, etc.

Del cuadro que antecede, respecto al porcentaje de utilización del presupuesto y/o cumplimiento de los objetivos y metas propuestos; PETROPAR sigue dejando en evidencia la falta de una adecuada coordinación entre los sectores involucrados en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto. De la misma manera dicha situación deja en duda que la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto se haya realizado sobre la base del Presupuesto Base Cero, sin considerar los lineamientos establecidos en la Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Según afirmaciones contenidas en el Memorándum DFI/DPR. N° 089/08 del Jefe de Presupuesto de PETROPAR respecto a la elaboración de Anteproyecto de Presupuesto, manifiesta que: "(...) *En PETROPAR para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto todas las Direcciones, Gerencias y Gabinetes presentan sus necesidades para la adquisición de bienes o servicios, estos datos son consolidados y agrupados por objeto de gasto, en el Departamento de Presupuesto obteniéndose un Anteproyecto Preliminar, que es presentado para el estudio de las autoridades. Durante el estudio se establecen las prioridades, se realizan las modificaciones correspondientes hasta obtener el Anteproyecto a ser presentado (...).*

Menciona, además, que:

(...) *En la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto participan todos los sectores, desde los departamentos que elevan sus necesidades a sus respectivas Direcciones o Gerencias hasta el Presidente quien es el que finalmente lo aprueba y lo remite por nota al Ministerio de Hacienda*".

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"La Carta Orgánica de Petropar en el Artículo 22 inc c) faculta al Presidente a determinar la política y orientación general de la empresa; en ese contexto, institucionalmente se decidió habilitar el funcionamiento de una Caja de Préstamos que la propia Ley de Presupuesto faculta y otorga este beneficio para el personal de Petropar. Año tras año la Ley de Presupuesto otorga montos cuyo margen de ejecución generalmente oscila al 100% por el monto presupuestado en comparación a otros ítems del Presupuesto que corresponde al 0,03% del total del presupuesto de Petropar para el ejercicio 2007"*.

ANEXO 6 (DFI): Estructura de Presupuesto Año 2007

### **COMPORTAMIENTO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR RUBRO.**

Examinado, el comportamiento de utilización de los distintos rubros que integran la Ejecución Presupuestaria de Gastos de PETROPAR del Ejercicio Fiscal 2007, se ha constatado que el cumplimiento de ejecución de algunos rubros, resultó muy bajo, inclusive en algunos Objetos de Gastos en los que se han verificado modificaciones presupuestarias durante el período, como ser reprogramaciones internas y transferencias de créditos, motivos desconocidos por esta auditoría. Los Objetos de Gastos con menor porcentaje de ejecución fueron el rubro **536 "Equipos de Comunicación y Señalamiento"** con un **2,26%** y el rubro **963 "Bienes de Consumo e Insumos"** con un **4,19%**. Para una mejor comprensión, se detalla a modo de ejemplo en el siguiente cuadro:

#### **Objetos de Gastos, con Reprogramaciones Internas y Transferencias de Créditos**

Objeto de Gasto	Concepto	Presupuesto 2007 Aprobado	Modificación	Presupuesto Modificado	Obligado Acumulado	% de Ejecución
-----------------	----------	---------------------------	--------------	------------------------	--------------------	----------------



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

141	Contratación del personal técnico	206.190.400	329.464.950	535.655.350	186.025.241	34.73
145	Honorarios Profesionales	134.416.372	488.033.628	622.450.000	149.242.233	23.98
243	Mantenimiento y reparación menores de maquinarias, equipos y muebles de oficina	541.711.365	90.000.000	631.711.365	199.144.142	31.52
265	Publicidad y Propaganda	828.294.485	-585.862.364	242.432.121	97.343.750	40.15
Objeto de Gasto	Concepto	Presupuesto 2007 Aprobado	Modificación	Presupuesto Modificado	Obligado Acumulado	% de Ejecución
266	Consultarías, Asesorías e Inversiones	600.000.000	200.000.000	800.000.000	322.400.000	40.30
282	Servicios de Vigilancia	0	50.000.000	50.000.000	14.720.000	29.44
288	Servicios en General	98.920.000	-10.000.000	88.920.000	30.651.305	34.47
333	Productos e Impresiones de Artes Gráficas	225.098.333	30.000.000	255.098.333	119.379.751	46.80
346	Repuestos y Accesorios Menores	2.151.305.923	-12.000.000	2.139.305.923	427.268.178	19.97
391	Artículos de Caucho	40.341.912	18.000.000	58.341.912	22.744.254	38.98
398	Productos e Insumos no Metálicos	338.626.140	-58.000.000	280.626.140	34.290.750	12.22
533	Maquinarias y equipos industriales	14.070.311.644	2.900.000.000	16.970.311.644	3.489.432.265	20.56
536	Equipos de Comunicación y Señalamiento	701.103.019	210.000.000	911.103.019	20.613.665	2.26
597	Reparaciones Mayores de Máquinas	46.470.937.500	-2.654.740.000	43.816.197.500	23.779.784.016	0
841	Becas	0	500.000.000	500.000.000	213.340.950	42.67
963	Bienes de Consumo e Insumos	2.000.000.000	-1.500.000.000	500.000.000	20.958.960	4.19

## II.2 OBJETOS DE GASTOS QUE NO FUERON EJECUTADOS O PORCENTAJES DE EJECUCIÓN MUY BAJOS.

De la misma manera se observan Objetos de Gastos, que si bien no sufrieron modificaciones, inclusive no fueron ejecutados y otros que reflejan un porcentaje de ejecución muy bajo. A modo de ejemplo se detallan a continuación los siguientes casos:

OBJETO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO ACUMULADO	% DE EJECUCIÓN
212	Agua	16.740.000	2.668.000	15.94
246	Mantenimiento y reparaciones menores de instalación	25.320.000	3.238.848	12.79
251	Alquiler de edificios y locales	220.692.000	88.140.000	39.94
261	De informática y sistemas computarizados	231.267.150	7.347.460	3.18
262	Imprenta, publicaciones y reproducciones	241.800.000	112.925.810	46.70
268	Servicios de Comunicaciones	213.900.000	76.059.471	35.56
291	Capacitación del Personal del Estado	1.362.506.079	155.225.000	11.39
334	Productos de papel y cartón	42.430.212	15.340.364	36.15
344	Utensilios de cocina y comedor	8.642.021	2.764.548	31.99
345	Productos de vidrio, loza y porcelana	6.491.400	2.131.000	32.83
352	Productos farmacéuticos y medicinales	75.269.105	21.797.097	28.96
353	Abonos y fertilizantes	18.600.000	10.000	0.05
354	Insecticidas, fumigantes y otros	264.094.425	27.455.344	10.40
357	Productos de material plástico	87.022.007	21.089.990	24.24
361	Combustibles	129.199.394	1.214.000	0.94
394	Herramientas menores	399.696.478	112.068.595	28.04
396	Artículos de Plásticos	20.000.000	2.631.514	13.16
522	Construcciones de obras de uso institucional	10.978.105.512	2.939.562.703	26.78



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

534	Equipos educativos y recreacionales.	79.910.300	16.584.100	20.75
579	Activos intangibles	695.857.620	338.370.399	48.63
589	Estudios y proyectos de inversión varios	353.121.000	0	0
595	Reparaciones Mayores de Inmuebles	46.500.000	0	0
911	Impuestos directos	1.284.071.126	512.981.137	39.95
915	Gastos judiciales	37.026.000	11.861.660	32.04

Del cuadro precedente, se puede observar que los Objetos de Gastos, no ejecutados durante el Ejercicio Fiscal 2007, fueron los rubros **589** "Estudios y Proyectos de Inversión, varios" y el **595** "Reparaciones Mayores de Inmuebles".

Con esto se deduce que la institución no realiza un análisis exhaustivo para direccionar a una óptima distribución de los recursos a los rubros componentes del presupuesto, para cumplir con los objetivos y metas propuestos por cada área o dependencia y lograr la utilización de los recursos con eficiencia, eficacia y economía. Como ya habíamos señalado, dicha situación deja en duda que la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto se haya realizado sobre la base del Presupuesto Base Cero, sin considerar los lineamientos establecidos en la Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Al elaborar el anteproyecto para el presupuesto 2007, se realizaron las estimaciones de los gastos teniendo en cuenta las necesidades de todos los sectores. Por la difícil situación financiera que atraviesa Petropar, no pudieron llevarse a cabo todas las contrataciones de bienes y servicios que estaban previstas priorizando las absolutamente necesarias y dejar todo el margen posible para cumplir con los proveedores de la provisión de combustibles.*

*La difícil situación financiera pone freno respecto al porcentaje de utilización del presupuesto y/o cumplimiento de los objetivos y metas propuestos; no existe una falta de coordinación entre los sectores involucrados en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto. La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto se realiza sobre la base del Presupuesto Base Cero, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO. Para ello, participan todas las Direcciones, Gerencias y Gabinetes, quienes presentan sus necesidades para la adquisición de bienes o servicios. Estos datos son consolidados y agrupados"*

## **CONCLUSIÓN**

- 1) La institución presentó Objetos de Gastos que no fueron ejecutados, otros que reflejan un porcentaje de ejecución muy bajo, los mismos corresponden a los rubros **589** "Estudios y Proyectos de inversión, varios" y el rubro **595** "Reparaciones Mayores de Inmuebles, mientras que el Objeto de Gasto que fue ejecutado casi en su totalidad ha sido el de "Inversión Financiera" con un 96,66% de ejecución, relativos a la concesión de préstamos a favor de los funcionarios, a pesar de que la misma represente una operación diferente al Objetivo principal de la entidad, según lo establece la Ley N° 1182/85, "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", al determinar que el Objetivo principal de PETROPAR es "la de realizar cualesquiera actos y operaciones que se relacione con la industrialización y comercialización de hidrocarburos..." a pesar de que la misma ley faculta al Presidente "a determinar la política y orientación general de la empresa". Sin embargo, el mencionado Objeto de Gasto fue ejecutado casi en su totalidad, sin considerar los niveles 400 "Bienes de Cambio" y 500 "Inversión Física", con menor porcentaje de ejecución. Toda esta situación deja entrever que la institución no realiza un análisis exhaustivo a fin de lograr una óptima distribución de los rubros componentes del presupuesto y que el mismo haya sido elaborado sobre la base de presupuesto Base Cero o si la misma realmente se deba a la incapacidad de la Institución de hacer frente a los distintos gastos previstos en el presupuesto, ya que la entidad ha venido incurriendo en pérdidas sucesivas.



---

*Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".*

---

- 2) Asimismo, dicha Ejecución deja entrever que en la Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto no se han considerado eventuales contingencias, teniendo en cuenta el incremento producido en el Nivel 100 "Servicios Personales", a fin de dar cumplimiento a los distintos beneficios establecidos en los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo, generando de esta manera a la entidad **más gastos que soportar** y la necesidad de que tenga que presupuestar cada año valores superiores entre un ejercicio y otro.

### **RECOMENDACIÓN**

- 1) PETROPAR, debe arbitrar urgentemente, las medidas administrativas necesarias tendientes a posibilitar que la ejecución de los distintos rubros refleje la correcta utilización de los recursos con eficiencia, eficacia y economía y el cumplimiento de los objetivos propuestos por los distintos sectores de la Institución y que el Anteproyecto de presupuesto sea considerado ante eventuales contingencias, de tal manera que el mismo sea resultado de un buen análisis por parte de los distintos sectores.
- 2) Considerando la difícil situación económica de la entidad, es importante que PETROPAR realice una renegociación con los representantes de los Sindicatos, a fin de adecuar la concesión de los beneficios otorgados al personal a la situación real de la Institución y así poder optimizar los recursos.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## CAPITULO III – SUELDOS

El Presupuesto vigente, aprobado para el Rubro Sueldos en el Ejercicio Fiscal 2007, ha sido de **G. 13.524.887.280 (Guaraníes trece mil quinientos veinte y cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos ochenta)**, que representa el **22,99%** del total presupuestado para el Nivel 100-Servicios Personales:

Objeto del Gasto	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
100	Servicios Personales	58.837.868.445.-	54.383.790.756.-	53.688.059.269.-	4.454.077.689.-	695.731.487.-
111	Sueldos	13.524.887.280.-	12.948.994.701.-	12.948.994.701.-	575.892.579.-	0.-

El Clasificador Presupuestario expresa: Rubro 111- Sueldos, "Asignaciones mensuales legalmente establecidas para retribuir los servicios del personal que figura en la nómina de funcionarios o empleados y del personal quienes ocupan de manera permanente cargos previstos en el anexo del personal de los organismos y entidades, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones o de seguridad social". (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Verificados los comprobantes de respaldo de las operaciones imputadas al Objeto de Gasto 111 "Sueldos", conforme a la muestra tomada, de los meses de marzo, octubre y noviembre del 2007, se detallan las observaciones relativas al Ejercicio Fiscal 2007.

De la misma manera se transcriben las observaciones del Informe del Examen Presupuestal a los recursos financieros del ejercicio fiscal 2006, dispuesto por Resolución CGR N° 1888/2006, como la evaluación y determinación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.

### OBSERVACIÓN EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.

### PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE SUELDOS NO ACORDE CON EL ANEXO DEL PERSONAL APROBADO POR LEY.

#### CONCLUSIÓN

Existe diferencia de estructura entre la planilla de liquidación de sueldos implementada por PETROPAR para el pago de sueldos en el Ejercicio Fiscal 2006 y el Anexo de Personal que fuera aprobado por Ley N° 2869 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2006". Esta situación dificulta la verificación y el control posterior, denotando además una falta de rigurosidad en los controles internos de PETROPAR.

Dichas planillas no presentan un formato de información detallado y nominativo de los datos principales del funcionario como: nombre y apellido, línea y categoría presupuestaria al cual pertenece, cargo que ocupa y área de responsabilidad.

#### RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a subsanar la situación mencionada en este punto, e implementar la utilización de una planilla de liquidación



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

de sueldos en la que no existan diferencias de estructuras con el Anexo del Personal aprobado por Ley; y que la misma contenga un formato de información más detallado que facilite la correcta revisión y control posterior.

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.

➤ **PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**

Con relación a lo observado las autoridades de PETROPAR, manifestaron a través del Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008 que: "Se presentará durante el primer semestre del 2008 un Proyecto de Reprogramación del Anexo de personal o se incluirá en el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al año 2008".

Sobre el punto, esta auditoría por Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- "Informar si la Entidad solicitó al Ministerio de Hacienda la modificación de la estructura del anexo de personal a fin de adecuar el anexo de personal aprobado por Ley con su planilla de liquidación vigente, conforme a las normas legales vigentes".

Sobre el punto, en contestación a requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/205/2008 de fecha 27 de mayo de 2007, adjunta el Memorándum DFI/029/08 de fecha 27 de mayo de 2008, en la que el Jefe de Presupuesto remite:

⇒ "Durante la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para el 2008, se remitió por nota una propuesta de reordenamiento del anexo de personal de acuerdo a la estructura actualizada. Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2009, se volverá a solicitar la adecuación del anexo de personal ya que el mismo solo puede modificarse por Ley)..."

A través del Memorando AIN/227/2008 de fecha 26 de junio de 2008, las autoridades de PETROPAR remiten la nota N.P.R. N° 942/08 de fecha 2 de junio de 2008, relativas a las consultas realizadas al Lic. Miguel Ángel Gómez Acosta, Ministro Interino de Hacienda, solicitando:

¿Cuál es el procedimiento que PETROPAR debe seguir para que se realice un cambio de estructura del Anexo de Personal y adecuar el mismo conforme a nuestra actual estructura organizacional?

**A la fecha de elaboración del informe PETROPAR no ha informado a esta auditoría de la respuesta del Ministerio de Hacienda.**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con relación a la planilla de liquidación de pago de sueldos y haberes implementados durante el Ejercicio Fiscal 2007, conforme a muestra tomada, la situación señalada ha seguido observándose según planillas de liquidación de sueldos, proveídos a esta auditoría para su verificación, tal es así que aún existe diferencia de estructura entre la planilla de liquidación de sueldos implementados por PETROPAR para el pago de sueldos en el Ejercicio Fiscal 2007 y el Anexo de Personal que fuera aprobado por Ley N° 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2007". **Por tanto, en este punto esta**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**auditoria considera que no se han dado cumplimiento a las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

**OBSERVACIÓN EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

**DESCUENTOS POR FALTAS Y REPOSOS, REGISTRADOS EN EL RUBRO SUELDOS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.**

### **CONCLUSIÓN**

Los responsables de PETROPAR procedieron a imputar como **CRÉDITO** la suma de **G. 83.433.007** (Guaraníes ochenta y tres millones cuatrocientos treinta y tres mil siete) en la Ejecución Presupuestaria de Gastos en el rubro 111 "Sueldos", los importes provenientes de los descuentos en concepto de Faltas y Reposos de los haberes del Personal Permanente, Zafrero y Contratado, **umentando indebidamente el saldo del Objeto de Gasto 111 "Sueldos"** por el importe imputado como crédito. La exposición errónea de saldos, dentro del rubro de "Sueldos" hace que la Entidad presente una Ejecución Presupuestaria de Gastos distinta a la realidad.

Estas operaciones, según los comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputadas en la ejecución presupuestaria de Ingresos o destinadas para algún fondo social del Personal de PETROPAR y no al rubro "Sueldos".

### **RECOMENDACIÓN**

PETROPAR, deberá aplicar las medidas correspondientes para una correcta exposición de los rubros en la Ejecución Presupuestaria de Gastos que refleje la realidad de los saldos de cada rubro. Asimismo, implementar mecanismos de verificación y control oportunos que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoria dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.*

#### **➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**

Con relación a lo observado las autoridades de PETROPAR, manifestaron a través del Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008 que: *"Se hará consulta a la Dirección de Presupuesto M.H.Dic-07) en relación a los ítems observados y que no fueron incluidos como ingreso. Independientemente a ello se solicitará al Departamento de Administración de Personal RRHH-Nov/07) dependiente de la Dirección de Gestión Empresarial, la elaboración de una planilla que contenga el detalle de estos conceptos por rubro presupuestario".*

Sobre el punto, esta auditoria por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008**, reiterado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008** y emplazado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008**, ha realizado el siguiente requerimiento:

- *"Informar si la Entidad consultó al Ministerio de Hacienda, respecto a la imputación en la ejecución presupuestaria de gastos los importes provenientes de los descuentos en concepto de faltas y reposos de los haberes del personal de PETROPAR".*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

A través del Memorando AIN/227/2008 de fecha 26 de junio de 2008, las autoridades de PETROPAR remiten la nota N.P.R. N° 942/08 de fecha 2 de junio de 2008, relativas a las consultas realizadas al Lic. Miguel Ángel Gómez Acosta, Ministro Interino de Hacienda, solicitando:

"¿En qué rubro de Ingresos o Gastos de la Ejecución Presupuestaria, deben registrarse los descuentos realizados a los haberes del personal en concepto de Faltas, Reposos o Descuentos Varios?"

**A la fecha de elaboración del informe PETROPAR no ha informado a esta auditoría de la respuesta del Ministerio de Hacienda.**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

En lo que respecta a la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, la situación señalada ha seguido observándose conforme a los documentos proveídos a esta auditoría para su verificación, tal es así que PETROPAR, ante requerimiento por esta auditoría ha realizado las consultas sobre el punto ante el Ministerio de Hacienda, sin embargo a la fecha no se ha recibido contestación alguna, por lo que **se aclara que PETROPAR ha iniciado acciones con el propósito de dar cumplimiento a las recomendaciones de este Organismo Superior de Control, ante el Ministerio de Hacienda, pero en el ejercicio examinado se siguieron aplicando los mismos procedimientos de registración presupuestaria de descuentos por faltas y reposos.**

**EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1377/07 - EJERCICIO FISCAL 2007.**

**III.1 DESCUENTOS POR FALTAS Y REPOSOS, REGISTRADO EN EL RUBRO SUELDOS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.**

Esta auditoría examinó los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, rubro 111 "Sueldos", correspondiente a los importes descontados quincenalmente de los haberes del Personal Nombrado y Zafrero, e **inclusive del Personal Contratado**, en concepto de Descuentos por Faltas y Reposos, según muestra tomada, por importe total de **G. 122.982.334** (Guaraníes ciento veinte y dos millones novecientos ochenta y dos mil trescientos treinta y cuatro), lo que indica que PETROPAR sigue con el mismo procedimiento de registrar en la columna de **CRÉDITO** del Mayor Presupuestario de Gastos. Para una mejor comprensión, se expone a continuación el siguiente cuadro de **Faltas y/o Multas**:

MES/QUINCENA	PERSONAL		TOTAL GENERAL	ORDEN DE TRANSFERENCIA / FECHA
	PERMANENTE Y ZAFRERO MONTO G.	CONTRATADO MONTO G.		
JUNIO 1° Quincena	2.311.618.-	0	2.311.618.-	243, 244 / 08-06-07
JUNIO 2° Quincena	17.538.122.-	1.218.423.-	18.756.545.-	262, 263 / 26-06-07
OCTUBRE 1° Quincena	1.054.635.-	0	1.054.635.-	438, 439 / 10-10-07
OCTUBRE 2° Quincena	17.430.227.-	1.259.452.-	18.689.679.-	472, 473 / 24-10-07
NOVIEMBRE 1° Quincena	309.488.-	0	309.488.-	511, 512 / 12-11-07
NOVIEMBRE 2° Quincena	20.678.357.-	859.095.-	21.537.452.-	543, 544 / 26-11-07
<b>TOTAL</b>	<b>59.322.447.-</b>	<b>3.336.970.-</b>	<b>62.659.417.-</b>	

De la misma manera, a continuación se detallan los descuentos realizados en concepto de **Reposos**.

MES/QUINCENA	PERSONAL		TOTAL GENERAL	ORDEN DE TRANSFERENCIA / FECHA
	PERMANENTE Y ZAFRERO MONTO G.	CONTRATADO MONTO G.		
JUNIO 1° Quincena	12.574.424.-	60.000.-	12.634.424.-	243, 244 / 08-06-07
JUNIO 2° Quincena	12.053.063.-	120.000.-	12.173.063.-	262, 263 / 26-06-07



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

OCTUBRE 1° Quincena	3.787.654.-	100.000.-	3.887.654.-	438, 439 / 10-10-07
OCTUBRE 2° Quincena	7.351.521.-	1.022.126.-	8.373.647.-	472, 473/ 24-10-07
NOVIEMBRE 1° Quincena	12.704.082.-	182.002.-	12.886.084.-	511, 512 / 12-11-07
NOVIEMBRE 2° Quincena	10.368.045.-	0	10.368.045.-	543, 544/ 26-11-07
<b>TOTAL</b>	<b>58.838.789.-</b>	<b>1.484.128.-</b>	<b>60.322.917.-</b>	

Asimismo, es importante mencionar que inclusive los descuentos efectuados al personal contratado en el referido concepto (faltas y/o multas y reposos) son afectados al rubro 111 "Sueldos" conforme a muestra tomada, por importe total de **G. 4.821.098** (Guaraníes cuatro millones ochocientos veinte y un mil noventa y ocho).

Esta situación indica que PETROPAR no ha adoptado mecanismos de control adecuado y oportuno que permitan la correcta imputación de las erogaciones realizadas en concepto de pago de sueldos y haberes a sus funcionarios en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro "Sueldos".

A través del Memorando AIN/227/2008 de fecha 26 de junio de 2008, las autoridades de PETROPAR remiten la nota N.P.R. N° 942/08 de fecha 2 de junio de 2008, relativas a las consultas realizadas al Lic. Miguel Ángel Gómez Acosta, Ministro Interino de Hacienda, solicitando:

*"¿En qué rubro de Ingresos o Gastos de la Ejecución Presupuestaria, deben registrarse los descuentos realizados a los haberes del personal en concepto de Faltas, Reposos o Descuentos Varios?"*

**A la fecha de elaboración del informe PETROPAR no ha informado a esta auditoría de la respuesta del Ministerio de Hacienda.**

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Es intención nuestra que los errores que puedan ser subsanados se realicen en el presente ejercicio fiscal 2008, pero a la fecha aun no contamos con respuesta del Ministerio de Hacienda; por lo tanto, en el Ejercicio Fiscal 2007 fueron imputados de acuerdo a nuestro criterio.*

*Por otro lado, siguiendo con las recomendaciones del Organismo Superior de Control, los descuentos efectuados al personal contratado ya no son afectados al Rubro 111 Sueldos.*

*En efecto, a partir del presente ejercicio fiscal 2008, todos los descuentos sobre las asignaciones del personal contratado se imputan a los rubros 141, 142, 144 y 145 ya que actualmente las planillas de liquidación de haberes vienen separadas por rubro, sirviendo de respaldo a estas imputaciones".*

**Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).**

## **CONCLUSIÓN**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, la entidad petrolera siguió con el mismo procedimiento de registrar en la columna de **CRÉDITO** del Mayor Presupuestario de Gastos, los descuentos realizados en concepto de Faltas y/o Multas realizados a los haberes del Personal Nombrado y Zafro, e inclusive del Personal Contratado rubro 111 "Sueldos". El importe de los descuentos realizados según muestra seleccionada y que corresponde a los meses de junio, octubre y noviembre asciende a **G. 122.982.334** (Guaraníes ciento veinte y dos millones novecientos ochenta y dos mil trescientos treinta y cuatro), lo que denota que en los procesos respectivos no se realizaron controles y ajustes oportunos.

## **RECOMENDACIÓN**

PETROPAR, deberá aplicar las medidas correspondientes para una correcta exposición de los rubros en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, que refleje la realidad de los saldos de cada



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

rubro. Asimismo, implementar mecanismos de verificación y control oportunos que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

## IMPUTACION PRESUPUESTARIA DISTINTA AL OBJETO DEL GASTO

**OBSERVACIÓN EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

**PAGO DE REINTEGRO DE HABERES POR CAMBIO DE NIVEL DE PELIGROSIDAD IMPUTADO AL RUBRO 111 "SUELDOS".**

### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar, indebidamente, la suma **G. 12.641.362.-** (Guaraníes doce millones seiscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y dos), correspondiente a pagos efectuados por **Reintegro de haberes por cambio de nivel de Peligrosidad**.

Esta situación demuestra que en el proceso respectivo no se realizaron los controles rutinarios, originando la desviación de la información en los registros de la Entidad y consecuentemente dificultando el control correspondiente.

Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoría, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al Objeto del Gasto **133 "Bonificaciones y Gratificaciones"** por el pago realizado al Personal Permanente y al Objeto de Gasto **144 "Jornales"** por el importe que corresponde al Personal Contratado y no al rubro "*Sueldos*".

### RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y ceñirse exclusivamente a las disposiciones legales vigentes. En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

#### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Con relación a lo observado las autoridades de PETROPAR, manifestaron a través del Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorandum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008 que: "*Se solicitará al departamento de Administración de Personal RRHH) la remisión de una planilla de resumen acorde al clasificador presupuestario para su correcta imputación y registración Noviembre/2007 en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2007*".

#### ➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.

Cotejados los importes contenidos en la planilla de liquidación de sueldos y haberes del personal de PETROPAR con los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007 rubro 111 "Sueldos" conforme a la muestra tomada, se pudo comprobar que ya no se ha observado la situación señalada en este punto. **Por tanto esta auditoría considera que en este punto se ha tomado acciones correctivas, en lo que respecta a las observaciones realizadas por la CGR.**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## OBSERVACIÓN EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.

### REGISTRO INDEBIDO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS, AUMENTA SALDO PRESUPUESTARIO.

#### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR han imputado indebidamente la suma **G. 21.423.685 (Guaraníes veinte y un millones cuatrocientos veinte y tres mil seiscientos ochenta y cinco)** al rubro **111 "Sueldos"**, surgida como diferencia en la registración de los montos de Descuentos Varios por: Préstamos, Sindicato, Cooperativa, registrado demás en el Haber de la Ejecución Presupuestaria, produciendo un aumento indebido y consecuentemente una exposición errónea del saldo presupuestario en el Rubro 111 "Sueldos". Esta situación dificulta la verificación y el control posterior y denota también una falta de rigurosidad en los controles internos de PETROPAR.

Se debe acotar también que, los funcionarios responsables del registro de las operaciones en la Ejecución Presupuestaria de PETROPAR, justifican como si fuera una operación normal, el hecho de registrar los Descuentos Varios en el rubro **111 "Sueldos"**.

Estos Descuentos Varios efectuados, no debieron ser imputados de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **111 "Sueldos"**, incumpliendo de esa forma lo establecido en la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

#### RECOMENDACIÓN

PETROPAR deberá aplicar las medidas administrativas y/o legales correspondientes, tendientes a evitar similares situaciones como las descriptas en este punto, a fin de posibilitar una exposición correcta de saldos expuestos en la Ejecución de Gastos. Una vez implementadas las acciones correctivas remitir a este Organismo Superior de Control, los respaldos documentados.

#### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Con relación a lo observado las autoridades de PETROPAR, manifestaron a través del Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008 que: "Se hará consulta a la Dirección de Presupuesto M.H.Dic-07) en relación a los ítems observados.

*Independientemente a ello se solicitará al Departamento de Administración de Personal RRHH-Nov/07) dependiente de la Dirección de Gestión Empresarial, la elaboración de una planilla que contenga el detalle de estos conceptos por rubro presupuestario".*

Sobre el punto, esta auditoría por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008**, reiterado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008** y emplazado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008**, ha realizado el siguiente requerimiento:

- "Nota remitida al Ministerio de Hacienda en la que se consultó a la Dirección de Presupuesto respecto a la correcta imputación en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, los importes registrados en el haber, en concepto de Descuentos Varios por Préstamos, Sindicato y Cooperativa".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Sobre el punto, en contestación a requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/205/2008 de fecha 27 de mayo de 2007, adjunta el Memorándum DFI/029/08 de fecha 27 de mayo de 2008, en el que el Jefe de Presupuesto remite:

⇒ "A la fecha no se ha realizado aún las consultas en forma escrita al Ministerio de Hacienda, está en etapas de elaboración la nota en donde se enumeren todas las dudas sobre imputaciones presupuestarias".

Posteriormente, por Memorando AIN/227/2008 de fecha 26 de junio de 2008, las autoridades de PETROPAR remiten la nota N.P.R. N° 942/08 de fecha 2 de junio de 2008, relativas a las consultas realizadas al Lic. Miguel Ángel Gómez Acosta, Ministro Interino de Hacienda, solicitando:

"¿Cuál es el procedimiento mas apropiado par la imputación y registración de los descuentos realizados a los haberes del personal en concepto de venta de combustibles y recupero de préstamos, que efectivamente son cobrados por la Empresa?"

**A la fecha de elaboración del informe PETROPAR no ha informado a esta auditoria de la respuesta del Ministerio de Hacienda.**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Analizados los documentos recibidos para su verificación y las imputaciones realizadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 111 "Sueldos" del Ejercicio Fiscal 2007, se pudo comprobar que la situación mencionada en este punto ha sido subsanada, **por lo que esta auditoria considera que en este punto se ha tomado las acciones correctivas, en lo que respecta a las observaciones realizadas por la CGR.**

**OBSERVACIÓN EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

**IMPUTAN AL OBJETO DE GASTOS 111 "SUELDOS", POR DESCUENTOS A FUNCIONARIOS POR COBRO DE PRESTAMOS Y CONCESION DE COMBUSTIBLES, AMBOS CORRESPONDEN A RUBROS DE INGRESOS.**

**CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma de **G. 320.590.045 (Guaraníes trescientos veinte millones quinientos noventa mil cuarenta y cinco)** al rubro **111 "Sueldos"**, por cobro de préstamos y concesión de combustibles.

Estos pagos efectuados debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, a Origen de Ingresos, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

➤ **PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**

Con relación a lo observado las autoridades de PETROPAR, manifestaron a través del Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008 que: "Se hará consulta a la Dirección de Presupuesto M.H.Dic-07) en relación a lo ítems observados. Independientemente a ello se solicitará al Departamento de



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Administración de Personal RRHH-Nov/07) dependiente de la Dirección de Gestión Empresarial, la elaboración de una planilla que contenga el detalle de estos conceptos por rubro presupuestario".

Sobre el punto, esta auditoría por Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- "Informar si la Entidad ha solicitado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda las directrices a seguir, respecto a la correcta imputación en la ejecución presupuestaria de gastos los importes provenientes de los descuentos provenientes de los descuentos en concepto de faltas y reposos de los haberes del personal de PETROPAR".

Sobre el punto y ante el requerimiento realizado, PETROPAR remite la consulta al Ministerio de Hacienda por Nota N.P.R. N° 942/08 de fecha 02 de junio de 2008, en la cual expone lo siguiente:

"(...)Se realizan, asimismo, descuentos a los haberes del personal en concepto de consumo de Combustibles y préstamos otorgados a los funcionarios por la Empresa que son imputados como haber y posteriormente como Débito en el Objeto de Gasto 111 – Sueldos al sólo efecto de su registración. El importe de estos descuentos, se registra como Ingresos en la Ejecución Presupuestaria".

**A la fecha de elaboración del informe PETROPAR no ha informado a esta auditoría de la respuesta del Ministerio de Hacienda.**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Cotejados los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, Rubro 111 "Sueldos" del Ejercicio Fiscal 2007 y los documentos que respaldan las erogaciones efectuadas en el referido rubro, ya no se ha observado este tipo de situación. **Por lo tanto, en este punto esta auditoría considera que se han tomado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

**OBSERVACIÓN EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

**FUNCIONARIOS QUE NO HAN ASISTIDO REGULARMENTE, A SU PUESTO DE TRABAJO.**

**CONCLUSIÓN**

Las autoridades de la Institución no dieron cumplimiento a la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública, al proceder a abonar a los funcionarios la totalidad de su sueldo sin que exista evidencia de asistencia y permanencia de los mismos en determinadas fechas, en su lugar de trabajo.

Esta situación trasluce también, que no existe un severo control en los mecanismos de descuentos implementados, por la no marcación de entradas y salidas del funcionario en sus lugares de trabajo.

**RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá en adelante abstenerse de abonar la totalidad de sus sueldos a funcionarios que no cumplen con la Ley. Además, deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a individualizar el motivo por el cual no fueron realizados los descuentos correspondientes.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.

➤ **PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**

Con relación a lo observado las autoridades de PETROPAR, manifestaron a través del Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008 que: "Implementación de las recomendaciones".

*Elaborar Resolución de funcionarios exonerados de registración de entrada y salida. 1er. Trimestre del ejercicio 2008".*

Sobre el punto, esta auditoría por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008**, ha realizado el siguiente requerimiento:

- *Punto 7) "Resolución que autoriza la exoneración del registro de entrada y salida a sus puestos de trabajo a algunos funcionarios."*
- *Punto 8) "Informar la medida administrativa adoptada por la Entidad, tendiente a individualizar el motivo por el cual no fueron realizados los descuentos correspondientes"*

Sobre el punto, en contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/161/2005 de fecha 7 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DGE/DAP/048/08 de fecha 5 de mayo de 2008, en el que el Jefe del Dpto. de Administración del Personal Sr. Edgar Rafael Orrego, informa:

⇒ *Punto 7) "En gestión de elaboración "*

⇒ *Punto 8) "En el descargo correspondiente, se presentaron las documentaciones y los motivos por los cuales no se realizaron los descuentos como ser: licencias, días libres de funcionarios que cumplen horarios de turnos rotativos, registro de marcación a través de reloj biométrico (...)"*

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06 y luego del análisis resulta lo siguiente:

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

A efectos de verificar el cumplimiento o no de la recomendación emitida por este Organismo Superior de Control y conforme a la muestra tomada de los meses marzo, octubre y noviembre del 2007, esta auditoría ha recibido originales y copias autenticadas de las tarjetas y fichas de empleados, en las que en algunos casos no se consignan las entradas y salidas de los funcionarios de PETROPAR en sus lugares de trabajo, de lo que se pudo observar además, que la mayoría de las tarjetas de marcación remitidas para su revisión son ilegibles, lo que dificulta la verificación de los mismos. **Por tanto, en este punto esta auditoría considera que no se han ejecutado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"PETROPAR a partir del 01 de julio de 2008, ha elaborado un procedimiento para control del personal, el cual será efectuado por cada sector, el mismo se encuentra aprobado por Resolución PR N° 420/08 de fecha 26 de junio de 2008. Anexo (D.G.E.)"*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**Memorándum DGE/DAP/096/08 (22/07/08).**

**EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1377/07 - EJERCICIO FISCAL 2007.**

**III. 2 FUNCIONARIOS QUE NO HAN ASISTIDO REGULARMENTE, A SU PUESTO DE TRABAJO.**

Verificados los registros de marcación de asistencia, remitidos por la Institución a través del Memorándum DGE/DAP1/080/2008 de fecha 12 de marzo de 2008, se constató la falta de registro de entrada y salida en las tarjetas de marcación de algunos funcionarios. Asimismo, entre los registros de marcación remitidos por la Institución a esta Auditoría, no se ha observado autorización de la autoridad competente, permiso o reposo médico, que justifiquen las ausencias de los funcionarios en su lugar de trabajo.

A modo de ejemplo se exponen los funcionarios que se encuentran en la situación mencionada, cuyos datos fueron extraídos de las fichas de empleados y cotejados con la planilla mensual de sueldos, correspondiente al mes de marzo de 2007:

FICHA N°	NO MARCÓ FICHA	NO MARCÓ ENTRADA	NO MARCÓ SALIDA	OBSERVACIONES
23		02	03	Aparentemente es un problema de reloj
60			03-10-6-17	En fecha 16/03 no se registró la salida, y en fechas 03, 10 y 17/03 poseen marcaciones manuales.
65	19			Figura ausencia, pero no se observa descuento.
96	22	11	01	Poseen marcaciones manuales. En fecha 22/03 no registró entrada ni salida, pero figura cambio de turno
101			16	No marcó la salida
118		11-14	28	Poseen marcaciones manuales
136		14	29	Poseen marcaciones manuales
137		11-27	12	Marcación manual
* 40	05-07-10	02-03-04-25	09-26- 30	En fechas 05 y 07 figura ausencias, pero poseen marcación manual. En fecha 10 figura día libre pero se observa marcación manual.
141		11-24		Posee marcación manual
142		11		Posee marcación manual
143 Contratado		12-25	05-21-28	
144 Contratado		11	02	En fecha 11 figura día libre, sin embargo sí marcó la salida.
150		09	02	
156		28-30		Poseen marcaciones manuales
168	19-26		02-30-31	En fecha 26/10 no asistió a la oficina, figura "ausencia" y a lápiz "reposo". No se observan descuentos por ausencias.
170		29		Esta funcionaria posee 5 llegadas tardías en el mes, sin embargo no se observan descuentos en planilla de sueldos.
207		11-27	12	Marcación manual
208	30	08-13-18-23-25-28	01-14-19-28-29 -31	En algunos casos no marcaron y en otros marcación manual, en fecha 30 figura "ausencia".
212		11-15	14	Marcaciones manuales
228		11	27	Marcación manual



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

244			30	Marcación manual
281	03-30			Figuran 2 días de ausencia, no posee descuentos.
305			28-29	Marcaciones manuales
316	11-14-17-31	19		En fecha 14/03 figura día libre pero posee marcaciones manuales, por el resto de las ausencias no se observan descuentos.

Al respecto, esta auditoría a través del Memorandum E.P/PETROPAR N° 101 de fecha 30 de junio de 2008, ha solicitado lo siguiente:

- "Información y documentación relativa a las no marcaciones de entrada, salida y/o ausencias de los funcionarios de la institución, además de las marcaciones manuales que se observan en las Fichas de Empleados, correspondientes a los meses de marzo, octubre y noviembre del 2007, conforme al detalle que se expone a continuación"

**A la fecha de elaboración del informe PETROPAR no ha respondido al requerimiento realizado.**

Al respecto se recuerda lo que establece la Ley N° 1626/2000, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" en su Capítulo IX, de las obligaciones de los funcionarios públicos, textualmente señala:

**"Artículo 57°.-** Son obligaciones del funcionario público, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos internos de los respectivos organismos o entidades del Estado, las siguientes:

c) *Asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia, diligencia, urbanidad, corrección y disciplina, y portar identificación visible para la atención al público dentro del horario establecido, cuando fuere necesario, en horas extraordinarias...*"

Asimismo, con relación a la aplicación de medidas disciplinarias, la citada Ley señala:

**"Artículo 64°.-** Los funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de sus deberes u obligaciones o por infringir las prohibiciones establecidas en esta ley y las leyes análogas, haciéndose pasibles de las sanciones disciplinarias determinadas en este capítulo.

**Artículo 65°.-** Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y las circunstancias atenuantes y agravantes que rodeen al hecho.

**Artículo 66°.-** Serán consideradas faltas leves las siguientes:

- a) asistencia tardía o irregular al trabajo;
- b) ausencia injustificada.

**Artículo 67°.-** Serán aplicadas a las faltas leves las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) amonestación verbal;
- b) apercibimiento por escrito; y
- c) multa equivalente al importe de uno a cinco días de salario".

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Las documentaciones y explicaciones correspondientes en el Anexo I-A (DGE).Memorandum DGE/DAP/096/08 (22/07/08)"*

## **CONCLUSIÓN**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Las autoridades de la Institución procedieron a abonar la totalidad de su sueldo a sus funcionarios sin que exista evidencia de asistencia y permanencia de los mismos en sus puestos de trabajo, en determinadas fechas, sin considerar los lineamientos establecidos en la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública en su Capítulo IX, de las obligaciones de los funcionarios públicos.

Esta situación también deja en evidencia, que no existe un severo control en los mecanismos de descuentos implementados, por la no marcación de entradas y salidas del funcionario en sus lugares de trabajo.

### **RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá en adelante implementar mecanismos oportunos y fortalecer el sistema de control interno en el área de Administración de Personal y abstenerse de abonar la totalidad de sus sueldos a funcionarios que no cumplen con la Ley.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables relativo a la no aplicación de multas y/o descuentos de los haberes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

### **OBSERVACIÓN EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

### **FUNCIONARIOS QUE NO CUENTAN CON REGISTROS DE ENTRADAS Y SALIDAS.**

### **CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar a los funcionarios que no cuentan con fichas de marcación de entradas y salidas a la institución, que sin embargo perciben la totalidad de sus haberes.

### **RECOMENDACIÓN**

La Institución auditada deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias para regularizar la situación mencionada en este punto, autorizando formalmente por Resolución de la máxima autoridad de la Institución la exoneración de marcación de entradas y salidas del personal superior.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.*

#### **➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**

Con relación a lo observado las autoridades de PETROPAR, manifestaron a través del Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008 que: *"Implementación de las recomendaciones.*

*Elaborar Resolución de funcionarios exonerados de registración de entrada y salida. 1er. Trimestre del ejercicio 2008".*

Sobre el punto, esta auditoría por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008**, reiterado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008** y



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- "Resolución que autoriza la exoneración del registro de entrada y salida a sus puestos de trabajo a algunos funcionarios".

Sobre el punto, en contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/161/2005 de fecha 7 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DGE/DAP/048/08 de fecha 5 de mayo de 2008, en el que el Jefe del Dpto. de Administración del Personal Sr. Edgar Rafael Orrego, informa:

⇒ Punto 7) "En gestión de elaboración "

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Las autoridades de PETROPAR en contestación al requerimiento realizado, mediante el Memorándum AIN/161/2005 de fecha 7 de mayo de 2008 manifestaron que: "La Resolución que autoriza la exoneración del registro de entrada y salida a sus puestos de trabajo a algunos funcionarios se encuentra **en gestión de elaboración**".

De lo expuesto por las autoridades de la Institución se deduce: Que los Funcionarios Superiores de PETROPAR han sido exonerados de marcación de entradas a sus puestos de trabajo a través de una simple circular del año 2003, es decir no autorizados formalmente por Resolución de la máxima autoridad de la Institución. **Por tanto, en este punto esta auditoria considera que no se han ejecutado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

**OBSERVACIÓN EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

**INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY N° 2.869 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006"**

**CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR no han dado cumplimiento al artículo 48° de la Ley N° 2869 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, al proceder a abonar a los funcionarios sus haberes en efectivo y no a través del Sistema de Pago por Red Bancaria.

**RECOMENDACIÓN**

La Institución auditada deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias, para regularizar la situación mencionada en este punto, dando cumplimiento a lo que establecen las disposiciones legales vigentes al efecto.

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoria dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.

➤ **PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**

Con relación a lo observado las autoridades de PETROPAR, manifestaron a través del Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008 que: "En cumplimiento a lo establecido en la Ley mencionada más arriba, la Administración actual, empieza las tratativas para operar con el sistema bancario para el pago de los haberes, en el mes de setiembre/06, efectivizándose recién a partir del mes de



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

febrero del año en curso con la red Bancaria de INTERBANCO S.A., conforme al Contrato Privado de Prestación de Servicios – Contrato P/TN° 002/2007, firmados entre la entidad Bancaria y la empresa, aclarando que en la Planta de Mauricio José Troche, por carencia de cajeros automáticos de la Red Infonet, en la zona, aún no se está implementando, pero se está realizando las gestiones ante la entidad bancaria, para subsanar este inconveniente".

Esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 12/08 del 25 de febrero del 2008, solicitó a las autoridades de la Institución entre otras cosas lo siguiente:

- Punto 3) "Modalidad de pago de haberes al personal permanente, contratado y zafrero de PETROPAR en cada una de las plantas, durante el ejercicio fiscal 2007".

En contestación a lo solicitado, PETROPAR por Memorándum AIN/049/2008 de fecha 04 de marzo de 2008, informa lo siguiente:

"En el ejercicio fiscal 2007 a partir del mes de febrero se introdujo el sistema de pago por medio de la red bancaria siendo el proveedor de este servicio INTERBANCO S.A., anterior a eso se pagaba en efectivo a los funcionarios.

Durante el transcurso del año la Oficina Central, las plantas de Villa Elisa y Hernandarias fueron pasando en su totalidad a cobrar por medio de la red bancaria, con excepción de la planta de M.J.Troche que por carencia de cajeros automáticos de la Red Infonet en la zona, cobran un porcentaje pequeño de funcionarios a través de la red bancaria, pero se está realizando las gestiones ante la entidad bancaria para subsanar este inconveniente.

Cuando ingresa un nuevo funcionario se realiza su pago en cheque hasta que se apruebe su cuenta en el banco y remita su número de cuenta para ser cargado dentro de nuestro sistema para su proceso."

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

PETROPAR, durante el Ejercicio Fiscal 2007, continuaba con la misma modalidad de pago de haberes en efectivo a funcionarios de la Planta de Mauricio José Troche. Sin embargo, la Institución ha proveído documentos que respaldan las acciones ejecutadas respecto al pago de haberes a sus funcionarios de la Oficina Central, de las plantas de Villa Elisa y Hernandarias, a través del Sistema de Pago por Red Bancaria a partir del mes de febrero del 2007, aclarando que en la Planta de Mauricio José Troche, por carencia de cajeros automáticos de la Red Infonet en la zona, aún no se está implementando, pero se están realizando las gestiones ante la entidad bancaria, para subsanar este inconveniente. **Por lo tanto esta auditoria considera que en este punto se han tomado acciones de mejoramiento en forma parcial, respecto a las observaciones realizadas por la CGR.**

### **III.3 DESCUENTOS JUDICIALES REALIZADOS POR PETROPAR Y NO TRANSFERIDOS A LOS BENEFICIARIOS.**

Del análisis efectuado a los documentos que sustentan las erogaciones del rubro 111 – Sueldos, específicamente a los Descuentos Judiciales y el Mayor Presupuestario, en los meses seleccionados como muestra, que son: Junio, Octubre y Noviembre del 2007, se ha podido constatar que Petropar durante el ejercicio fiscal 2007, no ha procedido a realizar transferencias a los beneficiados, en concepto de Descuentos Judiciales, por importe de **G. 2.347.837** (Guaraníes dos millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y siete), descontados de los haberes de los funcionarios.

En consecuencia, esta auditoria a través del **Memorándum E.P/PETROPAR N° 44 de fecha 14 de abril del 2008, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 54 de fecha 24 de abril del 2008** realizó los siguientes requerimientos:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- "Punto 1) Informar motivo por el cual existen diferencias entre los registros de la ejecución presupuestaria de Gastos (mayor presupuestario rubro 111 – sueldos) y la planilla de liquidación de sueldos y haberes, en concepto de Descuento Judicial, correspondiente a los meses de junio, octubre y noviembre del 2007 por importe total de G. 2.588.637 (Guaraníes dos millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y siete)".

MES	QUINCENA	IMP. S/PLANILLA SUELDOS	IMPORTE S/MAYOR PRESUPUESTARIO	IMPORTE NO REGISTRADO EN MAYOR PRESUPUESTARIO	ORDEN DE PAGO N°	FECHA
Junio	Primera	18.394.955	37.271.719		1868-19 61/62	26/06/07- 02/07/07
Junio	Segunda	19.117.566				
<b>Total junio</b>		<b>37.512.521</b>	<b>37.271.719</b>	<b>240.802.-</b>		
MES	QUINCENA	IMP. S/PLANILLA SUELDOS	IMPORTE S/MAYOR PRESUPUESTARIO	IMPORTE NO REGISTRADO EN MAYOR PRESUPUESTARIO	ORDEN DE PAGO N°	FECHA
Octubre	Primera	18.958.057	36.459.912		7534	24/10/07
Octubre	Segunda	18.819.657			8146/48	01/11/07
<b>Total octubre</b>		<b>37.777.714</b>	<b>36.459.912</b>	<b>1.317.802.-</b>		
Noviembre	Primera	19.641.045	37.875.538		9786	26/11/07
Noviembre	Segunda	19.264.526			10465/67	03/12/07
<b>Total noviembre</b>		<b>38.905.571</b>	<b>37.875.538</b>	<b>1.030.033.-</b>		
<b>Total Gral.</b>		<b>114.195.806</b>	<b>111.607.169</b>	<b>2.588.637.-</b>		

- "Punto 2) Del cuadro precedente, relacionado al importe total no registrado en la ejecución presupuestaria de gastos de G. 2.588.637 (Guaraníes dos millones quinientos ochenta y ocho mil seiscientos treinta y siete), en concepto de Descuento Judicial, informar si el mismo fue descontado efectivamente de los haberes del personal de la institución, en caso afirmativo, remitir copia autenticada de la boleta de depósito judicial del citado monto, ya que entre los legajos remitidos para su verificación no fueron visualizadas".

Ante las consultas realizadas, el Departamento de Presupuesto, dependiente de la Gerencia Financiera responde a través del Memorándum DFI/DPR. N° 096/09 de fecha 25 de abril del 2008, lo siguiente:

- "Punto 1) Los descuentos judiciales que figuran en la planilla de sueldos corresponden a los descuentos efectivamente realizados a los funcionarios cuyos salarios están retenidos por orden judicial. Los importes que figuran en el mayor presupuestario corresponden a montos efectivamente depositados durante el mes correspondiente. Las diferencias surgen cuando el banco no tiene habilitada una cuenta para algún beneficiario de la retención. Este importe es depositado una vez que se cuente con el número de cuenta habilitado para el efecto".
- Punto 2) Los descuentos señalados en el punto anterior por un monto de G. 2.588.637 fueron efectivamente descontados de los haberes del personal de la institución. El monto de G. 240.800 fue reintegrado al funcionario al cual se le realizó el descuento (adjunto copia de planilla de reintegro correspondiente a la segunda quincena de junio). El monto de la diferencia restante no fue depositado y contablemente se encuentra pendiente de ejecución en la cuenta Retenciones Judiciales".

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

"Reiteramos lo manifestado a los señores auditores a los requerimientos solicitados en relación a las Retenciones Judiciales:

1) Los descuentos judiciales que figuran en la planilla de sueldos corresponden a los descuentos efectivamente realizados a los funcionarios cuyos salarios están retenidos por orden judicial. Los importes que figuran en el mayor presupuestario corresponden a montos efectivamente depositados



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

durante el mes correspondiente. Las diferencias surgen cuando **el banco no tiene habilitada una cuenta para algún beneficiario de la retención**. Este importe es depositado una vez que se cuente con el número de cuenta habilitado para el efecto".

2) Los descuentos señalados en el punto anterior fueron efectivamente descontados de los haberes del personal de la institución. El monto de G. 240.800 fue reintegrado al funcionario al cual se le realizó el descuento. El monto restante, **G. 2.347.837** (Guaraníes dos millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y siete) no fue depositado, ya que el oficio judicial no consignaba el número de cuenta en el cual debía depositarse. Contablemente se encuentra pendiente de depósito en la cuenta Retenciones Judiciales."

**Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).**

**"ANEXO 6 (DFI):** Planilla del reintegro efectuado al funcionario.

Copia de la comunicación judicial (consta de 3 páginas)

Mayor contable de la cuenta Retenciones Judiciales "Rubén Medina"

## **CONCLUSION**

Durante el ejercicio fiscal 2007, PETROPAR no ha procedido a realizar transferencias a beneficiados en concepto de Descuentos Judiciales, por importe de **G. 2.347.837** (Guaraníes dos millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y siete), descontados de los haberes de los funcionarios, durante los meses de octubre y noviembre del 2007.

## **RECOMENDACIÓN**

La entidad deberá regularizar la situación planteada en la brevedad posible, de modo a transferir en la Cuenta Corriente correspondiente, los importes de dichos descuentos. Al mismo tiempo, PETROPAR deberá remitir a esta Contraloría General de la República en un plazo de 30 (treinta) días, copia de las boletas de depósito correspondiente.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continúa de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## CAPITULO IV – REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL

### OBJETO DE GASTO 123 “REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA”

El Presupuesto vigente, aprobado para el Rubro 123 – Remuneración Extraordinaria en el Ejercicio Fiscal 2007, ha sido de **G. 1.057.909.684** (Guaraníes un mil cincuenta y siete millones novecientos nueve mil seiscientos ochenta y cuatro), que representa el **1,79%** del total presupuestado para el Nivel 100-Servicios Personales:

Objeto del Gasto	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
100	Servicios Personales	58.837.868.445.-	54.383.790.756.-	53.688.059.269.-	4.454.077.689.-	695.731.487.-
123	Remuneración Extraordinaria	1.057.909.684.-	976.549.619.-	838.303.493.-	81.360.065.-	138.246.126.-

El Clasificador Presupuestario expresa: Rubro 123 - Remuneración Extraordinaria *“Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales, laborales y presupuestarias vigentes y de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. **A los efectos del cálculo de las remuneraciones extraordinarias se deberá tomar como base, la remuneración básica mensual, dividido entre veinte y dos días laborales y las horas diarias trabajadas en el horario extraordinario**“.* (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Verificados los comprobantes de respaldo de las operaciones imputadas al Objeto de Gasto 123 “Remuneración Extraordinaria”, conforme a la muestra tomada, de los meses de más representativos del año: marzo, octubre y noviembre del 2007, se detallan las observaciones relativas al Ejercicio Fiscal 2007.

#### IV.1 PLANILLAS DE LIQUIDACIÓN DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA DE FUNCIONARIOS, CARECEN DE ALGUNOS DATOS.

De la verificación realizada a las Planillas de liquidación de pagos de remuneración extraordinaria implementadas por la Institución se pudo constatar que las mismas no presentan un formato de información más detallada y nominativa como debería acompañar a las informaciones que requiere toda operación presupuestaria y contable, tales como los datos principales del funcionario: *nombre y apellido, línea y categoría presupuestaria a la que pertenece y cargo que ocupa*, lo que posteriormente dificulta el control de la misma, tanto por este Organismo Superior de Control como de otros organismos externos .

Para una mejor ilustración, a modo de ejemplo, se expone una parte del formato de la Planilla de liquidación de pago de Remuneración Extraordinaria implementado por la Institución:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Cod. Gerenc.	Cod. Dep.	Dependencia	Número Empleado	Sueldo Mensual	Sueldo Horario	Horas 30%	Importe 30%
20	11	Sección Molino	521	1.323.800	19.328	100,00	579.800
20	11	Sección Molino	629	1.323.800	19.328	104,00	602.992
20	12	Sección Caldera	526	1.653.900	19.328	100,00	579.800
20	12	Sección Caldera	527	1.909.300	22.453	100,00	673.600
20	12	Sección Caldera	567	1.475.500	19.328	100,00	579.800
20	12	Sección Caldera	570	1.182.500	12.521	100,00	375.600
20	12	Sección Caldera	605	1.323.800	15.578	100,00	467.300
20	13	Sección Destilería	529	1.909.300	22.453	98,50	663.496
20	13	Sección Destilería	530	1.653.900	19.328	100,00	579.800
Cod. Gerenc.	Cod. Dep.	Dependencia	Número de Empleado	Sueldo Mensual	Sueldo Horario	Horas 30%	Importe 30%
20	13	Sección Destilería	531	1.653.900	19.328	100,00	579.800
20	13	Sección Destilería	659	1.120.000	12.439	110,00	410.520
21	26	Unid. Seg. Indust. y M. Ambient M.J.T	708	1.120.000	21.539	93,00	600.966

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"El sistema informático utilizado por la empresa para este menester data del año 1985 en que fue implementado, el mismo esta programado en lenguaje RPG II, y utiliza archivos lineales, el cual es rígido y no se puede agregarle registros, como los que utilizan base de datos estructuradas, con lo que se nos hace difícil efectuar los cambios solicitados en las planillas correspondientes.*

*La Administración, se encuentra abocada a la informatización integral de los sistemas contables y administrativos de la Institución, hallándose en este momento en etapa de elaboración.*

*No obstante, las documentaciones que sustentan los pagos efectuados se encuentran en el Dpto. de Administración del Personal".*

**Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).**

## **CONCLUSIÓN**

La Planilla de liquidación de pago de remuneración extraordinaria implementadas por PETROPAR es obsoleta, no presentan un formato de información más detallada y nominativa como debería acompañar a las informaciones que requiere toda operación presupuestaria y contable, tales como los datos principales del funcionario: *nombre y apellido, línea y categoría presupuestaria a la que pertenece y cargo que ocupa*, lo que posteriormente dificulta el control de la misma, tanto por este Organismo Superior de Control como de otros organismos externos.

## **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán implementar la utilización de una planilla de liquidación de Remuneración Extraordinaria que contenga un formato de información más detallada, lo que posteriormente facilite el control tanto por este Organismo Superior como de otras auditorías externas.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**IV.2 PETROPAR ABONO DEMÁS A SUS FUNCIONARIOS, EN CONCEPTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS, APROXIMADAMENTE G. 540.000.000, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007.**

Analizados los documentos que sustentan las erogaciones efectuadas en concepto de Remuneración Extraordinaria al personal de la Institución, se pudo evidenciar que para el cálculo de la liquidación de pago en dicho concepto, PETROPAR considera los distintos beneficios abonados a sus funcionarios como ser: **Bonificación, Peligrosidad, Antigüedad y Bonificación por Grado Académico**, adicionados de esta manera al sueldo mensual de cada uno de los funcionarios. Esta situación pone de manifiesto que PETROPAR ha considerado para la base imponible otros beneficios además del Sueldo Presupuestado, generando de esa forma diferencias en los importes abonados a cada funcionario correspondiente a los distintos porcentajes (50% y 100%), según muestra seleccionada, y que en su conjunto ascienden a la suma total de **G. 135.431.945 (Guaraníes ciento treinta y cinco millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos cuarenta y cinco). Ver anexo N° 1**

Para una mejor ilustración, se exponen en el siguiente cuadro las diferencias arriba citadas, discriminados en los distintos porcentajes:

Remuneración Extraordinaria correspondiente al **50%** calculado sobre los distintos beneficios adicionales sumados al sueldo presupuestado:

MESES	IMPORTE G. S/PETROPAR (50%)	IMPORTE G. S/ AUDITORIA (50%)	DIFERENCIA S/ AUDITORIA G.
Marzo/07	27.157.461.-	17.750.309.-	9.407.152.-
Octubre/07	131.175.010.-	78.284.793.-	52.890.217.-
Noviembre/07	153.467.995.-	82.116.585.-	71.351.410.-
<b>Total General</b>	<b>311.800.466.-</b>	<b>178.151.687.-</b>	<b>133.648.779.-</b>

Remuneración Extraordinaria correspondiente al **100%** calculado sobre los distintos beneficios adicionales sumados al sueldo presupuestado:

MESES	IMPORTE G. S/PETROPAR (100%)	IMPORTE G. S/ AUDITORIA (100%)	DIFERENCIA S/ AUDITORIA G.
Marzo/07	33.889.-	14.096.-	19.793.-
Octubre/07	1.976.920.-	883.682.-	1.093.238.-
Noviembre/07	1.408.760.-	738.625.-	670.135.-
<b>Total General</b>	<b>3.419.569.-</b>	<b>1.636.403.-</b>	<b>1.783.166.-</b>

Ante la situación planteada, esta auditoría remitió a la entidad auditada el **Memorándum E.P./PETROPAR N° 09/08** de fecha 21 de febrero de 2008, que en el **punto 2**, menciona lo siguiente: "Informar el procedimiento realizado en el cálculo para el pago de las Horas Extras y Horas Adicionales".

En respuesta al requerimiento efectuado, Petropar remite el MEMORANDUM DGE/DAP1/066/2008 de fecha 03 de marzo de 2008, elaborado por la Sección Gestión del Personal informando cuanto sigue:

*"Para realizar el cálculo para el pago de las Horas Extraordinarias y Horas Adicionales se tienen en cuenta los sgtes:*

**Sueldo Presupuestado, Bonificación, Peligrosidad, Antigüedad y Bonificación por Grado Académico.** (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R.)

*Se lo divide por el factor 240 si el funcionario tiene horario administrativo (8 Horas y 30 días al mes).*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continúa de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Se lo divide por el factor 180 si el funcionario realiza turnos rotativos (6 Horas diarias y 30 días al mes), de ambas maneras se obtiene el sueldo hora.

Una vez obtenido el sueldo hora se multiplica por los diferentes porcentajes:

- 30% : por 0.3 %
- 50% : por 1.5 %
- 100% D (Diurno) : por 2
- 100% N (Nocturno) : por 2.6"

Sobre esta situación se realizó una **consulta a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda**, solicitando aclaración respecto a la base imponible para el cálculo del pago de Remuneración Extraordinaria, cuanto sigue: "Si corresponde el cálculo para el pago de hora extraordinaria y hora adicional sobre sueldo presupuestado, bonificación (complemento salarial), peligrosidad, antigüedad y bonificación por grado académico".

En respuesta al requerimiento realizado, la **Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda** remite a esta auditoria el **Dictamen D.G.P. N° 394** de fecha 24 de abril de 2008, en el que manifiesta: "(...) En virtud de las citadas disposiciones, la base o unidades de medida para el cálculo de las remuneraciones extraordinarias (123), a los funcionarios o empleados públicos que perciben sueldos (111 sueldos), con excepción de los cargos de conducción política o de conducción superior que perciben gastos de representación, fueron siempre las siguientes:

1. sueldo básico o presupuestado mensual dividido entre 22 (veintidós) días = horas diarias;
2. + un recargo de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) = precio por hora
3. cantidad máxima de hora extraordinaria semanal mensual: 3 (tres) horas diarias, 8 (ocho) horas semanales = 32 (treinta y dos) horas mensuales.
4. Precio por hora x total de horas extraordinarias trabajadas= Rem. Extraordinaria mensual."

Prosiguen evocando:

**"Y por lo tanto no corresponde el cálculo para el pago de hora extraordinaria incluyendo otras remuneraciones tales como bonificación (complemento salarial), peligrosidad, antigüedad y bonificación por grado académico."** (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R).

De todo lo manifestado, por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, encargada de la interpretación de las normativas legales que rigen la materia para las entidades del sector público, se puede inferir que PETROPAR ha venido adoptando durante el ejercicio fiscal 2007 un procedimiento distinto para el cálculo de las horas extraordinarias, sin considerar los lineamientos establecidos en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para entidades del sector público.

Al respecto, la Ley N° 3148/2006 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007, el objeto del gasto 123 Remuneración extraordinaria, dispone: "**Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, que será asignada de conformidad a las disposiciones legales, laborales y presupuestarias vigentes y de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional. A los efectos del cálculo de las remuneraciones extraordinarias se deberá tomar como base, la remuneración básica mensual, dividido en veinte y dos días laborales y las horas diarias trabajadas en el horario extraordinario**".

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

"Los cálculos correspondientes para el pago de horas extraordinarias se efectúan conforme a lo expuesto en el memorandum de la Dirección Jurídica DJU N° 151/07 que se adjunta en el Anexo 2 (D.G.E.)."  
**Memorandum DGE/DAP/096/08 (22/07/08).**

## **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto precedentemente se colige que **PETROPAR desembolsó demás** a favor de sus funcionarios según muestra seleccionada la suma total de **G. 135.431.945** (Guaraníes ciento treinta y cinco millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos cuarenta y cinco), correspondiente a los meses de marzo, octubre y noviembre del 2007, al considerar como base imponible el sueldo básico presupuestado adicionándole los distintos beneficios como ser: Bonificación, Peligrosidad, Antigüedad y Bonificación por Grado Académico, lo que haciendo una proyección estimada durante los doce meses, asciende aproximadamente a la suma total de **G. 540.000.000. (Guaraníes quinientos cuarenta millones)**, lo que denota la displicencia con que es manejado el dinero de la entidad estatal, más aún teniendo en consideración la crítica situación económica y financiera de la misma y la no observancia en cuanto al custodio y resguardo celoso del patrimonio del Estado Paraguayo por parte de los administradores de turno, no dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 3148/2006 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007", objeto de gasto 123 Remuneración Extraordinaria.

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

### **"Artículo 83.- Infracciones.**

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

**c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente"**

## **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir. En adelante, para el pago en concepto de remuneración extraordinaria, la Institución deberá ceñirse exclusivamente a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

## **IV.3 PETROPAR REALIZO PAGO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA A SUS FUNCIONARIOS, INCUMPLIENDO SU PROPIA NORMATIVA LEGAL INTERNA QUE RIGE SU FUNCIONAMIENTO.**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Analizados los documentos que sustentan las erogaciones efectuadas en concepto de Remuneración Extraordinaria al personal de la Institución, e imputadas al *Rubro 123 – Remuneración Extraordinaria* de la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, según muestra tomada, se pudo evidenciar que PETROPAR realiza pagos en concepto de Remuneración Extraordinaria al personal denominado "**Administrativo**", sin considerar la vigencia de la **Resolución PETROPAR N° P/T/207/06** de fecha **29 de agosto del 2006**, en la que se establece que el personal que cumple funciones administrativas no será autorizado para realizar tareas bajo el régimen remunerado como horas extraordinarias.

A pesar de la vigencia de dicha normativa legal institucional, PETROPAR abonó en concepto de Remuneración Extraordinaria sumas cuantiosas por importe total de **G. 285.185.111 (Guaraníes doscientos ochenta y cinco millones ciento ochenta y cinco mil ciento once)**, a la mayoría del personal de carácter **ADMINISTRATIVO**, correspondiente a los meses de marzo, octubre y noviembre del 2007.

Para una mejor comprensión, se exponen en el siguiente cuadro los importes abonados en forma mensual al personal "Administrativo":

Meses	Orden de Transf. N°	Fecha	Importe G. (50%)	Importe G. (100%)	Total Pagado G.
Marzo/07	146	11/04/07	27.157.461	33.889	27.191.350
Octubre/07	508	12/11/07	119.930.960	81.401	120.012.361
Noviembre/07	566	05/12/07	137.942.650	38.750	137.981.400
<b>Total</b>			<b>285.031.071</b>	<b>154.040</b>	<b>285.185.111</b>

En ese sentido, esta auditoria por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 81/08 del 29 de mayo del 2008**, reiterado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 86/08 del 9 de junio del 2008**, ha solicitado lo siguiente:

- *Punto 7) "Informar si la Resolución P/T/207/06 de fecha 29 de agosto del 2006 "Por la cual se crea un equipo evaluador del horario de trabajo en turnos y se establece nueva modalidad para la autorización y realización de horas extraordinarias y adicionales en Petróleos Paraguayos (PETROPAR)", se encuentra en vigencia o ha sido derogada, en caso de derogación, remitir la Resolución que se halla vigente, durante el periodo sujeto de examen".*

En contestación a lo solicitado, PETROPAR por Memorándum AIN/213/2008 de fecha 9 de junio de 2008, remite el Memorándum DGE/DAP1/225/2008 de fecha 4 de junio de 2008, en el que el Jefe de Sección Gestión del Personal, informa cuanto sigue:

⇒ **Punto 7:** "Se informa que la Resolución P/T/207/06 de fecha 29 de agosto del 2006, se encuentra en vigencia a la fecha del período sujeto a examen"

En atención a lo expresado en la referida normativa, esta auditoria ha consultado a la entidad a través del Memorándum **E.P/PETROPAR N° 92/08** de fecha 17/06/08, lo siguiente:

- *Punto 2) "Informe del motivo por el cual fueron realizados pagos en concepto de horas extraordinarias y adicionales a los funcionarios de carácter administrativo de PETROPAR, durante los meses de marzo, octubre y noviembre del 2007 conforme se detalla en la planilla de liquidación de horas extraordinarias y adicionales, atendiendo la vigencia de la Resolución N° P/T/207/06 de fecha 29 de agosto del 2006 "Por la cual se crea un equipo evaluador del horario de trabajo en turnos y se establece nueva modalidad para la autorización y realización de horas extraordinarias y adicionales en Petróleos Paraguayos (PETROPAR)". Ver cuadro de anexo.*

**A la fecha de elaboración de este informe, el Ente no ha remitido aún la respuesta al requerimiento efectuado.**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En ese contexto, cabe resaltar lo establecido en el artículo 7° del Reglamento Interno de Trabajo de PETROPAR, que taxativamente expresa:

**"El otorgamiento de premios o de cualquier otro beneficio extraordinario, solo podrá ser autorizado por Resolución de la Presidencia"**. (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R.)

De la misma manera es importante mencionar la vigencia de la **Resolución N° P/T/207/06** de fecha 29 de agosto del 2006, "Por la cual se crea un equipo evaluador del horario de trabajo en turnos y se establece nueva modalidad para la autorización y realización de horas extraordinarias y adicionales en Petróleos Paraguayos (PETROPAR)", que en artículo 7° expresa cuanto sigue: **"Los funcionarios que cumplen funciones administrativas no serán autorizados a realizar tareas bajo el régimen remunerado como Horas Extraordinarias ni Adicionales. Las tareas que por motivo de extrema necesidad institucional debidamente justificadas, sean realizadas, previa autorización pertinente, serán compensadas bajo el concepto de descanso compensatorio, establecido en la legislación laboral vigente"**. (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R.)

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Se procedió al pago de horas extraordinarias a funcionarios administrativos conforme a la Resolución P/T/545/06 de fecha 29 de diciembre del 2006 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN P/T/207/06 Y SE AUTORIZA EL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS Y ADICIONALES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), POR LAS LABORES REALIZADAS FUERA DEL HORARIO NORMAL DE TRABAJO", se adjunta en el Anexo 3 (D.G.E.)". Memorandum DGE/DAP/096/08 (22/07/08).*

## **CONCLUSIÓN**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, específicamente en los meses de marzo, octubre y noviembre PETROPAR realizó pagos por importe total de **G. 285.185.111** (Guaraníes doscientos ochenta y cinco millones ciento ochenta y cinco mil ciento once) en concepto de Remuneración Extraordinaria al personal denominado "**Administrativo**", sin considerar la vigencia de la **Resolución PETROPAR N° P/T/207/06** de fecha **29 de agosto del 2006**, en la que se establece que **el personal que cumple funciones administrativas no será autorizado para realizar tareas bajo el régimen remunerado como horas extraordinarias.**

Por tanto, ante la situación expuesta es importante señalar que la entidad petrolera, durante los trabajos de campo, ha manifestado que la **Resolución PETROPAR N° P/T/207/06** de fecha **29 de agosto del 2006** se encuentra en vigencia, asimismo ante reiterados requerimientos realizados, no ha remitido ninguna Resolución que deroga o modifica la **Resolución PETROPAR N° P/T/207/06** de fecha **29 de agosto del 2006**, sin embargo en el Descargo a la Comunicación de Observaciones adjunta la **Resolución P/T/545/06 de fecha 29 de diciembre del 2006** por la cual se modifica la Resolución N° 207 y se autoriza el pago de horas extraordinarias y adicionales al personal administrativo y operativo de Petróleos Paraguayos, dejando en evidencia que las informaciones proporcionadas por la entidad carecen de credibilidad.

Al respecto el artículo 40° de la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de República" menciona: **"La persona que proporcionare datos e informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes (...)"**. La negrita y lo subrayado son de la CGR.

## **RECOMENDACIÓN**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, asimismo deberá fortalecer los controles internos vigentes.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto

#### **IV.4 PETROPAR REALIZO PAGOS EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA A JEFES DE SECCIONES, INCUMPLIENDO SU PROPIA NORMATIVA LEGAL INTERNA QUE RIGE SU FUNCIONAMIENTO.**

Examinados los documentos que sustentan los pagos efectuados al Personal de la Institución en concepto de Remuneración Extraordinaria, según muestra tomada, esta auditoria evaluó los cargos de las personas que figuran en las planillas de liquidación, constatándose que los **Jefes de secciones y de departamentos** perciben en concepto de Remuneración Extraordinaria, sin que la Institución haya considerado la vigencia de la **Resolución N° P/T/207/06** de fecha 29 de agosto del 2006, al momento de efectuarse el pago. Según los comprobantes que respaldan los pagos efectuados a los mismos y la Ejecución Presupuestaria de Gastos, PETROPAR abonó durante el Ejercicio Fiscal 2007 la suma de **G. 4.478.088** (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochenta y ocho), correspondiente a los meses de marzo, octubre y noviembre del 2007. **Ver anexo N° 1**

Para una mejor ilustración, se exponen en el siguiente cuadro los importes percibidos en forma mensual por los jefes de sección y/o departamentos:

Meses	Imp. 50% G.
Marzo/07	707.469
Octubre/07	976.402
Noviembre/07	2.794.217
<b>Total</b>	<b>4.478.088</b>

De los pagos efectuados a los jefes de sección y/o departamentos, esta auditoria por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 81/08** del 29 de mayo del 2008, **reiterado** por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 86/08** del 9 de junio del 2008, ha solicitado lo siguiente:

- *Punto 7) "Informar si la Resolución P/T/207/06 de fecha 29 de agosto del 2006 "Por la cual se crea un equipo evaluador del horario de trabajo en turnos y se establece nueva modalidad para la autorización y realización de horas extraordinarias y adicionales en Petróleos Paraguayos (PETROPAR)", se encuentra en vigencia o ha sido derogada, en caso de derogación, remitir la Resolución que se halla vigente, durante el periodo sujeto de examen".*

En contestación a lo solicitado, PETROPAR por Memorándum AIN/213/2008 de fecha 9 de junio de 2008, remite el Memorándum DGE/DAP1/225/2008 de fecha 4 de junio de 2008, en la que el Jefe de Sección Gestión del Personal, informa cuanto sigue:

⇒ **Punto 7:** "Se informa que la Resolución P/T/207/06 de fecha 29 de agosto del 2006, se encuentra en vigencia a la fecha del período sujeto a examen"

De lo aseverado por el Jefe de Sección Gestión del Personal, PETROPAR no consideró los lineamientos expuestos en su propia normativa interna que reglamenta el pago de Remuneración Extraordinaria a sus funcionarios, es decir la vigencia de la Resolución N° P/T/207/06 de fecha 29 de agosto del 2006, "Por la cual se crea un equipo evaluador del



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

horario de trabajo en turnos y se establece nueva modalidad para la autorización y realización de horas extraordinarias y adicionales en Petróleos Paraguayos (PETROPAR)", que en 8° expresa cuanto sigue: "**Los Jefes de Secciones, Departamentos y los funcionarios con niveles jerárquicos equivalentes o superiores no podrán percibir retribución alguna en concepto de Horas Extraordinarias o de Horas Adicionales**". (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

"Se procedió al pago de horas extraordinarias a jefes de secciones conforme a la Resolución P/T/293/06 de fecha 04 de octubre del 2006 "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS JEFES DE SECCIONES DE CALDERA, DESTILERIA, ELECTRICA, TALLER METALURGICO, EFLUENTES, LABORATORIO, OBRAS Y MANTENIMIENTO, AGRICOLA Y RECEPCION DE MATERIA PRIMA, DE LA PLANTA DE ALCOHOLES DE MAURICIO JOSE TROCHE, A PERCIBIR REMUNERACIONES EN CONCEPTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS", se adjunta en el Anexo 4 (D.G.E.)".

Memorándum DGE/DAP/096/08 (22/07/08).

## **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto precedentemente, se constató que Petropar realizó pagos a los **Jefes de secciones y de departamentos** en concepto de Remuneración Extraordinaria, por la suma de **G. 4.478.088** (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochenta y ocho) sin que la Institución haya considerado la vigencia de la **Resolución N° P/T/207/06** de fecha 29 de agosto del 2006, al momento de efectuarse el pago.

Por tanto, ante la situación expuesta es importante señalar que la entidad petrolera, durante los trabajos de campo, ha manifestado que la **Resolución PETROPAR N° P/T/207/06** de fecha **29 de agosto del 2006** se encontraba en vigencia, asimismo ante reiterados requerimientos realizados, no ha remitido ninguna Resolución que derogue o modifique la **Resolución PETROPAR N° P/T/207/06** de fecha **29 de agosto del 2006**, sin embargo en el Descargo a la Comunicación de Observaciones adjunta la **Resolución P/T/293/06 de fecha 04 de octubre del 2006** "**Por la cual se autoriza a los jefes de diversas secciones a percibir remuneraciones en concepto de horas extraordinarias**", dejando en evidencia que las informaciones proporcionadas por la entidad carecen de credibilidad.

En tal sentido la **Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"**, en su artículo 40° menciona: "***La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes. Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos, no obstarán para que se proporcione la información y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto***".

## **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir y a fortalecer los controles internos vigentes, de manera que permita un mayor control en los pagos realizados en concepto de Remuneración Extraordinaria.

La institución debe dar cumplimiento a los procedimientos previstos en las disposiciones legales internas, ajustando los pagos realizados a dichas normativas internas.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

## OBJETO DE GASTO 125 "REMUNERACIÓN ADICIONAL"

El Presupuesto vigente, aprobado para el Rubro 125 – Remuneración Adicional en el Ejercicio Fiscal 2007, ha sido de **G. 3.594.493.879 (Guaraníes tres mil quinientos noventa y cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos setenta y nueve)**, que representa el **6,10 %** del total presupuestado para el Nivel 100-Servicios Personales:

Objeto del Gasto	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO
100	Servicios Personales	58.837.868.445.-	54.383.790.756.-	53.688.059.269.-	4.454.077.689.-	695.731.487.-
125	Remuneración Adicional	3.594.493.879.-	3.544.980.095.-	2.987.494.734.-	49.513.784.-	557.485.361.-

El Clasificador Presupuestario expresa: **Rubro 125** - Remuneración Adicional *"Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados, que por la naturaleza de la institución y las características de la función o labor que el personal realiza, se requiere de una tarea continuada, las que serán asignadas si el funcionario o empleado ha prestado servicios pasada la jornada ordinaria y la jornada extraordinaria de trabajo, que será asignada por las horas trabajadas en las jornadas adicionales, incluyendo labores de días inhábiles, calculadas sobre la base del sueldo básico mensual, las horas diarias adicionales efectivamente trabajadas y de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional"*

### IV.5 PETROPAR ABONO DEMÁS A SUS FUNCIONARIOS EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN ADICIONAL DIURNO, EN LOS DISTINTOS PORCENTAJES APLICADOS, 30%, 50%, 100% Y 100% NOCTURNO, APROXIMADAMENTE G. 1.750.000.000, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007.

Cotejados los datos expuestos en las Planillas de liquidación de pagos de Remuneración Adicional al Personal de Petropar con los legajos que sustentan tales erogaciones, según muestra seleccionada, se ha constatado que *PETROPAR considera como base imponible para el pago de la Remuneración Adicional todos los beneficios adicionales percibidos por el funcionario como ser: Bonificación, Peligrosidad, Antigüedad y Bonificación por Grado Académico, además del sueldo presupuestado*, es decir todos los beneficios citados más el sueldo presupuestado, surgiendo diferencias entre el importe pagado por PETROPAR con lo que conforme Ley corresponde. **Ver anexo N° 2**

La ley establece que el cálculo para pago de remuneración adicional diurno y nocturno debe utilizarse como base imponible solamente el sueldo presupuestado.

A modo ilustrativo, se exponen, en forma mensual, de la muestra seleccionada, las cifras **abonadas demás** por PETROPAR a sus funcionarios en concepto de Remuneración Extraordinaria, correspondiente a las erogaciones de los meses: **marzo, octubre y noviembre del 2007**, discriminadas por los porcentajes correspondientes:

**Remuneración Adicional calculada sobre los distintos beneficios adicionales sumados al sueldo presupuestado:**

30%			
Meses	Importe G.	Importe G.	Diferencia



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

	s/Petropar (*)	s/Auditoria (**)	G.
Marzo/07	37.403.227.-	21.935.570.-	15.467.657.-
Octubre/07	94.091.046.-	54.232.319.-	39.858.727.-
Noviembre/07	98.317.082.-	51.256.009.-	47.061.073.-
<b>Sub total (1)</b>	<b>229.811.355.-</b>	<b>127.423.898.-</b>	<b>102.387.457.-</b>
<b>50%</b>			
Marzo/07	8.474.528.-	5.821.997.-	2.652.531.-
Octubre/07	40.894.884.-	24.772.359.-	16.122.525.-
Noviembre/07	56.393.380.-	30.451.468.-	25.941.912.-
<b>Sub total (2)</b>	<b>105.762.792.-</b>	<b>61.045.824.-</b>	<b>44.716.968.-</b>
<b>Diurno - 100%</b>			
Marzo/07	26.516.644.-	17.089.146.-	9.427.498.-
Octubre/07	235.764.591.-	136.763.572.-	99.001.019.-
Noviembre/07	281.549.333.-	147.251.957.-	134.297.376.-
<b>Sub total (3)</b>	<b>543.830.568.-</b>	<b>301.104.675.-</b>	<b>242.725.893.-</b>
<b>Nocturno - 100%</b>			
Marzo/07	27.460.282.-	13.654.327.-	13.805.955.-
Octubre/07	40.003.151.-	20.316.826.-	19.686.325.-
Noviembre/07	43.396.497.-	20.192.102.-	23.204.395.-
<b>Sub total (4)</b>	<b>110.859.930.-</b>	<b>54.163.255.-</b>	<b>56.696.675.-</b>
<b>Total General</b>	<b>990.264.645.-</b>	<b>543.737.652.-</b>	<b>446.526.993</b>

Referencia:

(\*) Base Imponible: Bonificación, Peligrosidad, Antigüedad y Bonificación por Grado Académico + Sueldo

(\*\*) Base Imponible: Sueldo Presupuestado.

De las diferencias emergentes en los importes pagados a cada uno de los funcionarios en los distintos porcentajes aplicados, en contestación al requerimiento realizado por esta auditoria, las autoridades de la institución a través del **MEMORANDUM DGE/DAP1/066/08** de fecha 03 de marzo de 2008 informan cuanto sigue:

*"Para realizar el cálculo para el pago de las Horas Extraordinarias y Horas Adicionales se tienen en cuenta los sgtes: Sueldo Presupuestado, Bonificación, Peligrosidad, Antigüedad y Bonificación por Grado Académico.*

*Se lo divide por el factor 240 si el funcionario tiene horario administrativo (8 Horas y 30 días al mes).*

*Se lo divide por el factor 180 si el funcionario realiza turnos rotativos (6 Horas diarias y 30 días al mes), de ambas maneras se obtiene el sueldo hora.*

*Una vez obtenido el sueldo hora se multiplica por los diferentes porcentajes:*

- 30% : por 0.3 %
- 50% : por 1.5 %
- 100% D (Diurno) : por 2
- 100% N (Nocturno) : por 2.6 ."

En ese contexto ante requerimientos realizados por este Organismo Superior de Control, a la **Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda** responde cuanto sigue:

***"...Asimismo no corresponde realizar el cálculo para el pago de remuneración adicional incluyendo la bonificación (complemento salarial), peligrosidad, antigüedad y bonificación por grado académico"*** (la negrita y la cursiva son de la CGR).

De lo manifestado por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, encargada de la interpretación de las normativas legales que rigen la materia para las entidades del sector público, se evidencia que **PETROPAR** ha venido adoptando durante el ejercicio fiscal 2007 un **procedimiento distinto para el cálculo de las horas adicionales sin considerar los lineamientos establecidos en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para entidades del sector público.**

De la misma manera se puede inferir que, **PETROPAR** al considerar todos los beneficios arriba citados (Complemento Salarial, Peligrosidad, Antigüedad y Bonificación por Grado Académico)



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

además del sueldo presupuestado, aumentó considerablemente el monto a pagar a los funcionarios en concepto de remuneración adicional, en los tres meses ya mencionados.

Al respecto, la Ley N° 3148/2006 Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007, objeto del gasto 125 Remuneración adicional, establece: "Retribuciones asignadas al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal en virtud de servicios prestados, que por la naturaleza de la institución y las características de la función o labor que el personal realiza, se requiera de una tarea continuada, las que serán asignadas si el funcionario o empleado ha prestado servicios pasada la jornada ordinaria y la jornada extraordinaria de trabajo que será asignada por las horas trabajadas en las jornadas adicionales, incluyendo labores de días inhábiles, calculadas sobre la base del sueldo básico mensual, las horas diarias adicionales efectivamente trabajadas y de acuerdo a las disponibilidades de crédito presupuestarios y la reglamentación vigente"

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

"Los cálculos correspondientes para el pago de horas adicionales se efectúan conforme a lo expuesto en el Memorándum de la Dirección Jurídica DJU N° 151/07 que se adjunta en el Anexo 2 (D.G.E.)".

**Memorándum DGE/DAP/096/08 (22/07/08).**

El Memorándum DJU N° 151 de fecha 23 de abril de 2007 expresa cuanto sigue: *Señor Director de Gestión Empresarial: Con relación al Memorandum DGE/DRH N° 007/2007, de fecha 20.03.07, del Dpto. de Recursos Humanos, referente a liquidación de horas extraordinarias, nocturnas y adicionales, esta Dirección Jurídica es de opinión de que es correcta la base de cálculo utiliza por el Departamento de Recursos Humanos para la liquidación de horas extraordinarias, nocturnas y adicionales. Igualmente, son correctos los porcentajes que se aplican para pagar los recargos de salarios.*

*En efecto, en el mencionado memorándum se informa que dicha base está dada por la sumatoria del sueldo presupuestario, bonificación (completo salarial), antigüedad, peligrosidad y bonificación por grado académico, lo cual indica que a los efectos de las remuneraciones extraordinarias y adicionales se sigue el concepto amplio de salario establecido por el Artículo 228°, del Código del Trabajo, lo que nos parece acertado, dado que el Artículo 26° de la Carta Orgánica de PETROPAR (Ley 1182/85), establece que en materia de horas extraordinarias nocturnas se aplicará el Código del Trabajo y esta cuerpo normativo establece una definición amplia de salario, diciendo lo que se transcribe más abajo:*

*"Artículo 228.- Definición amplia*

*A los efectos de éste Código, salario significa la remuneración, sea cual fuere su denominación o método de cálculo que pueda evaluarse en efectivo, debida por un empleador a un trabajador en virtud de los servicios u obras que éste haya efectuado o debe efectuar, de acuerdo con lo estipulado en el. Contrato de trabajo".*

*Por su parte, el citado artículo 26° de la Carta Orgánica de PETROPAR prescribe lo que sigue:*

*"Artículo 26°. El personal de PETROPAR estará sujeto al Estatuto del Funcionario Público. En lo referente a jornadas de trabajo, horas extraordinarias y nocturnas, descansos legales, vacaciones, salarios mínimos, asignaciones familiares, aguinaldos, indemnizaciones, terminación de trabajo y seguro social obligatorio, se aplicara el Código del Trabajo".*

*Del mencionado Memorando del Departamento de Recursos Humanos, se desprende que para sacar el salario horario dividen la sumatoria de lo percibido por el funcionario en concepto de sueldo presupuestado, bonificación (complemento salarial), antigüedad, peligrosidad y bonificaciones por grado académico, por 240, si se trata del personal con horario administrativo; y por 180, si se trata del personal con horario de turno rotativo. Luego el salario horario lo multiplican por 30 % para las horas nocturnas, por 150 % para las horas extraordinarias y adicionales al 50 %, por 200 % para las horas extraordinarias y adicionales al 100 % diurno, y por 260 % para las horas extraordinarias adicionales al 100 % nocturno.*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En opinión de esta Dirección Jurídica, la forma citada de realizar los recargos de salarios se ajustan al Artículo 235 del Código del Trabajo, que copiado dice:

*"Artículo 235.-Recargos de salario*

*Las horas extraordinarias de labor serán pagadas con un 50% (cincuenta por ciento) por lo menos, sobre el salario convenido para la jornada ordinaria.*

*El trabajo nocturno será pagado con un 30% (treinta por ciento) sobre el salario ordinario fijado para el trabajo diurno.*

*Las horas extraordinarias nocturnas serán pagadas con recargo del 100% (cien por ciento) sobre el salario hora ordinario nocturno".*

*La horas trabajadas en días feriados pagadas con recargo del 100% (cien por ciento) sobre el salario hora ordinario de día hábil"*

Es de señalar, que la forma de liquidación de la remuneración con recargos de salario realizada por el Dpto. de Recursos Humanos coincide con las conclusiones oficiales del Instituto Paraguayo de Derecho al Trabajo, que en la parte pertinente dice:

*"Conclusiones oficiales del IPDT*

- 1. En todos los casos de remuneración con recargo de salarios debe tenerse en cuenta el salario percibido en dinero y en especie, cualquiera sea su denominación (gratificación, premio, etc.) o método de cálculo, porque el conjunto de dichas prestaciones debidas por el empleador constituye la retribución real que obtiene el trabajador. En estos casos los recargos deben efectuarse sobre el promedio mensual de todas las remuneraciones.*
- 2. Para establecer el recargo por trabajo extraordinario diurno en día hábil debe hallarse primeramente el importe de la hora diurna ordinaria; este salario hora obtenido se recarga con el 50% y se multiplica por la cantidad de horas extraordinarias laboradas en la semana, quincena o mes, según sea la forma de pago de salario convenida entre las partes.*
- 3. En el caso de trabajo nocturno ordinario en día hábil, el recargo del 30% debe efectuarse sobre la base del salario hora diurno ordinario; este resultado se multiplicara por la cantidad de horas nocturnas ordinarias trabajadas, y se tendrá así el jornal nocturno ordinario respectivo.*
- 4. Las horas extraordinarias nocturnas serán pagadas con un ciento por ciento de recargo sobre el importe del salario hora nocturno ordinario en día hábil"*

Finalmente, debe señalarse que el método aplicado por el Departamento de Recursos Humanos para la liquidación de la remuneración con recargo de salarios, a la fecha, constituye un derecho adquirido del personal de la empresa. En este sentido, el Contrato colectivo de Condiciones de Trabajo, suscripto con SIPROPPAR, y que fuera homologado registrado por la Secretaría de la Función Pública, según Resolución SFP N° 282/2005, del 16 de junio de 2005, en el numeral 2, expresa: "En ningún caso PETROPAR dejará sin efecto los derechos adquiridos. Los beneficios de los que a la fecha goza el personal o que con posterioridad le fueren conferidos, serán reconocidos y aplicables a los trabajadores sujetos del presente contrato colectivo". Los derechos adquiridos encuentran protección en la misma Constitución Nacional, la que en su Artículo 102 prescribe: "**De los derechos laborales de los funcionarios y de los empleados públicos**" Los funcionarios y los empleados públicos gozan de los derechos establecidos en esta Constitución en la sección de derechos laborales, en un régimen uniforme para la distintas carreras dentro de los límites establecidos por la ley y **con resguardo de los derechos adquiridos**". (Las negritas son nuestras)"

## **CONCLUSION**

PETROPAR desembolsó demás a favor de sus funcionarios según muestra seleccionada la suma total de **G. 446.526.993 (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y seis millones quinientos veinte y seis mil novecientos noventa y tres)**, correspondiente a los meses de marzo, octubre y noviembre del 2007, al considerar como base imponible el sueldo básico presupuestado al cual le adiciona los distintos beneficios como ser: **Bonificación, Peligrosidad, Antigüedad y Bonificación por Grado Académico, lo que haciendo una proyección** estimada durante los doce meses, asciende aproximadamente a la suma total de



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**G. 1.750.000.000 (Guaraníes un mil setecientos cincuenta millones)**, en los distintos porcentajes aplicados, 30%, 50%, 100% y 130%. Con estos pagos se trasluce la displicencia con que es manejado el dinero de la entidad estatal, más aún teniendo en consideración la crítica situación económica y financiera de la misma y la no observancia en cuanto al custodio y resguardo celoso del patrimonio del Estado Paraguayo por parte de los administradores de turno, no dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 3148/2006 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007", objeto del gasto 125 Remuneración Adicional.

Si bien la entidad en su descargo remite el memorándum DJU N° 151 de fecha 23 de abril de 2007 a través del cual la Dirección Jurídica da a conocer su opinión sobre la liquidación de horas adicionales fundamentando la aplicación correcta por el Departamento de Recursos Humanos y los porcentajes que se aplican para pagar los recargos de salarios. En tal sentido no se observan documentos que avalen concretamente el método adoptado por PETROPAR consistente en adicionar al salario básico otros beneficios como ser: Bonificación (Complemento Salarial), Peligrosidad, Antigüedad y Bonificación por Grado Académico para obtener el monto a pagar por horas adicionales.

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

**"Artículo 83.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

**c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente"**

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir. En adelante, para el pago en concepto de remuneración extraordinaria, la Institución deberá ceñirse exclusivamente a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

**IV.6 PETROPAR ABONA A LOS FUNCIONARIOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ADEMÁS DEL 100% DE REMUNERACIÓN ADICIONAL, EL 30% SOBRE EL SALARIO DESTINADO AL PERSONAL QUE REALIZA TRABAJOS EN HORARIO NOCTURNO.**

Examinados los pagos realizados a los funcionarios de PETROPAR en concepto de Remuneración Adicional, según las cifras expuestas en la planilla de liquidación de pago de Remuneración Adicional según muestra seleccionada, correspondiente a los meses de marzo,



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

octubre y noviembre del 2007, se ha podido constatar que PETROPAR ha efectuado pagos simultáneos correspondientes al **30%** del Salario Presupuestado más el **100%** en concepto de Remuneración Nocturna Adicional a **funcionarios** denominados **Administrativos** que realizan tareas en horario nocturno, es decir el **130%** sobre el salario básico.

En ese sentido, PETROPAR abonó al Personal de carácter Administrativo la suma de **G. 116.872.369 (Guaraníes ciento diez y seis millones ochocientos setenta y dos mil trescientos sesenta y nueve)** correspondiente al 30% por los trabajos realizados en horario nocturno, además de haber abonado la suma de **G. 34.316.826 (Guaraníes treinta y cuatro millones trescientos diez y seis mil ochocientos veinte y seis)** equivalente al 100% de la Remuneración Nocturna Adicional, en los meses tomados de muestra. **Ver anexo N° 2**

En síntesis, PETROPAR abonó demás al funcionario de carácter administrativo la suma de **G. 116.872.369 (Guaraníes ciento diez y seis millones ochocientos setenta y dos mil trescientos sesenta y nueve)** correspondiente al 30% de los trabajos realizados en horario nocturno, en los meses tomados de muestra.

A modo ilustrativo, exponemos las cifras abonadas demás al **personal administrativo**, en forma mensual, de la muestra de auditoría, correspondiente al 30% además del 100%.

MESES	IMPORTE 30%	IMPORTE 100% NOCTURNO	TOTAL
Marzo/07	3.636.334.-	6.106.666.-	9.743.000.-
Octubre/07	54.523.732.-	11.460.125.-	65.983.857.-
Noviembre/07	58.712.303.-	16.750.035.-	75.462.338.-
<b>Total General</b>	<b>116.872.369.-</b>	<b>34.316.826.-</b>	<b>151.189.195.-</b>

A continuación, se expone **por dependencias** en el siguiente cuadro el importe abonado al personal administrativo en concepto de Remuneración Adicional, correspondiente al 30% además del 100%, **durante el mes de noviembre/07**:

DEPENDENCIA	IMPORTE 30%	IMPORTE 100% NOCTURNA ADICIONAL	TOTAL COBRADO NOVIEMBRE/07
Gerencia General	159.084.-	15.367.955.-	15.527.039.-
Gestión Empresarial	496.514.-	2.335.601.-	2.832.115.-
Dir. Admin. Y Finanzas	497.438.-	4.311.131.-	4.808.569.-
Gerencia Comercial	108.354.-	10.819.439.-	10.927.793.-
Gerencia de Operac. y Proc.	0.-	1.054.703.-	1.054.703.-
Gcia. Manten. Serv. Grales.	1.710.933.-	7.334.316.-	9.045.249.-
Dir. Planif. Y Logística	14.875.-	588.244.-	603.119.-
Ctrol. Produc. Y M. Ambiente	5.063.-	1.585.108.-	1.590.171.-
Gcia. Produc. M.J. Troche	43.103.025.-	0.-	43.103.025.-
Gcia. Admin. M.J. Troche	12.617.017.-	0.-	12.617.017.-
<b>Total General de la muestra</b>	<b>58.712.303.-</b>	<b>43.396.497.-</b>	<b>102.108.800.-</b>

Sobre el punto, esta auditoría a través del **Memorándum E.P/PETROPAR N° 92** de fecha 17/06/08 ha realizado los siguientes requerimientos:

- **Punto 3)** "Informe del criterio utilizado por PETROPAR para el pago al personal de carácter administrativo en concepto de horas extraordinarias equivalentes al 30% de su salario; durante el ejercicio fiscal 2007; y
- **Punto 4)** "Asimismo informar en qué Normativa Legal se basa la Institución para el pago al personal de carácter administrativo en concepto de horas extraordinarias equivalentes al 30%, considerando que el Código Laboral en su Título Cuarto del **Salario, Capítulo I, Artículo 234°** "Del pago de las horas extraordinarias, nocturnas, extraordinarias nocturnas, y de feriados: es muy claro al expresar que: "(...) El trabajo nocturno será pagado con un 30% (treinta por ciento) sobre el salario ordinario fijado para el trabajo diurno (...)".

La entidad a través del Memorándum DGE/DAP1/252/2008 de fecha 25 de junio de 2008, informa cuanto sigue:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*"PETROPAR realiza el pago al personal de la institución por el trabajo nocturno (el que se realiza entre las veinte y las seis horas), con un 30% (treinta por ciento) sobre el salario ordinario fijado para el trabajo diurno, de acuerdo a lo que establece el Código del Trabajo.*

*PETROPAR utiliza el criterio de pagar por el Trabajo Nocturno en la misma planilla en la cual se realizan los pagos por las Horas Extraordinarias y Horas Adicionales al personal, debido a que el sistema informático utiliza el mismo programa para realizar ambas liquidaciones.*

*Por lo cual se aclara que lo abonado por el Trabajo Nocturno al personal de la institución, no es en concepto de horas extraordinarias al 30% de su salario"*

En tal sentido, la Institución no consideró lo establecido en el Código Laboral en su Título Cuarto **Del Salario, Capítulo I, artículo 234°** "Del pago de las horas extraordinarias, nocturnas, extraordinarias nocturnas, y de feriados: que dice: "(...) El trabajo nocturno será pagado con un 30% (treinta por ciento) sobre el salario ordinario fijado para el trabajo diurno (...)".

Al respecto, con la implementación del mencionado procedimiento se está realizando una duplicación en los pagos, teniendo en cuenta que en este caso los beneficiarios no son trabajadores de Turno, son funcionarios Administrativos cuyo horario laboral habitual está comprendido de 07:00 a 15:30 horas y por ende al practicar la liquidación de horas trabajadas a partir de las 20:00 horas, correspondería aplicar sólo el 100% de Remuneración Nocturna Adicional.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"El pago del 30% sobre el salario por trabajos realizados en horario nocturno, es decir el comprendido entre las veinte y las seis horas, es independiente del pago por las jornadas extraordinarias de trabajo, teniendo en cuenta que el 30% es una compensación por las horas trabajadas en horario nocturno como lo establece el Artículo 234 en su segundo párrafo que expresa: "El trabajo nocturno será pagado con un 30% (treinta por ciento) sobre el salario ordinario fijado para el trabajo diurno.*

*En lo que respecta a las horas extraordinarias nocturnas en el mencionado, las mismas serán pagadas con 100% (cien por ciento) sobre el salario hora ordinario nocturno.*

*No se expresa que al percibir las horas extraordinarias nocturnas, se debe dejar de percibir la compensación del 30% por trabajos realizados en horas correspondientes al horario nocturno.*

*Se adjunta consultas realizadas a la Dirección del Trabajo sobre el particular en el Anexo 2-A (D.G.E.)".*

**Memorándum DGE/DAP/096/08 (22/07/08).**

## **CONCLUSIÓN**

La Entidad Petrolera ha efectuado pagos simultáneos correspondientes al **30%** del Salario Presupuestado más el **100%** en concepto de Remuneración Nocturna Adicional a **funcionarios** denominados **Administrativos** que realizan tareas en horario nocturno, es decir el **130%** sobre el salario básico. PETROPAR abonó además al funcionario de carácter administrativo la suma de **G. 116.872.369 (Guaraníes ciento diez y seis millones ochocientos setenta y dos mil trescientos sesenta y nueve)** correspondiente al 30% por los trabajos realizados en horario nocturno, durante los meses de marzo, octubre y noviembre del 2007, lo que evidencia duplicación de pagos a los funcionarios Administrativos por la porción que corresponde al 30%, en contravención a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Estos pagos fueron efectuados con excesiva discrecionalidad y sin observar la situación económica y financiera de la entidad petrolera, lo que denota la displicencia de los responsables de la Institución en el manejo del dinero público.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".*

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir. En adelante, para el pago en concepto de remuneración extraordinaria, la Institución deberá ceñirse exclusivamente a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

### **IV.7 PETROPAR REALIZO PAGOS EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN ADICIONAL A SUS JEFES DE SECCIONES, INCUMPLIENDO SU PROPIA NORMATIVA LEGAL INTERNA QUE RIGE SU FUNCIONAMIENTO.**

De los pagos efectuados al Personal de la Institución en concepto de Remuneración Adicional, según muestra tomada, esta auditoria evaluó los cargos de las personas que figuran en las planillas de liquidación de pago de Remuneración Adicional, constatándose que los *jefes de secciones y de departamentos perciben haberes en concepto de Remuneración Adicional*, sin que la Institución haya considerado los lineamientos establecidos en la **Resolución N° P/T/207/06** de fecha 29 de agosto del 2006, al momento de efectuarse el pago.

En ese contexto, según planilla de liquidación de pagos, PETROPAR abonó durante los meses de marzo, octubre y noviembre del ejercicio fiscal 2007 la suma de **G. 23.934.742 (Guaraníes veinte y tres millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos)** a los jefes de sección y/o departamentos. **Ver anexo N° 2**

Para una mejor ilustración, se exponen en el siguiente cuadro los importes percibidos en forma mensual, de la *muestra de auditoria*, por los jefes de sección y/o departamentos:

Meses	Importe G. (30%)	Importe G. (50%)	Importe G. (100%)	Importe G. (100%) Nocturno	TOTAL
Marzo/07	743.206.-	227.829.-	183.862.-	0.-	1.154.897.-
Octubre/07	7.771.027.-	50.390.-	0.-	472.113.-	8.293.530.-
Noviembre/07	10.131.358.-	942.352.-	3.412.605.-	0.-	14.486.315.-
<b>Total</b>	<b>18.645.591.-</b>	<b>1.220.571.-</b>	<b>3.596.467.-</b>	<b>472.113.-</b>	<b>23.934.742.-</b>

De lo expuesto en el cuadro precedente, esta auditoria por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 81/08** del 29 de mayo del 2008, **reiterado** por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 86/08** del 9 de junio del 2008, ha solicitado lo siguiente:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Punto 7) "Informar si la Resolución P/T/207/06 de fecha 29 de agosto del 2006 "Por la cual se crea un equipo evaluador del horario de trabajo en turnos y se establece nueva modalidad para la autorización y realización de horas extraordinarias y adicionales en Petróleos Paraguayos (PETROPAR)", se encuentra en vigencia o ha sido derogada, en caso de derogación, remitir la Resolución que se halla vigente, durante el periodo sujeto de examen".

En contestación a lo solicitado, PETROPAR por Memorándum AIN/213/2008 de fecha 9 de junio de 2008, remite el Memorándum DGE/DAP1/225/2008 de fecha 4 de junio de 2008, en la que el Jefe de Sección Gestión del Personal, informan cuanto sigue:

⇒ **Punto 7:** "Se informa que la Resolución P/T/207/06 de fecha 29 de agosto del 2006, se encuentra en vigencia a la fecha del período sujeto a examen"

Al respecto, PETROPAR no consideró los lineamientos establecidos en su propia normativa interna que reglamenta el pago en concepto de Remuneración Adicional a sus funcionarios, es decir la vigencia de la Resolución N° P/T/207/06 de fecha 29 de agosto del 2006, "Por la cual se crea un equipo evaluador del horario de trabajo en turnos y se establece nueva modalidad para la autorización y realización de horas extraordinarias y adicionales en Petróleos Paraguayos (PETROPAR)", en el 8° de la citada Resolución, menciona lo siguiente: "**Los Jefes de Secciones, Departamentos y los funcionarios con niveles jerárquicos equivalentes o superiores no podrán percibir retribución alguna en concepto de Horas Extraordinarias o de Horas Adicionales**" (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

"Se procedió al pago de horas adicionales a jefes de secciones conforme a la Resolución P/T/293/06 de fecha 04 de octubre del 2006 "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS JEFES DE SECCIONES DE CALDERA, DESTILERIA, ELECTRICA, TALLER METALURGICO, EFLUENTES, LABORATORIO, OBRAS Y MANTENIMIENTO, AGRICOLA Y RECEPCION DE MATERIA PRIMA, DE LA PLANTA DE ALCOHOLES DE MAURICIO JOSE TROCHE, A PERCIBIR REMUNERACIONES EN CONCEPTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS", se adjunta en el Anexo 4 (D.G.E.)". Memorándum DGE/DAP/096/08 (22/07/08).

## **CONCLUSION**

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar durante los meses de marzo, octubre y noviembre del ejercicio fiscal 2007 la suma de **G. 23.934.742 (Guaraníes veinte y tres millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos)** a los jefes de sección y/o departamentos, en concepto de Remuneración Adicional, sin que la Institución haya considerado los lineamientos establecidos en la Resolución N° P/T/207/06 de fecha 29 de agosto del 2006 que en su 8 menciona lo siguiente: "**Los Jefes de Secciones, Departamentos y los funcionarios con niveles jerárquicos equivalentes o superiores no podrán percibir retribución alguna en concepto de Horas Extraordinarias o de Horas Adicionales**".

Ante la situación expuesta es importante señalar que la entidad petrolera, durante los trabajos de campo, ha manifestado que la Resolución PETROPAR N° P/T/207/06 de fecha 29 de agosto del 2006 se encuentra en vigencia, asimismo ante reiterados requerimientos realizados, no ha remitido ninguna Resolución que deroga o modifica la Resolución PETROPAR N° P/T/207/06 de fecha 29 de agosto del 2006, sin embargo en el Descargo a la Comunicación de Observaciones adjunta la Resolución P/T/293/06 de fecha 04 de octubre del 2006 "Por la cual se autoriza a los jefes de diversas secciones a percibir remuneraciones en concepto de horas extraordinarias", dejando en evidencia que las informaciones proporcionadas por la entidad carecen de credibilidad.

En tal sentido, se recuerda a la Institución lo establecido en la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", que en su artículo 40° dice: "La



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes. Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos, no obstarán para que se proporcione la información y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto".*

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir y a fortalecer los controles internos vigentes, de manera que permita un mayor control en los pagos realizados en concepto de Remuneración Extraordinaria.

La institución debe dar cumplimiento a los procedimientos previstos en las disposiciones legales internas, ajustando los pagos realizados a dichas normativas internas.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto

## **CAPITULO V – PERSONAL ZAFRERO**

### **BENEFICIOS PARA EL PERSONAL PERMANENTE OTORGADOS A ZAFREROS.**

Según PETROPAR la denominación Zafrero corresponde a las personas que realizan tareas durante el periodo de mantenimiento y puesta a punto de la planta industrial, así también el periodo en el cual la Planta de Mauricio José Troche se encuentra en funcionamiento para la producción de alcohol. Durante el Ejercicio Fiscal 2007, el periodo laboral del personal zafrero fue desde Enero de 2007 en forma continuada.

De la misma manera las autoridades de PETROPAR manifiestan que las tareas desempeñadas por los mismos durante el período de entre zafra abarcó desde el mes de Enero hasta el 18 de agosto 2007, los mismos estuvieron trabajando como ayudantes en la parte de Mantenimiento General de la Planta en los distintos sectores (Molino, Caldera, Destilería, Eléctrica, Obras Civiles, Taller Metalúrgico) y otro grupo en la Planta de Villa Elisa como personal de apoyo realizando trabajos de limpieza y guardia de seguridad. En época de zafra cada uno desempeñaba tareas diferentes al período de entre zafra porque los mismos ya tenían ubicación acorde con la experiencia acumulada durante los años de servicio en la empresa.

Verificados los comprobantes de respaldo de las operaciones imputadas al Objeto de Gasto 111 "Sueldos" en concepto de pago de haberes al Personal denominado Zafrero por PETROPAR, se evidenció las observaciones que se mencionan a continuación:

**OBSERVACIÓN EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

**PAGO AL PERSONAL ZAFRERO IMPUTADO EN EL RUBRO 111 "SUELDOS", SIN CONTAR CON RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO.**

### **CONCLUSIÓN**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar la suma de **G. 554.287.500.-** (Guaraníes quinientos cincuenta y cuatro millones doscientos ochenta y siete mil quinientos) durante el Ejercicio Fiscal 2006, a los empleados denominados **Zafreiros**, por haber prestado servicios a la Institución **en forma temporal**. Estos pagos fueron efectuados al **descubierto** sin observar lo señalado en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para Entidades del Sector Público que administran el dinero del Pueblo Paraguayo, es decir sin la existencia de Resolución de Nombramiento, documento exigido como requisito indispensable no sólo según el **44° del Decreto N° 7070 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006**, sino además en el artículo **4°** de la **Ley 1.626/00 "De la Función Pública"**, y la Resolución CGR N° 129/2001 "Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado", cuyo cumplimiento, es obligatorio, para todas las Instituciones que administran el dinero del Pueblo Paraguayo.

### RECOMENDACIÓN

PETROPAR deberá realizar un análisis exhaustivo sobre las erogaciones efectuadas a los **ZAFREROS, empleados estacionales**, debido a que mantienen en su plantel de funcionarios permanentes que con una buena reingeniería podrían ser utilizados correctamente los recursos humanos con que cuentan la Institución sin tener que recurrir a la contratación de dichos Zafreiros.

De ser necesaria la Contratación de los Zafreiros, PETROPAR deberá comunicar al Ministerio de Justicia y Trabajo por ser los mismos empleados estacionales que prestan servicios en cada periodo de zafra. Asimismo, solicitar las directrices a seguir a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda con relacionado a la imputación de estas erogaciones.

Asimismo, las erogaciones provenientes de los trabajos realizados por los Zafreiros deberán ser ejecutadas conforme a la naturaleza de los trabajos que realicen. De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República en la brevedad posible.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoria dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.*

#### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Con relación a lo observado las autoridades de PETROPAR, manifestaron a través del Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008 que: *"Implementación de las recomendaciones. Regularización de los zafreiros con Nombramiento como personal permanente. 1er. Semestre del ejercicio 2.008"*.

Sobre el punto, esta auditoria por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008**, reiterado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008** y emplazado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008**, ha realizado el siguiente requerimiento:

- *Punto 11) "Informar si PETROPAR ha comunicado al Ministerio de Justicia y Trabajo y al Ministerio de Hacienda la condición de los zafreiros por ser los mismos empleados estacionales y que perciben sus sueldos en carácter de personal permanente y percibe los mismos beneficios establecidos en los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo para el personal permanente"*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Punto 12) "Informar si la Entidad ha solicitado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda las directrices a seguir, relacionada a la imputación de las erogaciones realizadas al personal zafrero".
- Punto 13) "¿Cuáles son las medidas administrativas implementadas y/o adoptadas por la Entidad a efectos de subsanar este tipo de situación?"

Sobre el punto 11, en contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/161/2008 de fecha 7 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DGE/DAP/048/08 de fecha 5 de mayo de 2008, en la que el Jefe del Dpto. de Administración del Personal Sr. Edgar Rafael Orrego, informa:

⇒ Punto 11) "Los funcionarios con el rango de zafreros, tienen categorías presupuestadas por lo siguiente:

Hasta el ejercicio 1996 las asignaciones del personal zafrero figuraban como personal transitorio en el Objeto del Gasto 121 Sueldos. Para la elaboración del Anteproyecto para el Ejercicio Fiscal 1997 se recibió como instrucción que para la previsión de gastos para el objeto del gasto 111 debían tenerse en cuenta tanto las categorías del personal permanente como las categorías del personal transitorio de acuerdo a las equivalencias del clasificador por objeto del gasto proveídos por el Ministerio de Hacienda.

También, como referencia la nota PP N° 403 de fecha 28 de marzo de 2001, remitida a la Dirección General de Normas y Procedimientos del Ministerio de Hacienda, en contestación a la nota N° 61 del 16 de enero de 2001, en su Form-2 "Nomina de Funcionarios y Empleados al 01/01/01", podemos destacar que estos funcionarios se encontraban dentro del mismo, con su categoría, que era K01 y línea presupuestaria del Anexo del Personal PGN'2001, destacando que para el Anexo del Personal PGN 2002, las categorías K01 fueron remplazadas por la G5X., con este informe y conforme al Decreto N° 14450/2001, se suprimieron 93 cargos vacantes de Petropar.

Los funcionarios denominados zafreros, tienen categoría presupuestaria en el anexo del personal, lo que da derecho a percibir, los beneficios otorgados en los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajos, conforme al Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Empresa A.J. N° 057/97 de fecha 20 de mayo de 1997, de donde podemos extraer: **que son beneficiarios del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo todos los funcionarios que forman parte del Anexo de Personal de PETROPAR, es decir, aquellos que tienen asignados cargo y categoría dentro del citado anexo.**

Cabe destacar que en las planillas semestrales remitidas al Ministerio de Justicia y Trabajo, figuran las entradas y salidas del personal zafrero, observando que la misma es por fin de zafra. Desde el año 2006, hasta la fecha no fueron desconvocados, se encuentran trabajando normalmente."

⇒ Punto 13) "En gestión la regularización a través de acto administrativo, los nombramientos por Resolución de la máxima autoridad de la Empresa"

Sobre los puntos 12 y 13, en contestación a requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/205/2008 de fecha 27 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DFI/029/08 de fecha 27 de mayo de 2008, en la que informa:

⇒ Punto 12) "No se ha realizado ninguna consulta por escrito "

⇒ Punto 13) "Con el propósito de regularizar la situación del personal denominado Zafrero, se empezó a realizar los nombramientos en la medida que iban surgiendo las vacancias y actualmente la mayoría de los mismos, cuentan con resolución de nombramiento y prestan servicios durante los 12 meses del año; por lo tanto forman parte del personal permanente.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

A través del Memorando AIN/227/2008 de fecha 26 de julio de 2008, las autoridades de PETROPAR remiten la nota N.PR. N° 942/08 de fecha 2 de junio de 2008, las consultas realizadas al Lic. Miguel Ángel Gómez Acosta, Ministro Interino de Hacienda, solicitando:

*"Teniendo en cuenta que las categorías de los denominados zafreros están previstas en el Anexo del Personal, que documento puede utilizarse como respaldo de las erogaciones realizadas en concepto de pago de salarios, si los mismos no contaren con una Resolución de nombramiento y/o Contrato de prestación de Servicios?"*

**A la fecha de elaboración del informe PETROPAR no ha informado a esta auditoría de la respuesta del Ministerio de Hacienda.**

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06 y luego del análisis resulta lo siguiente:

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la aplicación del Plan de Mejoramiento implementado se ha verificado la documentación que respalda las erogaciones en este concepto a la fecha de cierre 31 de diciembre de 2007 constatándose que aún se sigue adoptando la misma modalidad de pago y criterio de registración y utilización de los recursos presupuestarios relativo al personal Zafrero, sin embargo las autoridades de PETROPAR han realizado consultas sobre el punto al Ministerio de Hacienda.

**EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1377/07 - EJERCICIO FISCAL 2007.**

**V.1 PAGO AL PERSONAL ZAFRERO IMPUTADO EN EL RUBRO 111 "SUELDOS", SIN CONTAR CON RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO.**

Examinados los documentos que respaldan los pagos efectuados e imputados en el *Rubro 111 "Sueldos"* de la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, en concepto de haberes al Personal Zafrero de la Institución, por importe total de **G. 774.943.347** (Guaraníes setecientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y siete), se observa que los pagos realizados a los personales denominados zafreros no se encuentran debidamente autorizados por Resolución de Nombramiento de la máxima autoridad de la Empresa. **Ver anexo N° 3**

A continuación se exponen en el siguiente cuadro los importes abonados al personal zafrero en concepto de haberes, durante el Ejercicio Fiscal 2007:

MES	IMPORTE ABONADO EN CONCEPTO DE HABERES G.
ENERO	65.550.000.
FEBRERO	65.550.000.
MARZO	64.575.000.
ABRIL	64.575.000.
MAYO	64.575.000.
JUNIO	64.584.897.
JULIO	63.619.794.
AGOSTO	63.619.794.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

SETIEMBRE	64.107.294.
OCTUBRE	64.594.794.
NOVIEMBRE	64.716.774.
DICIEMBRE	64.875.000.
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>774.943.347.</b>

En ese contexto, PETROPAR en contestación al requerimiento realizado manifiesta cuanto sigue:

- ✗ "En gestión de regularización a través de acto administrativo, los nombramientos por Resolución de la máxima autoridad de la Empresa"
- ✗ Con el propósito de regularizar la situación del personal denominado Zafrero, se empezó a realizar los nombramientos en la medida que iban surgiendo las vacancias y actualmente la mayoría de los mismos, cuentan con resolución de nombramiento y prestan servicios durante los 12 meses del año; por lo tanto forman parte del personal permanente.
- ✗ No se ha realizado ninguna consulta por escrito a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, relacionada a la imputación de las erogaciones realizadas al personal zafrero"
- ✗ Los funcionarios denominados zafreros, tienen categoría presupuestaria en el anexo del personal, lo que da derecho a percibir, los beneficios otorgados en los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajos, conforme al Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Empresa A.J. N° 057/97 de fecha 20 de mayo de 1997, de donde podemos extraer: **que son beneficiarios del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo todos los funcionarios que forman parte del Anexo de Personal de PETROPAR, es decir, aquellos que tienen asignados cargo y categoría dentro del citado anexo.**

De lo expuesto por las autoridades de la Institución se deduce lo siguiente:

- ⇒ Que la Entidad ha seguido realizando pagos al descubierto, al no proceder a regularizar todos los pagos mediante Nombramiento a través de acto administrativo de la máxima autoridad de la Empresa, considerando que durante el Ejercicio Fiscal 2007, se realizaron solamente 4 (cuatro) nombramientos.
- ⇒ Sin embargo, las autoridades de la Institución manifiestan que la mayoría de los zafreros cuentan con resolución de nombramiento, lo que evidencia que las distintas unidades operativas de la institución no funcionan en forma coordinada en cuanto a la información y documentación que procesan las mismas.
- ⇒ La entidad ha realizado consulta por escrito a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en fecha 02 de junio de 2008 relacionada a la imputación de las erogaciones realizadas al personal zafrero", sin que exista contestación a la fecha, sin embargo esta situación ya fue observada por este Organismo Superior de Control en auditorías anteriores.

En base a lo señalado precedentemente, PETROPAR ha incumplido lo establecido en el Capítulo I, artículo 4° de la Ley 1.626/00 "De la Función Pública", que textualmente dice: "**Es funcionario público la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios. El trabajo del funcionario público es retribuido y se presta en relación de dependencia con el Estado**" (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Al respecto el Clasificador Presupuestario expresa: Rubro 111-Sueldos "Asignaciones mensuales legalmente establecidas para retribuir los servicios del personal que figura en la nómina de funcionarios o empleados y del personal quienes ocupan de manera permanente cargos previstos en el anexo del personal de los organismos y entidades del Estado, sujetos al régimen de jubilaciones y pensiones o de seguridad social".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## **CONCLUSION**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, las autoridades de PETROPAR procedieron a realizar pagos cuantiosos en concepto de pago de haberes al Personal Zafrero de la Institución, por importe total de **G. 774.943.347 (Guaraníes setecientos setenta y cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y siete)**, sin que los mismos se encuentren debidamente autorizados por Resolución de Nombramiento de la máxima autoridad de la Empresa. Dichos pagos fueron realizados sin observar lo señalado en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para Entidades del Sector Público que administran el dinero del Pueblo Paraguayo, es decir sin la existencia de Resolución de Nombramiento, documento exigido como requisito indispensable no sólo según el artículo 59° inc. a) del Decreto N° 8885 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3148/2006, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, sino además en el artículo 4° de la Ley 1.626/00 "De la Función Pública".

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".

## **RECOMENDACIÓN**

Considerando que la entidad mantiene a estos personales estacionales en su plantel de personal permanente y que los pagos realizados a los mismos son imputados al Objeto de Gasto 111 "Sueldos", PETROPAR deberá realizar un análisis exhaustivo relativo a los altos costos que implica mantener a estos personales zafreiros en el plantel del personal permanente considerando la situación económica y financiera de la Institución, por lo que una vez más se reitera que con una buena reingeniería podrían ser utilizados eficientemente los recursos humanos con que cuenta la entidad sin tener que demandar la contratación o el nombramiento de estos personales, a fin de utilizar los recursos humanos disponibles con eficiencia, eficacia y economía.

De ser necesaria la contratación de estos personales zafreiros, la entidad deberá respaldar los pagos realizados a los mismos a través de Resolución de Nombramiento de la máxima autoridad de la entidad. Las medidas administrativas adoptadas deberán ser informadas a esta Contraloría General de la República en la brevedad posible.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

## **OBSERVACIÓN EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

### **PERSONAL ZAFRERO COBRA LOS MISMOS BENEFICIOS QUE EL PERSONAL NOMBRADO, ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE CONDICIONES DE TRABAJO.**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## CONCLUSIÓN

Los responsables de PETROPAR procedieron a abonar al Personal ZAFRERO, montos cuantiosos por la suma total de **G. 980.426.486 (Guaraníes novecientos ochenta millones cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis)** en concepto de beneficios extraordinarios, establecidos en el Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR) y PETROPAR, exclusivamente para el Personal Nombrado.

Es bien sabido que una disposición (Contrato Colectivo de Trabajo, homologado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo), no puede ser modificada solamente a través de una opinión del profesional de derecho de la Asesoría Jurídica de la Institución.

Lo mencionado en este punto, constituye una clara trasgresión a las disposiciones legales vigentes.

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deben evitar que situación como la mencionada en este punto continúe y/o se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto.

En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.*

### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Con relación a lo observado las autoridades de PETROPAR, manifestaron a través del Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008 que: *"Implementación de las recomendaciones. Regularización de los zafreiros con Nombramiento como personal permanente. 1er. Semestre del ejercicio 2.008".*

Sobre el punto, esta auditoría por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008**, ha realizado el siguiente requerimiento:

- *Punto 11) "Informar si PETROPAR ha comunicado al Ministerio de Justicia y Trabajo y al Ministerio de Hacienda la condición de los zafreiros por ser los mismos empleados estacionales y que perciben sus sueldos en carácter de personal permanente y percibe los mismos beneficios establecidos en los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo para el personal permanente"*
- *Punto 12) "Informar si la Entidad ha solicitado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda las directrices a seguir, relacionada a la imputación de las erogaciones realizadas al personal zafreiro"*.

Sobre el punto 11, en contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/161/2008 de fecha 7 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DGE/DAP/048/08 de fecha 5 de mayo de 2008, en la que el Jefe del Dpto. de Administración del Personal Sr. Edgar Rafael Orrego, informa:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

⇒ Punto 11) "Los funcionarios con el rango de zafros, tienen categorías presupuestadas por lo siguiente:

Hasta el ejercicio 1996 las asignaciones del personal zafro figuraban como personal transitorio en el Objeto del Gasto 121 Sueldos. Para la elaboración del Anteproyecto para el Ejercicio Fiscal 1997 se recibió como instrucción que para la previsión de gastos para el objeto del gasto 111 debían tenerse en cuenta tanto las categorías del personal permanente como las categorías del personal transitorio de acuerdo a las equivalencias del clasificador por objeto del gasto proveídos por el Ministerio de Hacienda.

También, como referencia la nota PP N° 403 de fecha 28 de marzo de 2001, remitida a la Dirección General de Normas y Procedimientos del Ministerio de Hacienda, en contestación a la nota N° 61 del 16 de enero de 2001, en su Form-2 "Nomina de Funcionarios y Empleados al 01/01/01", podemos destacar que estos funcionarios se encontraban dentro del mismo, con su categoría, que era K01 y línea presupuestaria del Anexo del Personal PGN'2001, destacando que para el Anexo del Personal PGN 2002, las categorías K01 fueron remplazadas por la G5X., con este informe y conforme al Decreto N° 14450/2001, se suprimieron 93 cargos vacantes de Petropar.

Los funcionarios denominados zafros, tienen categoría presupuestaria en el anexo del personal, lo que da derecho a percibir, los beneficios otorgados en los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajos, conforme al Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Empresa A.J. N° 057/97 de fecha 20 de mayo de 1997, de donde podemos extraer: **que son beneficiarios del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo todos los funcionarios que forman parte del Anexo de Personal de PETROPAR, es decir, aquellos que tienen asignados cargo y categoría dentro del citado anexo.**

Cabe destacar que en las planillas semestrales remitidas al Ministerio de Justicia y Trabajo, figuran las entradas y salidas del personal zafro, observando que la misma es por fin de zafra. Desde el año 2006, hasta la fecha no fueron desconvocados, se encuentran trabajando normalmente."

Asimismo, sobre el punto 12, en contestación a requerimiento realizado, PETROPAR por Memorandum AIN/205/2008 de fecha 27 de mayo de 2008, adjunta el Memorandum DFI/029/08 de fecha 27 de mayo de 2008, en la que las autoridades de la Institución informan:

⇒ "No se ha realizado ninguna consulta por escrito "

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06 y luego del análisis resulta lo siguiente:

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la aplicación del Plan de Mejoramiento se ha verificado la documentación que respalda las erogaciones en este concepto con fecha de cierre al 31 de diciembre de 2007 constatándose que aún se sigue adoptando la misma modalidad y criterio de registración y utilización de los recursos presupuestarios relativo a los beneficios percibidos por el personal Zafro, por lo que esta auditoría considera que, **no se han iniciado las gestiones con el propósito de implementar las acciones correctivas, recomendadas por este Organismo Superior de Control en oportunidad de auditoría del ejercicio anterior.**

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

"En el presente ejercicio 2008, a la fecha, se incorporaron al plantel del personal permanente de la empresa el 60% de funcionarios zafros, los restantes se irán agregándose en el transcurso del presente ejercicio fiscal (DGE). **Memorándum DGE/DAP/096/08 (22/07/08).**

Es nuestra intención que los errores que puedan ser subsanados se realicen en el presente Ejercicio Fiscal 2008, pero a la fecha aun no contamos con respuesta del Ministerio de Hacienda; por lo tanto, seguimos adoptando la misma modalidad de pago y criterio de registración (DF". **Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).**

## **EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1377/07 - EJERCICIO FISCAL 2007.**

### **V.2 PERSONAL ZAFRERO COBRA LOS MISMOS BENEFICIOS QUE EL PERSONAL NOMBRADO, ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE CONDICIONES DE TRABAJO.**

De la verificación realizada a los pagos efectuados al PERSONAL ZAFRERO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, según planilla de liquidación de remuneraciones, se ha constatado que la Institución procedió a abonar al Personal ZAFRERO, montos cuantiosos por la suma total de **G. 1.277.322.952 (Guaraníes un mil doscientos setenta y siete millones trescientos veinte y dos mil novecientos cincuenta y dos)**, en concepto de beneficios extraordinarios establecidos en el Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR) y PETROPAR, **exclusivamente para el Personal Nombrado.** Ver anexo N° 3

Para mejor comprensión, se expone en el siguiente cuadro los distintos beneficios de los que gozan los personales zafros de PETROPAR, que sin embargo corresponden exclusivamente al personal nombrado:

Meses	Bonificación	Asignaciones Varias	Asignación Familiar	Grado Académico	Antigüedad	Peligrosidad	IMPORTE TOTAL G
ENERO	26.400.000	16.715.450	4.040.561	500.000	33.888.790	34.617.836	<b>116.162.637</b>
FEBRERO	26.400.000	16.922.052	4.040.561	500.000	33.888.790	23.094.764	<b>104.846.167</b>
MARZO	26.000.000	53.745.088	5.489.064	500.000	33.256.718	11.571.692	<b>130.562.562</b>
ABRIL	26.000.000	15.670.500	5.489.064	500.000	33.256.718	11.571.692	<b>92.487.974</b>
MAYO	26.000.000	17.740.117	5.434.609	500.000	33.256.718	11.571.692	<b>94.503.136</b>
JUNIO	26.000.000	16.077.500	5.434.609	500.000	33.256.718	11.571.692	<b>92.840.519</b>
JULIO	25.600.000	16.160.500	5.445.500	500.000	32.624.646	11.036.866	<b>91.367.512</b>
AGOSTO	25.600.000	15.758.833	5.391.045	500.000	32.624.646	11.036.866	<b>90.911.390</b>
SEPTIEMBRE	25.800.000	13.628.500	4.225.708	500.000	32.940.682	22.122.353	<b>99.217.243</b>
OCTUBRE	26.000.000	13.840.500	4.225.708	500.000	33.256.718	33.207.840	<b>111.030.766</b>
NOVIEMBRE	30.300.000	13.791.000	3.975.215	500.000	39.499.609	33.207.840	<b>121.273.664</b>
DICIEMBRE	34.600.000	14.126.500	3.942.542	500.000	45.742.500	33.207.840	<b>132.119.382</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>324.700.000</b>	<b>224.176.540</b>	<b>57.134.186</b>	<b>6.000.000</b>	<b>417.493.253</b>	<b>247.818.973</b>	<b>1.277.322.952</b>

Considerando las erogaciones realizadas al personal Zafro de la Institución en concepto de beneficios extraordinarios, es importante mencionar que PETROPAR no consideró los términos establecidos en el Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR) y PETROPAR, atendiendo a lo que establece el artículo 10° del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo de SITRAPPAR, puesto que los beneficios extraordinarios contemplados en el mismo se refieren **exclusivamente al Personal Nombrado**, ya que los mismos no cuentan con Resolución de Nombramiento.

Esta auditoria reitera lo ya señalado en el Informe del Examen Presupuestal dispuesto por Resolución C.G.R N° 1888/06, con relación a los pagos realizados en concepto de **ASIGNACIONES COMPLEMENTARIAS al Personal ZAFRERO**, considerando que dichos



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

pagos fueron ejecutados solamente sobre la base de una opinión de la Asesoría Jurídica, sin el sustento legal de la Resolución de la máxima autoridad de la Institución.

Al respecto se recuerda lo establecido en uno de los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR), en fecha 12 de octubre de 1999 y homologado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo N° 575 de fecha 11 de noviembre de 1999, en que el referido Convenio Colectivo, entre otras cosas establece:

*Artículo 2° "Las condiciones estipuladas o instituidas a través de actos administrativos o acuerdos, que se ajusten a derecho y que fuesen más favorables a los trabajadores que aquellas que fueran establecidas por este CONVENIO COLECTIVO, prevalecerán sobre el mismo, **con las limitaciones establecidas en la ley**". (La negrita y lo subrayado son de la CGR)*

*Artículo 10° "El presente CONVENIO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO **se aplicará a todo el personal nombrado**, en situación de dependencia, que preste servicio en la Empresa, salvo al que se halle expresamente excluido por la ley, y, en ningún caso, se interpretará en detrimento de los derechos adquiridos".*

A continuación se transcribe el artículo 7° del Reglamento Interno de Trabajo de PETROPAR, que taxativamente expresa:

*"El otorgamiento de premios o de cualquier otro **beneficio extraordinario, solo podrá ser autorizado por Resolución de la Presidencia**". (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R.)*

De todo lo expuesto, se observa que PETROPAR no ha tomado las medidas que correspondan a fin de regularizar los pagos realizados a los personales denominados zafreros.

**La Institución no ha presentado descargo alguno sobre la observación señalada en este punto.**

## **CONCLUSION**

De todo lo expuesto, se observa que PETROPAR no ha tomado las medidas que correspondan a fin de regularizar los pagos realizados a los personales denominados zafreros. Durante el Ejercicio Fiscal 2007, se ha constatado que la Institución procedió a abonar por un valor total de **G. 1.277.322.952 (Guaraníes un mil doscientos setenta y siete millones trescientos veinte y dos mil novecientos cincuenta y dos)**, en concepto de beneficios extraordinarios establecidos en el Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR) y PETROPAR, **exclusivamente para el Personal Nombrado.**

En el sentido de que la entidad se basa para el pago de dichos beneficios adicionales en el Dictamen de la Asesoría Jurídica A.J. N° 057/97 de fecha 20 de mayo de 1999, se observa que PETROPAR no ha considerado que una disposición (Contrato Colectivo de Trabajo, homologado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo), no puede ser modificado solamente a través de una opinión del profesional de derecho de la Asesoría Jurídica de la Institución.

## **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán abstenerse de abonar en lo sucesivo dichos beneficios adicionales, basándose solamente en el Dictamen de la Asesoría Jurídica A.J. N° 057/97 de fecha 20 de mayo de 1999, puesto que la propia normativa interna que es el Reglamento Interno de Trabajo de PETROPAR, en el artículo 7° taxativamente expresa:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**"El otorgamiento de premios o de cualquier otro beneficio extraordinario, solo podrá ser autorizado por Resolución de la Presidencia"**. (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R.)

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, así como también contra aquellos que han dejado de ser funcionario de la entidad, tendientes al recupero del importe abonado indebidamente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto

#### **OBSERVACIÓN EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

#### **ZAFRERO QUE PRESTANDO SERVICIOS EN FORMA TEMPORAL, SE BENEFICIAN COBRANDO BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.**

#### **CONCLUSIÓN**

Los responsables de PETROPAR procedieron a imputar en la Ejecución Presupuestaria de Gastos durante el Ejercicio Fiscal 2006, por el monto de **G. 301.449.860.-** (Guaraníes trescientos un millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta), proveniente del pago de beneficios extraordinarios en concepto de bonificaciones por **ANTIGÜEDAD** al personal **Zafrero** que presta servicios a la Institución **en forma estacional**, de esta manera no dando cumplimiento a sus propias Normativas Legales internas que rigen su funcionamiento.

#### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deben evitar que situación como la mencionada en este punto continúe y/o se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto y dar estricto cumplimiento a las Normativas Legales vigentes.

En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoria dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.*

#### **➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**

Con relación a lo observado las autoridades de PETROPAR, manifestaron a través del Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008 cuanto sigue: **"IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES. Regularización de los zafreiros con Nombramiento como personal permanente. 1er. Semestre del ejercicio 2.008"**.

Sobre el punto, esta auditoria por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008**, reiterado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008** y emplazado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008**, ha realizado el siguiente requerimiento:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Punto 11) "Informar si PETROPAR ha comunicado al Ministerio de Justicia y Trabajo y al Ministerio de Hacienda la condición de los zafreros por ser los mismos empleados estacionales y que perciben sus sueldos en carácter de personal permanente y percibe los mismos beneficios establecidos en los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo para el personal permanente"
- Punto 12) "Informar si la Entidad ha solicitado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda las directrices a seguir, relacionada a la imputación de las erogaciones realizadas al personal zafrero".
- Punto 13) "¿Cuáles son las medidas administrativas implementadas y/o adoptadas por la Entidad a efectos de subsanar este tipo de situación?"

Sobre el punto 11, en contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/161/2008 de fecha 7 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DGE/DAP/048/08 de fecha 5 de mayo de 2008, en la que el Jefe del Dpto. de Administración del Personal Sr. Edgar Rafael Orrego, informa:

⇒ Punto 11) "Los funcionarios con el rango de zafreros, tienen categorías presupuestadas por lo siguiente:

*Hasta el ejercicio 1996 las asignaciones del personal zafrero figuraban como personal transitorio en el Objeto del Gasto 121 Sueldos. Para la elaboración del Anteproyecto para el Ejercicio Fiscal 1997 se recibió como instrucción que para la previsión de gastos para el objeto del gasto 111 debían tenerse en cuenta tanto las categorías del personal permanente como las categorías del personal transitorio de acuerdo a las equivalencias del clasificador por objeto del gasto proveídos por el Ministerio de Hacienda.*

*También, como referencia la nota PP N° 403 de fecha 28 de marzo de 2001, remitida a la Dirección General de Normas y Procedimientos del Ministerio de Hacienda, en contestación a la nota N° 61 del 16 de enero de 2001, en su Form-2 "Nomina de Funcionarios y Empleados al 01/01/01", podemos destacar que estos funcionarios se encontraban dentro del mismo, con su categoría, que era K01 y línea presupuestaria del Anexo del Personal PGN'2001, destacando que para el Anexo del Personal PGN 2002, las categorías K01 fueron remplazadas por la G5X., con este informe y conforme al Decreto N° 14450/2001, se suprimieron 93 cargos vacantes de Petropar.*

*Los funcionarios denominados zafreros, tienen categoría presupuestaria en el anexo del personal, lo que da derecho a percibir, los beneficios otorgados en los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajos, conforme al Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Empresa A.J. N° 057/97 de fecha 20 de mayo de 1997, de donde podemos extraer: **que son beneficiarios del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo todos los funcionarios que forman parte del Anexo de Personal de PETROPAR, es decir, aquellos que tienen asignados cargo y categoría dentro del citado anexo.***

*Cabe destacar que en las planillas semestrales remitidas al Ministerio de Justicia y Trabajo, figuran las entradas y salidas del personal zafrero, observando que la misma es por fin de zafra. Desde el año 2006, hasta la fecha no fueron desconvocados, se encuentran trabajando normalmente."*

Sobre los puntos 12 y 13, en contestación a requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/205/2008 de fecha 27 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DFI/029/08 de fecha 27 de mayo de 2008, en la que informa:

⇒ Punto 12) "No se ha realizado ninguna consulta por escrito "

⇒ Punto 13) "Con el propósito de regularizar la situación del personal denominado Zafrero, se empezó a realizar los nombramientos en la medida que iban surgiendo las vacancias y actualmente la mayoría de los mismos, cuentan con resolución de nombramiento y prestan servicios durante los 12 meses del año; por lo tanto forman parte del personal permanente.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

De la misma manera, esta auditoria por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 75/08 del 19 de mayo del 2008, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 79/08 de fecha 27 de mayo del 2008**, ha realizado el siguiente requerimiento:

- *Punto 1) "Informar sobre el periodo laboral y las tareas que fueron desempeñadas por el personal zafrero de la Institución, durante el ejercicio fiscal 2007".*

En contestación a dicho requerimiento, PETROPAR por Memorándum AIN/197/2008 de fecha 22 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DFI/029/08 de fecha 27 de mayo de 2008, en la que informa:

*"El periodo laboral durante el ejercicio fiscal 2007 desempeñado por el personal zafrero fue desde Enero 2007 en forma continuada."*

Prosiguen evocando: *"Las tareas desempeñadas por los mismos durante el período entre zafra abarcó que desde el mes de Enero hasta el 18 de agosto 2007, los mismos estuvieron trabajando como ayudante en la parte de Mantenimiento General de la Planta en los distintos sectores (Molino, Caldera, Destilería, Eléctrica, Obras Civiles, Taller Metalúrgico) y otro grupo en Planta de Villa Elisa como personal de apoyo realizando trabajos de limpieza, y guardia de seguridad. En época de zafra cada uno desempeñaban tareas diferentes al período de entre zafra por que los mismos ya tenían una ubicación acorde con la experiencia acumulada durante los años de servicio en la empresa (...)"*.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoria dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06 y luego del análisis resulta lo siguiente:*

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la implementación del Plan de Mejoramiento, se ha verificado la documentación que respalda las erogaciones en este concepto de cierre al 31 de diciembre de 2007 constatándose que aún se sigue adoptando la misma modalidad de pago y criterio de registración utilización de los recursos presupuestarios relativo al pago en concepto de bonificación por antigüedad al personal Zafrero, por lo que esta auditoria considera que, **no se han implementado las acciones correctivas, recomendadas por este Organismo Superior de Control en oportunidad de auditoria del ejercicio anterior.**

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Siguiendo el plan de acción de mejoramiento de la empresa en el presente ejercicio ya fueron incorporados al plantel permanente de la empresa el 60% de los zafreros en el presente ejercicio, los restantes se irán agregándose en el transcurso del presente ejercicio fiscal". Memorándum DGE/DAP/096/08 (22/07/08).*

**EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1377/07 - EJERCICIO FISCAL 2007.**

**V.3 PERSONAL ZAFRERO QUE PRESTANDO SERVICIOS EN FORMA TEMPORAL, SE BENEFICIA COBRANDO BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Cotejados los pagos de beneficios extraordinarios efectuados por la entidad y las imputaciones realizadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, se ha constatado que PETROPAR continúa realizando pagos cuantiosos por importe total de **G. 417.493.253 (Guaraníes cuatrocientos diez y siete millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y tres)**, en concepto de Bonificación por antigüedad al personal denominado Zafrero. **Ver anexo N° 3**

A continuación se detallan los pagos realizados al personal zafrero, en concepto de **Bonificación por Antigüedad** durante el Ejercicio Fiscal 2007:

MESES	MONTO PAGADO POR ANTIGÜEDAD G.
ENERO	33.888.790
FEBRERO	33.888.790
MARZO	33.256.718
ABRIL	33.256.718
JUNIO	33.256.718
JULIO	32.624.646
AGOSTO	32.624.646
SEPTIEMBRE	32.940.682
OCTUBRE	33.256.718
NOVIEMBRE	39.499.609
DICIEMBRE	45.742.500
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>417.493.253</b>

De los pagos realizados en concepto de Bonificación por Antigüedad, y teniendo en cuenta que los zafrosos prestaban servicios en forma temporal en la Institución en época de zafra, hasta el ejercicio fiscal 2006, hecho que agrava más aún la situación, PETROPAR no consideró la vigencia del Anexo A, Numeral 03 del Decreto N° 8885/07, que dispone en el artículo d) "Bonificaciones por Antigüedad en la Función; la escala de remuneraciones del personal deberá ser elaborada sobre la base de prestación de servicios a partir de 10 (diez) años en adelante la antigüedad del funcionario o empleado en la Institución adecuado a la disponibilidad de créditos presupuestarios y la reglamentación interna de la Institución...".

Al respecto se recuerda lo que establece el Capítulo I, artículo 47° de la Ley 1.626/00 "De la Función Pública", que textualmente dice: "Se entenderá por estabilidad el derecho de los funcionarios públicos a conservar el cargo y la jerarquía alcanzados en el respectivo escalafón. La estabilidad se adquirirá a los dos años interrumpidos de servicio en la función pública".

La misma Ley en su artículo 4°, menciona: "Es funcionario público la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios. El trabajo del funcionario público es retribuido y se presta en relación de dependencia con el Estado".

El Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre PETROPAR y el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR), establece claramente en su artículo 10° lo siguiente: "El presente CONVENIO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO se aplicará a todo el personal nombrado, en situación de dependencia, que preste servicio en la Empresa, salvo al que se halle expresamente excluido por la ley, y, en ningún caso, se interpretará en detrimento de los derechos adquiridos".

Artículo 104°: que textualmente dice: "La Administración asignará al trabajador una bonificación mensual por un año de antigüedad, cualquiera sea su nivel, equivalente al 5 % (cinco por



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

ciento) del salario mínimo legal, por cada año completo de servicio efectivamente prestado y debidamente comprobado (...).

De la misma manera se recuerda lo establecido en el artículo 7° del Reglamento Interno de Trabajo de PETROAR, que taxativamente expresa:

**"El otorgamiento de premios o de cualquier otro beneficio extraordinario, solo podrá ser autorizado por Resolución de la Presidencia"**. (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R.)

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Los funcionarios zafros, tienen categoría presupuestaria en el anexo del personal, lo que le da derecho a percibir, los beneficios otorgados en los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajos, los mismos no pierden su antigüedad, en el periodo de entre zafra, dado que no se desvinculan de la empresa.*

*En cuanto al pago del beneficio por antigüedad, a partir de los 5 años el mismo se basa en lo enunciado en el punto a) de la Nota Interna de la Dirección Jurídica DJU/289/2008, que se adjunta en el Anexo 5 (D.G.E.)". Memorandum DGE/DAP/096/08 (22/07/08).*

## **CONCLUSION**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR continuó realizando pagos cuantiosos por importe total de **G. 417.493.253 (Guaraníes cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y tres)**, provenientes de las erogaciones en concepto de Bonificación por antigüedad al personal denominado Zafrero, quienes prestaron servicios en la Institución en forma temporal, en época de zafra, hasta el ejercicio fiscal 2006; de esta manera no sólo no dan cumplimiento a sus propias normativas legales internas que rigen su funcionamiento, sino además no dan cumplimiento a lo establecido en el Anexo A, Numeral 03 del Decreto N° 8885/07.

En el sentido de que la entidad se basa para el pago de dichos beneficios adicionales en el Dictamen de la Asesoría Jurídica A.J. N° 057/97 de fecha 20 de mayo de 1999, es bien sabido que una disposición (Contrato Colectivo de Trabajo, homologado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo), no puede ser modificado a través de una opinión del profesional de derecho de la Asesoría Jurídica de la Institución.

Lo mencionado en este punto, constituye una clara trasgresión a las disposiciones legales vigentes.

## **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán abstenerse de abonar en lo sucesivo dichos beneficios adicionales, basándose en el Dictamen de la Asesoría Jurídica A.J. N° 057/97 de fecha 20 de mayo de 1999, puesto que la propia normativa interna que es el Reglamento Interno de Trabajo de PETROPAR, en el artículo 7° taxativamente expresa:

**"El otorgamiento de premios o de cualquier otro beneficio extraordinario, solo podrá ser autorizado por Resolución de la Presidencia"**. (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R.)

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, así como también contra aquellos que han dejado de ser funcionario de la entidad, tendientes al recupero del importe abonado indebidamente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**INFORME FINAL** Res. CGR N° 1377/07.  
Examen Presupuestal a los Recursos Financieros  
de PETROPAR

---

*Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continúa de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".*

---

extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

---

*Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público. Reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## CAPITULO VI – BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES

El Presupuesto vigente, aprobado para el Rubro de Bonificaciones y Gratificaciones en el Ejercicio Fiscal del 2007, ha sido de **G. 25.322.471.826 (Guaraníes veinte y cinco mil trescientos veinte y dos millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos veinte y seis)**, que representa el **43,04%** del total presupuestado para el rubro 100-Servicios Personales.

Es oportuno señalar, que las erogaciones para el mencionado rubro han sido previstas en **G. 11.797.584.546 (Guaraníes once mil setecientos noventa y siete millones quinientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis)** demás, sobre el total estimado para el pago de las remuneraciones del personal permanente y zafrero, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Objeto del Gasto	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	SALDO PRESUPUES TARIO G.	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO
100	Servicios Personales	58.837.868.445.-	54.383.790.756.-	53.688.059.269.-	4.454.077.689.-	695.731.487.-
133	Bonificaciones y Gratificaciones	25.322.471.826.-	24.428.227.478.-	24.428.227.478.-	894.244.348.-	0.-
111	Sueldos	13.524.887.280.-	12.948.994.701.-	12.948.994.701.-	575.892.579.-	0.-
<b>Monto Asignado demás</b>		<b>11.797.584.546.-</b>	<b>11.479.232.777.-</b>	<b>11.479.232.777.-</b>	<b>318.351.769.-</b>	

De la misma manera es importante mencionar que en el Objeto de Gastos 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" en el Ejercicio Fiscal 2007, se ha verificado modificación presupuestaria, aprobada por Ley N° 3.376 del 15 de noviembre de 2007 y transferencia de crédito presupuestario autorizada por Resolución N° 730 del 7 de diciembre del 2007, de esta manera PETROPAR incrementó considerablemente el referido rubro por importe total de **G. 3.742.456.686 (Guaraníes tres mil setecientos cuarenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y seis)**, aumento que será destinado para el pago de más beneficios extraordinarios a los funcionarios. Para mejor comprensión, a continuación se exponen los aumentos efectuados:

PRESUPUESTO INICIAL (1)	MODIFICACIÓN Ley N° 3.376 (2)	TRANSFERENCIA de CREDITO Resolución N° 730 (3)	PRESUPUESTO VIGENTE (4)=(1+2+3)
21.580.015.140.-	2.542.456.686.-	1.200.000.000.-	25.322.471.826.-

En ese contexto, de la comparación realizada entre las cifras expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, rubro 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" asignadas a los Ejercicios Fiscales 2006 y 2007, se han constatado incrementos sustanciales en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2007 por la suma de **G. 4.394.247.046 (Guaraníes cuatro mil trescientos noventa y cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil cuarenta y seis)** equivalente al **20,99%** del total presupuestado para el Ejercicio Fiscal 2006. Para mejor comprensión se exponen en el siguiente cuadro las cifras y los porcentajes incrementados:

Ejercicio Fiscal	Objeto del Gasto	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	SALDO PRESUPUES TARIO G.
2006	133	Bonificaciones y Gratificaciones	20.928.224.780	20.737.340.245	20.737.340.245	190.884.535
2007	133	Bonificaciones y Gratificaciones	25.322.471.826	24.428.227.478	24.428.227.478	894.244.348
<b>IMPORTE INCREMENTO</b>			<b>4.394.247.046</b>	<b>3.690.887.233</b>	<b>3.690.887.233</b>	<b>0</b>
<b>PORCENTAJE INCREMENTO</b>			<b>20,99%</b>	<b>17,79%</b>	<b>17,79%</b>	



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

PETROPAR, ante requerimiento realizado por Memorándum AIN/085/2008 de fecha 26 de marzo de 2008, informa los distintos beneficios abonados al Personal de la Institución e imputados al Rubro 133 – Bonificaciones y Gratificaciones, los cuales se detallan a continuación:

CONCEPTO	RUBRO
Bonificación	133
Artículo 33 C.C.C.T. Peligrosidad	133
Artículo 104 C.C.C.T. Antigüedad	133
Alimentación Planta Calera Cué	133
Complemento Salarial	133
Artículo 74 C.C.C.T. Personal Prevenido	133
Artículo 79 C.C.C.T. Fondo Vacacional	133
Artículo 92 C.C.C.T. Interinato	133
Artículo 97 C.C.C.T. Diferencia de Caja	133
Artículo 44 C.C.C.T. Bonificación Grado Académico	133
Bonificación Responsabilidad en el Cargo	133
Artículo 68 C.C.C.T. Personal Convocado	133
Alimentación Planta Mauricio José Troche	133
Artículo 88 C.C.C.T. Desarraigo	133

De lo expuesto en el cuadro precedente, la Institución ha otorgado beneficios no sólo al Personal Permanente, sino también al Personal Contratado y a los denominados Zafreros, sin considerar los términos del artículo 10° del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo: ***"El presente CONVENIO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO se aplicará a todo el personal nombrado, en situación de dependencia, que preste servicio en la Empresa, salvo al que se halle expresamente excluido por la ley, y, en ningún caso, se interpretará en detrimento de los derechos adquiridos"***.

En tal sentido, para la verificación de los gastos imputados en el Rubro 133, esta Auditoría ha tomado como muestra de análisis aquellos conceptos de mayor representatividad en cuanto a las erogaciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2007, los cuales se citan a continuación:

- Complemento Salarial
- Antigüedad
- Fondo Vacacional

## PAGO DE COMPLEMENTO SALARIAL

**OBSERVACIÓN EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

**COMPLEMENTO SALARIAL PAGADO SIN REGLAMENTACIÓN ALGUNA.**

### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar e imputar en la Ejecución presupuestaria de Gastos la suma de **G. 9.963.868.169** (Guaraníes nueve mil novecientos sesenta y tres millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y nueve) de enero a diciembre 2006 al Personal Permanente, Zafrero y algunos Contratados en concepto de **"Complemento Salarial"**. Estos pagos fueron efectuados sin observar lo señalado en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para Entidades del Sector Público que administran el dinero del Pueblo Paraguayo, no solo lo establecido en el Clasificador Presupuestario de Gastos y el Decreto Reglamentario de la Ley 2869/2005 Decreto N° 7070 **"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006"**, en lo referente al **Objeto del Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones"** sino además



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

lo establecido en el Anexo al Decreto N° 7070 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006", en lo referente al **Objeto del Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones"** punto d).

La situación mencionada en este punto, aparentemente, constituye un premio mensual que PETROPAR otorga a sus funcionarios.

En base al Anteproyecto de Presupuesto presentado al Ministerio de Hacienda para el ejercicio fiscal 2006, se ha evidenciado que PETROPAR *no previó* en su Anteproyecto de Presupuesto el reajuste en las categorías del Personal, como lo señalara en su informe el Director Jurídico de PETROPAR Abog. Engelberto García, *a fin de eliminar el pago de Bonificación en concepto de Complemento Salarial*.

### RECOMENDACIÓN

PETROPAR deberá, continuar las gestiones ante la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, a efectos de adecuar las erogaciones realizadas en este concepto con su anexo de personal.

En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoria dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.*

#### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008 manifestaron que: *"Para el 2008, un proyecto de adecuación del anexo del personal fue presentado en la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, según nota DAF 080/07"*.

Menciona, además, que:

*Una vez aprobado el Decreto reglamentario de la Ley de Presupuesto, se continuará con las gestiones ante la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, a efectos de adecuar las erogaciones realizadas en este concepto con el anexo de personal reprogramando los montos de complemento salarial al rubro 111 Sueldos. En ejercicios anteriores, a pesar de la solicitud realizada no fue posible la reprogramación solicitada en el Ministerio de Hacienda ni en el Congreso Nacional. Plazo de cumplimiento. A partir de la 2ª quincena del mes de marzo/08."*

Sobre el punto, esta auditoria por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008**, reiterado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08** de fecha 5 de mayo del 2008 y emplazado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08** de fecha 13 de mayo del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- "¿Cuáles son las gestiones realizadas por PETROPAR ante el Ministerio de Hacienda, a efectos de adecuar las erogaciones realizadas en concepto de Complemento Salarial con su anexo de personal?"



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Sobre el punto, en contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/205/2008 de fecha 27 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DFI/029/08 de fecha 27 de mayo de 2008, en la que informa:

⇒ *"Durante la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2008, y por recomendación de técnicos de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, a fin de adecuar el Complemento Salarial de acuerdo a la estructura actualizada, se remitió una nota con una propuesta de reordenamiento y cambio de categorías del anexo de personal a fin de trasladar al Rubro 111- Sueldos, una parte del complemento salarial, aumentando las categorías de acuerdo a la tabla de categorías habilitadas para PETROPAR y disminuyendo los montos correspondientes a Complemento Salarial, lamentablemente esta modificación no pudo llevarse a cabo por lo que para el ejercicio 2008 no fue subsanado aun esta situación. Sin embargo, este concepto se halla aprobado en el presupuesto en el Rubro 133.*

Prosiguen evocando que:

*Para el Anteproyecto de Presupuesto 2009, se volverá a solicitar la adecuación del anexo de personal a fin de adecuar las erogaciones realizadas en este concepto ya que para una modificación se precisa necesariamente de otra ley que aprueba las mismas (...)"*

Asimismo:

A través del Memorando AIN/227/2008 de fecha 26 de julio de 2008, las autoridades de PETROPAR remiten la nota N.PR. N° 942/08 de fecha 2 de junio de 2008, las consultas realizadas al Lic. Miguel Ángel Gómez Acosta, Ministro Interino de Hacienda, solicitando:

*"¿Cual es el procedimiento más apropiado para la imputación de las erogaciones realizadas en concepto de Complemento Salarial? Cual es el procedimiento a seguir para que PETROPAR obtenga un cambio en la estructura salarial y pasar al objeto de Gasto 111 – Sueldos, los montos correspondientes al Complemento Salarial, actualmente imputados en el Rubro 133 – Bonificaciones y Gratificaciones?"*

**A la fecha de elaboración del informe PETROPAR no ha informado a esta auditoría de la respuesta del Ministerio de Hacienda.**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la aplicación del Plan de Mejoramiento implementado se ha verificado la documentación que respalda las erogaciones en concepto de complemento Salarial al 31 de diciembre de 2007 constatándose que aún se sigue adoptando la misma modalidad de pago y criterio de registración en la utilización de los recursos presupuestarios, sin embargo se han realizado las consultas correspondientes al Ministerio de Hacienda, por lo que esta auditoria **constata que las acciones correspondientes para subsanar las observaciones realizadas en este punto, están encaminadas. Asimismo, se aclara que las mismas se encuentran en proceso y que aún no fue subsanada esta situación durante el Ejercicio Fiscal 2007.**

**EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1377/07 - EJERCICIO FISCAL 2007.**

**VI.1 PAGO DE COMPLEMENTO SALARIAL SIN REGLAMENTACIÓN ALGUNA.**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, conforme a documentos remitidos a esta auditoria para su verificación, se pudo constatar que PETROPAR continuó imputando en el Objeto de Gasto **133 "Bonificaciones y Gratificaciones"** beneficios extraordinarios a sus funcionarios mediante pagos cuantiosos por importe total de **G. 10.200.250.333 (Guaraníes diez mil doscientos millones doscientos cincuenta mil trescientos treinta y tres)**, en concepto de



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**Complemento Salarial** de manera a compensar y ajustar la remuneración mensual del personal permanente y zafrero, durante los meses de enero a diciembre del 2007, sin considerar lo establecido en las disposiciones legales vigentes de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades del Sector Público que administran el dinero del Pueblo Paraguayo.

MES	IMPORTE PAGADO EN CONCEPTO DE COMPLEMENTO SALARIAL G.
ENERO	825.090.375
ENERO	826.270.550
MARZO	825.745.987
ABRIL	825.709.620
MAYO	826.594.096
JUNIO	823.313.610
JULIO	838.599.399
AGOSTO	846.692.554
SETIEMBRE	837.695.619
OCTUBRE	834.986.424
NOVIEMBRE	906.927.763
DICIEMBRE	982.624.336
<b>TOTAL G.</b>	<b>10.200.250.333</b>

De los documentos remitidos a esta auditoria, en el marco del Plan de mejoramiento, se pudo evidenciar que en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio fiscal 2008 las autoridades de la entidad para adecuar el Complemento Salarial de acuerdo a la estructura actualizada, remitieron una nota con una propuesta de reordenamiento y cambio de categorías del anexo de personal a efectos de trasladar al Rubro 111- Sueldos, una parte del complemento salarial, aumentando las categorías de acuerdo a la tabla de categorías habilitadas para PETROPAR y disminuyendo los montos correspondientes al Complemento Salarial y así adecuar las erogaciones realizadas en este concepto.

De las erogaciones realizadas por PETROPAR en concepto de Complemento Salarial, de manera a compensar y ajustar la remuneración mensual del personal, se puede señalar que en ningún de los *Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo, suscritos entre PETROPAR y los distintos Sindicatos de Trabajadores*, se establece el pago de dicho beneficio al Personal Nombrado y mucho menos al Personal Zafrero.

La Ley N° 3148/2006, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2007", Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento define al Rubro **133 "Bonificaciones y Gratificaciones"** como: *"Asignaciones complementarias en concepto de "Bonificaciones" a la remuneración básica mensual del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal tales como, bonificaciones por antigüedad en la función; responsabilidad en el cargo; responsabilidad por gestión administrativa de tesorería y presupuesto; labores insalubres y riesgosas (...)*.

Posteriormente menciona:

*"Los conceptos de bonificaciones y las gratificaciones ocasionales serán asignados, liquidados y abonados conforme a las disposiciones legales, laborales, presupuestarias vigentes y de acuerdo a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación institucional".*

*La Institución no ha presentado descargo alguno sobre la observación señalada en este punto.*

## **CONCLUSIÓN**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, la entidad continuó desembolsando sumas millonarias por importe total de **G. 10.200.250.333 (Guaraníes diez mil doscientos millones doscientos**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

cincuenta mil trescientos treinta y tres), en concepto de **Complemento Salarial** de manera a compensar y ajustar la remuneración mensual del personal permanente y zafrero, durante los meses de enero a diciembre del 2007, en detrimento del erario público y sin considerar la difícil situación económica y financiera de PETROPAR, de esta manera no dando cumplimiento a las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para las Entidades del Sector Público que administran el dinero del Pueblo Paraguayo, no solo lo establecido en el Decreto N° 8885 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3148/2006 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007", sino además lo establecido en el Anexo del Decreto N° 8885 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3148/2006, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007", en lo referente al Objeto del Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" punto f).

Además, estos pagos fueron realizados sin ninguna reglamentación, en la que se autorice y se indique los porcentajes a ser abonados a cada funcionario, evidenciando que dichos pagos fueron efectuados con total discrecionalidad, lo que aparentemente constituye otro sueldo asignado por PETROPAR a cada funcionario permanente y zafrero de PETROPAR.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82°, **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".*

## **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán considerar que la entidad no se encuentra en condiciones económicas y financieras de continuar solventando estas erogaciones, dado que este hecho agrava aún más la difícil situación económica de la entidad. Asimismo deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, señaladas precedentemente.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, así como también contra aquellos que han dejado de ser funcionario de la entidad, tendientes al recupero del importe abonado indebidamente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto

## **OBSERVACIÓN EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

### **MONTOS ABONADOS COMO COMPLEMENTO SALARIAL, SUPERIOR AL SALARIO BÁSICO MENSUAL**

## **CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar en concepto de Complemento Salarial montos que **superan el 100%** (cien por ciento) de su remuneración básica mensual por la suma total de **G. 3.481.473.578** (Guaraníes tres mil cuatrocientos ochenta y un millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos setenta y ocho) durante el Ejercicio Fiscal 2006. Estos pagos fueron efectuados con excesiva discrecionalidad y sin observar lo señalado en las disposiciones legales



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

vigentes, lo que denota la displicencia de los responsables de la Institución en el manejo del dinero público.

### RECOMENDACIÓN

Las Autoridades del Ente Auditado deberán abstenerse de realizar, en lo sucesivo, este tipo de trasgresión y dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales, y la CGR debe recibir informe de las acciones correctivas realizadas al respecto.

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoria dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.

#### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008 manifestaron que: "Para el 2008, un proyecto de adecuación del anexo de personal fue presentado en la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, según nota DAF 080/07".

Sobre el punto, esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- "¿Cuáles son las medidas administrativas implementadas por PETROPAR, respecto a los pagos realizados durante el ejercicio fiscal 2007 en concepto de Bonificaciones como Complemento Salarial, cuyos importes superan al salario básico mensual, a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales?."

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/161/2008 de fecha 7 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DGE/DAP/048/08 de fecha 5 de mayo de 2008, en la que el Jefe del Dpto. de Administración del Personal Sr. Edgar Rafael Orrego, informa entre otras cosas, lo siguiente:

⇒ " (...) Por otro lado, los montos abonados como complemento salarial, superior al salario básico mensual, son funcionarios, en su mayoría con cargo de jefatura, las escalas salariales de los mismos tiene un sueldo presupuestado inferior al de su bonificación (complemento salarial), a razón de que en el momento de su nombramiento como tales, su categoría presupuestaria, es de un nivel bajo, y al no contar con categorías vacantes superiores a la que tiene actualmente se incrementa su bonificación para poder alcanzar el nivel de sus similares, enfatizando que esto se debe en su mayoría por cambios estructurales en la organización y traslado de funcionarios, y va de acuerdo a lo mencionado más arriba.

PETROPAR como se mencionó mas arriba ha realizado una serie de tentativas de adecuación del anexo del personal, citando algunas:

Reajuste de categorías para el 2006, informamos que las solicitudes de adecuación del anexo del Personal de PETROPAR fueron presentados a la Comisión Bicameral de Presupuesto el 19 de septiembre del 2005 según nota PP 2637, y por nota PP N° 3372 de fecha 21 de noviembre de 2005, fue presentado al Ing. Gustavo Pedrozo, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas del Senado, de la Honorable Cámara de Senadores, el proyecto de Adecuación del Anexo del Personal de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), consistente en transferir el monto necesario del Rubro 133 BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES al Rubro 111 SUELDOS.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En el Ejercicio 2005 se presentó al Ministerio de Hacienda un Proyecto de Reprogramación del Anexo de Personal (que debía ser aprobado por Ley), el mismo contó dictámenes favorables tanto de Normas y Procedimientos como en función Pública pero no fue remitido al Parlamento para su Estudio.

Para el 2008, un proyecto de adecuación del anexo de personal fue presentado en la dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, según nota DAF 080/07.

Nuevamente para el Ejercicio 2009, está previsto presentar un proyecto de adecuación del anexo de personal de PETROPAR, tendiente de esta manera a solucionar el inconveniente planteado".

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06 y luego del análisis resulta lo siguiente:

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la implementación del Plan de Mejoramiento se ha verificado la documentación que respalda las erogaciones en concepto de complemento Salarial al 31 de diciembre de 2007 constatándose que aún se sigue adoptando la misma modalidad de pago y criterio de registración en la utilización de los recursos presupuestarios, por lo que esta auditoria **constata que las acciones correspondientes para subsanar las observaciones realizadas en este punto, están encaminadas. Asimismo, se aclara que las mismas se encuentran en proceso y que aún no fue subsanada esta situación durante el Ejercicio Fiscal 2007.**

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Petropar, nuevamente solicitó al Ministerio de Hacienda la adecuación del Anexo del Personal para el próximo ejercicio fiscal, de acuerdo a la actual estructura organizacional de la Empresa y de reprogramar los gastos del Grupo 100 Servicios Personales, transfiriendo al Rubro 111 Sueldos los montos correspondientes a Complemento Salarial que hasta este momento están siendo imputados en el Rubro 133 Bonificaciones y Gratificaciones, conforme a lo enunciado en la nota N. PR N° 1095/08 que se adjunta en el Anexo 6 (D.G.E). Memorandum DGE/DAP/096/08 (22/07/08)".*

**EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1377/07 - EJERCICIO FISCAL 2007.**

**VI.2 MONTOS ABONADOS COMO COMPLEMENTO SALARIAL, SUPERIOR AL SALARIO BÁSICO MENSUAL**

En el Ejercicio Fiscal 2007, según planilla de liquidación de pago de haberes, se ha evidenciado que PETROPAR realizó pagos de beneficios extraordinarios en concepto de Complemento Salarial, con total discrecionalidad, por montos que superan el 100% (cien por ciento) de su remuneración básica mensual, lo que representa un valor total significativo de **G. 3.867.574.412 (Guaraníes tres mil ochocientos sesenta y siete millones quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos doce). Ver anexo N° 3**

A manera de ejemplo detallamos en el siguiente cuadro los pagos realizados bajo esta modalidad:

MES	IMPORTE EN CONCEPTO DE COMPLEMENTO SALARIAL G.
ENERO	284.835.858
FEBRERO	272.878.890
MARZO	273.995.566



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

ABRIL	276.161.790
MAYO	280.741.426
<b>MES</b>	<b>IMPORTE EN CONCEPTO DE COMPLEMENTO SALARIAL G.</b>
JUNIO	276.237.054
JULIO	290.876.484
AGOSTO	316.435.394
SEPTIEMBRE	316.448.019
OCTUBRE	330.276.396
NOVIEMBRE	431.048.451
DICIEMBRE	517.639.084
<b>TOTAL G.</b>	<b>3.867.574.412</b>

Del cuadro precedente, considerando que el monto desembolsado en concepto de Complemento Salarial durante el Ejercicio Fiscal 2007, representa un importe significativo, el mismo debió manejarse y asignarse a través de los mecanismos legales correspondientes en cuanto al procedimiento de distribución, como ser aquellos funcionarios de acuerdo a las labores realizadas por los mismos, y que son: Bonificación por responsabilidad en el cargo, Bonificación por Responsabilidad en la Custodia de Fondos y Valores, antigüedad en la función, labores insalubres o riesgosos, sin exceder el porcentaje máximo establecido en las normativas legales vigentes (hasta el 100%), atendiendo a que la Institución costeó sumas importantes por cada funcionario, bajo la figura de Complemento Salarial

Por otro lado, resulta oportuno mencionar, que **en el Ejercicio Fiscal 2007, la Institución procedió a abonar beneficios en concepto de Complemento Salarial, por montos cuyos porcentajes superan el 200% de su remuneración básica.** Cabe acotar que PETROPAR realizó este procedimiento en los meses tomados como muestra del ejercicio 2007, a pesar de las observaciones y recomendaciones realizadas por este Organismo Superior de Control.

Para mejor comprensión de lo señalado, a manera de ejemplo detallamos en el siguiente cuadro algunos casos:

MESES	Nº FICHA	DOC. IDENT.	APELLIDO Y NOMBRE	SUELDO PRESUP.	BONIFICACIÓN	% SUPERADO
Julio	690	269.982	ARCE, JOSÉ D.	1.120.000	2.332.612	208
Agosto	690	269.982	ARCE, JOSÉ D.	1.120.000	2.432.612	217
Septiembre	690	269.982	ARCE, JOSÉ D.	1.120.000	2.432.612	217
Octubre	690	269.982	ARCE, JOSÉ D.	1.120.000	2.432.612	217
Noviembre	690	269.982	ARCE, JOSÉ D.	1.120.000	2.656.306	237
Noviembre	692	1.842.113	GODOY F., MARCIANO	975.000	2.183.300	224
Noviembre	708	1.273.217	PANIAGUA R., ALFREDO E.	1.120.000	2.446.642	218
Noviembre	744	2.134.967	PAREDES R., SIXTO R.	1.475.500	2.978.616	202
Noviembre	903	2.071.586	PARODI V., GERARDO R.	975.000	2.101.909	216
Diciembre	496	3.498.318	ROMÁN V., EUGENIO R.	1.323.800	2.676.200	202
Diciembre	551	2.289.543	RESQUIN P., EDGAR G.	1.323.800	2.676.200	202
Diciembre	584	1.021.012	BENÍTEZ B., ALICIO R.	1.323.800	2.676.200	202
Diciembre	648	637.427	SCAVONE R., VICTOR J.	1.323.800	2.676.200	202
Diciembre	673	715.107	GIRET S., ADALBERTO	1.909.300	4.090.700	214
Diciembre	684	1.168.458	DUARTÍCULO E F., OSCAR R.	1.323.800	2.676.200	202
Diciembre	690	269.982	ARCE, JOSÉ D.	1.120.000	2.880.000	257
Diciembre	692	1.842.113	GODOY V., MARCIANO	975.000	3.025.000	310
Diciembre	708	1.273.217	PANIAGUA R., ALFREDO	1.120.000	2.880.000	257
Diciembre	743	3.542.375	RAMÍREZ, GUSTAVO D.	1.323.800	2.676.200	202
Diciembre	744	2.134.967	PAREDES R., SIXTO R.	1.475.500	4.524.500	307
Diciembre	903	2.071.586	PARODI V., GERARDO R.	975.000	2.525.000	259



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Diciembre	959	1.291.889	CÉSPEDES, SARA E.	1.323.800	2.676.200	202
-----------	-----	-----------	-------------------	-----------	-----------	-----

En tal sentido, las autoridades de la Institución manifestaron que: (...) *los montos abonados como complemento salarial, superior al salario básico mensual, son funcionarios, en su mayoría con cargo de jefatura, las escalas salariales de los mismos tiene un sueldo presupuestado inferior al de su bonificación (complemento salarial), a razón de que en el momento de su nombramiento como tales, su categoría presupuestaria, es de un nivel bajo, y al no contar con categorías vacantes superiores a la que tiene actualmente se incrementa su bonificación para poder alcanzar el nivel de sus similares (...)*"

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Esta situación será revertida una vez que se transfiera a los gastos del Rubro 111 Sueldos, el monto concerniente al Complemento Salarial, imputado en el Rubro 133 Bonificaciones y Gratificaciones, tal como se viene solicitando. Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08)".*

## **CONCLUSION**

Durante los meses de enero a diciembre 2007, PETROPAR realizó pagos de beneficios extraordinarios en concepto de Complemento Salarial, de manera a compensar y ajustar la remuneración mensual del personal permanente y zafrero, por montos que superan el **100%** (cien por ciento) y en otros casos el **200%** (doscientos por ciento) de su remuneración básica mensual, lo que representa un valor total significativo de **G. 3.867.574.412 (Guaraníes tres mil ochocientos sesenta y siete millones quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos doce)**.

Además, estos pagos fueron **realizados sin reglamentación alguna**, en la que **se autorice y se indique los porcentajes a ser abonados a cada funcionario**, evidenciando que dichos pagos **fueron efectuados con total discrecionalidad**, lo que aparentemente constituye otro sueldo asignado por PETROPAR a cada funcionario permanente y zafrero de PETROPAR.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82°, **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".*

## **RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en cada uno de sus actos administrativos.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, así como también contra aquellos que han dejado de ser funcionario de la entidad, tendientes al recupero del importe abonado indebidamente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## OBSERVACIÓN EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.

### PERSONAL CONTRATADO PERCIBE COMPLEMENTO SALARIAL, SIN QUE SE ESTABLEZCA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESPECTIVOS.

#### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar la suma de **G. 4.488.352 (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta y dos)** durante el ejercicio fiscal 2006, al Personal Contratado en concepto Complemento Salarial, afectando e imputando al rubro Bonificaciones, sin que los mismos se establezcan en los Contratos de Prestación de Servicios respectivos y sin observar lo señalado en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para las Entidades del Sector Público que administran el dinero del Pueblo Paraguayo.

Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro 141 "Contratación del Personal Técnico" y/o 144 "Jornales", conforme a los rubros establecidos en los contratos de prestación de servicios respectivos y no al rubro 133 "Bonificaciones y Gratificaciones".

#### RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y ceñirse exclusivamente a las disposiciones legales vigentes. En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoria dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.*

#### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, la Dirección de Gestión Empresarial manifiesta que: *la Recomendación ha sido cumplida*".

De la misma manera, la Dirección Financiera manifiesta que la Observación ha sido subsanada y que: *"Actualmente ningún funcionario contratado cobra asignaciones en concepto de complemento salarial. Independiente a ello se procederá a realizar las consultas correspondientes a la Dirección General de Presupuesto para evitar, en el futuro, confusiones en la interpretación de las disposiciones legales vigentes"*.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoria dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06 y luego del análisis resulta lo siguiente:*

#### ➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.

A objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior de Control, se ha examinado los documentos que sustentan las erogaciones realizadas en concepto de Complemento Salarial e imputadas al Objeto de Gasto **133** "Bonificaciones y



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Gratificaciones", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, constatándose que PETROPAR ya no realiza pagos de Bonificaciones al Personal Contratado en concepto de Complemento Salarial. **Por lo tanto, en este punto esta auditoria considera que se han tomado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

#### **OBSERVACIÓN EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

#### **BONIFICACIÓN PAGADA EN CONCEPTO DE PELIGROSIDAD**

#### **PAGO EN CONCEPTO DE PELIGROSIDAD E IMPUTADA EN EL RUBRO "BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES"**

EL PERSONAL PERMANENTE, CONTRATADO Y ZAFRERO, perciben retribución en concepto de Peligrosidad, en virtud de lo establecido en el Artículo 33° del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre PETROPAR y el Sindicato de trabajadores SITRAPAR, así como el Capítulo II inciso 6.3. del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre PETROPAR y SIPROPPAR.

#### **CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar la suma de **G. 219.886.703** (Guaraníes doscientos diez y nueve millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos tres) durante el ejercicio fiscal 2006 a **Beneficiarios del Grupo 4**, beneficios extraordinarios en concepto de **PELIGROSIDAD**. Estos pagos fueron efectuados sin la existencia de Resolución que autorice dichos pagos y sin observar lo señalado en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para Entidades del Sector Público Paraguayo, establecidas no solo en el Anexo al Decreto N° 7070 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006", en lo referente al **Objeto del Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones"** punto d) sino además no ha dado cumplimiento a su propia Resolución Interna que rige su funcionamiento específicamente en el artículo 7°.

Cabe acotar que este tipo de situación trasluce que no existe un adecuado procedimiento de control en las operaciones realizadas en la Entidad.

#### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deben evitar que situación como la mencionada en este punto continúe y/o se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y organizar su estructura administrativa para establecer un severo control de los fondos administrados por esa Institución.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoria dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.*

#### **➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008 manifestaron que: **"IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES. 1er. Semestre del ejercicio 2008"**.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Sobre el punto, esta auditoría por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008**, reiterado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008** y emplazado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008**, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 16 "¿Cuáles son las acciones correctivas implementadas por PETROPAR, a efectos de evitar estos tipos de situaciones?"
- Punto 17 "Reglamento Interno actualizado para el pago en concepto de peligrosidad, conforme a lo manifestado en Plan de Acción de Control Interno (PACI)".

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/161/2008 de fecha 7 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DGE/DAP/048/08 de fecha 5 de mayo de 2008, en la que el Jefe del Dpto. de Administración del Personal Sr. Edgar Rafael Orrego, informa entre otras cosas, lo siguiente:

⇒ Punto 16 y 17) "Las acciones correctivas a ser implementadas por PETROPAR, estarán dado por el reglamento de pago de Peligrosidad que se encuentra en etapa de elaboración".

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06 y luego del análisis resulta lo siguiente:

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

De los documentos remitidos a esta auditoría y según lo manifestado por las propias autoridades de la Institución en cuanto a: "Las acciones correctivas a ser implementado por PETROPAR, estarán dado por el reglamento de pago de Peligrosidad que se encuentra en etapa de elaboración", **se pudo evidenciar que en este punto no se han ejecutado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

**OBSERVACIÓN EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

**PERSONAL PERMANENTE, CONTRATADO Y ZAFRERO, COBRAN EN CONCEPTO DE PELIGROSIDAD, SIN RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN.**

**CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar la suma de **G. 749.024.368** (Guaraníes setecientos cuarenta y nueve millones veinticuatro mil trescientos sesenta y ocho) al Personal PERMANENTE, CONTRATADO y ZAFRERO, en concepto de Peligrosidad, sin la existencia de Normativa Legal en la que concretamente se determine los beneficiarios, así como las escalas a ser aplicadas en dicho concepto. Estos pagos fueron efectuados no solo sin observar lo establecido en el Anexo al Decreto N° 7070 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2869/2005, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006", en lo referente al **Objeto del Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones"** punto d) sino además no ha dado cumplimiento a su propia Resolución Interna que rige su funcionamiento específicamente en el artículo 7°.

**RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y adoptar medidas administrativas tendientes a individualizar y sancionar a los responsables de ese incumplimiento, si ese fuera el caso.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.

➤ **PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008 manifestaron que: "IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES. 1er. Semestre del ejercicio 2008".

Sobre el punto, esta auditoría por Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 16 "¿Cuáles son las acciones correctivas implementadas por PETROPAR, a efectos de evitar estos tipos de situaciones?"
- Punto 17 "Reglamento Interno actualizado para el pago en concepto de peligrosidad, conforme a lo manifestado en Plan de Acción de Control Interno (PACI)".

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/161/2008 de fecha 7 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DGE/DAP/048/08 de fecha 5 de mayo de 2008, en la que el Jefe del Dpto. de Administración del Personal Sr. Edgar Rafael Orrego, informa entre otras cosas, lo siguiente:

⇒ Punto 16 y 17) "Las acciones correctivas a ser implementadas por PETROPAR, estarán dado por el reglamento de pago de Peligrosidad que se encuentra en etapa de elaboración".

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06 y luego del análisis resulta lo siguiente:

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

En atención a las documentaciones e informaciones proporcionadas por PETROPAR a esta auditoría, respecto a los pagos realizados al Personal PERMANENTE, CONTRATADO y ZAFRERO durante el Ejercicio Fiscal 2007, en concepto de Peligrosidad, se pudo evidenciar que la entidad continua realizando retribuciones en el referido concepto, sin que las mismas se encuentren respaldadas con resoluciones en las cuales se autorice y designe concretamente a los beneficiarios y se determinen las escalas a ser aplicadas. **Por lo tanto, en este punto esta auditoría considera que no se han ejecutado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

**OBSERVACIÓN EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

**PETROPAR REALIZÓ PAGOS EN CONCEPTO DE PELIGROSIDAD, INCUMPLIENDO SU PROPIA NORMATIVA LEGAL.**

**CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar demás a sus funcionarios sin observar lo establecido en Acta 915/00 fecha 5 de abril de 2000 la suma de **G. 108.666.399** (Guaraníes ciento ocho millones seiscientos sesenta y seis trescientos noventa y nueve) durante el ejercicio fiscal 2006, en concepto de peligrosidad. Dichos pagos corresponden a categorías distintas a lo



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

debidamente autorizado por Acta 915/00. La situación señalada en este punto es una clara trasgresión a su propia Normativa Interna y las disposiciones legales vigentes.

Situaciones como la mencionada en este punto podrían ocasionar menoscabo patrimonial al Ente si no son corregidas a tiempo. Hecho que constituye una desprolijidad inaceptable de una Institución medianamente organizada.

### RECOMENDACIÓN

La Institución deberá actualizar y dar estricto cumplimiento a las reglamentaciones emitidas por la máxima autoridad, e implementar un estricto control de las dependencias afectadas en determinar la procedencia o no del pago.

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.

#### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008 manifestaron que: "IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES. 1er. Semestre del ejercicio 2008".

Sobre el punto, esta auditoría por Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 16 "¿Cuáles son las acciones correctivas implementadas por PETROPAR, a efectos de evitar estos tipos de situaciones?"
- Punto 17 "Reglamento Interno actualizado para el pago en concepto de peligrosidad, conforme a lo manifestado en Plan de Acción de Control Interno (PACI)".

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/161/2008 de fecha 7 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DGE/DAP/048/08 de fecha 5 de mayo de 2008, en la que el Jefe del Dpto. de Administración del Personal Sr. Edgar Rafael Orrego, informa entre otras cosas, lo siguiente:

⇒ Punto 16 y 17) "Las acciones correctivas a ser implementadas por PETROPAR, estarán dado por el reglamento de pago de Peligrosidad que se encuentra en etapa de elaboración".

#### ➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, esta situación ha seguido observándose conforme a los informes y documentos proveídos por la Institución a esta auditoría, en el marco de las acciones correctivas implementadas por la Entidad, relativas a los pagos realizados por montos que corresponden a categorías distintas a lo debidamente autorizado por Acta 915/00.

Es importante mencionar que este tipo de procedimiento se debe principalmente a que la Institución no ha procedido a adecuar y actualizar su Reglamento interno, atendiendo a que el Acta 915/00 es de fecha 5 de abril de 2000 se encuentra desfasado con respecto a la normativa interna actual, por lo que no se ajusta a su propia normativa interna. **Por tanto, en este punto esta auditoría considera que no se han ejecutado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Petropar a partir del mes de mayo del presente año ha implementado el Reglamento de Pago la Bonificación de Peligrosidad, conforme a la Resolución PR N° 343/08 de fecha 23 de mayo de 2008, se adjunta en el Anexo 7 (D.G.E.). Memorandum DGE/DAP/096/08 (22/07/08)"*

### **CONCLUSION**

Ante la situación expuesta en el Descargo, se puede determinar que en el Ejercicio Fiscal 2008, la Institución ha procedido a implementar el Reglamento para el pago de Bonificación por Peligrosidad, aprobado por Resolución PR N° 343/08 de fecha 23 de mayo del 2008, en donde se denota la importancia del trabajo realizado por este Organismo Superior de Control.

### **RECOMENDACION**

La Institución deberá dar estricto cumplimiento al nuevo reglamento interno aprobado, para los pagos en concepto de Bonificación por Peligrosidad.

### **OBSERVACIÓN EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

### **PAGO BONIFICACIÓN POR PELIGROSIDAD AL PERSONAL CONTRATADO, IMPUTADO AL OBJETO DE GASTO DISTINTO.**

### **CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma **G. 112.386.502** (Guaraníes ciento doce millones trescientos ochenta y seis mil quinientos dos) al Objeto de Gastos 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", durante el ejercicio fiscal 2006, por pago de beneficios adicionales al Personal Contratado de la Institución en concepto de peligrosidad. Denota también una falta de rigurosidad en los controles internos de PETROPAR.

Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro 141 "**Contratación del Personal Técnico**" y/o 144 "**Jornales**", conforme a los rubros establecidos en los contratos de prestación de servicios respectivos y no al rubro 133 "**Bonificaciones y Gratificaciones**", por lo que la información no refleja la correcta exposición del saldo de los rubros y de las operaciones realizadas.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoria dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.*

#### ➤ **PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorandum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, la Dirección Financiera manifiesta que: "*Con la actualización del Reglamento de PELIGROSIDAD se podrá incluir a los contratados e insertar en sus respectivos contratos para imputar al Objeto de Gasto, al igual de los demás beneficios, como ser horas extras, adicionales, etc. Realizaremos una consulta al Ministerio de Hacienda (diciembre/2007), si deberá pagarse, si en el contrato no se contempla.*"

Sobre el punto, esta auditoria por **Memorandum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008**, reiterado por **Memorandum E.P/PETROPAR N° 62/08** de fecha 5 de mayo del 2008 y



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- "Informar si la entidad ha solicitado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, las directrices a seguir, respecto a la imputación de las erogaciones realizadas al personal contratado en concepto de peligrosidad."

PETROPAR, en contestación al requerimiento realizado, por Memorándum AIN/205/2008 de fecha 27 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DFI/029/08 de fecha 27 de mayo de 2008, en la que informa:

⇒ "A la fecha no se ha realizado aún las consultas en forma escrita al Ministerio de Hacienda, está en etapa de elaboración la nota en donde se enumeren todas las dudas sobre imputaciones presupuestarias."

Es importante mencionar que el Ministerio de Hacienda aprueba el monto asignado a este rubro lo que es aprobado por Ley de Presupuesto."

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06 y luego del análisis resulta lo siguiente:

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, esta situación ha seguido observándose conforme a los informes y documentos proveídos por la Institución a esta auditoría, en el marco de las acciones correctivas implementadas por la Entidad. Asimismo, PETROPAR no ha realizado las consultas sobre el punto a la Dirección General de Presupuesto. **Por tanto, en este punto esta auditoría considera que no se han ejecutado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

"Actualmente el pago de peligrosidad para el personal contratado se imputa en sus respectivos rubros. Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08)".

**EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1377/07 - EJERCICIO FISCAL 2007.**

**VI.3 PAGO BONIFICACIÓN POR PELIGROSIDAD AL PERSONAL CONTRATADO, IMPUTADO AL OBJETO DE GASTO DISTINTO.**

Se analizaron los documentos que sustentan los pagos de Bonificaciones en concepto de Peligrosidad efectuados al Personal Contratado y el rubro presupuestario al que fueron imputados los mismos, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes. En ese contexto, en el Ejercicio Fiscal 2007 PETROPAR, imputó al Objeto de Gastos 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" por importe total de **G. 85.523.632 (Guaraníes ochenta y cinco millones quinientos veinte y tres mil seiscientos treinta y dos).**

A continuación se presenta el detalle, en forma mensual, de los importes abonados en concepto de Bonificación por "Peligrosidad" al Personal Contratado, imputados indebidamente al Rubro 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", en el periodo 2007:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

MESES	IMPORTE ABONADO AL PERSONAL CONTRATADO EN CONCEPTO DE PELIGROSIDAD
ENERO	8.338.432.
FEBRERO	6.904.125.
MARZO	6.466.540.
ABRIL	6.466.540.
MAYO	6.466.540.
JUNIO	6.733.953.
JULIO	7.001.366.
AGOSTO	7.001.366.
SETIEMBRE	7.001.366.
OCTUBRE	7.001.366.
NOVIEMBRE	7.001.366.
DICIEMBRE	9.140.672.
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>85.523.632.</b>

Del cuadro precedente, se desprende que los importes imputados indebidamente al Rubro 133, finalmente ocasionan informaciones erróneas y, consecuentemente, toma de decisiones desacertadas por parte de la Administración de la institución, debido principalmente a la ausencia de criterios por parte de los responsables del procesamiento de tales informaciones.

Al respecto PETROPAR no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Decreto N° 8885 por el cual se Reglamenta la Ley N° 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007" que expresa: "Las asignaciones temporales o complementarias del personal contratado tales como remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones y otras, serán asignadas al que presta servicios en relación de dependencia con la institución, que deben ser imputados en los referidos Objetos de Gasto 141, 142, 143, 144 o 145 (...)."

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

"Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento en el Rubro "Bonificaciones y Gratificaciones" define como: Asignaciones complementarias en concepto de "Bonificaciones" a la remuneración básica mensual del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal tales como, bonificaciones por antigüedad en la función, responsabilidad en el cargo, responsabilidad por administración o custodia de fondos y/o valores, labores insalubres o riesgosos (...)"

*El personal Contratado es un empleado, un funcionario, por lo tanto se le puede otorgar bonificaciones y gratificaciones, por ejemplo peligrosidad si trabaja en un área peligrosa y si este beneficio no esta dispuesto en su contrato, no corresponde imputarlos en los objetos 141, 142, 144 o 145*

*Al decir funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal habilita a todos los funcionarios, no solamente los que cuenten con categorías en el anexo de personal.*

*Por otro lado el personal Contratado, conforme al Dictamen 071/04 establece que el pago de beneficios contemplados dentro de los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo, se hacen acreedores de los mismos una vez cumplido los seis meses de antigüedad en la empresa.*

*Así mismo es importante destacar que se contaban con créditos presupuestarios suficientes para realizar la imputación correspondiente en el objeto de gasto 133.*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Cabe destacar que en la actualidad los beneficios otorgados a estos funcionarios, son imputados en sus respectivos rubros. Copia del Dictamen 071/04 en el Anexo 8 (D.G.E.)". **Memorandum DGE/DAP/096/08 (22/07/08)**

## **CONCLUSIÓN**

Según informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma de **G. 85.523.632 (Guaraníes ochenta y cinco millones quinientos veinte y tres mil seiscientos treinta y dos)** al Objeto de Gastos 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", por pago de beneficios adicionales al Personal Contratado de la Institución en concepto de peligrosidad, lo que consecuentemente ocasiona informaciones erróneas y conlleva a una toma de decisiones desacertadas por parte de la Administración de la institución, debido principalmente a la ausencia de criterios por parte de los responsables del procesamiento de tales informaciones.

Al respecto la Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

### **Artículo 83.- Infracciones.**

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;

## **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria.

## **BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD**

EL PERSONAL PERMANENTE Y ZAFRERO de PETROPAR, percibe retribución en concepto de Antigüedad, en virtud a lo establecido en el artículo 104° del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre PETROPAR y el Sindicato de trabajadores SITRAPPAR.

### **VI.4 PAGO BONIFICACIÓN EN CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD A FUNCIONARIOS QUE AÚN NO CUENTAN CON LA ANTIGÜEDAD PREVISTA EN LA LEY.**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, según planilla de liquidación de pago y los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" se ha podido constatar que la Institución ha otorgado beneficios a sus funcionarios en concepto de "**Bonificación por Antigüedad**", basándose en lo establecido en el artículo 104 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR) y PETROPAR, en el cual estipula cuanto sigue: "La Administración asignará al trabajador una bonificación mensual por un año de antigüedad, cualquiera sea su



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

nivel, equivalente al 5% (cinco por ciento) del salario mínimo legal, por cada año completo de servicio efectivamente prestado y debidamente comprobado...".

En ese sentido para el análisis de este rubro, se han considerado las planillas de liquidación de pago elaboradas por la Sección Gestión del Personal, durante los meses de enero a diciembre del 2007.

Como consecuencia de la evaluación realizada a las cifras expuestas en las planillas de Sueldos del Personal Permanente, esta auditoría ha podido constatar que en las planillas de liquidaciones de pago de haberes en concepto de Bonificación por Antigüedad, se hallan incluidos varios funcionarios que aún no cuentan con la antigüedad mínima requerida de 10 años para el cobro de la Bonificación por Antigüedad, sin embargo PETROPAR procedió al pago de haberes en dicho concepto, considerando como antigüedad mínima (5) cinco años, amparándose en lo establecido en el Contrato Colectivo de Condiciones Trabajo artículo N° 104 que menciona: "(...) Este beneficio se otorgará luego de haber cumplido 5 (cinco) años de antigüedad. Se establece que el anuenio integrará el salario a los efectos del aguinaldo y las liquidaciones que correspondan...".

Según planilla de liquidación de pago de haberes en concepto de Bonificación por antigüedad del personal permanente y zafrero, PETROPAR realizó erogaciones a funcionarios quienes aún no requerían la antigüedad mínima para el pago en dicho concepto, por sumas significativas que ascienden a **G. 364.793.529 (Guaraníes trescientos sesenta y cuatro millones setecientos noventa y tres mil quinientos veinte y nueve)**, es decir tomando como base 5 (cinco) años de antigüedad mínima, generando de esta manera una posición contraria a lo establecido en las disposiciones legales que reglamentan el pago en dicho concepto.

A efectos de una mejor ilustración, se presentan en el siguiente cuadro los montos pagados por PETROPAR en forma mensual, en concepto de bonificación por antigüedad:

MESES	IMPORTE G.		
	S/PLANILLA LIQUIDACION (*)	S/AUDITORIA (**)	DIFERENCIA G.
Enero/07	371.634.239	335.727.691	35.906.548
Febrero/07	373.822.185	339.763.233	34.058.952
Marzo/07	371.464.064	338.158.734	33.305.330
Abril/07	369.762.330	337.769.764	31.992.566
Mayo/07	369.762.330	338.644.940	31.117.390
Junio/07	368.255.080	338.012.866	30.242.214
Julio/07	364.268.162	337.089.064	27.179.098
Agosto/07	359.892.276	334.901.118	24.991.158
Setiembre/07	356.124.151	331.716.444	24.407.707
Octubre/07	353.571.550	329.747.294	23.824.256
Noviembre/07	415.794.499	385.504.544	30.289.955
Diciembre/07	482.827.335	445.348.980	37.478.355
<b>Total G.</b>	<b>4.557.178.201</b>	<b>4.192.384.672</b>	<b>364.793.529</b>
Reintegro Noviembre	1.109.211.499	1.109.211.499	0
Reintegro Diciembre	12.441.910	12.441.910	0
	<b>1.121.653.409</b>	<b>1.121.653.409</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL GRAL</b>	<b>5.678.831.610</b>	<b>5.314.038.081</b>	<b>364.793.529</b>

Referencia:

(\*)Antigüedad mínima considerada 5 (cinco) años

(\*\*) Antigüedad mínima considerada 10 (diez) años

Para una mejor ilustración, a modo de ejemplo, se expone la nómina de funcionarios que percibieron en concepto de antigüedad, consideradas por PETROPAR como base de prestación de servicios 5 (cinco) años:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Nº FICHA	CEDULA IDENTIDAD	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA INGRESO S/ PETROPAR	AÑOS ANTIG.	SUELDO PRESUP.	IMPORTE COBRADO
476	2.015.555	ALFONZO A., AGUSTIN D.	16/12/1998	9	1.653.900	518.415
477	902.318	OLAZAR V., DERLIS D.	16/02/2000	7	999.300	426.930
478	528.416	AYALA C., ELADIO	16/03/2000	7	999.300	426.930
479	1.482.051	CARRERAS V., HUGO F.	02/10/2000	7	1.475.500	426.930
480	1.928.448	ALFONSO M., GERARDO	01/06/1999	8	999.300	487.920
491	626.007	RUIZ DIAZ C., EVARISTO	01/04/2000	7	999.300	426.930
497	1.869.589	LOPEZ R., WALTER E.	19/03/2001	6	2.401.780	365.940
498	785.337	FIGUEREDO R., VICTOR R.	01/02/2002	5	2.153.200	304.950
557	1.254.087	RIVERO P., PEDRO A.	11/10/1999	8	999.300	487.920
724	1.098.573	GONZALEZ S., ARTICULOEMIO	17/07/2000	7	975.000	426.930
725	1.387.822	ROA, OVIDIO J.	17/07/2000	7	975.000	426.930
726	641.914	ROA P., HIPOLITO	17/07/2000	7	975.000	426.930
735	3.487.505	PANIAGUA S., LUIS M.	01/08/2001	6	999.300	365.940
736	2.264.015	GIMENEZ CH., HERMINIO O.	01/08/2001	6	975.000	365.940
739	3.663.968	VILLAVERDE, JAVIER	15/07/2002	5	975.000	304.950
740	1.391.099	CARDOZO D., ALCIDES	01/08/2002	5	975.000	304.950
741	3.773.199	BENITEZ G., DARIO R.	01/08/2002	5	975.000	304.950
743	3.542.375	RAMIREZ, GUSTAVO D.	01/11/2002	5	1.323.800	304.950
744	2.134.967	PAREDES R., SIXTO R.	01/12/2002	5	1.475.500	304.950

Del cuadro que antecede, PETROPAR deja en evidencia los pagos realizados a funcionarios que aún no contaban con la antigüedad mínima requerida de 10 años y que por ende no reunían las condiciones necesarias y requeridas por Ley. Al respecto, ante consulta realizada a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, la misma responde a través del Dictamen D.G.P. N° 394 de fecha 24 de abril de 2008 cuanto sigue:

*"Las bonificaciones por antigüedad en la función descritas en el objeto del gasto 133, Bonificaciones y Gratificaciones del clasificador presupuestario aprobado por la Ley N° 3148/2006, está expresamente reglamentado en el Anexo A, Numeral 03 del Decreto N° 8885/2007, que dispone en el Apartado **"d) Bonificación por Antigüedad en la Función; la escala de remuneraciones del personal deberá ser elaborada sobre la base de prestación de servicios a partir de 10 (diez) años en adelante la antigüedad del funcionario o empleado de la institución adecuado a las disponibilidades de créditos presupuestarios y la reglamentación interna de la Institución***

*Tal como se dispone puede ser abonado a todo el personal a partir de haber cumplido 10 y más años de antigüedad en la función, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y la resolución o reglamento interno dictado para el efecto por la Institución..."* (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Al respecto, el artículo N° 104 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo reza lo siguiente: ***"La Administración asignará al trabajador una bonificación mensual por un año de antigüedad, cualquiera sea su nivel, equivalente al 5% (cinco por ciento) del salario mínimo legal, por cada año completo de servicio efectivamente prestado y debidamente comprobado..."*** (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"En cuanto al pago del beneficio por antigüedad, a partir de los 5 años el mismo se basa en lo enunciado en el punto a) de la Nota Interna de la Dirección Jurídica DJU/289/2008, que se adjunta en el Anexo 5 (D.G.E.)".* **Memorándum DGE/DAP/096/08 (22/07/08)**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## **CONCLUSION**

Las autoridades de la entidad petrolera, durante el Ejercicio Fiscal 2007 realizaron pagos a sus funcionarios en concepto de "**Bonificación por Antigüedad**", a quienes aún no requerían la antigüedad mínima para el pago en dicho concepto, por sumas significativas que ascienden a **G. 364.793.529 (Guaraníes trescientos sesenta y cuatro millones setecientos noventa y tres mil quinientos veinte y nueve)**, es decir tomando como base 5 (cinco) años de antigüedad mínima tal como lo establece el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR) y PETROPAR, generando de esta manera una posición contraria a lo establecido en las disposiciones legales que reglamentan el pago en dicho concepto, no dando cumplimiento a lo establecido en el Anexo A, Numeral 03 del Decreto N° 8885/07.

Sin embargo, la entidad no se encuentra en condiciones de realizar pagos cuantiosos en concepto de antigüedad a quienes no se ajustan a lo establecido en las disposiciones legales, es decir a los que no cumplen con la antigüedad mínima de 10 años, sólo por constituir derechos adquiridos por los funcionarios o al sólo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato Colectivo, sin considerar la crítica situación económico-financiera por la que viene atravesando desde un tiempo atrás y las pérdidas sucesivas en que ha venido incurriendo.

De lo manifestado por las autoridades de PETROPAR en su Descargo, se aclara que no es tarea de esta CGR discutir sobre los derechos adquiridos de los SERVIDORES PÚBLICOS, sin embargo, como Órgano Superior Técnico de Control de TODO EL SECTOR PÚBLICO PARAGUAYO es su responsabilidad el análisis del actuar de las distintas administraciones ajustadas a cuestiones de legalidad y correspondencia entre las mismas.

## **RECOMENDACION**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir. En adelante, todos los pagos efectuados en concepto de Bonificación por antigüedad, deberán ajustarse exclusivamente a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

En ese sentido, es importante que la entidad considere la modificación del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, relativo a la antigüedad mínima requerida para el pago en concepto de Bonificación por antigüedad, según lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, así como también contra aquellos que han dejado de ser funcionario de la entidad, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto

## **BONIFICACIÓN EN CONCEPTO DE FONDO VACACIONAL**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, según planilla de liquidación de pagos y los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del rubro 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" se ha podido constatar que la Institución ha otorgado beneficios a sus funcionarios en concepto de "**Fondo Vacacional**". En ese sentido para el análisis de este rubro se tomaron como muestra los meses de Enero y Diciembre del 2007, dentro de los cuales fueron seleccionados 20 funcionarios con los montos más representativos.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asimismo, el personal de la Institución, percibe retribución en concepto de Fondo Vacacional, en virtud de lo establecido en el artículo 79° del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre PETROPAR y el Sindicato de trabajadores SITRAPPAR.

### VI.5 PETROPAR REALIZA PAGOS EN CONCEPTO DE FONDO VACACIONAL, SUPERANDO INCLUSIVE LOS TREINTA DÍAS.

Examinados los legajos del personal de la Institución, correspondientes a las vacaciones usufructuadas por sus funcionarios y las erogaciones efectuadas por la entidad en concepto de fondo vacacional, según muestra seleccionada de los meses enero y diciembre del 2007, esta auditoria ha podido constatar que algunos de los funcionarios seleccionados usufructuaron sus vacaciones inclusive, por más de 30 (treinta) días y percibieron sus haberes en concepto de Bonificación "Fondo Vacacional", también por más de 30 (treinta) días, sin que se observen dentro de los legajos de los mismos, alguna autorización de la máxima autoridad para el pago y usufructo de las citadas vacaciones. En ese contexto, PETROPAR procedió a abonar a algunos de sus funcionarios la suma de **G. 14.998.330 (Guaraníes catorce millones novecientos noventa y ocho mil trescientos treinta)** en concepto de fondo vacacional, a funcionarios quienes usufructuaron sus vacaciones por más de 30 (treinta) días en el ejercicio fiscal 2007.

Para mejor ilustración, a continuación se expone la nómina de beneficiarios en concepto de fondo vacacional, por más de 30 días de vacaciones:

FICHA N°	BENEFICIARIO	ENERO		DICIEMBRE		TOTAL
		Importe G.	Días	Importe G.	Días	
10	Engelberto García	4.791.437	30	4.655.805	30	<b>9.447.242</b>
246	Arístides Fernández	1.811.194	15	3.739.894	30	<b>5.551.088</b>
<b>TOTALES</b>		<b>6.602.631</b>	<b>45</b>	<b>8.395.699</b>	<b>60</b>	<b>14.998.330</b>

En el cuadro precedente se pudo observar la nómina de funcionarios que percibieron bonificación en concepto de fondo vacacional, que cobraron por 30 (treinta) días en el mes de enero/2007 por vacaciones correspondientes a periodos atrasados y posteriormente, volvieron a percibir remuneraciones por vacaciones en el mes de diciembre por 30 (treinta) días del periodo 2007, total 45 (cuarenta y cinco) y 60 (sesenta) días. Es importante mencionar que estos pagos fueron efectuados con total discrecionalidad, sin la existencia de alguna normativa legal emanada de la máxima autoridad institucional en la que se determine y autorice concretamente el pago de tales beneficios.

Ante esta situación, esta auditoria solicitó a través del Memorándum **E.P/PETROPAR N° 82/08** de fecha 03 de junio de 2008 lo siguiente:

**Punto 4)** "Informe de las vacaciones usufructuadas y lo cobrado en concepto de fondo vacacional, de los señores: Engelberto García N° 10, Arístides Fernández Ficha N° 243, Félix Valenzuela Ficha N° 53 y Néstor Ferreira Ficha N° 45".

Con relación al punto, PETROPAR remite el **Memorándum AIN/231/2008** de fecha 26 de junio de 2008 en el que comunica sobre la situación de cada uno de los funcionarios arriba citados. La información brindada por PETROPAR fue efectivamente corroborada por esta auditoria con los datos contenidos en los legajos y con los montos expuestos en la planilla de Fondo Vacacional (elaborada por la Sección Gestión del Personal).

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

"El personal de PETROPAR, en ocasiones por motivos de servicios, acumulan uno o más periodos de vacaciones, en el momento que le quepa usufructuarlas lo realizan, superando en algunos casos los treinta días.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

El fondo vacacional establecido en los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajos, lo abonamos en su totalidad en un solo pago, en la quincena en que el funcionario salio con licencia. **Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).**

Se adjunta informe solicitado en el punto 4 del memorandum **E.P/PETROPAR N° 82/08** en el Anexo 5-A (DFI)".

### **CONCLUSIÓN**

De lo expuesto precedentemente, se ha podido evidenciar que la entidad ha procedido a realizar erogaciones por la suma de **G. 14.998.330 (Guaraníes catorce millones novecientos noventa y ocho mil trescientos treinta)** a algunos funcionarios quienes usufructuaron sus vacaciones inclusive, por más de 30 (treinta) días y consecuentemente percibieron sus haberes en concepto de Bonificación "Fondo Vacacional", también por más de 30 (treinta) días, sin que exista autorización alguna de la máxima autoridad para el pago en dicho concepto y usufructo de las citadas vacaciones, de esta manera incumplimiento su propia normativa interna que rige su funcionamiento y las disposiciones legales vigentes.

### **RECOMENDACION**

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada uno de sus actos administrativos.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

### **VI.6 PETROPAR ABONÓ DEMAS A SUS FUNCIONARIOS, EN CONCEPTO DE FONDO VACACIONAL.**

Analizados los montos expuestos en las planillas de Fondo Vacacional remitidas por la Sección Gestión del Personal, según muestra seleccionada, se pudo evidenciar que para el cálculo de la liquidación de pago en concepto Fondo Vacacional, PETROPAR considera además del Sueldo presupuestado los distintos beneficios abonados a sus funcionarios como ser: **Sueldo Presupuestado, Bonificación y Antigüedad**", lo que evidencia que PETROPAR ha considerado para la base imponible otros beneficios además del Sueldo Presupuestado, generando de esa forma diferencias en los importes abonados a cada funcionario, por importe total de **G. 26.056.131 (Guaraníes veinte y seis millones cincuenta y seis mil ciento treinta y uno)**, durante los meses de enero y diciembre del 2007, sin considerar los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Para una mejor ilustración, se exponen en el siguiente cuadro las diferencias arriba citadas, detallado por beneficiario:

APELLIDO Y NOMBRE	IMPORTE G.		
	FONDO VACACIONAL S/PETROPAR G.	FONDO VACACIONAL S/AUDITORIA G.	DIFERENCIA s/ AUDITORIA G.
GARCIA, ENGELBERTO	4.791.437	2.307.850	2.483.587.-
STANLEY G., ROLANDO	4.974.407	2.307.850	2.666.557.-
VALENZUELA G., FELIX A.	5.181.558	2.307.850	2.873.708.-
ZELADA V., BLAS F.	3.332.659	1.274.660	2.057.999.-



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

APELLIDO Y NOMBRE	IMPORTE G.		
	FONDO VACACIONAL S/PETROPAR G.	FONDO VACACIONAL S/AUDITORIA G.	DIFERENCIA s/ AUDITORIA G.
CABALLERO G., VICTORIO	5.648.730	1.911.990	3.736.740.-
CORRALES P., CLAUDIO A.	5.364.055	2.274.253	3.089.802.-
FERNÁNDEZ M., ARÍSTIDES	3.739.894	1.506.790	2.233.104.-
MÉNDEZ R., PEDRO	3.171.063	1.445.610	1.725.453.-
VELAZQUEZ A., RODRIGO J.	3.450.435	1.078.530	2.371.905.-
D'OLIVEIRA, CARLOS G.	4.079.346	1.262.070	2.817.276.-
<b>TOTAL COBRADO G.</b>	<b>43.733.584</b>	<b>17.677.453</b>	<b>26.056.131.-</b>

A efectos de una mejor ilustración, se expone en el siguiente cuadro las diferencias abonadas demás a algunos funcionarios, correspondiente al mes de Diciembre/2007:

Nº FICHA	CEDULA IDENTIDAD	APELLIDO Y NOMBRE	AÑOS ANTIGÜEDAD	CANT. DÍAS	SUELDO PRESUP.	REINTEGRO FONDO VACACIONAL S/PETROPAR	(%) PAGADO	REINTEGRO FONDO VACACIONAL S/AUDITORIA 50%
10	762.643	GARCIA, ENGELBERTO	18	30	4.615.700	4.791.437	104	2.307.850
13	537.544	STANLEY G., ROLANDO	24	30	4.615.700	4.974.407	108	2.307.850
53	335.267	VALENZUELA G., FELIX A.	24	30	4.615.700	5.181.558	112	2.307.850
76	919.945	ZELADA V., BLAS F.	17	20	3.823.980	3.332.659	87	1.274.660
112	404.841	CABALLERO G., VICTORIO	26	30	3.823.980	5.648.730	148	1.911.990
236	685.496	CORRALES P., CLAUDIO A.	20	28	4.873.400	5.364.055	110	2.274.253
246	759.819	FERNANDEZ M., ARISTIDES	19	30	3.013.580	3.739.894	124	1.506.790
322	550.649	MÉNDEZ R., PEDRO	13	30	2.891.220	3.171.063	110	1.445.610
383	929.276	VELAZQUEZ A., RODRIGO J.	12	30	2.157.060	3.450.435	160	1.078.530
462	2.176.644	D'OLIVEIRA, CARLOS G.	9	36	2.524.140	4.079.346	162	1.262.070
<b>TOTAL</b>						<b>43.733.584</b>	<b>0</b>	<b>17.677.453</b>

De los porcentajes expuestos en el cuadro precedente se puede evidenciar que los mismos sobrepasan el porcentaje del 50% establecido en el Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 79°, superando la mayoría de ellos el 100% del sueldo presupuestado.

En consecuencia, esta auditoria a través del **Memorándum E.P/PETROPAR N° 55/08** de fecha 24/04/08, realizó el siguiente requerimiento:

- Ítem 3) "Con relación al pago de Reintegros efectuados al personal de la institución en concepto de Fondo Vacacional, durante el ejercicio fiscal 2007, detallar todos los haberes tenidos en cuenta para el cálculo del importe abonado (conceptos Ej: Sueldo, complemento salarial, peligrosidad, etc.)."

Sobre el punto, la entidad por Memorándum DGE/DAP1/186/2008 responde cuanto sigue:

"Los haberes tenidos en cuenta para el cálculo del importe abonado en concepto de Fondo Vacacional son: Sueldo Presupuestado, Bonificación y Antigüedad".

En ese contexto, se recuerda lo establecido en el **Código Laboral en su Título Tercero - Artículo 220** Del monto de las vacaciones remuneradas – cálculo en la que estipula: "Para calcular el monto que el trabajador debe recibir con motivo de sus vacaciones se tendrá en cuenta el salario mínimo legal vigente en la época de goce de vacaciones, o el salario que entonces recibe el trabajador, si es superior al mínimo legal...".

Al respecto, el Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR) y PETROPAR, en su artículo 79° establece cuanto sigue: "La administración otorgará una asignación complementaria en el periodo de vacaciones, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del salario básico diario del trabajador por cada día de vacaciones que le corresponda".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

De todo lo expuesto precedentemente, se puede colegir que con el procedimiento implementado por la entidad, al haber considerado además del Sueldo Presupuestado otros beneficios como ser: Bonificación y Antigüedad, ha producido un incremento considerable en las erogaciones efectuadas por la Entidad, generando de esta manera una posición contraria a lo establecido en el **Código Laboral en su Título Tercero - Artículo 220 Del monto de las vacaciones remuneradas** – cálculo en el que estipula: "Para calcular el monto que el trabajador debe recibir con motivo de sus vacaciones se tendrá en cuenta el salario mínimo legal vigente en la época de goce de vacaciones, o el salario que entonces recibe el trabajador, si es superior al mínimo legal...".

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"La base de calculo que utilizamos para el pago del fondo vacacional esta dada por la sumatoria del Sueldo presupuestado, bonificación complemento salarial y bonificación por antigüedad. Esto se argumenta en el concepto amplio de salario establecido en el Artículo 227° del Código Laboral, teniendo en cuenta que el Artículo 26° de la Carta Orgánica de PETROPAR (Ley 1182/85), establece: "El personal de PETROPAR estará sujeto al Estatuto del Funcionario Público. En lo referente a jornadas de trabajo, horas extraordinarias y nocturnas, descansos legales, vacaciones, salarios mínimos, asignaciones familiares, aguinaldos, indemnizaciones, terminación de trabajo y seguro social obligatorio, se aplicará el Código del Trabajo".*

*Por otro lado la definición legal de salario establecido en el Artículo 227 de la Ley 213/93, significa la remuneración, sea cual fuere su denominación o método de cálculo que pueda evaluarse en efectivo, debida por un empleador a un trabajador en virtud de los servicios u obras que éste haya efectuado o debe efectuar, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de trabajo.*

*Además el Artículo 104 del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo firmado con SITRAPPAR, en su párrafo segundo, establece: "Este beneficio se otorgará luego de haber cumplido 5 (cinco) años de antigüedad. Se establece que el anuenio integrará el salario a los efectos del aguinaldo y las liquidaciones que correspondan".*

*De lo expuesto precedentemente, concluimos que corresponde la base de cálculo para el pago del Fondo Vacacional.".* Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).

## **CONCLUSIÓN**

Durante los meses de enero y diciembre del 2007, según muestra seleccionada, PETROPAR abonó demás a sus funcionarios por importe total de G. 26.056.131 (Guaraníes veinte y seis millones cincuenta y seis mil ciento treinta y uno), en detrimento del erario público, en concepto de fondo vacacional, al considerar para el cálculo de la liquidación de pago en concepto Fondo Vacacional los distintos beneficios abonados a sus funcionarios como ser: **Sueldo Presupuestado, Bonificación y Antigüedad"**, generando de esta manera una posición contraria a lo establecido en el **Código Laboral en su Título Tercero - Artículo 220 Del monto de las vacaciones remuneradas** – cálculo en la que estipula: "Para calcular el monto que el trabajador debe recibir con motivo de sus vacaciones se tendrá en cuenta el salario mínimo legal vigente en la época de goce de vacaciones, o el salario que entonces recibe el trabajador, si es superior al mínimo legal...".

Esta situación ha originado un incremento considerable en los porcentajes abonados a cada funcionario inclusive superando el 100% (cien por ciento) de su salario básico mensual y consecuentemente en las erogaciones efectuadas por la Entidad, generando de esta manera mas gastos que soportar a la entidad.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".**

**Artículo 83°.- Infracciones.**

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

**RECOMENDACION**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir. En adelante, todos los pagos efectuados en concepto de Fondo Vacacional, deberán ajustarse exclusivamente a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, así como también contra aquellos que han dejado de ser funcionario de la entidad, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto

**VI.7 REGISTRO INDEBIDO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS  
RUBRO 133 "BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES"**

Del cotejo efectuado a los legajos de gastos que sustentan las erogaciones realizadas en concepto de pago de sueldo al personal permanente de la Institución, correspondiente a la segunda quincena del mes de noviembre del 2007, y las imputaciones efectuadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, se constató que PETROPAR procedió a imputar indebidamente en el Objeto de Gastos 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", la suma de **G. 760.768 (Guaraníes setecientos sesenta mil setecientos sesenta y ocho)** en concepto de pago "Reintegro de haberes", según Orden de Transferencia N° 544 del 26 de noviembre del 2007, que de haberse realizado la correcta imputación debió afectarse al Rubro 111 "Sueldos".

De las imputaciones indebidas efectuadas en la Ejecución Presupuestaria de Gasto, PETROPAR no consideró los lineamientos establecidos en la Ley N° 3.148 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2007, Anexo: Clasificador Presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento:

**Rubro 133 Bonificaciones y Gratificaciones** "Asignaciones complementarias en concepto de "Bonificaciones" a la remuneración básica mensual del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal tales como, bonificaciones por antigüedad en la función; responsabilidad en el cargo; responsabilidad por gestión administrativa de tesorería y presupuesto; labores insalubres y riesgosas (...)"

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"La imputación fue realizada correctamente, ya que el mismo corresponde al rubro 133 Bonificaciones y Gratificaciones, por un incremento de complemento salarial, otorgado a funcionarios".* Detalle Anexo 5-B (D.G.E.). **Memorándum DGE/DAP/096/08 (22/07/08)**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## **CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" la suma de **G. 760.768 (Guaraníes setecientos sesenta mil setecientos sesenta y ocho)**, en concepto de pago "Reintegro de haberes" al personal de la Institución, correspondiente al mes de noviembre del 2007.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoría, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **111 "Sueldos"**, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a lo establecido en la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*"

### **Artículo 83.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

*c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

## **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## CAPITULO VII – APOORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR

**OBSERVACIÓN EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

**PETROPAR ABSORBE EL 9% QUE CORRESPONDE AL APOORTE PERSONAL, OTORGANDO DE ESTA MANERA MAS BENEFICIOS A SUS FUNCIONARIOS.**

### CONCLUSIÓN

PETROPAR transgrede la Ley N° 98/92, al sobrepasar el alcance de lo establecido en dicha norma al asumir el pago del aporte del personal como una forma de beneficiar al personal de la institución. Es importante que tengan en cuenta que todos los organismos del Estado funcionan bajo la figura del Derecho administrativo, en donde el funcionario público no debe realizar ningún tipo de acto administrativo si no esta contemplado en la ley. Por tanto, ante esta situación, el funcionario responsable de autorizar el pago o subsidiar el citado aporte del personal de la institución, ha violado lo dispuesto por la norma citada mas arriba, generando un perjuicio patrimonial al permitir que PETROPAR asuma el pago de **G. 2.626.291.523** (Guaraníes dos mil seiscientos veintiséis millones doscientos noventa y un mil quinientos veintitrés).

Es bien sabido que una disposición con rango de Ley, no puede ser modificada por un Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, mucho menos, a través de providencias de la máxima Autoridad de la Institución insertas al pie de simples Memorándum.

### RECOMENDACIÓN

La Institución deberá adecuarse a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias y evitar que se repitan situaciones como las descriptas en este punto.

En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoria dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.*

#### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, la Dirección Financiera manifiesta que: *"PETROPAR hará las consultas pertinentes al Ministerio de Hacienda durante el 1er. trimestre del 2008, sobre el particular en el entendimiento de que no se está trasgrediendo la Ley N° 98/1992."*

Sobre el punto, esta auditoria por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008**, reiterado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08** de fecha 5 de mayo del 2008 y emplazado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08** de fecha 13 de mayo del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- *Punto 19) "Nota mediante la cual PETROPAR realizó la consulta al Ministerio de Hacienda, respecto al pago realizado por la Entidad al IPS del 9% que corresponde al aporte personal, como una forma de beneficiar a sus funcionarios ."*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Punto 20) "Informar si PETROPAR ha realizado algún otro tipo de acción y/o consulta a otro Organismo pertinente a efectos de subsanar la situación mencionada y dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales"

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/161/2008 de fecha 7 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DGE/DAP/048/08 de fecha 5 de mayo de 2008, en la que el Jefe del Dpto. de Administración del Personal Sr. Edgar Rafael Orrego, informa entre otras cosas, lo siguiente:

- ⇒ Punto 20) "El monto estipulado en el Objeto de Gasto 134 Aporte Jubilatorio del Empleador, aprobado por Ley N° 2869/2005, se estimó en base al artículo 15 del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo firmados entre PETROPAR y SIPROPPAR, e incluía los aportes al Instituto de Previsión Social correspondientes al 9% del aporte personal.

*El pago por parte de la Empresa del Aporte que corresponde al personal, constituye un derecho adquirido del personal de la Empresa protegido tanto por la Constitución Nacional como por las Leyes laborales, dado que este beneficio ya ha sido reconocido al personal de PETROPAR por Resolución de la Presidencia, adoptada por providencia de fecha 25 de enero de 1982, recaída al pie del Memorándum de la Gerencia General Interina del 22 de enero de 1982, cuya copia se adjunta, previéndose, desde entonces, para cada ejercicio fiscal, el crédito presupuestario para hacer frente al pago del citado beneficio.*

*El Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscripto con SIPROPPAR, y que fuera homologado y registrado por la Secretaría de la Función Pública, según Resolución SFP N° 282/2005, del 16 de junio de 2005, ratifica el mencionado beneficio al expresar en su 15 que: "PETROPAR mantendrá el mismo régimen de pago del Seguro Social del IPS... "El régimen de pago aludido contemplaba el pago por parte de PETROPAR del aporte del trabajador, porque eso era lo que efectivamente se venía implementando desde el año 1982. Por su parte, el artículo 2° del mismo Contrato Colectivo, confirma dicha interpretación, al establecer lo que sigue: "En ningún caso PETROPAR dejará sin efecto los derechos adquiridos. Los beneficios de los que a la fecha goza el personal o que con posterioridad le fueren conferidos, serán reconocidos y aplicables a los trabajadores sujetos del presente contrato colectivo".*

*Por lo expuesto y conforme al Dictamen DJU N° 125/07 de la Dirección Jurídica, no se transgrede lo establecido en la Ley 98/92 17 ítem a, b y c, ni al Objeto de Gasto 134 Aporte Jubilatorio del Empleador".*

PETROPAR, en contestación al requerimiento realizado, por Memorándum AIN/205/2008 de fecha 27 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DFI/029/08 de fecha 27 de mayo de 2008, en la que informa:

- ⇒ "A la fecha no se ha realizado aún las consultas en forma escrita al Ministerio de Hacienda, está en etapas de elaboración la nota en donde se enumeren todas las dudas sobre imputaciones presupuestarias.

*Es importante mencionar que el Ministerio de Hacienda aprueba el monto asignado a este rubro lo que es aprobado por Ley de Presupuesto."*

Asimismo:

- ⇒ A través del Memorando AIN/227/2008 de fecha 26 de julio de 2008, las autoridades de PETROPAR remiten la nota N.PR. N° 942/08 de fecha 2 de junio de 2008 relativa a las consultas realizadas al Lic. Miguel Ángel Gómez Acosta, Ministro Interino de Hacienda, solicitando:

*"¿Cuales serían las directrices a seguir para la imputación y registración como Gastos las erogaciones que corresponden al 9% de aporte personal ante el Instituto de Previsión Social?"*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**A la fecha de elaboración del presente informe PETROPAR no ha remitido a esta auditoría la respuesta del Ministerio de Hacienda.**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR no ha tomado las medidas correspondientes a fin de adecuar y ajustar los importes solventados con el patrimonio de la entidad en concepto del Aporte Personal (9%), dado que la Institución continúa asumiendo gastos por sumas consideradas varias veces millonarias, que debieron ser descontados de los haberes del personal permanente, contratado y zafrero. **Por lo que, en este punto esta auditoría considera que no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**

**EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1377/07 - EJERCICIO FISCAL 2007.**

**VII.1 PETROPAR ABSORBE SUMAS MILLONARIAS QUE CORRESPONDEN AL APOORTE PERSONAL (9%), A MODO DE OTORGAR MAS BENEFICIOS A SUS FUNCIONARIOS.**

En lo que respecta a la verificación de los documentos que sustentan las erogaciones realizadas e imputadas al Objeto de Gasto 134 "Aporte Jubilatorio del Empleador", se ha evidenciado que durante el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR continuó otorgando los mismos beneficios al personal permanente, zafrero y contratado, mediante pagos cuantiosos en concepto de Aporte Personal del 9% por importe total de **G. 3.369.018.998 (Guaraníes tres mil trescientos sesenta y nueve millones diez y ocho mil novecientos noventa y ocho)** que debió haber sido descontado de los haberes del personal, sin embargo los mismos fueron absorbidos por la Institución. A continuación se detallan los importes absorbidos por PETROPAR, que corresponden al Aporte Personal:

MESES	PERSONAL PERMANENTE G.	PERSONAL CONTRATADO G.	PERSONAL ZAFRERO G.	APOORTE TOTAL G.
DICIEMBRE/06	0	0	0	260.208.531
ENERO/07	264.599.569	5.574.931	15.257.789	285.432.289
FEBRERO/07	234.571.815	7.957.126	14.110.730	256.639.671
MARZO/07	229.586.043	7.580.899	13.174.623	250.341.565
ABRIL/07	233.590.126	8.102.945	13.439.149	255.132.220
MAYO/07	231.367.984	8.427.302	13.236.666	253.031.952
JUNIO/07	235.550.136	8.393.863	14.196.942	258.140.941
JULIO/07	244.767.488	8.317.692	15.702.599	268.787.779
AGOSTO/07	254.035.986	8.818.560	18.538.438	281.392.984
SETIEMBRE/07	256.051.662	9.118.484	23.492.299	288.662.445
OCTUBRE/07	254.611.805	9.169.070	22.877.061	286.657.936
NOVIEMBRE/07	379.188.279	9.583.863	35.818.543	424.590.685
<b>TOTAL</b>	<b>2.817.920.893</b>	<b>91.044.735</b>	<b>199.844.839</b>	<b>3.369.018.998</b>

Del cuadro precedente, atendiendo la significatividad de los montos absorbidos y abonados por PETROPAR al Instituto de Previsión Social (IPS), es importante mencionar que la Institución no consideró los lineamientos establecidos en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para entidades del sector público, al absorber el **(9%)** del Aporte Personal, los cuales se mencionan a continuación:

**Ley N° 98/92** "Que establece el régimen unificado de jubilaciones y pensiones y modifica las disposiciones del Decreto Ley N° 1.860/50, aprobado por la Ley 537 de fecha 20 de septiembre de 1958, 430 de fecha 28 de diciembre de 1.973 y 1.286 de fecha 4 de diciembre de 1.987,



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**artículo 17, inciso a) "La cuota mensual de los trabajadores, que será el 9% (nueve por ciento) calculado sobre los salarios de sus trabajadores.**

Ley 1626/00 "De la función Pública" en el Capítulo XV "De la Seguridad Social", artículo 104°, que textualmente dice: "La Financiación del sistema del seguro social mencionado en este capítulo, estará a **cargo de los funcionarios públicos y del Estado, en las condiciones y la proporción que establezca la Ley**"

Asimismo, es oportuno mencionar lo establecido en uno de los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR), en fecha 12 de octubre de 1999 y homologado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo N° 575 de fecha 11 de noviembre de 1999, en que el referido Convenio Colectivo, entre otras cosas establece: *artículo 2° "Las condiciones estipuladas o instituidas a través de actos administrativos o acuerdos, que se ajusten a derecho y que fuesen más favorables a los trabajadores que aquellas que fueran establecidas por este CONVENIO COLECTIVO, prevalecerán sobre el mismo, **con las limitaciones establecidas en la ley**".* (La negrita y lo subrayado son de la CGR)

De lo manifestado por la Institución que: "El pago por parte de la Empresa del Aporte que corresponde al personal, constituye un derecho adquirido del personal de la Empresa protegido tanto por la Constitución Nacional como por las Leyes laborales, dado que este beneficio ya ha sido reconocido al personal de PETROPAR por Resolución de la Presidencia, adoptada por providencia de fecha 25 de enero de 1982, recaída al pie del Memorandum de la Gerencia General Interina del 22 de enero de 1982, cuya copia se adjunta, previéndose, desde entonces, para cada ejercicio fiscal, el crédito presupuestario para hacer frente al pago del citado beneficio".

En el siguiente cuadro se indica lo aseverado por la Institución, relativo al crédito presupuestario y los valores afectados al Rubro 134 "Aporte Jubilatorio del Empleador" de la Ejecución Presupuestaria de Gastos, del Ejercicio Fiscal 2007:

PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.
10.184.097.624.	8.896.691.891.	(*) 8.896.691.891.	1.287.405.733.

(\*) Comprende el total del 24,5%, que incluye el 9% G. 3.369.018.998 (Garaníes tres mil trescientos sesenta y nueve millones diez y ocho mil novecientos noventa y ocho) monto absorbido por PETROPAR.

En tal sentido los responsables de la institución al momento de realizar estas erogaciones, no han considerado que la Entidad no se encuentra en condiciones económicas y financieras de asumir estos tipos de gastos, a pesar de que dichos gastos se halla previsto en el rubro 134 "Aporte Jubilatorio del Empleador" del Presupuesto de Gastos de la institución. Asimismo es importante mencionar que si PETROPAR continúa solventando estas sumas millonarias a modo de beneficiar a sus funcionarios, podría incurrir en situaciones económicas y financieras peores a las que se encuentra atravesando actualmente.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del descargo a la Comunicación de Observaciones, cuanto sigue:

*"Como se expreso en su oportunidad el aporte por parte de la Empresa, del 9% correspondiente al aporte personal al Instituto de Previsión Social, es un derecho adquirido del personal de PETROPAR, y al prever en el rubro presupuestario correspondiente, como se viene haciendo año tras año, no se puede considerar un daño patrimonial, sino que la Empresa tiene el deber de efectuar esa erogación, en salva guarda de cualquier acción judicial que pueda ser promovida, por parte del personal, por incumplimiento de estipulaciones en el Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo y derecho adquirido del personal reconocido por parte de la Empresa.*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

PETROPAR ha realizado la consulta pertinente al Ministerio de Hacienda, conforme a la nota N. PR N° 942/08 del 2 de junio de 2008, que a la fecha no contamos con respuesta de la misma, se adjunta Anexo 5-C (D.G.E.)". **Memorandum DGE/DAP/096/08 (22/07/08)**

### **CONCLUSIÓN**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR continuó otorgando los mismos beneficios al personal permanente, zafrero y contratado, absorbiendo pagos millonarios por importe total de **G. 3.369.018.998 (Guaraníes tres mil trescientos sesenta y nueve millones diez y ocho mil novecientos noventa y ocho)**, en concepto de Aporte Personal del 9%, que debió haber sido descontado de los haberes del personal de la institución, y que sin embargo los mismos fueron absorbidos por la Institución. En tal sentido los responsables de la entidad al momento de realizar estas erogaciones, no han considerado que la institución no se encuentra en condiciones económicas y financieras de soportar estos tipos de gastos, a pesar de que el pago de dichos gastos esté presupuestado o por el simple hecho de que se encuentre previsto en los Contratos Colectivos.

Además PETROPAR, no ha considerado la modificación de los Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo, sin perjuicio de los derechos de los trabajadores, por las condiciones inicuas que obran en detrimento de la Institución, que es el caso que se denota, puesto que el mismo data del año 1999, aproximadamente nueve años atrás, época en que la Institución se encontraba en condiciones óptimas de solventar los distintos beneficios establecidos en los Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo.

Asimismo, es bien sabido que una disposición con rango de Ley, no puede ser modificada por un Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.

### **RECOMENDACION**

En adelante, todos los pagos efectuados en concepto de Aporte Jubilatorio de Empleador, deberán ajustarse exclusivamente a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto.

Asimismo, es importante que la entidad considere la modificación del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, por las condiciones inicuas que obran en detrimento de la institución y sin perjuicio de los derechos de los trabajadores, atendiendo a que si la entidad continúa solventando estas sumas millonarias a modo de beneficiar a sus funcionarios, la misma podría incurrir en situaciones económicas y financieras peores a la que se encuentra atravesando actualmente.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, así como también contra aquellos que han dejado de ser funcionario de la entidad, tendientes al recupero del importe abonado indebidamente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## CAPITULO VIII – PERSONAL CONTRATADO

### OBJETO DEL GASTO 140 – PERSONAL CONTRATADO

La Ejecución Presupuestaria del Objeto del Gasto Personal Contratado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007 según PETROPAR, presenta las siguientes cifras:

PRESUPUESTO VIGENTE G	OBLIGADO G	PAGADO G	SALDO PRESUPUESTARIO G	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO G.
2.223.926.350.	1.125.258.905.	1.125.258.905.	1.098.667.445.	0

### OBJETO DEL GASTO 141 - CONTRATACION DEL PERSONAL TECNICO

El Clasificador Presupuestario expresa: Rubro 141- Contratación de personal técnico,

*“Remuneraciones al personal calificado contratado para prestar servicios específicos con carácter temporal tales como, técnicos docentes, instructores, técnicos agropecuarios, técnicos en equipos y maquinarias en general, técnicos en informática o procesamiento de datos, idóneos, artistas y otras profesiones y especialidades certificadas que no correspondan a la categoría de 145 Honorarios Profesionales. También se incluyen las remuneraciones que se deban pagar para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad, tales como: realizar censos, encuestas o eventos electorales y atender situaciones de emergencia pública”.*

**OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RES. CGR 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

**DIFERENCIA ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO**

**PERSONAL NOMBRADO, SIGUE PERCIBIENDO HABERES COMO PERSONAL CONTRATADO.**

#### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma **G. 2.178.206** (Guaraníes dos millones ciento setenta y ocho mil doscientos seis) al rubro **141 “Contratación del Personal Técnico”**, en concepto de pago de sueldos al personal nombrado de la Institución.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **111 “Sueldos”**, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

#### RECOMENDACIÓN

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y a fortalecer sus controles internos,

Una vez implementada las acciones correctivas señaladas en su descargo, la Institución deberá remitir respaldo documental a este Organismo Superior de Control.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.

➤ **PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, la Dirección Financiera manifiesta que: "el plazo para la implementación de las recomendaciones es el 1er. trimestre del ejercicio 2008."

Al respecto, esta auditoría por Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- "¿Cuáles son las medidas administrativas implementadas y/o adoptadas por la Entidad a efectos de evitar y/o subsanar este tipo de situación?"

PETROPAR, en contestación al requerimiento realizado, por Memorándum AIN/205/2008 de fecha 27 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DFI/029/08 de fecha 27 de mayo de 2008, en la que informa:

⇒ "Se ha solicitado al Departamento de Informática y Telecomunicaciones, dependiente de la Dirección de Gestión Empresarial, la confección de planillas, a partir de la Planilla de sueldos, lo referente al personal contratado. Actualmente estas planillas constituyen el respaldo de las registraciones presupuestarias de las asignaciones quincenales del personal ya que las mismas son elaboradas separando por objeto de gasto y en ella se pueden apreciar los montos correspondientes a los rubros 141 Contratación de Personal Técnico, 142 Contratación de Personal de Salud, 144 Jornales y 145 Honorarios Profesionales y de esta manera registrarlos correctamente."

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORÍA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la implementación del Plan de Mejoramiento, esta auditoría ha verificado que la institución no realiza los controles oportunos y adecuados por parte de los responsables del área de presupuesto encargado de procesar tales informaciones. De la misma manera PETROPAR no consideró la falta de coherencia de los pagos efectuados a los referidos funcionarios, entre los documentos que lo sustentan y los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos. **Por lo que, en este punto esta auditoría considera que no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**

Verificados los comprobantes de respaldo de las erogaciones imputadas al rubro Contratación del Personal Técnico del Ejercicio Fiscal 2007 se ha constatado cuanto sigue:

**EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1377/07 – EJERCICIO FISCAL 2007.**

**VIII.1 PERSONAL NOMBRADO, SIGUE PERCIBIENDO HABERES COMO PERSONAL CONTRATADO.**

Examinados los documentos que sustentan las erogaciones efectuadas en concepto de pago de haberes e imputadas al a los Objetos de Gastos: 144 "Jornales" y 145 "Honorarios Profesionales", se ha constatado que durante el Ejercicio Fiscal 2007, a pesar de que algunos funcionarios fueron nombrados según Resolución de Nombramientos, los mismos percibieron sus haberes en carácter de personal contratado de PETROPAR por la suma de **G. 15.145.575**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

(Guaraníes quince millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cinco), según planilla de liquidación de pago de haberes correspondiente a la primera quincena de enero de 2007.

A continuación se exponen las Resoluciones de Nombramientos por número de fichas de los funcionarios que percibieron sus haberes como personal contratado:

FICHA N°	RESOLUCION N°	FECHA	CEDULA DE IDENTIDAD N°	APELLIDO Y NOMBRE	ASIGNACIÓN G.
42	529	29-12-06	1.020.115	GONZALEZ T., ISIDA J.	1.133.333
64	531	29-12-06	1.860.359	CANTERO, DARIO M.	775.000
120	538	29-12-06	2.058.863	PAREDES J., KARINA F.	725.000
152	532	29-12-06	1.686.664	BARRIOS R., GERMAN	945.172
917	537	29-12-06	3.299.208	CALCENA C., EDUARDO R.	886.664
921	533	29-12-06	3.016.758	SAFSTRAND, NORMAN W.	917.413
928	530	29-12-06	1.728.428	TOÑANEZ A., HECTOR D.	920.172
929	528	29-12-06	2.023.332	VAZQUEZ A., MARIA L.	1.100.000
933	527	29-12-06	2.462.590	SANCHEZ G., RAMIRO J.	900.000
934	526	29-12-06	729.769	BENITEZ C., ANDRES A.	1.070.172
940	534	29-12-06	922.248	CABRERA A., HILARIO E.	1.072.649
962	524	29-12-06	745.531	ORTIZ P., JUAN M.	1.500.000
964	523	29-12-06	1.862.712	CENTURION R., LUIS A.	1.400.000
968	525	29-12-06	752.690	JIMENEZ, MESMINA E.	1.800.000
<b>TOTALES</b>					<b>15.145.575</b>

Del cuadro precedente, cabe acotar que estas imputaciones efectuadas indebidamente al Rubro del personal contratado, debieron ser afectadas al *Rubro 111 "Sueldos"*, considerando que los mismos fueron nombrados como personal permanente de la Institución.

Por tanto, el pago no puede ser considerado ni imputado en el rubro 141 "Contratación del Personal Técnico", debido a los nombramientos realizados con antigüedad del 29 de diciembre del 2006, evidenciando de esta manera la ausencia de controles oportunos y adecuados por parte de los responsables del área de presupuesto encargado de procesar tales informaciones.

Al respecto, esta Auditoría por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 102/08** del 01/07/08 de Julio de 2008, ha solicitado a las Autoridades de la Institución, lo siguiente:

- Punto 1) "Informe detallado del rubro presupuestario del Personal Contratado a que fueron imputados los pagos efectuados al personal contratado que prestan servicios a PETROPAR, por las erogaciones efectuadas en la primera quincena de 2007 (...)"
- Punto 2) "Motivo por el cual no fueron suscritos contratos de prestación de servicios a los funcionarios citados según detalle expuesto en el cuadro precedente en la primera quincena de 2007, cuya afectación presupuestaria corresponde al rubro de Personal Contratado".

**A la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido contestación alguna.**

Con relación a lo señalado en este punto cabe recordar lo establecido en el artículo 61° segundo párrafo de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" que dice:

**Artículo 61°- Auditorías Internas Institucionales.**

"Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

De los pagos de haberes efectuados al personal nombrado bajo la figura de personal contratado, esta Auditoría vuelve a recordar la vigencia del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF-:

**"Artículo 92°. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria."**

**"Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago,"**

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del descargo a la Comunicación de Observaciones, cuanto sigue:

*"Para la liquidación de las quincenas contamos con escasos días para efectuar el proceso, si en ese lapso de tiempo no llega la información requerida, pasa para la quincena próxima, que es lo que ocurrió en este caso, por lo general debido a la burocracia interna, las resoluciones de nombramiento no fueron acercadas para su procesamiento en tiempo y forma.*

*Cabe destacar que tanto en los rubros de contratados, como para el personal permanente, contábamos con saldos suficientes. Memorandum DGE/DAP/096/08 (22/07/08)*

#### **Contestación Memorandum E.P/PETROPAR N° 102/08**

Punto 1) Informe solicitado en este punto en el Anexo 9 (D.G.E.).

Punto 2) El motivo por el cual no fueron suscritos contratos de prestación de servicios a los funcionarios citados en el punto anterior se debe a que fueron nombrados como funcionarios permanentes de la institución, se adjunta copia de resoluciones de nombramiento. Anexo 9-A (D.G.E.).

Punto 4) solicitado en este punto en el Anexo 9-B (D.G.E.).

Punto 5) Se adjunta copia solicitada en este punto Anexo 9-C (D.G.E.)."

#### **CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar en carácter de personal contratado al personal permanente de la Institución en concepto de sueldos, a pesar de que los mismos cuentan con resoluciones de nombramientos. En ese sentido procedieron a imputar indebidamente la suma de **G. 15.145.575 (Guaraníes quince millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cinco)**, a los Objetos de Gastos: 144 "Jornales" y 145 "Honorarios Profesionales", en dicho concepto.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoría, debieron ser imputados de acuerdo al Clasificador Presupuestario al rubro 111 "Sueldos", por lo que con este procedimiento no se dio cumplimiento a la Ley N° 3148 "Que aprueba el Presupuesto" y a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*

**"Artículo 83.- Infracciones.**

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y control oportunos, que conlleven a una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria.

**OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RES. CGR 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

**REGISTRO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS, SIN DOCUMENTO DE RESPALDO.**

**CONCLUSIÓN**

La Institución Auditada procedió a imputar en su Ejecución Presupuestaria de Gastos la suma de **G. 14.367.644** (Guaraníes catorce millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro), sin que existan documentos que respalden dichas imputaciones y sin observar lo señalado en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para las Entidades del Sector Público.

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

Una vez implementada las acciones correctivas señaladas en su descargo, la Institución deberá remitir respaldo documental a este Organismo Superior de Control.

➤ **PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN AUDITORIA.**

En este punto, PETROPAR no ha dado respuesta alguna sobre las acciones implementadas atendiendo a las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República.

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

La institución no ha comunicado sobre las acciones implementadas en este punto, sin embargo de la revisión de los documentos, esta auditoría ha constatado que **la institución no ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**

**EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1377/07 – EJERCICIO FISCAL 2007.**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## VIII.2 REGISTRO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS, SIN DOCUMENTO DE RESPALDO.

A efectos de evaluar las acciones o medidas correctivas implementadas por PETROPAR a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control, se examinaron los documentos que sustentan las erogaciones efectuadas en concepto de pago de haberes al personal contratado e imputados al Objeto de Gasto 141 - "Contratación del Personal Técnico", evidenciándose que durante el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR siguió realizando imputaciones en la Ejecución Presupuestaria de Gastos sin que los mismos cuenten con sustento documental (planillas, facturas y/o recibos) por importe total de **G. 16.202.611 (Guaraníes dieciséis millones doscientos dos mil seiscientos once)** correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2007.

Para una mejor ilustración, se exponen en el siguiente cuadro las diferencias expuestas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, sin que los mismos cuenten con respaldo documental:

MES	QUINCENA	MONTO G.		DIFERENCIA
		IMPUTADO S/ MAYOR	PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE HABERES	
ENERO	Primera	4.818.796	1.509.897	3.308.899
	Segunda	4.818.796	1.509.897	3.308.899
FEBRERO	Primera	7.568.795	4.259.897	3.308.898
	Segunda	7.568.795	4.858.904	2.709.891
MARZO	Primera	7.568.795	6.379.692	1.189.103
ABRIL	Primera	7.568.795	5.729.692	1.839.103
	Segunda	7.568.795	5.936.621	1.632.174
JUNIO	Primera	7.568.795	6.929.692	639.103
	Segunda	7.568.795	7.458.489	110.306
JULIO	Segunda	7.568.795	7.458.489	110.306
AGOSTO	Primera	7.568.795	6.319.795	1.249.000
	Segunda	7.568.795	6.526.724	1.042.074
SETIEMBRE	Primera	7.568.795	6.319.795	1.249.000
	Segunda	7.568.795	6.526.724	1.042.071
OCTUBRE	Primera	7.568.795	6.379.795	1.189.000
	Segunda	7.568.795	6.526.724	1.042.071
NOVIEMBRE	Primera	7.568.795	6.319.795	1.249.000
	Segunda	7.568.795	6.526.724	1.042.071
<b>TOTALES</b>		<b>130.738.312</b>	<b>103.477.346</b>	<b>27.260.969</b>
Ajuste s/ Asiento N° 570-31/12/07			<b>-11.058.358</b>	<b>16.202.611</b>

En ese contexto, esta auditoria por **Memorándum** E.P/PETROPAR N° 102/08 del 1 de julio del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 6) "Motivo de la diferencia surgida entre los valores consignados en la Ejecución Presupuestaria del Rubro 140 Personal Contratado y la Planilla de liquidación de haberes del Personal Contratado en lo referente al Total de Haberes percibidos por el personal contratado, en el ejercicio fiscal (...)"

**A la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido contestación alguna.**

Con relación a lo señalado en este punto cabe recordar lo establecido en el artículo 61° segundo párrafo de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" que dice:

**Artículo 61°- Auditorias Internas Institucionales.**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

"Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".

Considerando lo señalado precedentemente, esta Auditoría recuerda la vigencia del siguiente del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF-:

**"Artículo 92°. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria."**

"Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... **b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;**"

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del descargo a la Comunicación de Observaciones, cuanto sigue:

"Como medida correctiva en el mes de diciembre de 2007 se realizaron ajustes en el objeto de gasto 141 a fin de adecuarse a lo efectivamente pagado a los funcionarios contratados en concepto de sueldos.

El ajuste se elaboró en bases a planillas quincenales por códigos remitidos por la Dirección de Gestión Empresarial. Además esta Dirección cuenta con los documentos respaldatorios para la realización de los pagos en concepto de Servicios personales. Es importante mencionar que todos los rubros contaban con el crédito presupuestario correspondiente. Está en etapa de análisis la modalidad de implementación para que cada Orden de Pago cuente con los documentos, y/o los datos, de respaldo que la Contraloría considere necesarios". **Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).**

## **CONCLUSIÓN**

La Institución auditada en el Ejercicio Fiscal 2007, continuó realizando imputaciones en su Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 141 "Contratación del Personal Técnico" por la suma de **G. 16.202.611 (Guaraníes diez y seis millones doscientos dos mil seiscientos once)**, sin que existan documentos que respalden dichas imputaciones y sin observar lo señalado en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para las Entidades del Sector Público.

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

**"Artículo 83.- Infracciones.**

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

**c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**

## **RECOMENDACION**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y a fortalecer sus controles internos.

**OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RES. CGR 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

### **CONTRATACIÓN DE GUARDIA DE SEGURIDAD CUYA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA SE AFECTÓ AL RUBRO 141.**

#### **CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma **G. 1.951.671** (Guaraníes un millón novecientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y uno) al rubro **141 "Contratación del Personal Técnico"**, en concepto pago de haberes al Personal de Seguridad.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **144 "Jornales"**, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

#### **RECOMENDACIÓN**

Las Autoridades del Ente auditado deberán abstenerse de realizar, en lo sucesivo, este tipo de trasgresión y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoria dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.*

#### ➤ **PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, la Dirección Financiera manifiesta que: "Se solicitará al Departamento de Administración de Personal (RRHH) la elaboración y remisión de una planilla de resumen para que la imputación presupuestaria se realice de acuerdo al clasificador presupuestario (noviembre/07). Asimismo se solicitará que el sector encargado de la elaboración de los contratos, trabaje estrecha y coordinadamente con el Departamento de Presupuesto para una mejor asignación de los objetos de gastos correspondientes."

Sobre el punto, esta auditoria por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008**, reiterado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008** y emplazado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008**, ha realizado el siguiente requerimiento:

- "¿Cuáles son los mecanismos de control y de verificación implementados por la Administración a fin de evitar este tipo de situación?"

PETROPAR, en contestación al requerimiento realizado, por Memorándum AIN/205/2008 de fecha 27 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DFI/029/08 de fecha 27 de mayo de 2008, en la que informa:

⇒ "Actualmente se trabaja en forma estrecha y coordinada entre el departamento de Presupuesto, dependiente de la Dirección Financiera y la Dirección de Gestión Empresarial a fin de que los contratos sean confeccionados con la asignación de los objetos de gastos que correspondan. Para ello, la dirección de Gestión Empresarial remite al Departamento



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

de Presupuesto el borrador de contrato con el objetivo de verificar que el Rubro asignado sea lo correcto."

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la implementación del Plan de Mejoramiento, esta auditoria ha verificado que la institución **no ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del descargo a la Comunicación de Observaciones, cuanto sigue:

*"Al respecto se informa que por indicaciones de la C.G.R. se realizó la corrección del contrato del Sr. Catalino Miguel Cardozo Gómez al rubro 144 Jornales a partir del 01 de agosto de 2007, se adjunta copia del contrato Anexo 10. (Contestación Punto 3 Memorándum E.P/PETROPAR N° 102/08)".*  
**Memorándum DGE/DAP/096/08 (22/07/08)**

**EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1377/07 – EJERCICIO FISCAL 2007.**

**VIII.3 CONTRATACIÓN DE GUARDIA DE SEGURIDAD CUYA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA SE AFECTÓ AL RUBRO 141.**

Conforme a la muestra seleccionada, y examinados los contratos de prestación de servicios suscritos entre el personal contratado y PETROPAR durante el Ejercicio Fiscal 2007, se ha evidenciado que la Institución continúa efectuando imputaciones indebidas al Rubro **141 "Contratación del Personal Técnico"**, en concepto de pago de haberes al **Personal de Seguridad** según planilla de liquidación de pago de haberes y los Contratos de Prestación de Servicios PR N° 078/07 de fecha 30 de marzo de 2007 y N° 137/07 de fecha 29 de mayo de 2007, por importe total de **G. 10.756.631 (Guaraníes diez millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y uno)**, correspondiente a los meses de enero a julio del 2007.

En ese contexto, esta auditoria por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 102/08** del 1 de julio del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- *"Motivo por el cual en el contrato de prestación de servicios PR N° 078/07 de fecha 30 de marzo de 2007, con vigencia a partir del 01 de enero del año 2007 hasta el 31 de marzo de 2007, suscrito entre PETROPAR y el Sr. Catalino Miguel Cardozo Gómez, en su cláusula segunda se afectó al rubro 141 por G. 1.219.795 (Guaraníes un millón doscientos diez y nueve mil setecientos noventa y cinco)"*

**A la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido contestación alguna.**

De la misma manera, es importante reiterar que PETROPAR al establecer la afectación al Rubro 141 en el contrato de prestación de servicios suscrito con el personal de seguridad y al proceder a imputar estos pagos al rubro referido, no consideró la naturaleza del servicio a ser prestado por el personal de seguridad y los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes para las entidades que administran los fondos del Estado.

De lo manifestado precedentemente es importante señalar que estas erogaciones debieron ser imputadas al Objeto de Gasto **144 "Jornales"**, por importe total de **G. 10.756.631 (Guaraníes diez millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y uno)**, considerando los demás beneficios adicionales abonados al mismo, como ser: asignaciones varias, asignación familiar, peligrosidad, etc., los que además fueron imputados indebidamente al Rubro 131 "Subsidio Familiar" y 133 "Bonificaciones y Gratificaciones".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En tal sentido se recuerda lo establecido en la Ley N° 3148/2006, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio fiscal 2007", Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento define al Rubro 144 "Jornales" como:

*"Retribución por servicios prestados dentro del ejercicio fiscal en los procesos de producción de bienes y servicios de las empresas y entidades públicas. Incluye la contratación del personal de servicio auxiliar (choferes, ascensoristas, limpiadores, ordenanzas y de naturaleza similar) y otros de servicios de apoyo, calculadas por horas, días o mes de labor"*

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del descargo a la Comunicación de Observaciones, cuanto sigue:

*"Al respecto se informa que por indicaciones de la C.G.R. se realizó la corrección del contrato del Sr. Catalino Miguel Cardozo Gómez al rubro 144 Jornales a partir del 01 de agosto de 2007, se adjunta copia del contrato Anexo 10. (Contestación Punto 3 Memorandum E.P/PETROPAR N° 102/08)".*  
**Memorándum DGE/DAP/096/08 (22/07/08)**

### **CONCLUSIÓN**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR continuó efectuando imputaciones indebidas al Rubro 141 "**Contratación del Personal Técnico**", en concepto de pago de haberes al **Personal de Seguridad**, por un importe total de **G. 10.756.631 (Guaraníes diez millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y uno)**, correspondiente a los meses de enero a julio del 2007.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoría y según la naturaleza de los servicios prestados, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro 144 "Jornales", no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

### **RECOMENDACIÓN**

Las Autoridades del Ente auditado deberán abstenerse de realizar, en lo sucesivo, este tipo de trasgresión y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

### **OBJETO DEL GASTO 142 - CONTRATACION DEL PERSONAL DE SALUD.**

El Clasificador Presupuestario expresa: Rubro 142 - Contratación de personal de salud, "*Remuneraciones exclusivas para el personal del área de la salud. En este rubro incluye a los médicos, odontólogos, obstetras, químicos, enfermeras, auxiliares de enfermería y técnicos inherentes al ámbito de la salud. En ningún caso deben ser incluidos en este concepto, personal del área administrativa o de servicio*".

La Ejecución Presupuestaria del Rubro "Contratación del Personal de Salud" correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2007**, según PETROPAR, presenta las siguientes cifras:

<b>PRESUPUESTO VIGENTE G</b>	<b>OBLIGADO G</b>	<b>PAGADO G</b>	<b>SALDO PRESUPUESTARIO G</b>	<b>OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO G.</b>
<b>76.375.000.</b>	<b>47.377.681.</b>	<b>47.377.681.</b>	<b>28.997.319.</b>	<b>0</b>

Verificados los comprobantes de respaldo de las operaciones imputadas al rubro Contratación del Personal Técnico se evidenció la siguiente observación:

### **OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RES. CGR 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## PAGO AL PERSONAL DE SALUD CUYO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESTABLECE SER IMPUTADO AL OBJETO DEL GASTO 145.

### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar según Ejecución Presupuestaria de Gastos, Objeto del Gasto 142 "Contratación de Personal de Salud" la suma **G. 30.800.000** (Guaraníes treinta millones ochocientos mil) en concepto de honorarios profesionales al personal de Salud, correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2006, en cuyo contrato de prestación de servicios se estableció la imputación al Objeto del Gasto 145 "Honorarios Profesionales". Esta situación dificulta la verificación y el control posterior y denota también una falta de rigurosidad en los controles internos de PETROPAR.

### RECOMENDACIÓN

La Institución deberá evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y en contrataciones sucesivas se deberá establecer correctamente en el contrato de prestación de servicios el crédito presupuestario al cual deberá ser afectado, conforme a la naturaleza del servicio y las disposiciones legales vigentes.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.*

#### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, la Dirección Financiera manifiesta que se ha cumplido la Recomendación.

#### ➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.

De la evaluación sobre el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la implementación del Plan de Mejoramiento, esta auditoría ha verificado que la institución **no ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**

### **EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1377/07 – EJERCICIO FISCAL 2007.**

## **VIII.4 PAGO AL PERSONAL DE SALUD CUYO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESTABLECE SER IMPUTADO AL OBJETO DEL GASTO 145.**

Como consecuencia de las imputaciones efectuadas en el Objeto de Gasto 142 "Contratación de Personal de Salud" de la Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2007, según muestra seleccionada, fueron examinados los comprobantes que sustentan las erogaciones realizadas en concepto de pago de haberes al personal contratado durante el ejercicio fiscal 2007, constatándose que la Institución ha efectuado pagos por importe de **G. 23.100.000 (Guaraníes veinte y tres millones cien mil)**, en concepto de honorarios profesionales al personal de Salud, en cuyos contratos de prestación de servicios establece ser imputado al Objeto del Gasto **145 "Honorarios Profesionales"**, correspondiente a los meses de enero a junio del 2007, a los siguientes profesionales:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Contrato N°	Fecha	Vigencia	Resolución N°	Fecha	Rubro a Imputarse s/ Contrato	Asignación Mensual	Servicios
017/07	02/01/07	01/01 al 30/06/07	031	26-01-07	145	1.870.000.	Odontológico
016/07	02/01/07	01/01 al 30/06/07	031	26-01-07	145	1.980.000.	Asistencia Médica

Es importante mencionar que en ese tiempo, PETROPAR contaba con suficiente saldo presupuestario en el Objeto del Gasto 142 "Contratación de Personal de Salud", sin embargo en la cláusula segunda de los Contratos de Prestación de Servicios de ambos profesionales de la salud, fue establecida la afectación al Rubro **145** "Honorarios Profesionales", sin considerar la naturaleza de los servicios a ser prestados por ambos profesionales. Amén de ello, la negligencia Administrativa de PETROPAR al no actualizar y/o modificar la Cláusula correspondiente de los respectivos Contratos de Prestación de Servicios, a efectos de facilitar la correcta imputación presupuestaria de los mismos.

Al respecto cabe recordar lo establecido en el artículo 61° segundo párrafo de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" que dice:

#### **Artículo 61°- Auditorías Internas Institucionales.**

*"Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados".*

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del descargo a la Comunicación de Observaciones, cuanto sigue:

*"Por indicaciones realizadas en su momento por la C.G.R., se procedió a la corrección de ambos contratos pertenecientes a la Dra. Teresita Araujo y al Dr. Angel Melanio Aguilera, al Rubro 142 Contratación de Personal de Salud, a partir del 01 de julio de 2007, se adjunta ambos contratos Anexo 11 (D.G.E)". Memorandum DGE/DAP/096/08 (22/07/08)*

#### **CONCLUSION**

La Institución ha efectuado pagos por importe total de **G. 23.100.000 (Guaraníes veinte y tres millones cien mil)**, en concepto de honorarios profesionales al personal de Salud, en cuyo contrato de prestación de servicios establece ser imputado al Objeto del Gasto **145 "Honorarios Profesionales"**, evidenciando profundas deficiencias en los controles internos vigentes. Es de por sí llamativo, que existiendo suficiente saldo presupuestario en el Objeto del Gasto 142 "Contratación de Personal de Salud", en los Contratos de Prestación de Servicios no fueran determinados los Objetos de Gastos de referencia, al momento de la contratación de dichos profesionales de la salud, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios prestados por los mismos.

#### **RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá evitar que situaciones como las descritas en este punto se vuelvan repetir y en futuras contrataciones, establecer correctamente en los contratos de prestación de servicios el rubro presupuestario al cual deberá ser afectado, conforme a la naturaleza del servicio y las disposiciones legales vigentes.

### **OBJETO DEL GASTO 144 – "JORNALES"**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La Ejecución Presupuestaria del Rubro "Jornales" correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2007**, según PETROPAR, presenta las siguientes cifras:

PRESUPUESTO VIGENTE G	OBLIGADO G	PAGADO G	SALDO PRESUPUESTARIO G	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO G.
989.446.000.	742.613.750.	742.613.750.	246.832.250.	0

Verificados los comprobantes de respaldo de las imputaciones efectuadas, se ha evidenciado la siguiente observación:

#### **OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RES. CGR 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

#### **PAGO DE JORNALES, IMPUTADO DE MENOS**

#### **CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar de menos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 144 - "Jornales" la suma de **G. 16.002.889** (Guaraníes diez y seis millones dos mil ochocientos ochenta y nueve), en concepto de pago de haberes del Personal Jornalero, correspondiente a la primera y segunda quincena de noviembre de 2006, situación que demuestra la falta de rigurosidad en los controles internos de la Institución.

#### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

Una vez implementada las acciones correctivas señaladas en su descargo, la Institución deberá remitir respaldo documental a este Organismo Superior de Control.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.*

#### ➤ **PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorandum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, manifiestan que: "**Observación Subsana**da: Actualmente el Departamento de Administración de Personal (RRHH) remite una planilla con los montos detallados por Objeto de Gasto de los contratos. Adjunto copia de la planilla remitida para la imputación presupuestaria".

Asimismo, mencionan:

*"Plazo de cumplimiento: A partir de la 2ª quincena del mes de Agosto/07".*

#### ➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

De la evaluación del cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la implementación del Plan de Mejoramiento, esta auditoría ha verificado que la institución **no ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1377/07 – EJERCICIO FISCAL 2007.**

**VIII.5 PAGO DE JORNALES, IMPUTADO DE MENOS**

En el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR ha continuado imputando indebidamente en su Ejecución Presupuestaria de Gastos por montos inferiores a lo consignado en la planilla de liquidación de pago de haberes del personal contratado, por la suma total de **G. 10.446.165 (Guaraníes diez millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco)**, correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2007, lo que determina que los informes de Ejecución Presupuestaria exponen informaciones erróneas, debido principalmente a la ausencia de controles oportunos y adecuados por parte de los responsables del área de presupuesto, lo que consecuentemente ocasiona decisiones equivocadas.

Para mejor comprensión de lo señalado, a continuación se detalla en el siguiente cuadro los valores imputados de menos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 144 "Jornales", según el siguiente cuadro:

MES	QUINCENA	MONTO G.		DIFERENCIA G.
		IMPUTADO S/ MAYOR	PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE HABERES	
ENERO	Segunda	18.758.968	29.215.602	-10.456.634
FEBRERO	Primera	23.038.763	31.863.593	-8.824.830
	Segunda	23.038.763	36.979.280	-13.940.517
MARZO	Segunda	25.258.661	33.177.691	-7.919.030
ABRIL	Primera	25.508.661	33.343.533	-7.834.872
	Segunda	27.008.661	35.746.408	-8.737.747
MAYO	Primera	28.208.661	33.512.301	-5.303.640
	Segunda	28.208.661	36.253.641	-8.044.980
JUNIO	Primera	28.208.661	32.578.031	-4.369.370
	Segunda	28.208.661	39.381.001	-11.172.340
JULIO	Primera	28.208.661	33.195.027	-4.986.366
	Segunda	28.208.661	35.745.356	-7.536.695
AGOSTO	Primera	28.818.661	34.765.691	-5.947.030
	Segunda	29.068.661	38.146.719	-9.078.058
SETIEMBRE	Primera	29.068.661	34.241.364	-5.172.703
	Segunda	29.068.661	37.824.287	-8.755.626
OCTUBRE	Primera	27.568.661	34.337.324	-6.768.663
	Segunda	27.568.661	38.972.108	-11.403.447
NOVIEMBRE	Primera	27.568.661	36.271.465	-8.702.804
	Segunda	27.568.661	39.373.126	-11.804.465
DICIEMBRE	Primera	33.887.447	37.694.796	-3.807.349
	Segunda	33.887.447	41.878.253	-7.990.806
<b>TOTALES</b>		<b>605.938.625</b>	<b>784.496.597</b>	<b>-178.557.972</b>
<b>Ajuste Asiento N° 571- 31/12/07</b>		<b>168.111.807</b>		<b>-10.446.165</b>

Es importante volver a recordar a los funcionarios de PETROPAR, encargados del registro y la generación, a través de éstos, de información financiera y presupuestaria, que los comprobantes representan el sustento y fundamento principal para la imputación en el sistema presupuestario y contable, es decir, debe existir coherencia entre los documentos y los registros presupuestarios.

Considerando lo expuesto precedentemente, esta auditoría señala la vigencia del artículo 92 del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF-:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**"Artículo 92°. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria."**

*"Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y **los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;**"*

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del descargo a la Comunicación de Observaciones, cuanto sigue:

*"Como medida correctiva en el mes de diciembre de 2007 se realizaron ajustes en el objeto de gasto 144 a fin de adecuarse a lo efectivamente pagado a los funcionarios contratados en concepto de sueldos.*

*El ajuste se elaboró en bases a planillas quincenales por códigos remitidos por la Dirección de Gestión Empresarial. Además esta Dirección cuenta con los documentos respaldatorios para la realización de los pagos en concepto de Servicios personales. Es importante mencionar que todos los rubros contaban con el crédito presupuestario correspondiente. Está en etapa de análisis la modalidad de implementación para que cada Orden de Pago cuente con los documentos, y/o los datos, de respaldo que la Contraloría considere necesarios". Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).*

## **CONCLUSION**

Según informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos, las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar de menos en el rubro 144 - "Jornales" la suma de **G. 10.446.165 (Guaraníes diez millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco)**, en concepto de pago de haberes del Personal Jornalero, correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2007, lo que determina que los informes de Ejecución Presupuestaria exponen informaciones erróneas, debido principalmente a la ausencia de controles oportunos y adecuados por parte de los responsables del área de presupuesto, lo que consecuentemente ocasiona la toma de decisiones equivocadas.

## **RECOMENDACION**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, destinados a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria.

**OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RES. CGR 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

## **PAGOS EFECTUADOS A PROFESIONALES EN EL RUBRO DE JORNALES**

### **CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar en la Ejecución Presupuestaria de Gastos la suma **G 75.607.708 (Guaraníes setenta y cinco millones seiscientos siete mil setecientos ocho)** al rubro **144 "Jornales"**, en concepto de pago de haberes a profesionales.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoría y atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados por dichos profesionales, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **141 "Contratación del Personal Técnico"**, no dando cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

Una vez implementada las acciones correctivas señaladas en su descargo, la Institución deberá remitir respaldo documental a este Organismo Superior de Control.

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoria dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.

### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, **manifiestan que la Recomendación ha sido cumplida**. (La negrita y lo subrayado son de la CGR)

Sobre el punto, esta auditoria por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008**, ha realizado el siguiente requerimiento:

- "Informar las medidas administrativas implementadas y/o adoptadas por la Entidad a efectos de evitar este tipo de situación"

PETROPAR, en contestación al requerimiento realizado, por Memorándum AIN/205/2008 de fecha 27 de mayo de 2007, adjunta el Memorándum DFI/029/08 de fecha 27 de mayo de 2008, en el que informa:

⇒ "(...) actualmente se trabaja en forma estrecha y coordinada entre los sectores que elaboran los contratos y el Departamento de Presupuesto para una mejor asignación de los objetos de gastos correspondientes."

### ➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.

En lo relativo a las imputaciones efectuadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, Rubro 144 "Jornales", según muestra seleccionada, se evaluaron los contratos del personal contratado detallados en la planilla de liquidación de pagos de haberes del personal contratado, constatándose que la Institución ya no realiza imputaciones indebidas en el referido Rubro, en concepto de pago de haberes por la prestación de servicios, a profesionales que poseen títulos universitarios, teniendo en cuenta los rubros presupuestarios establecidos en los contratos de prestación de servicios, **dando así cumplimiento a las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado**.

**OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RES. CGR 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

## PAGOS AL PERSONAL DE LA SALUD EN EL RUBRO DE JORNALES

## CONCLUSIÓN



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 144 "Jornales" por un total de G. 9.800.000 (Guaraníes nueve millones ochocientos mil), en concepto de pago de haberes por servicios prestados al Personal de Salud, constituyendo esta situación una falta de rigurosidad en los controles internos del Ente Auditado.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoria y atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro 142 "Contratación personal de la Salud", no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

### RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

Una vez implementada las acciones correctivas señaladas en su descargo, la Institución deberá remitir respaldo documental a este Organismo Superior de Control

#### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, no dieron contestación relativa a las acciones o medidas correctivas implementadas para subsanar lo observado.

#### ➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.

Considerando que la Institución no ha dado contestación sobre el punto, según muestra seleccionada, esta auditoria examinó los documentos que sustentan las imputaciones efectuadas en el Rubro **144** "Jornales", constatándose que en el ejercicio fiscal 2007 PETROPAR ya no ha realizado imputaciones en concepto de pago de haberes por servicios prestados al personal de salud, **por lo que en este punto esta auditoria considera que se han tomado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

### OBJETO DEL GASTO 145 – "HONORARIOS PROFESIONALES"

La Ejecución Presupuestaria del Rubro "Honorarios Profesionales" correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2007**, según PETROPAR, presenta las siguientes cifras:

PRESUPUESTO VIGENTE G	OBLIGADO G	PAGADO G	SALDO PRESUPUESTARIO G	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO G.
622.450.000.-	149.242.233.-	149.242.233.-	473.207.767.-	0

Verificados los comprobantes de respaldo de las imputaciones efectuadas, se ha evidenciado las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RES. CGR 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

### PAGO A PROFESIONALES DE LA SALUD EN EL RUBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES

### CONCLUSIÓN



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 145 "Honorarios Profesionales" por un total de G 11.550.000 (Guaraníes once millones quinientos cincuenta mil), en concepto de pago de haberes por servicios prestados a profesionales de la salud, constituyendo esta situación una falta de rigurosidad en los controles internos del Ente Auditado.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoria y atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro 142 "Contratación personal de la Salud", no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

### RECOMENDACIÓN

La Institución deberá evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y en contrataciones sucesivas se deberá establecer correctamente en el contrato de prestación de servicios el crédito presupuestario al cual deberá ser afectado, conforme a la naturaleza del servicio y las disposiciones legales vigentes.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoria dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.*

#### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, **manifiestan que la Recomendación ha sido cumplida.**

#### ➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.

Examinados los documentos que sustentan las erogaciones efectuadas por la Institución en concepto de pago de haberes al personal contratado e imputadas al Objeto de Gasto 145 "Honorarios Profesionales", se ha evidenciado que en el Ejercicio Fiscal 2007 PETROPAR ya no ha realizado imputaciones en concepto de pago de haberes a profesionales en el área de la salud, en el referido rubro, **por lo que en este punto esta auditoria considera que se han tomado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

**OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RES. CGR 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

**REGISTRO EN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS SIN SOPORTE DOCUMENTAL.**

### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 145 "Honorarios Profesionales" la suma de **G. 4.700.000 (Guaraníes cuatro millones setecientos mil)**, sin que el mismo cuente con soporte documental, durante la primera quincena de noviembre de 2006.

### RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.

➤ **PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, manifiestan: "el plazo para la implementación de las recomendaciones es el 1er. trimestre del ejercicio 2008".

Sobre el punto, esta auditoría por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008**, ha realizado el siguiente requerimiento:

- "¿Cuáles son los mecanismos de control y de verificación implementados por la Administración a fin de evitar este tipo de situación y/o realizar las correcciones oportunas?"

PETROPAR, en contestación al requerimiento realizado, por Memorándum AIN/205/2008 de fecha 27 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DFI/029/08 de fecha 27 de mayo de 2008, en la que informa:

⇒ "Actualmente con la elaboración de planillas que cuentan con detalles diferenciados por objeto de gasto se está utilizando como un respaldo documental en la registración de las asignaciones al personal contratado y de esa manera se evitan que surjan diferencias en los montos correspondientes a los rubros 141 Contratación de Personal Técnico, 142 Contratación de Personal de Salud, 144 Jornales y 145 Honorarios Profesionales".

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

De la evaluación del cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la implementación del Plan de Mejoramiento, esta auditoría ha verificado que la institución al cierre del ejercicio fiscal 2007 **no ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**

**OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RES. CGR 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

**MONTO REGISTRADO DE MENOS EN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.**

**CONCLUSIÓN**

Asimismo **imputaron de menos** en el referido rubro de dicha Ejecución la suma de **G. 3.100.000** (Guaraníes tres millones cien mil), en concepto de pago de servicios profesionales, durante la segunda quincena de noviembre de 2006.

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.

➤ **PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, manifiestan: "el plazo para la implementación de las recomendaciones es a partir de la 2da. Quincena del mes de agosto/07"

Sobre el punto, esta auditoría por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008**, ha realizado el siguiente requerimiento:

- "¿Cuáles son los mecanismos de control y de verificación implementados por la Administración a fin de evitar este tipo de situación y/o realizar las correcciones oportunas?"

PETROPAR, en contestación al requerimiento realizado, por Memorándum AIN/205/2008 de fecha 27 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DFI/029/08 de fecha 27 de mayo de 2008, en la que informa:

⇒ "Actualmente con la elaboración de planillas que cuentan con detalles diferenciados por objeto de gasto se está utilizando como un respaldo documental en la registración de las asignaciones al personal contratado y de esa manera se evitan que surjan diferencias en los montos correspondientes a los rubros 141 Contratación de Personal Técnico, 142 Contratación de Personal de Salud, 144 Jornales y 145 Honorarios Profesionales".

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

De la evaluación del cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la implementación del Plan de Mejoramiento, esta auditoría ha verificado que la institución al cierre del ejercicio fiscal 2007 **no ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**

Efectuado el análisis a los montos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, según muestra, al Objeto de Gastos 145 "Honorarios Profesionales" y los legajos de gastos, proveídos por PETROPAR a esta Auditoría como sustento de dichos gastos imputados en el referido rubro, se constató cuanto sigue:

**EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1377/07 – EJERCICIO FISCAL 2007.**

**VIII.6 REGISTRO EN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS SIN SOPORTE DOCUMENTAL.**

A fin de evaluar las acciones o medidas correctivas implementadas por PETROPAR a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control, se examinaron los documentos que sustentan las imputaciones realizadas al Rubro 145 "Honorarios Profesionales" en concepto de pago de haberes realizados al personal contratado, constatándose que en el ejercicio fiscal 2007, conforme a **muestra seleccionada**, PETROPAR prosigue efectuando imputaciones presupuestarias en el referido rubro sin sustento documental,



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

por importe total de **G. 6.811.886 (Guaraníes seis millones ochocientos once mil ochocientos ochenta y seis)**.

Para mejor ilustración, se exponen en el siguiente cuadro las imputaciones realizadas en el rubro 145, sin soporte documental:

MES	QUINCENA	MONTO G.		IMPORTE G. SIN DOCUMENTO DE RESPALDO
		IMPUTADO S/ MAYOR	PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE HABERES	
Abril	Primera	4.250.000	2.750.000	<b>1.500.000</b>
Octubre	Primera	4.250.000	2.850.000	1.400.000
	Segunda	4.250.000	3.044.057	1.205.943
Noviembre	Primera	4.250.000	2.750.000	1.500.000
	Segunda	4.250.000	3.044.057	1.205.943
<b>TOTAL</b>		<b>21.250.000</b>	<b>14.438.114</b>	<b>6.811.886</b>

De la diferencia emergente entre los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos de respaldos, es importante mencionar que los responsables del área de presupuesto al momento de efectuar los registros en la Ejecución Presupuestaria no consideraron los requisitos indispensables que dieron origen a dicho pago como ser: los contratos de prestación de servicios además de la planilla de liquidación de pago, ya que en el contrato de prestación de servicios se establecen los rubros presupuestarios a ser afectados.

En ese contexto, esta auditoria por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 102/08** del 1 de julio del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 6) "Motivo de la diferencia surgida entre los valores consignados en la Ejecución Presupuestaria del Rubro 140 Personal Contratado y la Planilla de liquidación de haberes del Personal Contratado en lo referente al Total de Haberes percibidos por el personal contratado, en el ejercicio fiscal (...)"

**A la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido contestación alguna.**

**La Institución no ha presentado descargo alguno sobre la observación señalada en este punto.**

### **CONCLUSIÓN**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR imputó en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro **145 "Honorarios Profesionales"** en concepto de pago de haberes realizados al personal contratado, sin sustento documental, por importe total de **G. 6.811.886 (Guaraníes seis millones ochocientos once mil ochocientos ochenta y seis)** sin observar lo señalado en el "artículo 92°. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

### **RECOMENDACION**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

### VIII.7 MONTO REGISTRADO DE MENOS EN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.

Como resultado de la revisión a los documentos que respaldan los pagos efectuados al personal contratado, se ha evidenciado que durante el Ejercicio Fiscal 2007, amén de las observaciones realizadas por este Organismo Superior de Control, PETROPAR continúa realizando imputaciones indebidas en el *Rubro 145* de su Ejecución Presupuestaria de Gastos por cifras inferiores a los valores expuestos en las planillas de liquidación de pagos de haberes, según muestra tomada, por importe total de **G. 1.308.405 (Guaraníes un millón trescientos ocho mil cuatrocientos cinco)**.

Para mejor comprensión de lo señalado, se exponen en el siguiente cuadro las cifras **imputadas de menos** en la Ejecución Presupuestaria de Gastos con relación a los documentos que lo sustentan:

MES	QUINCENA	MONTO G.		DIFERENCIA NO IMPUTADA G.
		IMPUTADO S/ MAYOR	PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE HABERES	
Febrero	2da Quincena	2.750.000	2.913.365	-163.365
Marzo	2da Quincena	2.750.000	2.913.365	-163.365
Abril	2da. Quincena	4.250.000	4.413.365	-163.365
Mayo	2da Quincena	4.250.000	4.413.365	-163.365
Junio	2da Quincena	4.250.000	6.177.713	-1.927.713
Julio	1ra Quincena	4.250.000	5.883.656	-1.633.656
	2da Quincena	4.250.000	4.544.057	-294.057
Agosto	2da Quincena	4.250.000	4.644.057	-394.057
Setiembre	2da Quincena	4.250.000	5.088.609	-838.609
Diciembre	1ra Quincena	3.250.000	3.483.333	-233.333
	2da Quincena	4.756.790	5.083.520	-326.730
<b>Total</b>		<b>43.256.790</b>	<b>49.558.405</b>	<b>-6.301.615</b>
<b>Ajuste Asiento N° 572 – 31/12/07</b>				<b>4.993.210</b>
<b>Diferencia Imputado de menos</b>				<b>-1.308.405</b>

Teniendo en cuenta estas imputaciones de menos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos por las erogaciones efectuadas al Personal Contratado de PETROPAR en concepto de pago de haberes, esta auditoria por Memorandum E.P/PETROPAR N° 102 del 1 de Julio del 2008, solicitó a las autoridades de la Institución lo siguiente:

- Punto 6: "Motivo de la diferencia surgida entre los valores consignados en la Ejecución Presupuestaria del Rubro 140 "Personal Contratado" y la planilla de liquidación de haberes del personal contratado en lo referente al total de haberes percibidos por el personal contratado, en el ejercicio fiscal 2007 (...)"

**A la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido contestación alguna.**

De lo señalado en este punto y en otras observaciones, relacionadas a la misma en otros rubros, se puede evidenciar que este tipo de procedimiento es práctica común en la Institución.

**En ese contexto se vuelve a recordar lo establecido en el Decreto N° 8127 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, De Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, en el "artículo 92°. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria."**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

"Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... **b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.**"

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

"Como medida correctiva en el mes de diciembre de 2007 se realizaron ajustes en el objeto de gasto 145 a fin de adecuarse a lo efectivamente pagado a los funcionarios contratados en concepto de sueldos".

El ajuste se elaboró en bases a planillas quincenales por códigos remitidos por la Dirección de Gestión Empresarial. Además esta Dirección cuenta con los documentos respaldatorios para la realización de los pagos en concepto de Servicios personales. Es importante mencionar que todos los rubros contaban con el crédito presupuestario correspondiente. Está en etapa de análisis la modalidad de implementación para que cada Orden de Pago cuente con los documentos, y/o los datos, de respaldo que la Contraloría considere necesarios". (DF). **Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).**

## **CONCLUSION**

Según informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2007, las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar por valores inferiores a lo pagado en el Rubro 145 la suma de **G. 1.308.405 (Guaraníes un millón trescientos ocho mil cuatrocientos cinco)**, en concepto de pago de haberes del Personal Jornalero, correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2007, lo que denota la ausencia de controles oportunos y adecuados por parte de los responsables del área de presupuesto, hecho que genera en consecuencia el suministro de informaciones equivocadas.

## **RECOMENDACION**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar las medidas pertinentes a efectos de evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a lograr una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

## **OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RES. CGR 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

### **OTRAS OBSERVACIONES del PERSONAL CONTRATADO.**

**PERSONAL CONTRATADO (DEL RUBRO 141, 142 Y 144) PERCIBE BENEFICIOS ESTABLECIDOS PARA EL PERSONAL NOMBRADO EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE CONDICIONES DE TRABAJO, SIN QUE SE ESTABLEZCA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

## **CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar la suma de **G. 146.389.115** (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones trescientos ochenta y nueve mil ciento quince) en concepto de Asignaciones Complementarias (beneficios adicionales) al Personal Contratado de enero a septiembre 2006, afectando e imputando a los Objetos de Gastos 131 "Subsidio Familiar" y 133 "Bonificaciones y Gratificaciones, sin que se establezca en los Contratos de Prestación de Servicios respectivos y sin considerar que los beneficios adicionales corresponden exclusivamente al personal nombrado según lo establecido en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo. Esta situación demuestra que no existió coherencia de lo pagado, lo registrado entre los documentos que respaldan y que la Institución no ha dado cumplimiento a sus propias Normativas Internas que rigen su funcionamiento y que se maneja con excesiva discrecionalidad.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Las autoridades de PETROPAR de haber realizado la correcta imputación de dichos beneficios, al Objeto de Gastos 144, habría incurrido en un déficit presupuestario.

Es bien sabido que una disposición (Contrato Colectivo de Trabajo, homologado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo), no puede ser modificada solamente a través de una opinión del profesional de derecho de la Asesoría Jurídica de la Institución para el pago de dichos beneficios adicionales.

Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro 141 "Contratación del Personal Técnico" y/o 144 "Jornales", conforme a los rubros establecidos en los contratos de prestación de servicios respectivos y no al rubro 133 "Bonificaciones y Gratificaciones".

### RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir y ceñirse exclusivamente a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoria dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.

#### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, la Dirección Financiera manifiesta que: "A fin de poder percibir beneficios en la Cláusula Segunda de sus respectivos contratos en su segundo párrafo dice "Cuando la Administración lo disponga, el contratado podrá percibir igualmente las asignaciones temporales complementarias y el aguinaldo correspondiente de conformidad a los reglamentos institucionales y las normas legales que rigen la materia, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para el efecto."

Sobre el punto, esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- Punto 25) "Informar las medidas implementadas y/o adoptadas por PETROPAR con relación a los pagos efectuados al personal contratado en concepto de beneficios adicionales, sin que los mismos se establezcan en sus contratos respectivos "

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/161/2008 de fecha 7 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DGE/DAP/048/08 de fecha 5 de mayo de 2008, en la que el Jefe del Dpto. de Administración del Personal Sr. Edgar Rafael Orrego, informa entre otras cosas, lo siguiente:

⇒ "A fin de poder percibir beneficios, en la Cláusula Segunda de sus respectivos contratos, en su segundo párrafo dice: "Cuando la Administración lo disponga, el contratado podrá percibir igualmente las asignaciones temporales complementarias y el aguinaldo correspondiente de conformidad a los reglamentos institucionales y las normas legales que rigen la materia, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para el efecto".

#### ➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Con el objeto de evaluar el cumplimiento y controles aplicados por los sectores responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control, esta auditoría examinó los documentos que conforman los legajos, de las erogaciones efectuadas en concepto de pago de haberes del personal contratado, entre los cuales se evaluó los contratos de prestación de servicios suscritos en el Ejercicio Fiscal 2007, **en los que ya se determinan el cobro de las Asignaciones temporales** complementarias como ser: Bonificación como Asignación Familiar, Asignaciones Varias (Alimentación, Ayuda Escolar, Guardería, etc.) y Peligrosidad, establecidos únicamente **para el Personal Nombrado** en el Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR) y PETROPAR, sin embargo las erogaciones efectuadas en concepto de Beneficios Adicionales fueron imputados indebidamente a los Objetos de Gastos 131 "Subsidio Familiar" y 133 "Bonificaciones y Gratificaciones **por lo que en este punto esta auditoría considera que no se han implementado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"En el presente ejercicio fiscal 2008, todas las asignaciones al personal contratado se imputan al rubro correspondiente 141, 142, 144 y 145. Memorandum DGE/DAP/096/08 (22/07/08)*

#### **EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1377/07 – EJERCICIO FISCAL 2007.**

#### **VIII.8 IMPUTACIÓN INDEBIDA AL RUBRO 131 "SUBSIDIO FAMILIAR" Y 133 "BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES" POR PAGO DE BENEFICIOS ADICIONALES AL PERSONAL CONTRATADO (DEL RUBRO 141, 142, 144 Y 145), ESTABLECIDOS PARA EL PERSONAL NOMBRADO EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE CONDICIONES DE TRABAJO.**

En lo que respecta a los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, revisados los contratos de prestación de servicios, las planillas de liquidación de pago de haberes del personal contratado y las imputaciones realizadas en la Ejecución Presupuestaria, se constató que durante el Ejercicio Fiscal 2007, **PETROPAR** continuó realizando imputaciones indebidas, afectando e imputando a los Objetos de Gastos 131 "Subsidio Familiar" y 133 "Bonificaciones y Gratificaciones, y sin considerar que los beneficios adicionales corresponden exclusivamente al personal nombrado según lo establecido en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.

Para mejor comprensión, se exponen en el siguiente cuadro, las cifras abonadas en forma mensual al personal contratado e imputado indebidamente a objeto de gastos distinto:

MES	ASIGNACIONES VARIAS G.	ASIGNACIÓN FAMILIAR G.	PELIGROSIDAD G.	TOTAL G.
ENERO	1.907.870	1.579.195	8.338.432	11.825.497
FEBRERO	7.533.405	1.688.105	6.904.125	16.125.635
MARZO	6.746.468	2.069.290	6.466.540	15.282.298
ABRIL	1.818.000	2.249.039	6.466.540	10.533.579
MAYO	3.690.459	2.494.039	6.466.540	12.651.038
JUNIO	6.817.635	2.788.096	6.733.953	16.339.684
JULIO	4.013.208	2.788.096	7.001.366	13.802.670
AGOSTO	2.072.000	2.788.096	7.001.366	11.861.462
SETIEMBRE	2.493.052	2.788.096	7.001.366	12.282.514
OCTUBRE	2.028.500	2.897.006	7.001.366	11.926.872
NOVIEMBRE	2.045.000	2.951.461	7.001.366	11.997.827



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DICIEMBRE	2.072.500	2.755.423	7.001.366	11.829.289
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>43.238.097</b>	<b>29.835.942</b>	<b>83.384.326</b>	<b>156.458.365</b>

Considerando las imputaciones indebidas efectuadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, esta auditoria por Memorandum E.P/PETROPAR N° 89/08 del 11 de junio del 2008, **reiterado** por **Memorandum E.P/PETROPAR N° 94/08** de fecha 20/06/08, ha solicitado lo siguiente:

- Punto 2) "Analizados los importes abonados en concepto de Alimentación al personal contratado de PETROPAR durante el ejercicio fiscal 2007, informar rubro presupuestario al que fueron imputados dichos pagos (...)".
- Punto 4) Informar motivo por el cual fueron imputados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 131 "Subsidio Familiar", los pagos realizados en concepto de Ayuda Escolar al Personal Contratado de PETROPAR por importe total de G. 17.425.664 (Guaraníes diez y siete millones cuatrocientos veinte y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro)"
- Punto 5) "Verificados los importes abonados en concepto de Guardería al personal contratado de PETROPAR durante el ejercicio fiscal 2007 por importe total de G. 6.480.000 (Guaraníes seis millones cuatrocientos ochenta mil), informar motivo por el cual fueron imputados dichos pagos al rubro 131 "Subsidio Familiar" del Mayor Presupuestario de Gastos"

En contestación a lo solicitado, por Memorandum AIN/234/2008 de fecha 30 de junio de 2008, la Institución informa entre otras cosas:

- ⇒ **Punto 2** "Los importes abonados en concepto de alimentación se imputan a dos rubros presupuestarios, una parte al objeto de gasto 133 Bonificaciones y Gratificaciones (alimentación Calera Cué, Planta Mauricio José Troche y alimentación Blas Lichi)... La registración de estos gastos se realizaron en base al monto total que aparece en la integración de créditos de las asignaciones varias del resumen general por quincena de la planilla de asignaciones, sin diferenciar si se trata de funcionarios permanentes y contratados (...)".
- ⇒ **Punto 4** "Los gastos en concepto de ayuda escolar fueron imputados al objeto de gasto 131 Subsidio Familiar, de acuerdo al clasificador presupuestario, que habilita el pago de remuneraciones complementarias por este concepto. Las registraciones se realizaron por el monto total que aparece en la integración de créditos de las asignaciones varias del resumen general por quincena de la planilla de asignaciones, sin diferenciar si se trata de funcionarios permanentes y contratados (...)".
- ⇒ **Punto 5** "Al igual que lo mencionado anteriormente la imputación de los gastos en concepto de guardería, imputados al objeto de gasto 131 Subsidio Familiar se realizaron por el monto total que aparece en la integración de créditos de las asignaciones varias del resumen general por quincena de la planilla de asignaciones, sin diferenciar si se trata de funcionarios permanentes y contratados (...)".

Esta auditoria considera importante mencionar **que durante el Ejercicio Fiscal 2007, para el pago de las asignaciones temporales complementarias al igual que en el Ejercicio Fiscal 2006, PETROPAR se basó en la misma opinión del profesional de la Asesoría Jurídica, es decir el Dictamen AJ N° 071/04 de fecha 14/07/04, que ya fuera mencionada en oportunidad del examen presupuestal dispuesta por Resolución CGR 1888/06.**

De la misma manera se recuerda lo establecido en el artículo 7° del Reglamento Interno de Trabajo de PETROAR, que taxativamente expresa:

**"El otorgamiento de premios o de cualquier otro beneficio extraordinario, solo podrá ser autorizado por Resolución de la Presidencia"**. (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R.)

En ese contexto no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Decreto N° 8885 por el cual se Reglamenta la Ley N° 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007" que expresa: "Las asignaciones temporales o complementarias



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

del personal contratado tales como remuneración extraordinaria, remuneración adicional, subsidio familiar, bonificaciones y gratificaciones y otras, serán asignadas al que presta servicios en relación de dependencia con la institución, que deben ser imputados en los referidos Objetos de Gasto 141, 142, 143, 144 o 145 (...).

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

"El Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento en el Rubro "Bonificaciones y Gratificaciones" define como: Asignaciones complementarias en concepto de "Bonificaciones" a la remuneración básica mensual del funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal tales como, bonificaciones por antigüedad en la función, responsabilidad en el cargo, responsabilidad por administración o custodia de fondos y/o valores, labores insalubres o riesgosos (...)"

El personal Contratado es un empleado, un funcionario, por lo tanto se le puede otorgar bonificaciones y gratificaciones, por ejemplo peligrosidad si trabaja en un área peligrosa y si este beneficio no está dispuesto en su contrato, no corresponde imputarlos en los objetos 141, 142, 144 o 145

Al decir funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal con cargo presupuestado en el anexo del personal habilita a todos los funcionarios, no solamente los que cuenten con categorías en el anexo de personal.

Por otro lado el personal Contratado, conforme al Dictamen 071/04 establece que el pago de beneficios contemplados dentro de los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo, se hacen acreedores de los mismos una vez cumplido los seis meses de antigüedad en la empresa.

Asimismo, es importante destacar que se contaban con créditos presupuestarios suficientes para realizar la imputación correspondiente en el objeto de gasto 133.

En el presente ejercicio fiscal año 2008, los beneficios otorgados al personal contratado, se imputan en sus rubros respectivos. **Memorándum DGE/DAP/096/08 (22/07/08)**

Copia del Dictamen 071/04 en el Anexo 8 (D.G.E.)"

## **CONCLUSION**

En el Ejercicio Fiscal 2007, los responsables del área de presupuesto, continuaron realizando imputaciones indebidas a los Objetos de Gastos 131 "Subsidio Familiar" y 133 "Bonificaciones y Gratificaciones, en concepto de **Beneficios Adicionales** abonados al personal contratado por importe total de **G. 156.458.365 (Guaraníes ciento cincuenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco)**, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Decreto N° 8885 por el cual se Reglamenta la Ley N° 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007", además de incumplir su propia Resolución Interna que rige su funcionamiento específicamente en el artículo 7°.

Estas erogaciones efectuadas por PETROPAR, que corresponden exclusivamente al personal nombrado según lo establecido en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, fueron realizadas solamente sobre la base de una opinión de la Asesoría Jurídica, sin el sustento legal emitido por la máxima autoridad que autorice dichos pagos. En ese sentido, es bien sabido que un Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo no puede ser modificado simplemente a través de una opinión del profesional de derecho.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82°, **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".*

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar los medios necesarios a fin de evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, además deberán establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, así como también contra aquellos que han dejado de ser funcionario de la entidad, tendientes al recupero del importe abonado indebidamente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

**OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RES. CGR 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

**PAGO A CONTRATADOS DEL RUBRO 144, SIN EL RESPALDO DEL CONTRATO NI RESOLUCIÓN, AL MOMENTO DE EFECTUARSE EL PAGO.**

## CONCLUSIÓN

La Institución procedió a abonar, al personal en el rubro 144 "Jornales", por un total de G 38.535.000 (Guaraníes treinta y ocho millones quinientos treinta y cinco mil), sin que exista Contrato, ni autorización por Resolución, por la prestación de los servicios al momento de efectuarse el pago, no dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y los requisitos establecidos en la Resolución CGR N° 129/2001, que aprueba el Manual de Rendición de Cuentas de las Instituciones Públicas.

## RECOMENDACIÓN

La Institución deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, en el momento de proceder a la contratación de prestación de servicios que respalde dichas erogaciones y arbitrar los mecanismos idóneos para individualizar y sancionar a los responsables del incumplimiento de estas normas.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.*

### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, la Dirección Financiera manifiesta que la Recomendación ha sido cumplida.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Sobre el punto, esta auditoría por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008**, reiterado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008** y emplazado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008**, ha realizado el siguiente requerimiento:

- *Punto 25) "Cuáles son los mecanismos de control implementados por la Entidad a efectos de evitar este tipo de situación"*

En contestación al requerimiento realizado, PETROPAR por Memorándum AIN/161/2008 de fecha 7 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DGE/DAP/048/08 de fecha 5 de mayo de 2008, en la que el Jefe del Dpto. de Administración del Personal Sr. Edgar Rafael Orrego, informa entre otras cosas, lo siguiente:

⇒ *"Antes del vencimiento del Contrato se procede a la evaluación del personal contratado, y conforme al resultado emitido se realiza su contratación o desvinculación, se firma los contratos y posteriormente sale la resolución de homologación".*

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

De la revisión efectuada a los documentos que sustentan las erogaciones en concepto de pago de haberes al personal contratado, según muestra seleccionada, esta auditoría ha constatado que durante el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR continua realizando pagos al personal contratado sin que los mismos cuenten con suficiente respaldo documental, que son: el contrato de prestación de servicios y la resolución que autoriza la contratación, **por lo que en este punto esta auditoría considera que no se han tomado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

**EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1377/07 – EJERCICIO FISCAL 2007.**

**VIII.9 PAGO A CONTRATADOS DEL RUBRO 141 y 144, SIN EL RESPALDO DEL CONTRATO NI RESOLUCIÓN, AL MOMENTO DE EFECTUARSE EL PAGO.**

De las revisiones efectuadas a los documentos de respaldo de los pagos efectuados al personal contratado, según muestra seleccionada, esta auditoría ha constatado que en la primera quincena de enero del 2007, PETROPAR procedió al pago de haberes a estos personales contratados según Orden de Transferencia N° 15 del 11 de enero del 2007, por importe total de **G. 28.090.182. (Guaraníes veinte y ocho millones noventa mil ciento ochenta y dos)** sin que los mismos estén debidamente respaldados con los documentos que originan la autorización y la prestación efectiva del servicio, que son la Resolución de autorización de contratación y el contrato de prestación de servicios, considerando que los contratos de prestación de servicios fueron suscritos en fechas 19 y 30 de marzo del 2007 y la Resolución que lo autoriza en fecha 26 de enero del 2007.

A continuación se exponen a modo de ejemplo los personales que percibieron sus haberes sin contrato ni Resolución de autorización:

FICHA N°	RUBRO	CONTRATO N°	FECHA	RESOLUCIÓN N°	FECHA	ASIGNACIÓN MENSUAL G.
17	144	43	19-03-07	31	26-01-07	1.750.000
133	144	44	19-03-07	31	26-01-07	1.500.000
143	144	45	19-03-07	31	26-01-07	1.500.000
174	144	46	19-03-07	31	26-01-07	1.820.000
914	144	51	19-03-07	31	26-01-07	1.800.000
960	141	65	19-03-07	31	26-01-07	1.800.000
965	144	68	19-03-07	31	26-01-07	2.178.206
967	144	69	19-03-07	31	26-01-07	1.220.000



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

144	144	75	30-03-07	31	26-01-07	1.500.000
912	144	76	30-03-07	31	26-01-07	1.550.000
920	144	77	30-03-07	31	26-01-07	1.500.000
953	144	79	30-03-07	31	26-01-07	1.219.795

Es de por sí llamativo, que los responsables del pago de haberes hayan procedido a abonar los respectivos haberes, sin que los mismos cuenten con suficiente respaldo documental, que origina dicho pago y que son: **el contrato de prestación de servicios y la Resolución interna que autoriza la contratación.**

De lo expuesto precedentemente, se vuelve a recordar la vigencia del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF-:

**"Artículo 92°. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria."**

**"Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;"**

La Resolución CGR N° 129/2001, por la cual se aprueba el manual de rendición y examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado, establece como requisito para contratar, en el rubro Jornales, la emisión de Resolución y la suscripción de los contratos respectivos.

De la misma manera PETROPAR no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del Decreto N° 8885/2006, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3148/2006, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007", que taxativamente dice:

**Artículo 29° "Todos los contratos celebrados con excepción de los citados por el presente Decreto y la ley, serán aprobados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Institución o por delegación al ordenador de los gastos de los Organismos y Entidades del Estado (...)"**

De igual manera se recuerda la vigencia del artículo 5° de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública" que expresa: "Es personal contratado la persona que **en virtud de un contrato** y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, **el contrato respectivo**, y las demás normas que regulen la materia (...)"

**La Institución no ha presentado descargo alguno sobre la observación señalada en este punto.**

## **CONCLUSION**

La Institución procedió a abonar, al personal contratado de los rubros 141 y 144, un total de **G. 28.090.182. (Guaraníes veinte y ocho millones noventa mil ciento ochenta y dos)**, durante la primera quincena de enero del 2007, sin que al momento de efectuarse el pago, los mismos se encuentren debidamente respaldados con los documentos que originaron la autorización y la prestación efectiva del servicio, que son: la Resolución interna que autoriza la contratación y el contrato de prestación de servicios, no dando cumplimiento de esta forma a lo establecido en el **artículo 92° Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**, de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", ni a lo establecido en el artículo 29 del Decreto N°



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

8885/2006, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3148/2006, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007".

La situación mencionada constituye una desprolijidad inaceptable, en una entidad medianamente organizada.

### RECOMENDACIÓN

La Institución deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, en el momento de proceder a contratar a los personales.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

### VIII.10 PAGO A CONTRATADOS DEL RUBRO 141 y 144, SIN EL RESPALDO DEL CONTRATO, AL MOMENTO DE EFECTUARSE EL PAGO.

Examinados los documentos que sustentan las erogaciones efectuadas en concepto de pago de haberes al personal contratado, según muestra seleccionada, se pudo evidenciar que durante el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR prosiguió realizando pagos al personal contratado por importe total de **G. 151.858.785 (Guaraníes ciento cincuenta y un millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco)** sin que los mismos al momento de efectuar los pagos, contaran con los contratos de prestación de servicios, en los que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, atendiendo a que éstos constituyen los documentos de respaldo que originan dicha erogación.

A continuación se detallan los pagos efectuados al personal contratado, en los meses de enero, febrero y primera quincena de marzo del 2007, sin que los mismos cuenten con contratos de prestación de servicios al momento de efectuarse el pago:

MESES	QUINCENA	RUBRO 141 IMPORTE G.	RUBRO 144 IMPORTE G.	TOTAL G.
Enero/07	Primera	1.509.897	26.580.285	28.090.182
Enero/07	Segunda	1.509.897	27.516.795	29.026.692
Febrero/07	Primera	1.509.897	26.883.902	28.393.799
Febrero/07	Segunda	2.108.904	31.889.589	33.998.493
Marzo/07	Primera	1.509.897	30.839.722	32.349.619
<b>Total</b>		<b>8.148.492</b>	<b>143.710.293</b>	<b>151.858.785</b>

De las erogaciones efectuadas al personal contratado, se constató que los contratos fueron suscritos entre PETROPAR y el personal contratado, con posterioridad a la Resolución N° 31 de fecha 26 de enero del 2007, que autoriza la contratación de los mismos. Para mejor comprensión, a continuación se expone, a modo de ejemplo la nómina de pagos efectuados:

FICHA N°	CEDULA DE IDENTIDAD	APELLIDO Y NOMBRE	RUBRO	CONTRATO N°	FECHA	ASIGNACIÓN MENSUAL G.
17	1.212.673	MARTÍCULOINEZ B., HERNAN A.	144	43	19-03-07	1.750.000
133	1.004.911	GONZALEZ M., OSVALDO G.	144	44	19-03-07	1.500.000
143	2.269.220	DIAZ M., JOSE A.	144	45	19-03-07	1.500.000
174	388.266	GARCIA, MARIANO D.	144	46	19-03-07	1.820.000
914	1.137.820	TROCHE E., EUCLIDES W.	144	51	19-03-07	1.800.000



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

922	645.118	CENTURION P., MARIA E.	144	52	19-03-07	1.400.000
941	706.879	GOMEZ P., BETINA G.	144	57	19-03-07	1.400.000
960	2.969.146	NUÑEZ B., ROMMY E.	141	65	19-03-07	1.800.000
961	1.964.791	OLMEDO M., CARLOS A.	144	66	19-03-07	1.219.795
963	1.997.822	MARIÑO P., CRISTIAN E.	144	67	19-03-07	1.500.000
965	746.006	BONZI D., JORGE D.	144	68	19-03-07	2.178.206
967	3.630.834	BERNAL J., FERNANDO D.	144	69	19-03-07	1.220.000
144	2.310.803	FERREIRA E., EDUARDO	144	75	30-03-07	1.500.000
912	1.291.675	OZORIO R., DIEGO M.	144	76	30-03-07	1.550.000
920	3.429.234	AMARILLA R., JULIO J.	144	77	30-03-07	1.500.000
953	762.324	SANTACRUZ F., ALFREDO	144	79	30-03-07	1.219.795

Al respecto, por Memorándum E.P/PETROPAR N° 102/08 del 01 de julio de 2008, ha solicitado lo siguiente:

- *Punto 6: "Contratos de prestación y la Resolución que autoriza la contratación del personal contratado, a los funcionarios citados según detalle expuesto en el cuadro precedente en los periodos citados, cuya afectación presupuestaria corresponde al rubro del Personal Contratado".*

**A la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido contestación alguna.**

En ese contexto, se vuelve a recordar la vigencia del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del sistema integrado de administración financiera – SIAF-:

**"Artículo 92°. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria."**

"Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ... **b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;**"

La Resolución CGR N° 129/2001, por la cual se aprueba el manual de rendición y examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado, establece como requisito para contratar, en el rubro Jornales, la emisión de Resolución y la suscripción de los contratos respectivos.

Por otra parte, la Institución no consideró la vigencia del **artículo 5°** de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública" que expresa: "Es personal contratado la persona que **en virtud de un contrato** y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, **el contrato respectivo**, y las demás normas que regulen la materia (...)"

Con estos argumentos legales, se deja en evidencia la posición contraria de PETROPAR al proceder a realizar pagos al personal contratado sin que los mismos cuenten con suficiente respaldo documental (Contrato de Prestación de Servicios).

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Todos los pagos realizados cuentan el respaldo presupuestario correspondiente, debido a la burocracia interna, tanto la resolución, como los contratos fueron regularizados en las fechas indicadas". Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).*

## **CONCLUSION**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR prosiguió realizando pagos al personal contratado de los rubros 141 y 144 por importe total de **G. 151.858.785 (Guaraníes ciento cincuenta y un millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco)** en el periodo comprendido de enero a la primera quincena de marzo del 2007, sin que al momento de efectuarse el pago, contaran con el contrato de prestación de servicios, en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, no dando cumplimiento a lo establecido en el **artículo 92° Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**, de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", ni a lo establecido en el **artículo 5°** de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"

### RECOMENDACIÓN

En adelante todas las contrataciones efectuadas por la entidad, relativos a la prestación de servicios, deberán estar respaldadas a través de los contratos de prestación de servicios respectivos.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

### VIII.11 PETROPAR SUSCRIBE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN EL RESPALDO DE LA RESOLUCIÓN, AL MOMENTO DE EFECTUARSE DICHA CONTRATACIÓN.

De los documentos proporcionados a esta auditoria para su revisión, se procedió al análisis de los contratos suscritos entre PETROPAR y el personal contratado, conforme a muestra seleccionada, constatándose que en el ejercicio fiscal 2007, específicamente en el mes de enero del 2007, la entidad procedió a suscribir contratos de prestación de servicios con el personal, sin que al momento de efectuarse la contratación exista una Resolución emanada de la máxima autoridad institucional que autorice dicha contratación.

En ese sentido, a continuación se expone la nómina del personal contratado que suscribió contratos de prestación de servicios sin el respaldo de la Resolución de autorización de contratación, al momento de efectuarse la contratación:

CEDULA IDENTIDAD	APELLIDO Y NOMBRE	RUBRO	RESOL. N°	RESOL. FECHA	CONTRATO FECHA	CONTRATO N°
1.299.200	MARTÍCULOINEZ, FELICIANO	144	031	26-01-07	02-01-07	29
2.942.568	ALONSO GOMEZ, NELSON C	144	031	26-01-07	02-01-07	22
2.346.088	ZARATE DE LOPEZ, ALCIRA C	144	031	26-01-07	02-01-07	25
3.903.680	VALIENTE BENITEZ, TOMAS	144	031	26-01-07	02-01-07	26
771.316	BENITEZ LEIVA, DOROTEO S	141	031	26-01-07	02-01-07	27
2.834.012	MENDEZ DE PAREDES, EVA C	141	031	26-01-07	02-01-07	24
581.310	IVALDI IMBERT, MILDER BLAS	141	031	26-01-07	02-01-07	23
1.052.308	KENNEDY ROLON, MERCEDES C	145	031	26-01-07	02-01-07	21
758.537	JARA SANDOVAL, JOSE LUIS	145	031	26-01-07	02-01-07	19
633.106	ARAUJO LEZCANO, TERESITA Z	145	031	26-01-07	02-01-07	16
299.109	AGUILERA RIOS, ANGEL M	145	031	26-01-07	02-01-07	17
2.959.100	PEDOWITS NADELMAN, STEVEN	145	031	26-01-07	02-01-07	18



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Al respecto, PETROPAR no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del Decreto N° 8885/2006, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3148/2006, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007", que taxativamente dice:

**Artículo 29°** "Todos los contratos celebrados con excepción de los citados por el presente Decreto y la ley, serán aprobados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Institución o por delegación al ordenador de los gastos de los Organismos y Entidades del Estado (...)"

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

"Por una equivocación de forma en la redacción de la Resolución y no así de fondo, donde la misma debería haber sido una homologación de contratos y no una autorización". **Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).**

## **CONCLUSION**

PETROPAR procedió a suscribir contratos de prestación de servicios con el personal contratado, en el mes de enero del 2007, sin que al momento de efectuarse la contratación exista una Resolución emanada de la máxima autoridad institucional que autorice dicha contratación, no dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 29° del Decreto N° 8885/2006, por el cual se reglamenta la ley N° 3148/2006, "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2007".

## **RECOMENDACIÓN**

En adelante, todos los contratos celebrados por la institución con el personal contratado deberán ser aprobados a través de Resolución de la máxima autoridad de la Institución, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

## **VIII.12 RESOLUCIONES DE CONTENIDO DISTINTO EMITIDAS POR LA SUPERIORIDAD.**

En base al análisis realizado a las Resoluciones que autorizan las contrataciones de los personales que figuran en la planilla de liquidación de pago de haberes del personal contratado y que representan un respaldo a dichas planillas, se pudo evidenciar que ante requerimiento realizado por esta auditoría, la Institución ha proporcionado una misma Resolución N° 514 de fecha 31 de agosto de 2007 en dos oportunidades, pero de contenido distinto, al agregársele a la nómina de personal ya existente en la Resolución inicial, dos personales que son los señores: Ricardo M. Cárdenas y Ramón Martínez.

Esta situación trasluce que los documentos proporcionados por PETROPAR a esta auditoría carecen de credibilidad y autenticidad, debido a que la Resolución N° 514 de fecha 31 de agosto de 2007, refrendada por la máxima autoridad Institucional en respaldo de los contratos de prestación de servicios, fue proporcionada en dos oportunidades con contenido distinto. De



---

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

---

esta manera se pone en evidencia que las Resoluciones fueron emitidas de manera discrecional por la superioridad sin que existan controles oportunos y adecuados respecto a la emisión de las mismas.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Con respecto a la Resolución N° 514 de fecha 31.08.07, efectivamente, se procedió a la corrección de la mencionada Resolución, a razón de que, por un error involuntario, los nombres de los señores RICARDO M. CÁRDENAS y RAMÓN MARTÍNEZ, no fueron incluidos en la primera edición de la Resol. 514/07, procediéndose posteriormente a la inclusión de los mismos en la mencionada Resolución, que luego, al recuperar las copias ya distribuidas, pudo haberse quedado una de ellas sin ser cambiada.*

*Por consiguiente, la Resolución donde figuran los nombres de los señores RICARDO M. CÁRDENAS y RAMÓN MARTÍNEZ, es la correcta, cuyo original obra en los archivos de la Secretaría General, para lo que hubiera lugar.*

*Por lo tanto, solicitamos las disculpas del caso por el hecho ocurrido, comprometiéndonos a tomar las providencias necesarias para evitar, en el futuro, situaciones similares". Nota Interna SGE/036/08 (14/07/08).*

## **CONCLUSION**

PETROPAR ha proporcionado **una misma Resolución N° 514 de fecha 31 de agosto de 2007 en dos oportunidades, pero de contenido distinto, al agregársele a la nómina de personal ya existente en la Resolución inicial, dos personales que son los señores: Ricardo M. Cárdenas y Ramón Martínez.** Al respecto la entidad ha procedido a "**Modificar**" sencilla y llanamente una Resolución emitida, cuando que por principio de Control Interno, cualquier modificación de Resolución debe ser realizada a través de otra Resolución y No Corrigiendo el original.

Esta situación trasluce que los documentos proporcionados por PETROPAR a esta auditoria carecen de credibilidad y autenticidad, dado que un documento suministrado por la entidad puede ser modificado en cualquier momento. De esta manera se pone en evidencia que las Resoluciones fueron emitidas de manera discrecional por la superioridad como la falta controles oportunos y adecuados respecto a la emisión de las mismas.

## **RECOMENDACION**

PETROPAR deberá reglamentar la emisión de sus Resoluciones internas, asimismo, cuando alguna de ellas requiera ser anulada o modificada, que sólo pueda realizarse a través de otra Resolución de la máxima autoridad, además las resoluciones deberán ser emitidas secuencialmente para que las mismas sean controladas y, especialmente, controlables.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## CAPITULO IX- BIENES DE CAMBIO

### OBJETO DEL GASTO 412 "PRODUCTOS AGROFORESTALES"

El Presupuesto vigente, aprobado para el Rubro "Productos Agroforestales" en el Ejercicio Fiscal del 2007, ha sido de **G. 53.512.200.000** (Guaraníes cincuenta y tres mil quinientos doce millones doscientos mil), que representa el **1,58%** del total presupuestado para el Rubro 400 – Bienes de Cambio, cuyo detalle está expuesto en el siguiente cuadro:

Objeto del Gasto	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO
400	Bienes de Cambio	3.387.166.562.650	2.711.861.541.998	2.260.367.172.134	675.305.020.652	451.494.369.864
412	Productos Agroforestales	53.512.200.000	24.729.164.406	24.729.164.406	28.783.035.594	0

**OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1888/06. EJERCICIO FISCAL 2006.**

### INCIDENCIAS TRIBUTARIAS RESPECTO A LOS PAGOS A CAÑICULTORES

#### CONCLUSIÓN

La Institución abonó, por un total de **G. 22.184.811.114 (Guaraníes veintidós mil ciento ochenta y cuatro millones ochocientos once mil ciento catorce)**, en concepto de adquisición de Materia Prima CAÑA DE AZÚCAR documentados estas adquisiciones en su totalidad mediante la emisión de la AUTOFACTURA de PETROPAR a favor de los cañicultores, sin que la Institución haya considerado al momento de la emisión de las Autofacturas que algunos cañicultores se encuentran inscriptos o no como contribuyentes del Impuesto.

PETROPAR no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 96° del Decreto N° 6359/05 al no retener y transferir el 4,5 % sobre la base del monto total consignado en las Autofacturas, por la suma total de **G. 998.316.500 (Guaraníes novecientos noventa y ocho millones trescientos diez y seis mil quinientos)** que deberá ser inspeccionada y confirmada por los estamentos del Ministerio de Hacienda.

#### RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y ceñirse exclusivamente a las disposiciones legales. En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

La Institución deberá tener en cuenta las disposiciones tributarias vigentes con respecto al correcto uso de las AUTOFACTURAS por montos significativos, puesto que pueden indicar que el contribuyente es propietario o arrendatario de un inmueble o no, en la cual realizó el cultivo de la caña de azúcar. Esto indicaría que dicho cañicultor debería informar sobre la cantidad de hectáreas que posee para implementar la determinación del Impuesto a la Renta Agropecuaria. Si el caso representa a un cañicultor cuya venta de productos agropecuarios en el año no supere los 12 salarios mínimos anuales, entonces correspondería utilizar la Autofactura con los requerimientos correspondientes tales como: la fotocopia de la Cédula de Identidad de la persona que vende el producto agrícola; pero si dicha comercialización supera los 12 salarios mínimos en el año, automáticamente pasaría a ser contribuyente del Impuesto, obligándolo a



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

que emita sus comprobantes conforme lo dispone las disposiciones tributarias a partir de la ley 2421 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoria dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.

➤ **PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, la Dirección Financiera manifiesta que: "En el presente Ejercicio Fiscal, a partir de la zafra 2007, se verifica en la página de la SET, la situación de cada proveedor por el N° de Cédula de Identidad y se exige la presentación de facturas a los proveedores que están registrados como contribuyentes para proceder al pago y velar por el cumplimiento de las reglamentaciones fiscales vigentes (...)".

Sobre el punto, esta auditoria por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008**, reiterado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08** de fecha 5 de mayo del 2008 y emplazado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08** de fecha 13 de mayo del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- "Informar si la entidad ha solicitado al Ministerio de Hacienda metodologías a implementar respecto a la forma de documentar la compra de la Materia Prima "Caña Azúcar", conforme a las normas tributarias vigentes."

PETROPAR, en contestación al requerimiento realizado, por Memorándum AIN/205/2008 de fecha 27 de mayo de 2008, adjunta el Memorándum DFI/029/08 de fecha 27 de mayo de 2008, en la que informa:

⇒ "La entidad no realizó ninguna solicitud de metodologías respecto a la forma de documentar la compra de Caña de Azúcar, ya que en su carácter de contribuyente del Impuesto a la Renta, Petropar se encuentra sujeto a las previsiones establecidas en el artículo 96 del Decreto 6359/05 (...)".

Asimismo mencionan, que:

"Como puede apreciarse en la norma mencionada, la misma prevé la documentación por medio de **Autofacturas** por la compra de bienes de pequeños productores que no se encuentran obligados a inscribirse como contribuyentes, y cuando corresponda a algún bien incluido en el listado precedente, como ser **Miel de Caña**, se procede a la aplicación de la Retención establecida, entregando al vendedor el comprobante respectivo. Para el efecto, cada cañicultor se encuentra debidamente censado y empadronado en los registros de Petropar, verificándose la situación impositiva de cada uno de ellos. Para quienes no se encuentran obligados por ningún impuesto, se emite la **Autofactura** para documentar la compra. En caso de que algunos de ellos se encuentren inscriptos en el Registro Único de Contribuyentes de la Subsecretaría de Estado de Tributación, se le exige la presentación del comprobante de venta respectivo a fin de realizar el pago correspondiente a la liquidación por provisión de Materia Prima."

➤ **EVALUACIÓN A LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA**

En lo que respecta a la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, la situación señalada ha seguido observándose conforme a los documentos proveídos a esta auditoria para su verificación, asimismo, la Institución informa que no ha realizado la consulta correspondiente ante la Sub Secretaría de Tributación. **Por lo tanto, en este punto esta auditoria considera que la institución no ha implementado las acciones correctivas correspondientes, recomendadas por esta CGR para subsanar lo observado.**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## **EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1377/07 - EJERCICIO FISCAL 2007.**

### **INCIDENCIAS TRIBUTARIAS RESPECTO A LOS PAGOS A CAÑICULTORES**

PETROPAR emite AUTOFACTURAS, respaldando así los pagos realizados a los cañicultores en concepto de compra de **Materia Prima CAÑA DE AZÚCAR**; que de su procesamiento obtiene ALCOHOL. De los documentos remitidos a esta auditoría para su revisión, se ha constatado que el total desembolsado e imputado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 412 "en concepto de compra de caña de azúcar durante el ejercicio fiscal 2007, ha sido la suma de **G. 20.844.251.560 (Guaraníes veinte mil ochocientos cuarenta y cuatro millones doscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta)**, documentadas estas adquisiciones mediante la emisión de la AUTOFACTURA de PETROPAR a favor de los cañicultores.

Ante la situación planteada, esta auditoría remitió a la entidad auditada el **Memorandum E.P./PETROPAR N° 78/08** de fecha 23 de mayo de 2008, solicitando lo siguiente:

Punto 2) Respecto a la adquisición de Materia Prima "Caña de Azúcar", durante el ejercicio fiscal 2007, informar en forma discriminada por cañicultor los importes abonados a los mismos, clasificando las adquisiciones realizadas a través de las Autofacturas y a través de Factura legal (Contribuyente del impuesto), ...".

En respuesta al requerimiento efectuado, Petropar remite el MEMORANDUM N° 45/08 de fecha 28 de mayo de 2008, informando cuanto sigue:

"Adjunto informe. (22 hojas)".

Del análisis a los informes remitidos por las autoridades de la Institución esta auditoría ha observado lo siguiente:

### **IX.1 ADQUISICIÓN DE MATERIA PRIMA "CAÑA DE AZÚCAR" DOCUMENTADOS A TRAVÉS DE AUTOFACTURAS, CUYAS ADQUISICIONES SUPERAN LOS DOCE SALARIOS MÍNIMOS ANUALES.**

De la verificación realizada a los pagos efectuados por PETROPAR a favor de los Cañicultores, por las adquisiciones de Materia Prima "Caña de Azúcar", se ha observado que en la generalidad de los casos la empresa petrolera documenta dichas adquisiciones a través de la emisión de Autofacturas, cuyo monto total asciende a la suma de **G. 19.122.460.060 (Guaraníes diecinueve mil ciento veintidós millones cuatrocientos sesenta mil sesenta)**.

Al respecto, se ha observado que muchos cañicultores han proveído, en forma individual, a PETROPAR, Materia Prima – Caña de Azúcar", por montos que superan los doce salarios mínimos anuales, y sin embargo la entidad petrolera ha sustentado dicha erogación con la emisión de AUTOFACTURAS a favor de los cañicultores, por la suma total de **G. 19.122.460.060 (Guaraníes diez y nueve mil ciento veinte y dos millones cuatrocientos sesenta mil sesenta)**.

Para mejor comprensión, a modo de ejemplo se expone en el siguiente cuadro la nómina de los cañicultores que gozan de la utilización de Autofacturas, aun cuando han superado **las limitaciones** previstas en las **disposiciones tributarias**.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

C.I. N°	BENEFICIARIO	ADQUISICIONES A TRAVÉS DE AUTOFACTURAS IMPORTE G.
1.258.890	Peña, Juan Vildo	86.012.300
629.347	Estigarribia, Dorbalina González de	142.265.200
524.490	Jorge Escobar, Leoncio	85.085.000
1.316.749	Bruno Arriola, Arsenio	132.127.600
1.334.297	Melgarejo Casco, Agustín	96.781.300
1.167.813	Oviedo González, Abundio	132.572.440
1.045.537	Portillo Machuca, Enrique Alberto	95.426.100
388.957	Jorge Peña, Antolin Esteban	130.124.500
2.214.757	Martínez de Acuña, Blanca Antonia	92.514.180
1.357.817	Oviedo, Carmen Elizabeth Caballero	81.554.000
1.221.008	Portillo, Crispín	193.235.900
1.404.466	Benítez Armoa, Santiago	96.108.100
2.677.632	Velásquez Almada, Miguel A.	112.819.300
1.318.830	Fernández Avalos, Diosnel	129.390.800
1.398.459	Marecos Paredes, Nelson Ramón	121.486.200
1.446.420	Mereles M., Hugo Daniel	88.135.520
3.875.940	Espínola Gauto, Cenaida	88.133.100

En respuesta al requerimiento efectuado por esta auditoria, Petropar remite el MEMORANDUM N° 45/08 de fecha 28 de mayo de 2008, informando cuanto sigue:

## 2. "Adjunto informe. (22 hojas)".

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"La condición mencionada en la presente observación corresponde a lo establecido por el artículo N° 79° de la ley 125/91 modificado por la ley N° 2421/04, que marca las pautas para determinar la calidad de contribuyentes del impuesto al valor agregado.*

*Sin embargo, en el inc. A) del numeral 1) del Artículo N° 83 de la misma norma se establecen las exoneraciones del impuesto al valor agregado a las enajenaciones de productos agropecuarios en estado natural, rubro al cual corresponde la caña de azúcar. Por ende, el importe facturado por los cañicultores no puede ser considerado como parámetro para determinar si el mismo debe o no ser contribuyente; por tanto, al no figurar en la base del registro único de contribuyentes de la Subsecretaría de Estado de Tributación, la compra realizada a estos se documenta con **autofactura**".*

**Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).**

## **CONCLUSION**

PETROPAR ha procedido a realizar pago a favor de los Cañicultores, por las adquisiciones de Materia Prima "Caña de Azúcar, por montos que superan los doce salarios mínimos anuales, documentando dicha erogación con la emisión de AUTOFACTURAS a favor de los cañicultores, por la suma total de **G. 19.122.460.060 (Guaraníes diez y nueve mil ciento veinte y dos millones cuatrocientos sesenta mil sesenta)**, aún cuando han superado **las limitaciones** previstas en las **disposiciones tributarias**.

## **RECOMENDACION**

La Institución deberá tener en cuenta las disposiciones tributarias vigentes con respecto a la forma de documentar las adquisiciones de Materia Prima "Caña de Azúcar", cuyo importe supere los doce salarios mínimos anuales. En ese sentido la entidad deberá realizar consulta al Órgano rector competente.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## **IX.2 FALTA DE CONSULTA POR PARTE DE PETROPAR SOBRE LAS RETENCIONES DEL 4,5%, CONSIDERANDO EL IMPORTE CONSIGNADO EN LAS AUTOFACTURAS.**

Analizados los documentos que sustentan las adquisiciones de CAÑA DE AZÚCAR por medio de AUTOFACTURAS, y considerando el importe significativo que representan estos pagos, esta auditoría considera que si bien la CAÑA DE AZÚCAR, no se halla establecida en el *DECRETO N° 6.359/05* "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA" dentro del listado de los bienes cuyas ventas están sujetas a la retención, no se ha visualizado consulta relativa a las retenciones del 4,5% sobre los montos consignados en las AUTOFACTURAS por compra de CAÑA DE AZÚCAR.

Ante la situación planteada, esta auditoría remitió a la entidad auditada el **Memorándum E.P./PETROPAR N° 78/08** de fecha 23 de mayo de 2008, solicitando lo siguiente:

**Punto 3.** *"Con relación a las adquisiciones de Materia Prima "Caña de Azúcar" de los pequeños productores (cañicultores) de caña de azúcar, documentados a través de las Autofacturas, informar si durante el ejercicio fiscal 2007, PETROPAR realizó la retención del 4,5% sobre el importe consignado en las mismas".*

En respuesta al requerimiento efectuado, Petropar remite el MEMORANDUM N° 45/08 de fecha 28 de mayo de 2008, informando cuanto sigue:

*"En respuesta informo, que la Planta Industrial de Alcoholes, remite a la Dirección Financiera el detalle de las adquisiciones de caña de azúcar por cañicultores, es en esa dependencia donde se realiza las liquidaciones, previo a la confección de cheques".*

Asimismo por Memorándum DFI/DC/183/2008 del 30 de mayo de 2008, el Contador General, informa lo siguiente:

*"Sobre las adquisiciones de "Caña de Azúcar de los pequeños productores (cañicultores), documentados a través de las autofacturas no se registró la retención del 4,5% ya que este producto (Caña de Azúcar) no se encuentra incluida en el listado de productos sujetos a retención, detallados en el artículo 96° del Decreto N° 6359/05 que reglamenta el Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios. La retención fue aplicada para las liquidaciones por compra de Miel de Caña documentadas con Autofactura, producto que se encuentra incluido en el numeral 11 del mencionado Decreto reglamentario".*

Igualmente, PETROPAR ha remitido el Memorándum AIN/227/2008 de fecha **28 de junio de 2008**, al que se adjunta la nota **N.PR N° 942/08 de fecha 2 de junio de 2008**, dirigido al Lic. Miguel Ángel Gómez, Ministro Interino del Ministerio de Hacienda a través del cual realizan una serie de consultas sobre requerimientos realizados por esta auditoría y en el contenido de la misma no se ha visualizado consulta relativa a las retenciones del 4,5% sobre los montos consignados en las AUTOFACTURAS por adquisición de CAÑA DE AZÚCAR.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Como ya se había mencionado en respuesta al Memorándum E.P./Petropar N° 57/08, la entidad no realizó ninguna consulta al Ministerio de Hacienda respecto a la forma de documentar la compra de caña de azúcar, ya que en su carácter de contribuyente del impuesto a la renta de actividades industriales, comerciales y de servicios, Petropar se encuentra sujeto a las previsiones establecidas en el decreto N° 6359/05, que reglamenta el mencionado tributo, y más específicamente en el siguiente artículo:*

### **DECRETO N° 6.359/05**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PREVISTO EN EL CAPÍTULO I DEL LIBRO I DE LA LEY 125/91, ADECUÁNDOLO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY 2421 DEL 5 DE JULIO DE 2004**

**Artículo 96° RETENCIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES FAMILIARES:** Las empresas unipersonales, sociedades con o sin personería jurídica, entidades privadas en general así como las sucursales, agencias y establecimientos de entidades constituidas en el exterior, deberán practicar la retención del Impuesto cuando adquieran bienes proveídos por pequeños productores o acopiadores, que por su poca significación económica, no se hallan organizados en forma empresarial y por ende carecen de la contabilidad necesaria para poder determinar el Impuesto aplicando el régimen general, debiendo entregarles en todos los casos el respectivo comprobante de retención. Estas operaciones se documentarán mediante facturas de compra o autofacturas emitidas por los adquirentes.

La retención se deberá realizar aplicando el 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) sobre el precio consignado en la respectiva documentación de compra. El monto así determinado constituirá pago con carácter definitivo del Impuesto a la Renta.

**Los bienes cuyas ventas están sujetas a la retención son los siguientes:**

1. Pollos y huevos.
2. Plantas y flores.
3. Ladrillos, tejas, tejuelas, cal viva, arena y postes de madera.
4. Productos de artesanía en general, excepto joyas.
5. Carne y grasa de cerdo.
6. Grasa vacuna, sebo vacuno en rama, astas vacunas, hiel vacuna fresca, huesos vacunos, cálculos biliares, desperdicios vacunos, pezuñas, vergas frescas.
7. Cueros y cerdas.
8. Bienes usados como las botellas, papeles, cartones, latas de aluminio, Tambores de hierro y bolsas de arpillera.
9. Desechos plásticos.
10. Rollos de madera, virutas de madera, rajas, leña y carbón vegetal.
11. Miel de caña.
12. Cáscara de arroz y paja de trigo.
13. Piedra bruta, arcilla, cuarcita y caolín.

**La nómina de los bienes señalados precedentemente puede ser ampliada por la Administración Tributaria.**

Como puede observarse, en el Decreto la misma reglamentación establece el listado de bienes cuyas ventas están sujetas a la retención, generando de esta manera una condición para la aplicación de la misma y considerando que la caña de azúcar no se encuentra incluida en el listado de bienes, no se cumple con la condición requerida por la norma; **por tanto, no es procedente la aplicación de la retención.**

Con respecto a la situación impositiva de algunos cañicultores, los mismos se encuentran inscriptos como contribuyentes de diversas actividades comerciales, **por lo que no necesariamente también lo deban ser por la actividad agropecuaria.** Desde la Zafra 2007, se han tomado las previsiones necesarias a los efectos de identificar a los cañicultores que efectivamente deben documentar sus ventas con la expedición de comprobantes, ya sea en calidad de productor (IMAGRO) o de acopiador. Por tanto, **consideramos oportuno el levantamiento de esta Observación**". (DF) Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).

## **CONCLUSION**

Se ha evidenciado que PETROPAR no ha realizado consulta alguna ante el Ministerio de Hacienda, atendiendo el importe significativo que representan estas erogaciones de **G. 20.844.251.560 (Guaraníes veinte mil ochocientos cuarenta y cuatro millones doscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta)**, considerando que la CAÑA DE AZÚCAR no se halla consignada dentro del listado de los bienes detallados en el **DECRETO N° 6.359/05" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA**", artículo 79°, y de esa manera



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

practicar la Retención del 4,5%, sobre los valores consignados en las Autofacturas por las adquisiciones de Materia "Caña de Azúcar", si correspondiere realizarlo.

### RECOMENDACIÓN

La Institución deberá realizar las consultas correspondientes a la Sub Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, en caso que corresponda a fin de proceder a la retención del 4,5% sobre los valores consignados en las Autofacturas.

### IX.3 PETROPAR REALIZA PAGOS POR ADQUISICIÓN DE MELAZA, RESPALDADOS CON BOLETAS DE PESAJE DE OTRO PROVEEDOR.

Del análisis efectuado a los legajos que sustentan las erogaciones en concepto de adquisición de melaza, según muestra seleccionada, se ha podido constatar que la Institución procedió a abonar a la Empresa "Monte Alegre S.A.", respaldando dicha adquisición a través de Boletas de Pesajes que corresponden a otros Proveedores como ser: AZPA S.A. y AZUCARERA FRIEDMAN S.A., por kg. **106.410** (ciento seis mil) de melaza equivalente a la suma de **G. 67.038.300 (Guaraníes sesenta y siete millones treinta y ocho mil trescientos)**.

En respaldo al volumen consignado en las Facturas N° 10010000849 y 1010000809, la entidad ha presentado a esta auditoria Boletas de Pesajes correspondiente a otros proveedores, según lo consignado en dichas Boletas de Pesajes elaborado por el Operador de la Báscula, los cuales se detallan a continuación:

ORDEN DE PAGO N° FECHA	FACTURA N°/FECHA	BOLETA DE PESAJE		VOLUMEN	PROVEEDOR
		N°	FECHA		
10439 / 30-11-07	10010000849/ 22-11-07	62866	06/11/2007	23.960	AZPA S.A.
9661/ 20-11-07	1010000809/ 12-11-07	61445	22/10/2007	26.250	AZUCARERA FRIEDMAN S.A.
9661/ 20-11-07	1010000809/ 12-11-07	62388	02/11/2007	25.610	AZPA S.A.
9661/ 20-11-07	1010000809/ 12-11-07	62399	02/11/2007	30.590	AZPA S.A.
<b>TOTALES</b>				<b>106.410</b>	

De las boletas de pesaje detalladas en el cuadro precedente, resulta importante señalar que la entidad no ha remitido a esta auditoria las Planillas de Pesaje de Melaza correspondiente a la fechas consignadas en las Boletas de pesaje de referencia. De la misma manera no fueron remitidas las Notas de Remisión del producto detalladas en el cuadro precedente, sin considerar los requisitos establecidos en el Manual de procedimientos, aprobado por Resolución N° 357b/07 de fecha 29 de junio del 2007 relativo a los documentos que intervienen en el procedimiento "Planilla de Recepción de Miel".

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Detalle de boletas de pesaje:*

Número	Volumen	Fecha	Proveedor
62866	23.960	06/11/07	AZPA S.A.
61445	26.250	22/10/07	AZUCARERA FRIEDMANN S.A.
62388	25.610	02/11/07	AZPA S.A.
62399	30.590	02/11/07	AZPA S.A.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Conforme se visualiza en el cuadro precedente, el nombre del Proveedor es el que consta en las Boletas de Pasaje, debiendo ser el de Monte Alegre S.A.

Esta situación se debió a que el Chofer transportador, en su oportunidad, ya en el acceso a la Planta Industrial, ha manifestado al Operador Control de Entrada Camión, que la Melaza que estaba transportando, lo hacía desde Azpa S.A. o desde Azucarera Friedmann S.A.; siendo estas empresas proveedoras del producto a Monte Alegre S.A.

Detectado el error, los operadores han informado a quien corresponda para la corrección.

Copias de Memorándums, planillas de pasajes y boletas". Memorandum N° 090/08 (22/07/08).

## CONCLUSION

PETROPAR procedió a abonar a la Empresa "Monte Alegre S.A.", respaldando dicha adquisición a través de Boletas de Pesajes que corresponden a otros Proveedores como ser: AZPA S.A. y AZUCARERA FRIEDMAN S.A., por kg. **106.410** (ciento seis mil) de melaza equivalente a la suma de **G. 67.038.300 (Guaraníes sesenta y siete millones treinta y ocho mil trescientos)**. Asimismo, **No existe Nota de Remisión del Proveedor**, que indique la Remisión del producto por parte del proveedor y la recepción efectiva por parte de PETROPAR.

Por tanto, ante la situación expuesta es importante señalar que la entidad petrolera, durante los trabajos de campo, ante reiterados requerimientos no ha proporcionado las Planillas de Pesaje de Melaza correspondiente a la fechas consignadas en las Boletas de pesaje de referencia, sin embargo en el Descargo a la Comunicación de Observaciones adjuntan dichas Planillas de Pesaje.

## RECOMENDACION

Las autoridades de PETROPAR deben evitar que, situación como la mencionada en este punto continúe y/o se vuelva a repetir, asimismo la entidad deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

## OBJETO DEL GASTO 442 "COMBUSTIBLES"

El Presupuesto vigente, aprobado para el Rubro "Combustibles" en el Ejercicio Fiscal del 2007, ha sido de **G. 3.333.654.362.650 (Guaraníes tres billones trescientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta)**, que representa el **98,42%** del total presupuestado para el Rubro 400 – Bienes de Cambio, cuyo detalle está expuesto en el siguiente cuadro:

Objeto del Gasto	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO
400	Bienes de Cambio	3.387.166.562.650	2.711.861.541.998	2.260.367.172.134	675.305.020.652	451.494.369.864
442	Combustibles	3.333.654.362.650	2.687.132.377.592	2.235.638.007.728	646.521.985.058	451.494.369.864

Verificados los comprobantes de respaldo de las operaciones imputadas efectuadas al Objeto de Gasto 442 "Combustibles", se ha evidenciado lo siguiente:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1888/06. EJERCICIO FISCAL 2006.

### REGISTRO INDEBIDO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS, EN LO OBLIGADO, RUBRO "COMBUSTIBLES".

#### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar demás en la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 442 "Combustibles" por un total de **G. 6.954.846.557 (Guaraníes seis mil novecientos cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y siete)**, en concepto de intereses por la adquisición de Combustibles, constituyendo esta situación una falta de rigurosidad en los controles internos del Ente Auditado.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados, solamente por la suma de **G. 66.952.668 (Guaraníes sesenta y seis millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho)**, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

#### RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y establecer los mecanismos de verificación y control oportunos, a fin de posibilitar una exposición correcta de cada uno de los saldos de los rubros expuestos en la Ejecución y facilitar la revisión y control posterior.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoria dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.*

#### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, la Dirección Financiera manifiesta que: *"En el presente Ejercicio Fiscal se está realizando controles puntuales sobre este punto para realizar los ajustes si correspondiere e imputar en los rubros correspondientes. Se remitirá a ese Organismo Superior de Control si hubiere ajustes que realizar."*

Sobre el punto, esta auditoria por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008**, reiterado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08** de fecha 5 de mayo del 2008 y emplazado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08** de fecha 13 de mayo del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- *"Cuáles son los mecanismos de control y de verificación implementados por la Administración a fin de evitar los registros indebidos en la Ejecución Presupuestaria."*

PETROPAR, en contestación al requerimiento realizado, por Memorándum AIN/205/2008 de fecha 27 de mayo de 2007, adjunta el Memorándum DFI/029/08 de fecha 27 de mayo de 2008, en la que informa:

⇒ *"La Dirección Financiera dio precisa instrucciones para un minucioso control en la elaboración de la documentación de respaldo para la registración de los ingresos y/o gastos. Así, actualmente para el rubro 442 – Combustibles, al recibir las facturas por la*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*provisión de Combustibles derivados del petróleo, se elabora una planilla (Asiento) en donde se detalla todos los datos para su posterior imputación al O.G. 442 Combustibles. Esta planilla es elaborada por el Auxiliar de la Sección Ejecución Presupuestaria, controlada por el Jefe de Sección y por el Jefe de la Sección Control Presupuestario, para finalmente proceder a la carga de los datos. Antes de emitir el informe de Ejecución Presupuestaria el Mayor Presupuestario es analizado y controlado por el jefe de Presupuesto."*

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento y controles aplicados por los sectores responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control, según muestra seleccionada, esta auditoria examinó los documentos que conforman los legajos de las erogaciones efectuadas en concepto de adquisición de combustibles y los registros efectuados en lo Obligado de la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro **442 "Combustibles"** en el Ejercicio Fiscal 2007, ya no se ha evidenciado registros indebidos, **por lo que en este punto esta auditoria considera que se han implementado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

**OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RES. CGR 1888/06 - EJERCICIO FISCAL 2006.**

**CONCESIÓN DE COMBUSTIBLES GRATUITO A FUNCIONARIOS SUPERIORES, ASÍ COMO LAS DONACIONES A INSTITUCIONES DEL ESTADO, IMPUTADOS EN EL OBJETO DE GASTOS 442 (para comercialización de combustible).**

**CONCLUSIÓN**

PETROPAR ha concedido combustibles a Funcionarios Superiores, a Funcionarios Comisionados de otras instituciones, en forma gratuita, así como las donaciones a entidades del sector público, durante el Ejercicio Fiscal 2006, por importe total de **G. 653.943.916 (Guaraníes seiscientos cincuenta y tres millones novecientos cuarenta y tres mil novecientos diez y seis)**, e imputado solamente en el OBJETO DEL GASTO 442-Combustible por la adquisición de los mismos.

Las citadas donaciones y concesiones de Combustibles en forma gratuita, representan costos de adquisición para la institución lo que indica que los mismos deben ser solventados con recursos institucionales. Sin embargo, al conceder en forma gratuita, la institución esta reconociendo una pérdida sin recuperación por realizar estas operaciones que afectan en forma significativa a las arcas patrimoniales. Por tanto estas operaciones debieron ser imputados a otros rubros de la Ejecución Presupuestaria Gastos considerando los comprobantes presentados a esta Auditoria sobre los mismos, y no bajo la figura de Bienes de Cambio, según manifestaciones de las propias autoridades del ente auditado, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

La falta de registro de estos gastos no refleja el saldo que debería presentar la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la Entidad al cierre del Ejercicio Fiscal 2006, por el importe no registrado, lo que además demuestra la falta de gestión eficiente por parte de los funcionarios encargados del registro en la Ejecución.

**RECOMENDACIÓN**

PETROPAR, debe arbitrar, urgentemente, las medidas administrativas necesarias tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos para que la misma refleje la realidad de la situación de la Institución. La información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de los rubros de las



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

operaciones realizadas. Esta situación deberá ser subsanada en la brevedad posible y la CGR debe recibir informe al respecto.

Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.

➤ **PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, la Dirección Financiera manifiesta que: "Se remitirá al Ministerio de Hacienda la consulta pertinente para una mejor imputación presupuestaria (diciembre/2007) e informar a la C.G.R. Plazo de cumplimiento: A partir de la 1ª. quincena del mes de Diciembre/07."

Sobre el punto, esta auditoría por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008**, reiterado por **Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008** y **emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008**, ha realizado el siguiente requerimiento:

- "Informar si la Entidad ha solicitado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, las directrices a seguir, respecto a la imputación de la concesión de combustible gratuito a funcionarios superiores, así como las donaciones, en los rubros de la Ejecución Presupuestaria de Gastos, conforme a las disposiciones legales vigentes."

PETROPAR, en contestación al requerimiento realizado, por Memorandum AIN/227/2008, de fecha 26 de Junio de 2008, adjunta la Nota N. PR N° 942/08 de fecha 2 de junio del 2008, a través de la cual la entidad realiza consultas al Ministerio de Hacienda en lo relativo a:

Punto 8) "PETROPAR asigna combustible para los funcionarios superiores de la Institución por las responsabilidades inherentes a sus funciones ya que frecuentemente se ven obligados a permanecer fuera del horario normal de trabajo y ser convocados a realizar tareas en días no laborales, sin recibir por ello ninguna compensación, debiendo movilizarse con su vehículo propio.

Se asigna, así mismo, combustibles en forma gratuita (donación) a la Armada Nacional, Prefectura Naval y a la Comisaría de Villa Elisa quienes se constituyen en resguardo de seguridad de la Planta de Villa Elisa.

¿Cuáles serían las directrices a seguir para la imputación y registración como Gastos, la concesión de combustible a funcionarios superiores, así como las donaciones otorgadas a las instituciones públicas?"

**A la fecha de elaboración del informe PETROPAR no ha informado a esta auditoría de la respuesta del Ministerio de Hacienda.**

➤ **EVALUACIÓN A LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA**

Considerando los valores significativos que representa todas las concesiones de combustibles realizadas por PETROPAR durante el ejercicio fiscal, en forma gratuita a funcionarios superiores, los obsequios y las donaciones a entidades del sector público, no fueron imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, bajo la figura de un producto adquirido para el consumo interno y para los obsequios y donaciones a entidades del sector público, es decir como un gasto, **en este punto esta auditoría considera que no se han dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1377/07 – EJERCICIO FISCAL 2007.**

**IX.4 CONCESIÓN DE COMBUSTIBLE GRATUITO A FUNCIONARIOS SUPERIORES, ASÍ COMO LAS DONACIONES A INSTITUCIONES DEL ESTADO, IMPUTADAS EN EL OBJETO DE GASTOS 442 (para comercialización de combustible).**

De las planillas de despacho de combustibles remitidas a esta auditoría para su verificación, se ha evidenciado que en el Ejercicio Fiscal 2007, la Institución continuó concediendo combustibles a Funcionarios Superiores y a Funcionarios Comisionados de otras instituciones, en forma gratuita, así como los obsequios y las donaciones a entidades del sector público, por valor total significativo que asciende a la suma de **G. 1.027.511.203 (Guaraníes un mil veinte y siete millones quinientos once mil doscientos tres)**, inclusive con un incremento del **63,64%** respecto al valor concedido en el periodo anterior, y que fueron imputados solamente en el OBJETO DEL GASTO 442-Combustible, sin que los mismos hayan sido considerados y registrados bajo la figura de un gasto, teniendo en cuenta que el *Rubro 442 - Combustibles*, se halla definida para la adquisición de combustibles como productos terminados para su posterior comercialización.

Para una mejor ilustración, a continuación se presentan los valores totales concedidos, por dependencias de la Institución, como los obsequios y donaciones a otras Instituciones del Estado:

DEPENDENCIA	NAFTA PLUS 95		GASOIL		TOTAL GENERAL G.
	VOLUMEN	TOTAL G.	VOLUMEN	TOTAL G.	
PRESIDENCIA	13.003	55.232.824	18.355	65.342.764	120.575.588
GCIA. GENERAL	9.059	37.511.096	13.597	45.870.279	83.381.375
ARIA. GENERAL	385	1.496.706	1.291	4.023.735	5.520.441
ASESORIA JURÍDICA	579	2.219.783	719	2.241.624	4.461.407
GABINETE DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	556	2.169.759	844	2.627.618	4.797.377
GERENCIA FINANCIERA	3.449	13.319.581	4.108	12.815.876	26.135.457
DCCION ADMINISTRATIVA	3.082	11.862.851	5.312	16.593.986	28.456.837
AUDITORIA INTERNA	1.057	4.063.680	2.071	6.434.258	10.497.938
ASESORES	1.007	3.951.435	1.296	3.978.611	7.930.046
DCCION. DE PLANIF. Y LOGÍSTICA	8.659	34.275.201	5.420	17.398.820	51.674.021
GERENCIA DE PRODUCCIÓN	3.527	13.574.189	4.233	13.252.949	26.827.138
SUPERINTENDENCIA DE OBRAS Y MANT.	3.408	13.143.628	3.071	9.614.772	22.758.400
PLANTA TROCHE	43	155.215	454	1.598.277	1.753.492
DCCION. DE GESTIÓN EMPRESARIAL	12.297	52.077.698	8.906	31.730.873	83.808.571
GERENCIA COMERCIAL	6.167	25.214.046	4.051	13.274.075	38.488.121
GCIA. DE CONTROL DE PROD. Y M. AMBIENTE	9.042	37.964.821	8.494	30.397.606	68.362.427
GERENCIA DE OPERACIONES Y PROCESO	11.717	49.357.660	15.977	56.380.362	105.738.022
GCIA. DE MANT. Y SERVICIOS GENERALES	5.762	23.626.846	6.064	19.861.525	43.488.371
DCCION. DE ADM. Y FINANZAS	5.752	23.797.650	9.736	32.038.231	55.835.881
DIRECCIÓN FINANCIERA	2.433	10.772.574	6.764	26.096.143	36.868.717
DIRECCIÓN COMERCIAL	5.239	23.068.525	4.751	18.390.868	41.459.393
GABINETE DE PLANIF. DE CONT. Y GESTIÓN	2.873	12.667.820	1.578	6.107.203	18.775.023
GCIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	5.266	23.194.436	6.318	24.566.504	47.760.940
GCIA. DE MANT. ELECTROMECAÁNICO	2.334	10.253.782	1.914	7.427.866	17.681.648
TOTAL	116.696	484.971.806	135.324	468.064.825	953.036.631



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME FINAL Res. CGR N° 1377/07.  
Examen Presupuestal a los Recursos Financieros  
de PETROPAR

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

ATENCIONES, OBSEQUIOS Y DONACIONES	4.100	17.263.231	16.690	57.211.341	74.474.572
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>120.796</b>	<b>502.235.037</b>	<b>152.014</b>	<b>525.276.166</b>	<b>1.027.511.203</b>

- ❖ **Los Despachos a Terceros corresponden a:** Funcionarios Comisionados de otras Instituciones como: del Instituto de Previsión Social (IPS), Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y al Síndico de la Contraloría General de la República.
- ❖ **Las Atenciones, obsequios y donaciones corresponden a:** Armada Nacional, Policía Nacional, Comisaría Villa Elisa, Comisaría San Isidro, Presidencia de la República, SEAM, SENEPA.

De los valores significativos que representan estas concesiones de combustibles en forma gratuita, los obsequios y las donaciones a entidades del sector público efectuadas por PETROPAR en el Ejercicio Fiscal 2007, y considerando que la entidad no afecta como un gasto en su Ejecución Presupuestaria de Gastos, sino solamente al Rubro 442 – Combustibles, bajo la figura de productos a ser comercializados, esta auditoria ha solicitado a la Dirección General de Presupuesto cuanto sigue:

- "Si corresponde la imputación en la ejecución presupuestaria de gastos de Petropar, la concesión de combustible en forma gratuita a funcionarios superiores, así como las donaciones efectuadas a instituciones del Estado y el consumo interno de combustible realizado por vehículos de la Institución, que fueron adquiridas para su comercialización, caso afirmativo a qué rubro presupuestario corresponde imputar".

En contestación al requerimiento realizado, la **Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda**, responde a través del **Dictamen D.G.P. N° 489 de fecha 11 de junio de 2008** cuanto sigue:

"La provisión de combustibles de la Institución debe ser afectada al Objeto del Gasto 361 Combustibles, que expresa "Gastos por adquisiciones de combustibles de vehículos automotores terrestres, fluviales y de aviación, tales como motonafta,alconafta, supernafta, nafta sin plomo, nafta de aviación, kerosene, turbo fuel, fuel oil, gas licuado para automotores, alcohol absoluto, desnaturalizados y otros combustibles líquidos, gaseosos o nucleares. Incluye los combustibles utilizados en hornos y cocina, tales como gas licuado, kerosene, carbón vegetal, mineral, leña y similares. La recarga de gas debe afectarse a este rubro.

Los procedimientos para la adquisición provisión de combustibles para el consumo interno y otras modalidades de la distribución o uso del producto, debe estar contemplado en el pliego de bases y condiciones en el marco legal de los procesos de contrataciones públicas establecidas por la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas y las reglamentaciones administrativas internas de la Institución".

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

"Si PETROPAR adquiriera combustibles derivados del petróleo, para el uso en los vehículos de la empresa, la adquisición se realizaría mediante una licitación o concurso de ofertas, se incluiría un llamado dentro del Plan Anual de Contrataciones y afectaría al Objeto de Gasto 361 Combustibles.

Como PETROPAR adquiere combustible a granel mediante licitaciones públicas internacionales utiliza el rubro 440 Energía y Combustible para financiar la adquisición de los mismos, siendo parte de este volumen adquirido, el concedido a los funcionarios superiores, así como las donaciones a instituciones del estado, imputados en el objeto de gastos 442.

Atendiendo las observaciones de ese Organismo Superior de Control hemos realizado consulta vinculante con la institución normativa, Ministerio de Hacienda, al considerar que una eventual registración en el rubro 361 implicaría una doble registración al no haber una erogación real y hacer las correcciones a partir de recibir la respuesta de parte del Ministerio de Hacienda.

Es importante destacar que estas concesiones están debidamente registradas en nuestros registros contables, más no en los registros presupuestarios por no representar una erogación real, de acuerdo a



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

nuestro criterio". **Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08). ANEXO 7 (DF):** Copia de la Nota N.PR N° 942/08, de consulta al Ministerio de Hacienda

## **CONCLUSION**

Las autoridades de PETROPAR han concedido combustibles a Funcionarios Superiores y a Funcionarios Comisionados de otras instituciones, en forma gratuita, así como obsequios y donaciones a entidades del sector público, durante el Ejercicio Fiscal 2007, por importe total de **G. 1.027.511.203 (Guaraníes un mil veinte y siete millones quinientos once mil doscientos tres)**, que fueron imputados indebidamente al OBJETO DEL GASTO 442-Combustible, sin que hayan sido considerados y registrados como un gasto, teniendo en cuenta que el *Rubro 442 - Combustibles*, se halla definida para la adquisición de combustibles como productos terminados para su posterior comercialización.

Estas adquisiciones de Combustible destinadas al consumo interno de PETROPAR, es decir a la concesión en forma gratuita, debió afectarse al Rubro 361"Combustibles".

Es importante señalar que estos consumos internos de combustibles solventados con recursos institucionales, fueron realizados sin considerar la difícil situación económica y financiera de la entidad, inclusive superando el **63,64%** respecto al valor concedido en el periodo anterior (año 2006).

## **RECOMENDACIÓN**

PETROPAR debe arbitrar, urgentemente, las medidas administrativas necesarias a efectos de lograr una correcta exposición de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria de Egresos, ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de los rubros de las operaciones realizadas. Esta situación deberá ser subsanada en la brevedad posible y la CGR debe recibir informe al respecto.

Con relación a las concesiones de combustible en forma gratuita, la Institución deberá considerar la difícil situación económica y financiera de la entidad, puesto que los mismos contribuyen al detrimento del erario público.

## **EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1377/07 – EJERCICIO FISCAL 2007.**

### **IX.5 CONSUMO INTERNO DE COMBUSTIBLES, POR VEHICULOS DE PETROPAR SON IMPUTADOS EN EL OBJETO DE GASTO 442 (para comercialización de combustible).**

De la verificación realizada a los Despachos de Combustibles a los vehículos de PETROPAR, según planilla de despacho de combustible, se ha constatado que durante el Ejercicio Fiscal 2007, la Institución ha despachado combustibles para sus vehículos, por valor total de **G. 320.158.336 (Guaraníes trescientos veinte millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos treinta y seis)**, imputado solamente en el OBJETO DEL GASTO 442-Combustible, rubro asignado para la adquisición de combustibles como productos terminados para la comercialización por PETROPAR.

Para mejor comprensión, a continuación se exponen en forma mensual, los valores que corresponden al despacho de combustible a vehículos de PETROPAR:

<b>Consumo Interno de Combustible de Vehículos de la Empresa</b>					
	<b>PLUS 95</b>		<b>GASOIL</b>		
<b>MESES</b>	<b>Volumen</b>	<b>Importe G.</b>	<b>Volumen</b>	<b>Importe G.</b>	
ENERO	1686,0	6.694.870	5486,0	16.644.902	23.339.772



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

FEBRERO	1596,0	5.760.987	5066,0	16.102.674	21.863.661
MARZO	1828,0	7.369.675	6645,0	20.229.754	27.599.429
ABRIL	1774,0	7.056.184	4074,0	12.608.871	19.665.055
MAYO	1756,0	6.689.770	4658,0	14.634.045	21.323.815
MESES	PLUS 95			GASOIL	TOTAL GENERAL G.
	Volumen	Importe G.	Volumen	Importe G.	
JUNIO	1603,0	5.786.254	5374,0	17.689.242	23.475.496
JULIO	1903,0	8.534.975	5881,0	19.688.084	28.223.059
AGOSTO	1676,2	7.592.948	5041,2	18.790.734	26.383.682
SETIEMBRE	1689,9	7.698.543	4957,1	18.028.545	25.727.088
OCTUBRE	2206,0	10.086.514	5713,9	21.858.986	31.945.500
NOVIEMBRE	1726,3	7.943.399	7154,5	26.527.131	34.470.530
DICIEMBRE	2680,0	10.323.004	6253,0	25.818.245	36.141.249
<b>TOTAL:</b>	<b>22.124,4</b>	<b>91.537.123</b>	<b>66.303,7</b>	<b>228.621.213</b>	<b>320.158.336</b>

En ese sentido es importante señalar que estos consumos internos de combustibles solventados con recursos institucionales, fueron imputados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al Rubro 442 "Combustibles" como productos adquiridos para su posterior comercialización y no bajo la figura de producto adquirido para consumo interno, los que debieron ser imputados al Rubro 361 "Combustibles". Al respecto, esta auditoría ha solicitado a la Dirección General de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda cuanto sigue:

- "Si corresponde la imputación en la ejecución presupuestaria de gastos de Petropar, la concesión de combustible en forma gratuita a funcionarios superiores, así como las donaciones efectuadas a instituciones del Estado y el consumo interno de combustible realizado por vehículos de la Institución, que fueron adquiridas para su comercialización, caso afirmativo a qué rubro presupuestario corresponde imputar".

En contestación al requerimiento realizado, la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, responde a través del Dictamen D.G.P. N° 489 de fecha 11 de junio de 2008 cuanto sigue:

"La provisión de combustibles de la Institución debe ser afectada al Objeto del Gasto 361 Combustibles, que expresa "Gastos por adquisiciones de combustibles de vehículos automotores terrestres, fluviales y de aviación, tales como motonafta,alconafta, supernafta, nafta sin plomo, nafta de aviación, kerosene, turbo fuel, fuel oil, gas licuado para automotores, alcohol absoluto, desnaturalizados y otros combustibles líquidos, gaseosos o nucleares. Incluye los combustibles utilizados en hornos y cocina, tales como gas licuado, kerosene, carbón vegetal, mineral, leña y similares. La recarga de gas debe afectarse a este rubro.

Los procedimientos para la adquisición provisión de combustibles para el consumo interno y otras modalidades de la distribución o uso del producto, debe estar contemplado en el pliego de bases y condiciones en el marco legal de los procesos de contrataciones públicas establecidas por la Ley N° 2051/2003, De Contrataciones Públicas y las reglamentaciones administrativas internas de la Institución".

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

"Si bien ese Organismo Superior de Control ha recibido de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda respuesta a su consulta y que en la misma menciona que debería imputarse en el Rubro 361 correspondería su imputación al mismo, si Petropar incluyera en su PAC, y, llamara a un concurso para la adquisición de combustible para estos fines pero, como Petropar tiene en existencia estos combustibles, cuya adquisición fue realizada mediante los procesos de contrataciones públicas establecidas por la Ley N° 2051/2003, de Contrataciones Públicas y las reglamentaciones administrativas internas de la Institución e, imputada al rubro 442 Combustibles, al realizar la importación de las



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*mismas, motivo por el cual consideramos que sería una doble imputación volver a registrar estos importes en el rubro 361, citado anteriormente. Ameritaría una consulta ampliatoria según nos responda el Ministerio de Hacienda, ya que la principal actividad de Petropar radica justamente en la adquisición de combustible". Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).*

### **CONCLUSION**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, la Institución ha despachado combustibles a vehículos pertenecientes a la Institución, por valor total de **G. 320.158.336 (Guaraníes trescientos veinte millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos treinta y seis)**, imputando indebidamente al OBJETO DEL GASTO 442-Combustible, es decir bajo la figura de combustibles adquiridos para su posterior comercialización. Este consumo interno de combustibles realizados por vehículos de la Institución, representa un gasto para la entidad petrolera, que debió ser imputado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos como un gasto al Rubro 361 "Combustibles".

### **RECOMENDACIÓN**

PETROPAR, debe arbitrar urgentemente, los medios administrativos necesarios a fin de lograr la exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, que conlleve a reflejar la realidad de la situación de la Institución. La información suministrada debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de los rubros de las operaciones realizadas. La situación arriba mencionada, deberá ser subsanada en la brevedad posible y la CGR debe recibir informe al respecto.

### **EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1377/07 – EJERCICIO FISCAL 2007.**

#### **IX.6 NO SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD EN LAS ADQUISICIONES DE ALCOHOL.**

De la verificación realizada a los legajos de gastos proveídos por PETROPAR, conforme a la muestra tomada e imputados al rubro 420 - "Combustibles", en concepto de adquisición de alcohol, se pudo evidenciar que algunas adquisiciones de Alcohol, no cuentan con la Certificación de Calidad de las Compañías de Control Externo, sin embargo, las operaciones comerciales realizadas por el ente petrolero con dichas empresas durante el ejercicio 2007, ascienden a montos siderales, que a modo de ejemplo se presentan en el siguiente cuadro:

A modo ilustrativo se detallan en el siguiente cuadro las órdenes de pagos que no poseían certificación:

ORDEN DE PAGO N°	FECHA	IMPORTE G.	PROVEEDOR
1793	18-06-07	434.237.800	ALCOPAR S.A
1809	19-06-07	432.932.200	ALCOPAR S.A
1826	21-06-07	325.618.000	ALCOPAR S.A
7594	29-10-07	649.274.200	ALCOPAR S.A
11032	06-12-07	1.082.651.400	ALCOPAR S.A
11383	11-12-07	1.309.344.000	ALCOPAR S.A

A raíz de esto, esta auditoría por Memorándum E.P/ PETROPAR N° 73/08 de fecha 14 de mayo de 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

Punto 3: "Informar motivo por el cual no se visualiza en los informes de laboratorio de PETROPAR la certificación de Calidad de las Compañías de Control, que acompañan a los legajos de pago por adquisición de Alcohol".

Al respecto con relación al citado punto la Institución por Memorandum N° AIN/186/08 de fecha 22 de mayo de 2008, contestó lo siguiente:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

"El contrato suscrito con la compañía de control independiente Coarco establece que para los controles de calidad, **representantes de la misma realizarán el acompañamiento de las tareas de laboratorio realizadas por los analistas de Petropar, procediendo a certificar el proceso y los resultados obtenidos firmando el informe de laboratorio en conjunto con los responsables de Petropar.** Por tanto, en los legajos de pago por adquisiciones de Alcohol, se encuentra además de las facturas conformadas por la Gerencia de Control de Producto y Medio Ambiente, los informes de control de Cantidad y Calidad, así como la copia del Informe de Laboratorio en donde se consigna la firma del representante de Coarco". (La negrita y lo subrayado son de la CGR).

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

"No se adjunta certificación de calidad en las adquisiciones de alcohol" se aclara lo siguiente:

Respecto a la certificación de calidad de la compañía de control, el contrato con la misma establece que para los controles de calidad, representantes del control independiente realizarán el acompañamiento de las tareas de laboratorio realizadas por los analistas de PETROPAR. Los representantes del control independiente certifican el proceso y los resultados obtenidos firmando el informe de laboratorio en conjunto con los responsables de PETROPAR.

Considerando que la CGR en su informe observa que las órdenes de pago n°s 1793, 1809, 1826, 7594, 11032 y 11383 no cuentan con certificación de calidad, se adjunta a la presente nota interna, copia de los informes de laboratorio de las partidas de alcohol correspondientes a las órdenes de pago mencionadas, con el V°B° del responsable de la compañía de control independiente en la parte frontal o al dorso de los mismos. Se adjunta además la planilla de control de descargas de alcohol absoluto de la Sección Biocombustibles, donde se consignan los valores obtenidos en el laboratorio, firmados por el analista de turno de PETROPAR y el representante de la compañía de control independiente". **Nota Interna GCP/046/08 (23/07/08).**

## CONCLUSION

PETROPAR, adquiere Alcohol, sin que los mismos cuenten con la Certificación de Calidad de las Compañías de Control Externo, cuyas operaciones comerciales por la adquisición del citado producto durante el ejercicio fiscal 2007, ascienden a montos siderales, los que a modo de ejemplo se presentan en el siguiente cuadro:

ORDEN DE PAGO N°	FECHA	IMPORTE G.	PROVEEDOR
1793	18-06-07	434.237.800	ALCOPAR S.A
1809	19-06-07	432.932.200	ALCOPAR S.A
1826	21-06-07	325.618.000	ALCOPAR S.A
7594	29-10-07	649.274.200	ALCOPAR S.A
11032	06-12-07	1.082.651.400	ALCOPAR S.A
11383	11-12-07	1.309.344.000	ALCOPAR S.A

Por tanto, ante la situación expuesta es importante señalar que la entidad petrolera, durante los trabajos de campo, ha proporcionado los informes de laboratorio en los que no se consignan las firmas de los responsables del Control de Calidad del producto por parte de las empresas certificadoras independiente, sin embargo en el Descargo a la Comunicación de Observaciones adjuntan los mismos informes de laboratorio en las que se agregan las firmas respectivas de los certificadores independientes, dejando en evidencia que las informaciones proporcionadas por la entidad carecen de credibilidad.

En tal sentido la **Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"**, en su artículo 40° menciona: "La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos, no obstarán para que se proporcione la información y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto".*

### **RECOMENDACIÓN**

A fin de garantizar la calidad de las adquisiciones de Alcohol, realizadas por la entidad estatal, tales adquisiciones deberán contar con la certificación de calidad de la Compañía de Control Externo en forma conjunta con los analistas de Petropar al pie del documento en donde se especifiquen los resultados obtenidos del laboratorio.

### **EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1377/07 – EJERCICIO FISCAL 2007.**

#### **IX.7 DIFERENCIA DE CIFRAS ENTRE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO Y LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.**

Analizados los documentos que sustentan los pagos efectuados por PETROPAR en concepto de adquisición de Combustibles, e imputados al Objeto de Gasto 442 - Combustibles, esta auditoría constató diferencias de cifras entre el importe consignado en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos y los documentos que respaldan tales erogaciones, correspondiente a los meses tomados como muestra (octubre y diciembre de 2007).

La mencionada situación se expone en el siguiente cuadro:

MESES	IMPORTE PAGADO G. S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (A)	IMPORTE PAGADO G. S/ AUDITORIA (B)	DIFERENCIA S/ AUDITORIA C= A-B
Octubre	277.907.054.968	291.592.799.223	-13.685.744.255
Diciembre	287.302.330.687	276.076.474.177	11.225.856.510
<b>Total</b>	<b>565.209.385.655</b>	<b>567.669.273.400</b>	<b>-2.459.887.745</b>

De las diferencias expuestas en el cuadro precedente, se puede evidenciar que en el mes de Octubre del 2007, la Entidad procedió a imputar **de menos** en su Ejecución Presupuestaria de Gasto **Rubro 442 "Combustibles"** la suma de **13.685.744.255 (Guaraníes trece mil seiscientos ochenta y cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco)**, sin embargo en el mes de diciembre del 2007 procedió a imputar **de más** la suma de **G. 11.225.856.510 (Guaraníes once mil doscientos veinte y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos diez)**.

Al respecto, por **MEMORANDUM E.P/PETROPAR N° 92/08**, del 17 de junio de 2008, esta auditoría solicitó lo siguiente:

**Punto 1)** "Del cotejo realizado entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos de lo Pagado, Rubro 442 "Combustibles, con los documentos de respaldos de las erogaciones del referido rubro, correspondiente a los meses octubre, noviembre y diciembre del 2007, surgen diferencias, informar motivo de las mismas (...)".

Por Memorándum AIN/228/08 de fecha 26 de junio del 2008, adjunta el Memorandum DFI/DPR.N° 155/08 del 25 de junio del 2008, en la que el Jefe de Presupuesto, informa lo siguiente:

(...) *Octubre: La copia de la Ejecución Presupuestaria remitida al Equipo de auditores corresponde a una versión anterior a la que finalmente fue presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública cuyo monto pagado mensual corresponde a G. 291.592.799.223, adjuntamos copia correcta.*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*Noviembre: El monto de G. 1.082.651.400, corresponde a una obligación pendiente de pago al 30.11.07. Al elaborar la planilla de cálculo de lo pagado del mes de noviembre, involuntariamente se restó el monto mencionado cuando en realidad no debió incluirse en la planilla ni sumando ni restando (adjunto planilla de cálculo de noviembre)*

*Diciembre: A fin de corregir la diferencia existente en el mes de noviembre se sumó al monto correspondiente al pagado de diciembre (G 274.993.822.779) el monto de G. 1.082.651.400, asimismo se sumó a este total el monto de G. 11.225.856.508 correspondiente al orden de transferencia 335 del 31 de julio, la cual no fue imputada en el mes de julio, con estos dos montos se llega a la diferencia de G. 12.308.507.909 expuesto en el cuadro de la C.G.R.*

*Asimismo es importante mencionar que el sistema que actualmente utilizamos para los registros de la ejecución presupuestaria no está preparado para emitir informes en el formato de presentación de los informes financieros por lo que para la presentación de los mismos debemos elaborar planillas de cálculos en formato Excel, lo que muchas veces nos lleva a cometer errores de este tipo como lo ocurrido en noviembre".*

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Fue contestada en el Memorandum DFI/DPR.N° 155/08 del 25 de junio del 2008, en respuesta al memorandum EP N° 92, punto 1, en la cual remitimos la copia correcta de la ejecución de octubre y explicando la diferencia de los meses de noviembre y diciembre.*

*Creemos, con la explicación dada y haber tomado nota del mismo, el punto ya no corresponde ser observado; no obstante, para el presente ejercicio Fiscal se tomarán las precauciones a fin de evitar que hechos de esta naturaleza vuelvan a ocurrir". Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08). ANEXO 9 (DF): Copia del Memorandum DFI/DPR/155/08*

## **CONCLUSION**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, se ha evidenciado diferencias de cifras entre el importe consignado en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos, Objeto de Gastos 442 – Combustibles y los documentos que respaldan tales erogaciones, correspondiente a los meses tomados como muestra, en el mes de Octubre del 2007, la entidad procedió a imputar **de menos** en su Ejecución Presupuestaria de Gasto la suma de **13.685.744.255 (Guaraníes trece mil seiscientos ochenta y cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco)**, sin embargo en el mes de diciembre del 2007 procedió a imputar **de más** la suma de **G. 11.225.856.510 (Guaraníes once mil doscientos veinte y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos diez)**, lo que determina que los informes de Ejecución Presupuestaria de Gastos exponen informaciones erróneas, debido principalmente a la ausencia de controles oportunos y adecuados por parte de los responsables del área de presupuesto.

La Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

### **"Artículo 83.- Infracciones.**

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

**c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria.

## EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1377/07 – EJERCICIO FISCAL 2007.

### IX.8 IMPUTACIONES INDEBIDAS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS, RUBRO 442 "COMBUSTIBLES".

Del análisis realizado a los legajos que conforman los pagos efectuados por PETROPAR en concepto de adquisición de combustibles y las imputaciones efectuadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 442 "Combustibles", se ha evidenciado que la entidad procedió a imputar indebidamente en la Ejecución Presupuestaria del referido rubro la suma de **G. 1.366.740.719 (Guaraníes un mil trescientos sesenta y seis millones setecientos cuarenta mil setecientos diez y nueve)**, correspondientes a las transferencias realizadas a la Dirección General de Grandes Contribuyentes, por Retenciones de IVA y Renta, deducidas de las facturas pagadas a los proveedores del exterior por compra de combustibles.

Para una mejor comprensión a continuación se exponen, las cifras imputadas indebidamente al Rubro 442 "Combustibles":

ORDEN DE PAGO		COMPROBANTE		IMPORTE G. - RETENCIONES		PROVEEDOR	CONTRATO N°		
N°	FECHA	N°	FECHA	IVA	RENTA				
2037 - 2038	10-07-07	715	11-06-07	15.139.742	45.419.276	Petrobrás	003/07		
		735	18-06-07	10.672.502	32.017.608	Petrobrás	003/07		
		773	29-06-07	40.323.934	120.971.955	Petrobrás	003/07		
9313 - 9314	15-11-07	1268	04-10-07	35.670.622	107.011.914	Petrobrás	003/07		
		1333	11-10-07	10.406.343	31.219.126	Trasfigura Beheer	005/07		
		1377	18-10-07	37.368.427	112.105.430	Petrobrás	003/07		
		1405	22-10-07	9.041.673	27.125.018	Vitol S.A.	008/07		
		1406	22-10-07	6.336.402	19.009.455	Trasfigura Beheer	005/07		
		11662 - 11663	14-12-07	1483	02-11-07	53.365.453	160.096.594	Petrobrás	003/07
		1528		13-11-07	13.969.323	41.908.063	Petrobrás	003/07	
1531	13-11-07	17.857.198		53.571.688	Petrobrás	213/07			
1564	19-11-07	52.007.366		156.022.335	Petrobrás	213/07			
1585	21-11-07	14.345.528		43.036.678	Petrobrás	003/07			
	1595	26-11-07	12.008.813	36.026.438	Petrobrás	213/07			
	1650	30-11-07	13.171.442	39.514.373	Petrobrás	214/07			
<b>TOTAL</b>				<b>341.684.768</b>	<b>1.025.055.951</b>				

En ese sentido, esta auditoria por **Memorándum E.P. / PETROPAR N° 72/08 reiterado por Memorándum E.P./ PETROPAR N° 77/08** de fecha 23 de mayo de 2008, ha solicitado lo siguiente:

- Punto 1) "Motivo por el cual se imputó en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, rubro 442 "Combustibles", la retención correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Renta Mensual, teniendo en cuenta que en los contratos suscritos con los proveedores del exterior para el ejercicio fiscal 2007, se establecieron que de la deducción de los citados impuestos debió hacerse cargo el vendedor y no Petropar (...)"



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En contestación al requerimiento realizado, las autoridades de la Institución por Memorando AIN/194/08 de fecha 22 de mayo de 2008, adjuntan el Memorandum DFI/DPR N° 116/08, en el que el Jefe de Presupuesto informa entre otras cosas:

(...) En el cuadro inserto en el punto 1 del Memorandum EP/PETROPAR N° 72/08 de fecha 13 de mayo de 2008, las retenciones de IVA y Renta fueron efectivamente retenidas y descontadas al momento de realizar el pago correspondiente según consta en los registros contables, sin embargo la ejecución presupuestaria, **involuntariamente se imputaron al Rubro 442 Combustibles como si fuera que las retenciones no fueron realizadas y como si PETROPAR hubiere absorbido el costo de los mismos**". (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R).

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

"Fue contestada en el Memorandum DFI/DPR.N° 116/08 del 16 de mayo de 2008, en respuesta al punto 1 del memorandum EP/PETROPAR N° 72/08, detallando el motivo de esta imputación.

Para el presente ejercicio Fiscal 2008 se tomarán las precauciones a fin de evitar que hechos de esta naturaleza vuelvan a ocurrir". Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).Anexo 11 (DF): Copia del Memorandum DFI/DPR/116/08

## **CONCLUSION**

En el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, se ha evidenciado que la entidad procedió a **imputar indebidamente** en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 442 "Combustibles" la suma de **G. 1.366.740.719 (Guaraníes un mil trescientos sesenta y seis millones setecientos cuarenta mil setecientos diez y nueve)**, correspondientes a las transferencias realizadas a la Dirección General de Grandes Contribuyentes, por Retenciones de IVA y Renta, deducidos de las facturas pagadas a los proveedores del exterior por compra de combustibles, constituyendo esta situación una falta de rigurosidad en los controles internos del Ente Auditado.

## **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria.

## **EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1377/07 – EJERCICIO FISCAL 2007.**

### **IX.9 PETROPAR DESEMBOLSA IMPORTES MULTIMILLONARIOS, EN CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS POR PAGO TARDÍO DE FACTURA, EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE.**

En base al análisis realizado a los legajos de pagos por compra de combustibles y los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 442 "Combustibles", según muestra seleccionada, se ha evidenciado que PETROPAR desembolsó sumas cuantiosas por valor de **G. 4.342.689.454 (Guaraníes cuatro mil trescientos cuarenta y dos millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro)**, en concepto de **intereses moratorios ocasionados como consecuencia de atrasos en el pago de las facturas por adquisición de combustibles a proveedores del exterior**, según el siguiente detalle:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

ORDEN DE PAGO N°	FECHA	MONTO G.	PROVEEDOR
256	18-06-07	2.083.160.282	Petrobrás Internacional
389	12-09-07	2.259.529.172	Y.P.F. S.A.
Total		4.342.689.454	

De los pagos realizados en concepto de intereses moratorios esta auditoria solicitó por Memorándum E.P./PETROPAR N° 38 de fecha 3 de abril de 2008, lo siguiente:

Punto 4) "Motivo por el cual PETROPAR realizó pagos en concepto de intereses moratorios, a los proveedores de productos derivados del petróleo, durante el ejercicio 2007".

Al respecto la Institución por Memorándum N° AIN/106 de fecha 10 de abril de 2008 contestó cuanto sigue:

*"Los intereses moratorios pagados a proveedores de productos derivados del petróleo durante el ejercicio fiscal 2007 fue **como consecuencia del pago posterior a la fecha de vencimiento de las facturas por provisión de combustibles**. El pago de este concepto se encuentra estipulado en los contratos respectivos suscriptos con cada proveedor y las facturas emitidas por los mismos fueron previamente verificadas y autorizadas por el Administrador del Contrato para la efectivización del pago. (La negrita y lo subrayado son de la CGR).*

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"Los intereses moratorios son accesorios ocasionales generados por pago tardío de las facturas vencidas, ya que en ocasiones se dificulta obtener suficiente disponibilidad financiera que permita hacer frente a las obligaciones a su vencimiento, por la difícil situación financiera por la que atraviesa la empresa ocasionado por un sinnúmero de factores, externos, que le lleva a esta situación. Entre las mismas se pueden citar: continuas pérdidas de ejercicios anteriores por la falta de rentabilidad razonable en la comercialización de los productos debido a la alta cotización internacional de los hidrocarburos, al precio político al cual induce el Gobierno a Petropar para la comercialización de sus productos, a la alta tasa del Impuesto Selectivo al Consumo, a la transferencia realizada a la Dirección del Tesoro bajo la figura de Aporte Intergubernamental, entre otros". (DF) Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).*

## **CONCLUSION**

PETROPAR desembolsó sumas cuantiosas por valor de **G. 4.342.689.454 (Guaraníes cuatro mil trescientos cuarenta y dos millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro)**, en concepto de **intereses moratorios ocasionados como consecuencia de atrasos en el pago de las facturas por adquisición de combustibles a proveedores del exterior**. Este hecho ocasiona un detrimento a la solvencia de PETROPAR, dado que si las autoridades de turno hubiesen ajustado su actuar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias hubiesen evitado esta carga a la institución.

Este hecho expone la falta de interés de las autoridades, en la administración y resguardo de los recursos del estado.

## **RECOMENDACION**

Considerando la situación económico-financiera en la que se encuentra sumergida la empresa desde un tiempo atrás, la entidad debería por todos los medios arbitrar las medidas tendientes a realizar los pagos de facturas a los proveedores del exterior en tiempo y forma, a fin de evitar el pago de sumas millonarias en concepto de intereses moratorios por facturas vencidas.



## CAPITULO X – OTRAS OBSERVACIONES

### OBJETO DEL GASTO 221 "TRANSPORTES"

**OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1888/06. EJERCICIO FISCAL 2006.**

#### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma **G. 1.172.888.229 (Guaraníes un mil ciento setenta y dos millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos veintinueve)** al Objeto de Gastos 221 - "TRANSPORTES, durante el ejercicio fiscal 2006, en concepto de pagos por fletes fluviales y terrestres. Cabe acotar que este tipo de situación trasluce que en el proceso respectivo no se realizaron los controles rutinarios.

Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, como Deudas Pendientes de Pago de ejercicios anteriores, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

#### RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, además deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoria dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.*

#### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorandum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, manifiestan: *"En el presente Ejercicio Fiscal se está realizando controles puntuales sobre este punto para realizar los ajustes si correspondiere e imputar en los rubros correspondientes. Se remitirá a ese Organismo Superior de Control si hubiere ajustes que realizar"*

#### ➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior de Control y el control implementados por el sector encargado de las imputaciones en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de PETROPAR, se ha evidenciado que durante el Ejercicio Fiscal 2007, según muestra seleccionada y conforme a los documentos presentados a esta auditoria para su revisión, la Institución ya no ha procedido a realizar pagos en concepto de flete a través de facturas con fecha del ejercicio anterior, lo que deriva a la correcta imputación en el Objeto de Gasto 221 "Transportes". **Por tanto, en este punto esta auditoria considera**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**que se han dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**

**OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1888/06. EJERCICIO FISCAL 2006.**

**OBJETO DE GASTO: 264 "PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS"**

**CONCLUSION**

PETROPAR, en su descargo menciona lo siguiente: "El informe del Comité de evaluación de fecha 19 de Diciembre del 2007 descalificó la oferta de la compañía El Comercio Paraguayo S.A., basada en que la misma no presentó para el Acto de Apertura ni durante la evaluación ningún documento emitido por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, que acredite su Margen de Solvencia de 1,8, conforme lo exige el numeral 7.3.1.3 del Pliego de Bases y Condiciones y la Comunicación Complementaria N° 2 de la citada Licitación", que verificados con los antecedentes remitidos por PETROPAR a esta Auditoria se concluye en la falta de veracidad de sus respuestas, debido a que tanto en el Acta del Comité de Evaluación de la institución auditada, como el descargo realizado a la Dirección General de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda en protesta iniciada por la empresa aseguradora, deliberadamente omitieron los informes de las planillas presentadas por El Comercio Paraguayo S.A. en fecha 26.12.05 y de la contestación del BCP en fecha 23.12.05 al requerimiento de PETROPAR sobre la solvencia de la firma mencionada, donde se demuestra fehacientemente el margen de solvencia superior a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Finalmente se concluye, que PETROPAR ha abonado de más, sólo en la SECCIÓN INCENDIOS, aproximadamente la suma de G. 550.000.000 (Guaraníes Quinientos cincuenta millones), por descalificar a la Compañía de Seguros Generales "El Comercio Paraguayo S.A.", por no presentar los documentos (consideradas no sustanciales) requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, cuyas copias obran en los antecedentes de la mencionada licitación.

**RECOMENDACIÓN**

Los responsables de PETROPAR, deberán instruir sumario administrativo a los funcionarios responsables del llamado público, e informar a este Organismo Superior de Control las resultas del caso.

➤ **PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.**

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, manifiestan: "Dada las conclusiones de la Dirección General de Contrataciones Públicas sobre el mencionado Procedimiento de Contratación, interpretamos que no corresponde la instrucción de un sumario administrativo."

Sobre el punto, esta auditoria por Memorándum E.P/PETROPAR N° 57/08 del 25 de mayo del 2008, reiterado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 62/08 de fecha 5 de mayo del 2008 y emplazado por Memorándum E.P/PETROPAR N° 69/08 de fecha 13 de mayo del 2008, ha realizado el siguiente requerimiento:

- "Informar las medidas administrativas adoptadas por la Entidad respecto a la recomendación sugerida por este Organismo Superior de Control"



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Las autoridades de PETROPAR, en contestación al requerimiento realizado, por Memorándum AIN/155/2008 de fecha 05 de mayo de 2008, informa cuanto sigue:

⇒ "(...) Dada las conclusiones de la Dirección General de Contrataciones Públicas sobre el mencionado Procedimiento de Contratación, interpretamos que no corresponde la instrucción de un sumario administrativo".

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior de Control, se ha evidenciado que las autoridades de PETROPAR, no han procedido con la instrucción del sumario administrativo relativos al llamado público para la Contratación de Seguros, considerando que PETROPAR descalificó a la Compañía de Seguros Generales "El Comercio Paraguayo S.A.", por no presentar los documentos (**consideradas no sustanciales**) requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, cuyas copias obran en los antecedentes de la mencionada licitación y que las autoridades de PETROPAR, omitieron deliberadamente. En ese sentido, PETROPAR abonó de más sólo en la SECCIÓN INCENDIOS, aproximadamente la suma de G. 550.000.000 (Guaraníes Quinientos cincuenta millones). **Por lo que, en este punto esta auditoria considera que no se ha dado cumplimiento a la recomendación emitida por este Organismo Superior de Control.**

Al respecto, la Dirección General de Licitaciones de la Contraloría General según Informe N° 002 de fecha 5 de agosto de 2008, emite un Informe Técnico sobre la postura de rechazo de PETROPAR ante la solicitud de instrucción sumarial, efectuada por esta Contraloría General, en el marco de la adjudicación de la Licitación Pública N° 7/2005 "Contratación de Seguros a favor de Petróleos Paraguayos", en la que manifiesta "*la razón jurídica por la que se recomendó la instrucción sumarial, no ha de variar ya que, los argumentos expuestos en la resolución de rechazo de la protesta y convalidación del proceso licitatorio emitida por la DNCP, no resultan acertados*".

Prosigue el Informe Técnico, que es oportuno señalar, que de decidir la máxima autoridad no instruir el sumario administrativo, ella no podrá deslindar su responsabilidad respecto al importe abonado de más por la institución, y deberá asumir las consecuencias de su determinación".

Al respecto se reitera que PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, así como también contra aquellos que han dejado de ser funcionario de la entidad, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## CAPITULO XI – INVERSIÓN FÍSICA

### OBJETO DE GASTO 522: REPARACIONES MAYORES DE MAQUINAS

El Presupuesto vigente, aprobado para el Rubro Reparaciones Mayores en el Ejercicio Fiscal del 2007, ha sido de **G. 10.978.105.512 (Guaraníes diez mil novecientos setecientos y ocho millones ciento cinco mil quinientos doce)**, que representa el **12,75%** del total presupuestado para el Rubro 500-Inversión Física:

Objeto del Gasto	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO
500	Inversión Física	86.058.411.813	36.617.753.673	32.751.857.072	49.440.658.140	3.865.896.601
522	Reparaciones Mayores de máquinas	10.978.105.512	2.939.562.703	995.190.596	8.030.542.809	1.944.372.107

El Clasificador Presupuestario expresa: Rubro 522- Construcciones de Obra de Uso Institucional "Comprende las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones correspondientes a edificios y locales destinados al funcionamiento u operación de los organismos y entidades del Estado tales como: los edificios sedes de instituciones públicas; de educación e investigaciones; habitaciones, viviendas y alojamientos para alumnos, personas o familias; hospitales, puestos, centros de salud y de asistencia social; centros y establecimientos penitenciarios; edificios y locales para actividades culturales, deportivas, recreativas y turismo; para actividades industriales, comerciales y de servicios; edificios y locales para seguridad pública (policía nacional); para uso del exterior, edificios, locales o agencias en el extranjero para sedes diplomáticas y consulares; y otras edificaciones tales como plantas de almacenamiento, bodegas o depósitos acondicionados; cercas; molinos; galerías; áreas abiertas acondicionadas; casetas; depósitos; talleres; almacenes; hangares; terminales aeroportuarias; y otras edificaciones similares de propiedad o uso institucional. Incluye los gastos de instalaciones eléctricas inherente al edificio, de refrigeración y calefacción, servicios contra incendios, ductos y difusores de aires, gases y similares, de ornamentación, murallas y verjas. No incluye la construcción de obras militares que se imputarán en el objeto del gasto 523.

**Referencias del catálogo:** construcción casera uni-familiar, construcción de apartamentos, construcción de muros de contención, ingeniería aérea para equipo de comunicaciones, servicios de construcción o fabricación del pozo".

### EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1377/07 - EJERCICIO FISCAL 2007.

#### **XI.1 AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA INDEBIDA AL OBJETO DEL GASTO 522**

Analizados los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, en lo Obligado, esta auditoría ha podido constatar que la Institución afectó al Rubro 522 "Construcciones de Obra de Uso Institucional" en concepto de Reparación y Reconstrucción de los tanques D9-908 y D9-926, por importe total de **G. 1.944.372.107 (Guaraníes un mil novecientos cuarenta y cuatro millones trescientos setenta y dos mil ciento siete)**, según Factura N° 532 de fecha 31 de diciembre del 2007. Esta obligación debió afectarse a otro rubro de la ejecución presupuestaria de gastos, considerando que en la mencionada factura que origina dicha obligación, menciona "**Reparación y Reconstrucción de tanque**" y no bajo la figura de reparación de edificios y locales".

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

"El Clasificador presupuestario habilita registrar en este rubro las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y otras edificaciones tales como **planta de almacenamiento, bodegas o depósitos**, y otras edificaciones similares de propiedad de uso institucional. Los tanques de



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

almacenamiento constituyen un depósito o bodega en el cual se guardan los productos para su posterior comercialización y son de propiedad de uso institucional por lo que a nuestro criterio la imputación de esta erogación al Objeto de Gasto 522 Construcciones de obras de uso institucional, la consideramos correcta". **Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08).**

### **CONCLUSION**

Según informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos, se ha evidenciado que PETROPAR procedió a registrar indebidamente al Rubro 522 "Construcciones de Obra de Uso Institucional" en lo Obligado, en concepto de Reparación y reconstrucción de los tanques D9-908 y D9-926, por importe total de **G. 1.944.372.107 (Guaraníes un mil novecientos cuarenta y cuatro millones trescientos setenta y dos mil ciento siete)**, sin considerar lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Esta Obligación, según comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **525 "Construcciones de obras de infraestructuras"**, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, asimismo deberán establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria.

En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

### **EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN N° 1377/07 – EJERCICIO FISCAL 2007.**

#### **XI.2 INFORMES CONTRADICTORIOS DEL JEFE DE MANTENIMIENTO, RESPECTO A LOS TRABAJOS DE CANALIZACION Y ENTUBAMIENTO PARA AGUA BRUTA, FONDO DE DORNAS Y VINAZAS.**

De la verificación efectuada a los documentos que sustentan la Orden de Pago N° 2901 de fecha 27 de agosto de del 2007, por pago en concepto de trabajos realizados en la Planta de Alcoholes de Mauricio José Troche, en concepto de "Canalización y entubamiento para agua bruta, fondo de dornas y vinazas" por la suma de **G. 41.592.750 (Guaraníes cuarenta y un millones quinientos noventa y dos mil setecientos cincuenta)**, sin que la obra esté en condiciones de ser utilizada para los fines propuestos, según lo expresado por el Jefe de Sección Mantenimiento Civil de PETROPAR, a través del Memorándum DMS/DM3/035/2007 de fecha 15 de agosto de 2007.

Para mejor comprensión, a continuación se expone el detalle del pago realizado:

ORDEN DE PAGO N°/FECHA	IMPORTE G.	FACTURA N°/FECHA	IMPORTE G.	RECIBO N°/FECHA	IMPORTE G.
2901/ 27-08-07	41.592.750	54/ 25-06-07	41.592.750	16/ 28-08-07	41.592.750

Es importante mencionar que los pagos fueron realizados considerando el Acta de Recepción Final de Obras de fecha **30 de julio de 2007**, firmada por: Arq. Nelson Dobrila Manset, Jefe de Sección Mantenimiento Civil; Ing. Gustavo Collar, Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales y el Ing. José A. Rivas M., contratista; en la que se menciona la conformidad para el pago por los trabajos realizados.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Sin embargo, posterior a la firma del Acta de recepción final de la Obra (**30/07/07**), y los pagos realizados, se observa que el mismo Jefe de Mantenimiento emitió otro informe de fecha **15 de agosto de 2007**, en donde relata cuanto sigue: *"La ejecución de la Obra ya fue concluida en lo que respecta a la responsabilidad de la Empresa Contratista Construcciones Rivas S.R.L., sin embargo debo informarle como ya sabe, del problema que tuvo la forma de fijación entre caños de material cerámico vitrificado en donde la manera y el material propuesto e indicado por la Empresa Cerámica Paraguaya mediante consultas realizadas para el efecto, **no resultó en absoluto satisfactorio para los fines que se necesitaba, por lo tanto la obra no está en condiciones de ser utilizada para los fines propuestos**".* (La Negrita y el subrayado son de la C.G.R.).

Atendiendo el Acta de Recepción Final de la Obra, y posteriormente lo manifestado en su informe por el Jefe de Sección de Mantenimiento Civil, se puede observar que el mismo funcionario encargado de la fiscalización de la obra, emite un informe favorable y luego emite otro informe contrario al anterior, sin embargo a pesar de este último informe, PETROPAR procedió al pago de la ejecución de la obra, en su totalidad.

Nótese que a pesar de lo arriba expresado por el Jefe de Sección Mantenimiento Civil; el Jefe de Departamento Mantenimiento, a través del Memorándum GMS/DM/072/2007 de fecha 22 de agosto de 2007 recomienda el pago a la Empresa Rivas Construcciones para cancelar la deuda.

En tal sentido, resulta importante mencionar que la obra fue entregada con 34 (Treinta y cuatro) días de atraso. Al respecto, PETROPAR percibió en concepto de multa por retraso según Factura Contado N° 466 de fecha 27 de agosto del 2007, la suma de **G. 6.932.125 (Guaraníes seis millones novecientos treinta y dos mil ciento veinte y cinco)** que corresponde al 10% del importe total de la factura. Al respecto el contrato establece una multa del 0,5% del importe total del precio establecido para cada día de atraso.

Del importe percibido por PETROPAR en concepto de multa por retraso, resulta oportuno señalar que los días de retraso son considerables, es decir 34 días, y que el importe percibido no resulta muy significativo respecto a estos días. De haberse considerado la multa por día el importe correspondiente a dicha multa sería **G. 11.784.613 (Guaraníes once millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos trece)**.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*"En relación al informe realizado en reciprocidad a la observación aclaramos cuánto sigue:*

- 1. El motivo del informe posterior, donde se produce una supuesta contradicción, es a consecuencia del efecto negativo causado por la utilización de un tipo específico de sello de junta (mortero) entre caños cerámicos utilizados en la Obra.*
- 2. El dosaje del mortero utilizado para el sello fue proporcionado y recomendado por Cerámica Paraguaya según su finalidad, (fabricante de los caños cerámicos) ante consultas realizadas durante el desarrollo del Proyecto.*
- 3. El Contratista ejecutó los trabajos conforme a las Especificaciones Técnicas, llegando a realizarlo en dos oportunidades a pedido de la fiscalización, con sustitución del tipo de mortero en la 2da. oportunidad, buscando mejor resultado.*
- 4. La derivación del sello realizado con el mortero especificado no fue satisfactorio, porque técnicamente resulto inapropiado debido a las filtraciones que se producían en algunos sectores, posteriormente al fraguado del mortero y no proporcionaban la seguridad plena de que pueda funcionar en un 100% de acuerdo a las exigencias técnicas.*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

5. *En consecuencia en el informe final se mencionó que la **Obra no resulto en absoluto satisfactorio para los fines que se necesitaba, por lo tanto la obra no está en condiciones de ser utilizada para los fines propuestos.** Como se puede apreciar esta afirmación tiene una connotación exclusivamente técnica, en el sentido de su inconveniencia de uso, mas aun teniendo en cuenta que el producto a ser transportado por las cañerías consistía en vinaza a temperatura elevada, lo que originaría un derrame del producto al terreno natural por lo mencionado más arriba, con un potencial efecto adverso sobre el medio ambiente.*
6. *El informe de Recepción Final de Obra fue favorable al Contratista por la razón de que este cumplió con las condiciones del Contrato, con la salvedad de que se produjeron atrasos en la entrega de la Obra.*
7. *En cuanto al atraso incurrido por el Contratista, se le aplico la multa correspondiente, de acuerdo a las condiciones del Contrato según:*

**Cláusula Duodécima: Multa**

*PETROPAR aplicará una multa por el incumplimiento de los plazos previstos para la entrega de los trabajos, objeto del Contrato. Dicha multa será el equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del importe total del precio establecido, por cada día de atraso. El importe de esta multa será deducido automáticamente de las facturas presentadas para el cobro, en virtud del presente Contrato. **El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del diez por ciento (10%) sobre el valor total del Contrato. Si la multa supera el 10% del valor total del Contrato. Petropar podrá resolver el presente Contrato de pleno derecho, salvo que la demora haya sido ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. Producida la resolución del Contrato PETROPAR hará efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato". (GOM). Memorandum GMO/DMC/046/08 (22/07/08).***

**CONCLUSION**

PETROPAR realizó pago en concepto de trabajos por "Canalización y entubamiento para agua bruta, fondo de dornas y vinazas" realizados en la Planta de Alcoholes de Mauricio José Troche, por la suma de **G. 41.592.750 (Guaraníes cuarenta y un millones quinientos noventa y dos mil setecientos cincuenta)**. Al respecto, el mismo funcionario encargado de la fiscalización de la obra, emite un informe favorable y luego emite otro informe contrario al anterior, sin embargo a pesar de este último informe, PETROPAR procedió al pago de la ejecución de la obra, en su totalidad.

De lo expuesto precedentemente se denota la falta de esmero y vigilancia por parte de las autoridades de PETROPAR y el incumplimiento del Contrato N° PR N° 082/07 por parte del Contratista de acuerdo a los informes presentados como el resultado de la obra en cuestión, pudiendo ser reclamado administrativa y judicialmente.

Las autoridades de PETROPAR, responsables de la fiscalización, recepción final y aprobación para el pago final de la obra, no observaron el cumplimiento estricto del aseguramiento, de la correcta operación del sistema de evacuación de fluidos en la planta de alcoholes de Mauricio José Troche.

**RECOMENDACIÓN**

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## OBJETO DE GASTO 597: REPARACIONES MAYORES DE MAQUINAS

### IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA INDEBIDA AL OBJETO DEL GASTO 597

El Presupuesto vigente, aprobado para el Rubro Reparaciones Mayores en el Ejercicio Fiscal del 2007, ha sido de **G. 43.816.197.500 (Guaraníes cuarenta y tres mil ochocientos diez y seis millones ciento noventa y siete mil quinientos)**, que representa el **50,91%** del total presupuestado para el Rubro 500-Inversión Física.

Objeto del Gasto	DESCRIPCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	PAGADO G.	SALDO PRESUPUESTARIO G.	OBLIGACIONES PENDIENTE DE PAGO
500	Inversión Física	86.058.411.813	36.617.753.673	32.751.857.072	49.440.658.140	3.865.896.601
597	Reparaciones Mayores de máquinas	43.816.197.500	23.779.784.016	23.779.784.016	20.036.413.484	0

El Clasificador Presupuestario expresa: Rubro 597- Reparaciones Mayores de Máquinas, "Gastos de reparaciones mayores de máquinas pesadas y sus accesorios principales: mecánicas; electrónicas y computacionales: de construcciones; industriales; agrícolas, pecuarias y forestales; máquinas destinadas a mantenimientos, reparaciones o producción de máquinas y equipos; máquinas de uso electrónico y de computación; industrias y otras máquinas pesadas y accesorios principales. En las facturas o documentos de pago debe incluir, además de los repuestos, accesorios y/o materiales, insumos, etc., a la mano de obra del servicio por terceros".

**OBSERVACIÓN - EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1888/06. EJERCICIO FISCAL 2006.**

### CONCLUSIÓN

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma **G. 21.032.564.796 (Guaraníes veintiún mil treinta y dos millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y seis)** al Objeto de Gastos 597 "Reparaciones Mayores de Máquinas, durante el ejercicio fiscal 2006, en concepto de pago por la **AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE ALCOHOLES de Mauricio José Troche**, lo que denota también una falta de rigurosidad en los controles internos de PETROPAR.

Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoría, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, rubro **525 "Construcciones de obras de infraestructuras"**, debido a que el mismo contiene aspectos de incorporación, reformulación y ampliación de un bien de uso, es decir la figura de "AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN", no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

PETROPAR no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en lo referente al principio de economía y eficiencia en donde el organismo esta obligado a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Al proceder a abonar por encima de lo comunicado a la Dirección General de Contrataciones Públicas, según consta en los documentos emitidos por la entidad rectora.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## RECOMENDACIÓN

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y ceñirse exclusivamente a las disposiciones legales. En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

PETROPAR, deberá remitir en lo sucesivo los antecedentes que justifique el pago del anticipo de manera a respaldar la aseveración Institucional del descargo relacionado al presente capítulo.

*Al respecto, PETROPAR ha remitido a este Organismo Superior de Control su Plan de Mejoramiento Institucional relativo a este punto de la observación formulada en la Auditoría dispuesta por Resolución CGR N° 1888/06.*

### ➤ PLAN DE ACCIÓN DE MEJORAMIENTO, SEGÚN PETROPAR.

Sobre este punto, las autoridades de PETROPAR, mediante el Expediente CGR N° 8509/07 del 21 de diciembre de 2007 y Memorándum AIN/016/2008 de fecha 8 de febrero de 2008, manifiestan: "Se procederá a realizar las consultas correspondientes en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales vigentes."

### ➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.

Según el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR continuó realizando imputaciones en el Objeto de Gastos 597 "Reparaciones Mayores de Máquinas" por los trabajos de "AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN" de la Planta de Alcoholes de Mauricio José Troche, sin considerar la observación realizada por este Organismo Superior de Control, **por lo que en este punto esta auditoría considera que no se han dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**

## EXAMEN PRESUPUESTAL RESOLUCIÓN CGR N° 1377/07 - EJERCICIO FISCAL 2007.

### XI.3 IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA INDEBIDA AL OBJETO DEL GASTO 597

Verificados los documentos presentados a esta auditoría, y que sustentan las imputaciones efectuadas en el Objeto de Gasto 597 "Reparaciones Mayores de Máquinas", según muestra seleccionada, se ha evidenciado que durante el ejercicio fiscal 2007, PETROPAR imputó indebidamente al referido Objeto de Gastos, sumas cuantiosas que ascienden a **G. 19.275.951.027 (Guaraníes diez y nueve mil doscientos setenta y cinco millones novecientos cincuenta y un mil veinte y siete)**, en concepto de pago por los trabajos de **AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE ALCOHOLES de Mauricio José Troche.**

Para mejor comprensión de lo señalado, a continuación se exponen los desembolsos realizados a la empresa G.A. Ingeniería S.R.L, e imputados al Objeto de Gasto 597, por los trabajos de "AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN" de la Planta de Alcoholes de Mauricio José Troche:

ORDEN PAGO N°/ FECHA	IMPORTE G.	FACTURA N°/FECHA	IMPORTE U\$\$	RECIBO N°/FECHA	IMPORTE G.	CONTRATO N° FECHA
955 28-03-07	4.907.024.461	173 28-03-07	969.767,68	4015 29-03-07	4.907.024.461	290 20-11-06
1211 24-04-07	3.555.221.002	211 24-11-07	706.101,49	4036 25-04-07	3.555.221.002	290 20-11-06



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

INFORME FINAL Res. CGR N° 1377/07.  
Examen Presupuestal a los Recursos Financieros  
de PETROPAR

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continúa de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

1600 29-05-07	2.989.759.122	257 28-05-07	592.618,26	4069 29-05-07	2.690.783.210	290 20-11-06
<b>ORDEN PAGO N°/ FECHA</b>	<b>IMPORTE G.</b>	<b>FACTURA N°/FECHA</b>	<b>IMPORTE U\$S</b>	<b>RECIBO N°/FECHA</b>	<b>IMPORTE G.</b>	<b>CONTRATO N° FECHA</b>
1893 27-06-07	3.423.306.714	291 27-06-07	670.579,18	4091 27-06-07	3.423.306.714	290 20-11-06
1981 04-07-07	461.675.562	310 04-07-07	90.112,40	4099 05-07-07	461.675.562	290 20-11-06
2229 26-07-07	2.961.033.855	342 25-07-07	579.458,68	4121 26-07-07	2.961.033.855	290 20-11-06
8221 05-11-07	977.930.311	476 31-10-07	209.856,29	4251 05-11-07	977.930.311	(*)
<b>TOTALES</b>	<b>19.275.951.027</b>				<b>18.976.975.115</b>	

(\*) Corresponde al tercer convenio modificatorio suscrito entre PETROPAR y G.A. Ingeniería S.R.L en fecha 6 de agosto del 2007.

Con relación al punto, PETROPAR ha dado comunicación a través del Descargo a la comunicación de Observaciones cuanto sigue:

*“La contratación de los trabajos de Ampliación de la capacidad productiva de la Planta de Alcoholes de Mauricio José Troche, corresponde a una contratación plurianual, para lo cual se previeron los gastos en el Anteproyecto 2007, elaborado en Mayo del 2006, en el mismo Objeto de Gasto utilizado para el ejercicio 2006, 597 – Reparaciones Mayores de máquinas-*

*Como los pagos se realizaron durante el Ejercicio 2007, se imputaron en el mismo Objeto de Gasto establecido en el contrato firmado con el Proveedor que ya databa del Ejercicio 2006 ya imputados en ese Objeto de Gasto.*

*La imputación al Objeto de Gasto se realizó a sugerencia del entonces Síndico de la contraloría General de la República ante Petropar, Lic. Amado Florentín, quien en Nota N.S. N° 02-2005 del 17/02/2005 había informado que la partida presupuestaria al cual debe ser imputado dicha erogación, según el clasificador presupuestario, es la partida 590 – Otros Gastos de Inversión y Reparaciones Mayores, a los efectos de adecuarse a las disposiciones legales vigentes en materia presupuestaria”.*

**Nota Interna DFI/051/08 (23/07/08). ANEXO 11(DFI):** Copia de la Nota del síndico N.S. N° 02-2005.

### **CONCLUSIÓN**

De lo expuesto precedentemente se colige que las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma de **G. 19.275.951.027 (Guaraníes diez y nueve mil doscientos setenta y cinco millones novecientos cincuenta y un mil veinte y siete)** al Objeto de Gastos 597 “Reparaciones Mayores de Máquinas, durante el ejercicio fiscal 2007, en concepto de pagos por la AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE ALCOHOLES de Mauricio José Troche, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 “De Administración Financiera del Estado”.

La Ley 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”*

#### **“Artículo 83.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

**c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;**



---

*Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continúa de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".*

---

## **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria. En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## CAPITULO XII – EVALUACION Y CALIFICACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

### FASE EJECUCIÓN

Esta Auditoria ha efectuado la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno del ente auditado con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información financiera y administrativa del sistema, y consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar.

Como procedimiento previo a la Planificación de la Auditoria, el Equipo Auditor procedió a la Evaluación del Sistema de Control Interno en dos fases (planificación y ejecución), el cual se define como:

*"Proceso continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de la entidad, para proporcionar seguridad razonable, respecto a si están lográndose los objetivos siguientes:*

- *Promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios;*
- *Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;*
- *Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales,*
- *Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad; y,*
- *Promoción de la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios".*

En este sentido, los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de utilizar los recursos con efectividad, eficiencia y economía, a fin de lograr los objetivos para los cuales fueron autorizados. Por lo tanto, tales funcionarios son responsables de establecer, mantener y evaluar periódicamente un sistema de control interno sólido para:

- *Asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas previstos,*
- *Proteger apropiadamente los recursos.*
- *Cumplir las leyes y reglamentos aplicables; y,*
- *Preparar, conservar y revelar información financiera confiable.*

Realizada la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno que afectaron a la ejecución de las gestiones que se desarrollaron en la presente etapa, se ha determinado que la Institución presenta **deficiencias** en la estructura del Control Interno que promueve la eficacia y eficiencia de las operaciones de PETROPAR.

Entre los aspectos más críticos se encuentran el ambiente de control, la valoración del riesgo y el monitoreo o supervisión.

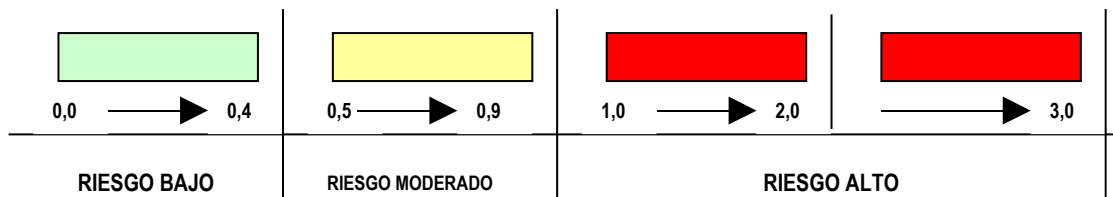
El primero se encuentra relacionado con el ambiente de disciplina y estructura jerárquica como base del control interno. Debido a las pautas de comportamiento establecidas, el personal no cuenta con una influencia fundamental en el nivel de la conciencia, en relación a la importancia del control.

En cuanto al monitoreo o supervisión del sistema de control interno, en el ejercicio fiscal 2007 la unidad técnica competente no ha realizado actividades que permitan identificar controles débiles, insuficientes o necesarios para fortalecer los controles.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

El gráfico siguiente define los niveles de riesgo por cada calificación establecida en la fase de ejecución:



CALIFICACIÓN FASE DE EJECUCIÓN									
ÍTEM	PROCESO FASE O	CRITERIOS EVALUADOS	TOTAL COMPONENTE	CALIFICACIÓN PRELIMINAR COMPONENTE	CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO	PONDERACIÓN	PUNTAJE	CALIFICACIÓN GLOBAL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	
1	AMBIENTE DE CONTROL	19	28	1,4737	ALTO	0,1500	0,2211	ALTO	
2	VALORACION DEL RIESGO	17	49	2,8824	ALTO	0,1500	0,4324		
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	90	69	0,7667	MEDIO	0,5000	0,3833		
	EVALUACION GENERAL	14	29	2,0714	ALTO	0,0500	0,1036		
	PRESUPUESTO	8	13	1,6250	ALTO	0,0500	0,0813		
	TESORERIA	20	10	0,5000	MEDIO	0,0500	0,0250		
	CONTRATACION	14	6	0,4286	BAJO	0,1000	0,0429		
	INVENTARIOS	14	4	0,2857	BAJO	0,0500	0,0143		
	PROCESO CONTABLE	20	7	0,3500	BAJO	0,0500	0,0175		
4	MONITOREO	12	14	1,1667	ALTO	0,1000	0,1167		
5	INFORMACION Y COMUNICACIÓN	14	32	2,2857	ALTO	0,1000	0,2286		
<b>TOTALES</b>		<b>152</b>	<b>192</b>	<b>1,71502</b>	<b>ALTO</b>	<b>1,00000</b>	<b>1,38198</b>		

**Ambiente de Control:**

La calificación obtenida en la fase de ejecución para este componente es de **1,4737 equivalente a un riesgo alto**, debido a los siguientes aspectos:

La Institución no cuenta con un código de ética, razón por la cual los funcionarios no participan en el desarrollo de los valores éticos a través de su desempeño con sentido de pertenencia y motivación.

El nivel Directivo no genera acciones y espacios para promover y fortalecer los valores institucionales.

No se han implementado y aplicado mecanismos de sensibilización y de práctica que faciliten el fortalecimiento del sistema de control interno.

La definición de los límites de responsabilidad técnica y administrativa, respecto a la utilización de los recursos para el desarrollo de los Planes, así como la normativa aplicable para la exposición de las rendiciones de los gastos e inversiones realizadas y el correspondiente control posterior hacen que los procedimientos y métodos implementados sean en su generalidad sobre la base de usos y costumbres, considerando la reciente implementación del Manual de Funciones y Procedimientos.

Lo señalado en este punto se deduce por lo siguiente:

- Controles internos inefectivos.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Auditoria Interna débil que detecta e informa pocas situaciones inapropiadas.
- Falta de capacitación o entrenamiento del personal.
- Mecanismos débiles de selección de personal.
- Falta de implementación de manuales y normas suficientes para regular las distintas funciones relacionadas en las distintas dependencias.

#### **Evaluación o Valoración del Riesgo:**

El resultado obtenido es de 2,8824 y significa un riesgo alto que puede afectar significativamente el logro de los objetivos de la institución, por las siguientes razones:

#### **Riesgo a nivel de actividad:**

- Los mecanismos que permiten identificar riesgos inherentes y de control de las actividades administrativas no son aplicados, debido a que en el Ejercicio auditado no se han desarrollado procedimientos que así lo señalen.
- La Institución no ha generado un estudio para determinar la probabilidad de ocurrencia de riesgos en los diferentes procesos organizacionales, específicamente las relacionadas con la administración de los recursos financieros. Tampoco cuenta con un plan de contingencia que le permita dar respuesta oportuna a situaciones riesgosas.
- Respecto a la vinculación del personal a la Institución, no existen evidencias de selección por medio de evaluaciones, sin embargo se han realizado evaluaciones mediante indicadores cuantitativos de la productividad del personal durante el año 2007, resultando que la Institución no ha alcanzado la meta prevista según Contrato de Gestión por Resultados.
- En la Entidad, durante el periodo señalado, no se ha sentido el acompañamiento de la Auditoria Interna, por lo que el manejo de riesgos resultó inefectivo.

#### **Actividades de Control**

La calificación obtenida para las actividades de control (total) es de 0,7667 que equivale a un riesgo moderado, por los siguientes aspectos:

- La Institución no cuenta con procedimientos administrativos específicos que le permitan manejar los riesgos identificados, por lo que surge la necesidad de implementar un sistema de seguimiento del mismo.
- No existen indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles aplicados
- Inexistencia de procesos suficientes a fin de evaluar los controles internos establecidos para las actividades de la Empresa.
- La Oficina de Control Interno no ha participado activamente en el diseño, desarrollo e implementación de controles a ser aplicados en cada uno de los procesos ejecutados por la entidad y por tanto, no desarrolla actividades tendientes a fomentar el autocontrol de cada uno de los funcionarios que hacen parte de la Institución.

#### **Monitoreo**

- Existen indicadores que permitan medir la gestión del Contrato de Gestión por Resultado suscrito en fecha 26 de diciembre del 2006 con el Consejo Superior de las Empresas del Estado, el que se ha implementado a partir del ejercicio fiscal 2007, y en el que se han visualizado algunas metas que no han sido cumplidas, relativas al impacto del funcionamiento del control operacional frente a los objetivos de la institución.
- No se realizan talleres con la participación de todos los funcionarios de la entidad que permitan retroalimentar a la alta dirección sobre las deficiencias de los controles aplicados.
- La entidad no cuenta con procedimientos administrativos específicos que permitan manejar los riesgos identificados y la necesidad de ajustes al sistema implementado.
- En cuanto a procedimientos vigentes en materia de administración de recursos humanos, PETROPAR no ha procedido consistentemente al cumplimiento de la Reglamentación



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Interna y a la Ley 1626/2000 de la Función Pública - en lo que respecta a las inasistencias, llegadas tardías, no marcación de entrada o salida, etc., lo que tiene como consecuencia la inaplicación de las medidas establecidas en las normativas pertinentes. Esta inobservancia se verificó no solo en funcionarios de rango inferior, sino también en el personal superior.

La calificación obtenida en la fase de ejecución para este componente es de **1,1667 equivalente a un riesgo alto**, afectado por los aspectos citados precedentemente.

#### **Información y Comunicación**

- No ha habido un eficiente manejo de la información como insumo básico que le permita a la administración la optimización de los demás recursos para la toma de decisiones.
- La entidad no cuenta con un sistema integrado de información, que contribuya a una efectiva toma de decisiones.
- En este sentido, no se han desarrollado talleres de socialización relativos a los sistemas manejados por la Entidad.
- La entidad no ha definido claramente la responsabilidad para la administración de los sistemas de información.
- Por lo expuesto, los medios o sistemas de comunicación utilizados por la Institución no son oportunos, ágiles y adecuados en cuanto al suministro de información tanto interna como externa para la toma de decisiones.

La calificación obtenida para el componente de información y comunicación es de **2,2857** que equivale a un riesgo alto, en atención a lo expuesto precedentemente.

#### **Otras debilidades detectadas en el análisis de los documentos.**

- Verificados los legajos de pagos de gastos en concepto de adquisición de Combustible, en los mismos se halla archivada una sola Nota de Cotización Bancaria, debiendo contener tres cotizaciones.
- Los legajos de Gastos e Ingresos no se encuentran debidamente foliados.
- Algunos pagos en concepto de Beneficios Adicionales, no cuentan con Resolución de autorización de pago, en el caso de las erogaciones en concepto de fondo vacacional, pago de beneficios adicionales al personal zafrero, etc.
- No existe evidencia de la verificación realizada por la Auditoría Interna en las diferentes Órdenes de Pago emitidas por la entidad auditada.
- Las Ordenes de Pago en concepto de sueldos y haberes del personal permanente contratado y zafrero, en algunos casos, no cuentan con la totalidad de los documentos de respaldo correspondientes, como ser: la planilla en la que se consignen los beneficios en concepto de Asignaciones Varias, planilla de descuento en concepto de Asociación, planilla de descuento por Concesión de combustibles a funcionarios, documentos que justifiquen los descuentos en concepto de multa al personal, etc.
- Se ha evidenciado que la institución cuenta con legajo de funcionarios incompletos, en los mismos no se archivan todos los datos necesarios de los funcionarios.
- Sistemas informáticos no integrados y sistemas obsoletos.
- Las cobranzas en concepto de venta de combustibles en numerosos casos son respaldadas con copias simples de fax de las Notas de Transferencias Bancarias.
- La existencia de fichas de marcación completadas a bolígrafos; sin embargo, la Institución cuenta con reloj marcador y en la misma fecha otros funcionarios registraron sus entradas y sus salidas por medio del mismo.
- Algunos casos serán expuestos más adelante en los capítulos correspondientes.

#### **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto se evidencia debilidad en los Controles Internos vigentes de la Institución, los que no son suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna. Se evidencia también la poca rigurosidad y la falta de confiabilidad en las informaciones financieras proporcionadas.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## RECOMENDACIÓN

Las deficiencias deben ser corregidas, de manera a fortalecer los controles internos de la Entidad.

## CAPITULO XIII – PLAN DE MEJORAMIENTO

DETERMINACION DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS POR PETROPAR, EN CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR ESTE ORGANISMO SUPERIOR DE CONTROL RESULTANTE DEL EXAMEN PRESUPUESTAL PRACTICADO SEGÚN RESOLUCIÓN CGR N° 1888/06.

### CAPITULO I – EJECUCIÓN DE INGRESOS

#### PETROPAR REGISTRA SUS INGRESOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA POR LO DEVENGADO.

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la aplicación del Plan de Mejoramiento implementado por el sector encargado del registro de las operaciones en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de PETROPAR relativo a lo cobrado y lo devengado, este equipo de auditoria ha constatado **el cumplimiento parcial** de las acciones correctivas de lo observado por esta CGR, debido a que recién a partir del mes de setiembre del 2007 la Institución expuso en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos por lo efectivamente cobrado y lo devengado, en lo que respecta a las operaciones del ejercicio fiscal 2007.

#### DIFERENCIAS DE CIFRAS EXPUESTAS ENTRE LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la aplicación del Plan de Mejoramiento implementado se cotejaron los saldos finales de cierre al 31 de diciembre de 2007 de los ingresos devengados en concepto de Ventas Netas de productos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y en los Estados Contables correspondiente al ejercicio fiscal 2007, constatándose que aún surgen diferencias de cifras entre los informes procesados por ambos sectores, por lo que esta auditoria considera que, **no se han implementado las acciones correctivas, recomendadas por este Organismo Superior de Control en oportunidad de auditoria del ejercicio anterior.**

#### BENEFICIOS NO REGISTRADOS EN LA EJECUCIÓN DE INGRESOS

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la aplicación del Plan de Mejoramiento implementados, esta auditoria ha verificado las imputaciones realizadas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo que respecta al Ejercicio Fiscal 2007, conforme a la muestra tomada, la auditoria considera que **se ha dado cumplimiento en forma parcial a las recomendaciones de este Organismo Superior de Control**, teniendo en cuenta que se han constatado algunos ingresos que no fueron registrados en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos.

#### CONCESIÓN DE COMBUSTIBLES A FUNCIONARIOS A PRECIO PREFERENCIAL, NO IMPUTADO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORÍA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la aplicación del Plan de Mejoramiento implementado por el sector encargado de la imputación de las operaciones en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de PETROPAR, se ha constatado que a partir del ejercicio fiscal 2007, según muestra tomada, la Institución ya registra en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos los importes percibidos en concepto de venta (despacho) de combustibles a sus funcionarios a precio preferencial, por lo que la auditoría considera que se ha implementado la recomendación emitida por este Organismo Superior de Control en forma parcial, considerando que **PETROPAR no ha emitido factura legal por el despacho de combustible a funcionarios.**

## **CAPITULO II - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**

### **LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE PETROPAR NO SE HALLA DIVIDIDA EN PROGRAMAS**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORÍA.**

En lo que respecta a la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, la situación señalada ha seguido observándose conforme a los documentos proveídos a esta auditoría para su verificación, tal es así que PETROPAR aún presenta su Ejecución Presupuestaria en forma consolidada, es decir no discrimina por programas, lo que sigue dificultando en gran medida el control del comportamiento de ejecución relacionados a los objetivos propuestos por los sectores y la correcta utilización de los recursos de la Institución.

Conforme a la Nota D.A.F. N° 090/07 del 9 de agosto de 2007, en la que fue remitida el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2008, se pudo observar que las autoridades de la Institución pretenden separar en partes la estructura programática de la Ejecución Presupuestaria de PETROPAR, **en donde se constata que las acciones correspondientes para subsanar las observaciones realizadas en este punto, están encaminadas. Asimismo, se aclara que las mismas se encuentran en proceso y que aún no fueron implementadas durante el Ejercicio Fiscal 2007.**

## **CAPITULO III – SUELDOS**

### **PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE SUELDOS NO ACORDE CON EL ANEXO DEL PERSONAL APROBADO POR LEY.**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORÍA.**

Con relación a la planilla de liquidación de pago de sueldos y haberes implementados durante el Ejercicio Fiscal 2007, conforme a muestra tomada, la situación señalada ha seguido observándose según planillas de liquidación de sueldos, proveídos a esta auditoría para su verificación, tal es así que aún existe diferencia de estructura entre la planilla de liquidación de sueldos implementados por PETROPAR para el pago de sueldos en el Ejercicio Fiscal 2007 y el Anexo de Personal que fuera aprobado por Ley N° 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2007". **Por tanto, en este punto esta auditoría considera que no se han dado cumplimiento a las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

### **DESCUENTOS POR FALTAS Y REPOSOS, REGISTRADOS EN EL RUBRO SUELDOS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORÍA.**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En lo que respecta a la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, la situación señalada ha seguido observándose conforme a los documentos proveídos a esta auditoria para su verificación, tal es así que PETROPAR, ante requerimiento por esta auditoria ha realizado las consultas sobre el punto ante el Ministerio de Hacienda, sin embargo a la fecha no se ha recibido contestación alguna, por lo que **se aclara que PETROPAR ha iniciado acciones con el propósito de dar cumplimiento a las recomendaciones de este Organismo Superior de Control, ante el Ministerio de Hacienda, pero en el ejercicio examinado se siguieron aplicando los mismos procedimientos de registración presupuestaria de descuentos por faltas y reposos.**

#### **PAGO DE REINTEGRO DE HABERES POR CAMBIO DE NIVEL DE PELIGROSIDAD IMPUTADO AL RUBRO 111 "SUELDOS".**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Cotejados los importes contenidos en la planilla de liquidación de sueldos y haberes del personal de PETROPAR con los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007 rubro 111 "Sueldos" conforme a la muestra tomada, se pudo comprobar que ya no se ha observado la situación señalada en este punto. **Por tanto esta auditoria considera que en este punto se ha tomado acciones correctivas, en lo que respecta a las observaciones realizadas por la CGR.**

#### **REGISTRO INDEBIDO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS, AUMENTA SALDO PRESUPUESTARIO.**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Analizados los documentos recibidos para su verificación y las imputaciones realizadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 111 "Sueldos" del Ejercicio Fiscal 2007, se pudo comprobar que la situación mencionada en este punto ha sido subsanada, **por lo que esta auditoria considera que en este punto se ha tomado las acciones correctivas, en lo que respecta a las observaciones realizadas por la CGR.**

#### **IMPUTAN AL OBJETO DE GASTOS 111 "SUELDOS", POR DESCUENTOS A FUNCIONARIOS POR COBRO DE PRESTAMOS Y CONCESION DE COMBUSTIBLES, AMBOS CORRESPONDEN A RUBROS DE INGRESOS.**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Cotejados los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, Rubro 111 "Sueldos" del Ejercicio Fiscal 2007 y los documentos que respaldan las erogaciones efectuadas en el referido rubro, ya no se ha observado este tipo de situación. **Por lo tanto, en este punto esta auditoria considera que se han tomado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

#### **FUNCIONARIOS QUE NO HAN ASISTIDO REGULARMENTE, A SU PUESTO DE TRABAJO.**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

A efectos de verificar el cumplimiento o no de la recomendación emitida por este Organismo Superior de Control y conforme a la muestra tomada de los meses marzo, octubre y noviembre del 2007, esta auditoria ha recibido originales y copias autenticadas de las tarjetas y fichas de empleados, en las que en algunos casos no se consignan las entradas y salidas de los funcionarios de PETROPAR en sus lugares de trabajo, de lo que se pudo observar además, que la mayoría de las tarjetas de marcación remitidas para su revisión son ilegibles, lo que dificulta la verificación de los mismos. **Por tanto, en este punto esta auditoria considera que no se han ejecutado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## **FUNCIONARIOS QUE NO CUENTAN CON REGISTROS DE ENTRADAS Y SALIDAS.**

### ➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Las autoridades de PETROPAR en contestación al requerimiento realizado, mediante el Memorandum AIN/161/2005 de fecha 7 de mayo de 2008 manifestaron que: "La Resolución que autoriza la exoneración del registro de entrada y salida a sus puestos de trabajo a algunos funcionarios se encuentra **en gestión de elaboración**".

De lo expuesto por las autoridades de la Institución se deduce: Que los Funcionarios Superiores de PETROPAR han sido exonerados de marcación de entradas a sus puestos de trabajo a través de una simple circular del año 2003, es decir no autorizados formalmente por Resolución de la máxima autoridad de la Institución. **Por tanto, en este punto esta auditoria considera que no se han ejecutado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

## **INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY N° 2.869 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006"**

### ➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

PETROPAR, durante el Ejercicio Fiscal 2007, continuaba con la misma modalidad de pago de haberes en efectivo a funcionarios de la Planta de Mauricio José Troche. Sin embargo, la Institución ha proveído documentos que respaldan las acciones ejecutadas respecto al pago de haberes a sus funcionarios de la Oficina Central, de las plantas de Villa Elisa y Hernandarias, a través del Sistema de Pago por Red Bancaria a partir del mes de febrero del 2007, aclarando que en la Planta de Mauricio José Troche, por carencia de cajeros automáticos de la Red Infonet en la zona, aún no se está implementando, pero se están realizando las gestiones ante la entidad bancaria, para subsanar este inconveniente. **Por lo tanto esta auditoria considera que en este punto se han tomado acciones de mejoramiento en forma parcial, respecto a las observaciones realizadas por la CGR.**

## **CAPITULO V – PERSONAL ZAFRERO**

### **PAGO AL PERSONAL ZAFRERO IMPUTADO EN EL RUBRO 111 "SUELDOS", SIN CONTAR CON RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO.**

#### ➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la aplicación del Plan de Mejoramiento implementado se ha verificado la documentación que respalda las erogaciones en este concepto a la fecha de cierre 31 de diciembre de 2007 constatándose que aún se sigue adoptando la misma modalidad de pago y criterio de registración y utilización de los recursos presupuestarios relativo al personal Zafrero, sin embargo las autoridades de PETROPAR han realizado consultas sobre el punto al Ministerio de Hacienda.

### **PERSONAL ZAFRERO COBRA LOS MISMOS BENEFICIOS QUE EL PERSONAL NOMBRADO, ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE CONDICIONES DE TRABAJO.**

#### ➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la aplicación del Plan de Mejoramiento se ha verificado la documentación que respalda las erogaciones en este concepto con fecha de cierre al 31 de



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

diciembre de 2007 constatándose que aún se sigue adoptando la misma modalidad y criterio de registración y utilización de los recursos presupuestarios relativo a los beneficios percibidos por el personal Zafrero, por lo que esta auditoria considera que, **no se han iniciado las gestiones con el propósito de implementar las acciones correctivas, recomendadas por este Organismo Superior de Control en oportunidad de auditoria del ejercicio anterior.**

#### **ZAFRERO QUE PRESTANDO SERVICIOS EN FORMA TEMPORAL, SE BENEFICIAN COBRANDO BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la implementación del Plan de Mejoramiento, se ha verificado la documentación que respalda las erogaciones en este concepto de cierre al 31 de diciembre de 2007 constatándose que aún se sigue adoptando la misma modalidad de pago y criterio de registración utilización de los recursos presupuestarios relativo al pago en concepto de bonificación por antigüedad al personal Zafrero, por lo que esta auditoria considera que, **no se han implementado las acciones correctivas, recomendadas por este Organismo Superior de Control en oportunidad de auditoria del ejercicio anterior.**

#### **CAPITULO VI – BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES**

##### **COMPLEMENTO SALARIAL PAGADO SIN REGLAMENTACIÓN ALGUNA.**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la aplicación del Plan de Mejoramiento implementado se ha verificado la documentación que respalda las erogaciones en concepto de complemento Salarial al 31 de diciembre de 2007 constatándose que aún se sigue adoptando la misma modalidad de pago y criterio de registración en la utilización de los recursos presupuestarios, sin embargo se han realizado las consultas correspondientes al Ministerio de Hacienda, por lo que esta auditoria **constata que las acciones correspondientes para subsanar las observaciones realizadas en este punto, están encaminadas. Asimismo, se aclara que las mismas se encuentran en proceso y que aún no fue subsanada esta situación durante el Ejercicio Fiscal 2007.**

##### **MONTOS ABONADOS COMO COMPLEMENTO SALARIAL, SUPERIOR AL SALARIO BÁSICO MENSUAL**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la implementación del Plan de Mejoramiento se ha verificado la documentación que respalda las erogaciones en concepto de complemento Salarial al 31 de diciembre de 2007 constatándose que aún se sigue adoptando la misma modalidad de pago y criterio de registración en la utilización de los recursos presupuestarios, por lo que esta auditoria **constata que las acciones correspondientes para subsanar las observaciones realizadas en este punto, están encaminadas. Asimismo, se aclara que las mismas se encuentran en proceso y que aún no fue subsanada esta situación durante el Ejercicio Fiscal 2007.**

##### **PERSONAL CONTRATADO PERCIBE COMPLEMENTO SALARIAL, SIN QUE SE ESTABLEZCA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESPECTIVOS.**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

A objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior de Control, se ha examinado los documentos que sustentan las erogaciones realizadas en



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

concepto de Complemento Salarial e imputadas al Objeto de Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2007, constatándose que PETROPAR ya no realiza pagos de Bonificaciones al Personal Contratado en concepto de Complemento Salarial. **Por lo tanto, en este punto esta auditoria considera que se han tomado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

## BONIFICACIÓN PAGADA EN CONCEPTO DE PELIGROSIDAD

### PAGO EN CONCEPTO DE PELIGROSIDAD E IMPUTADA EN EL RUBRO "BONIFICACIONES Y GRAFICACIONES"

#### ➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.

De los documentos remitidos a esta auditoria y según lo manifestado por las propias autoridades de la Institución en cuanto a: "Las acciones correctivas a ser implementado por PETROPAR, estarán dado por el reglamento de pago de Peligrosidad que se encuentra en etapa de elaboración", **se pudo evidenciar que en este punto no se han ejecutado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

### PERSONAL PERMANENTE, CONTRATADO Y ZAFRERO, COBRAN EN CONCEPTO DE PELIGROSIDAD, SIN RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN.

#### ➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.

En atención a las documentaciones e informaciones proporcionadas por PETROPAR a esta auditoria, respecto a los pagos realizados al Personal PERMANENTE, CONTRATADO y ZAFRERO durante el Ejercicio Fiscal 2007, en concepto de Peligrosidad, se pudo evidenciar que la entidad continua realizando retribuciones en el referido concepto, sin que las mismas se encuentren respaldadas con resoluciones en las cuales se autorice y designe concretamente a los beneficiarios y se determinen las escalas a ser aplicadas. **Por lo tanto, en este punto esta auditoria considera que no se han ejecutado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

### PETROPAR REALIZÓ PAGOS EN CONCEPTO DE PELIGROSIDAD, INCUMPLIENDO SU PROPIA NORMATIVA LEGAL.

#### ➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, esta situación ha seguido observándose conforme a los informes y documentos proveídos por la Institución a esta auditoria, en el marco de las acciones correctivas implementadas por la Entidad, relativas a los pagos realizados por montos que corresponden a categorías distintas a lo debidamente autorizado por Acta 915/00.

Es importante mencionar que este tipo de procedimiento se debe principalmente a que la Institución no ha procedido a adecuar y actualizar su Reglamento interno, atendiendo a que el Acta 915/00 es de fecha 5 de abril de 2000 se encuentra desfasado con respecto a la normativa interna actual, por lo que no se ajusta a su propia normativa interna. **Por tanto, en este punto esta auditoria considera que no se han ejecutado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

En el Descargo a la Comunicación de Observaciones, las autoridades de la entidad remitieron copia del Reglamento para el pago de Bonificación por Peligrosidad, aprobado por Resolución PR N° 343/08 de fecha 23 de mayo del 2008, en donde se evidencia que en el mes de mayo del 2008, la Institución procedió a reglamentar el pago de bonificación en concepto de Bonificación por Peligrosidad.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

### **PAGO BONIFICACIÓN POR PELIGROSIDAD AL PERSONAL CONTRATADO, IMPUTADO AL OBJETO DE GASTO DISTINTO.**

- **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, esta situación ha seguido observándose conforme a los informes y documentos proveídos por la Institución a esta auditoría, en el marco de las acciones correctivas implementadas por la Entidad. Asimismo, PETROPAR no ha realizado las consultas sobre el punto a la Dirección General de Presupuesto. **Por tanto, en este punto esta auditoría considera que no se han ejecutado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

### **CAPITULO VII – APOORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR**

#### **PETROPAR ABSORBE EL 9% QUE CORRESPONDE AL APOORTE PERSONAL, OTORGANDO DE ESTA MANERA MAS BENEFICIOS A SUS FUNCIONARIOS.**

- **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR no ha tomado las medidas correspondientes a fin de adecuar y ajustar los importes solventados con el patrimonio de la entidad en concepto del Aporte Personal (9%), dado que la Institución continúa asumiendo gastos por sumas consideradas varias veces millonarias, que debieron ser descontados de los haberes del personal permanente, contratado y zafrero. **Por lo que, en este punto esta auditoría considera que no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**

### **CAPITULO VIII – PERSONAL CONTRATADO**

#### **OBJETO DE GASTO 141 “CONTRATACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO”**

#### **PERSONAL NOMBRADO, SIGUE PERCIBIENDO HABERES COMO PERSONAL CONTRATADO.**

- **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la implementación del Plan de Mejoramiento, esta auditoría ha verificado que la institución no realiza los controles oportunos y adecuados por parte de los responsables del área de presupuesto encargado de procesar tales informaciones. De la misma manera PETROPAR no consideró la falta de coherencia de los pagos efectuados a los referidos funcionarios, entre los documentos que lo sustentan y los registros efectuados en la Ejecución Presupuestaria de Gastos. **Por lo que, en este punto esta auditoría considera que no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**

#### **REGISTRO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS, SIN DOCUMENTO DE RESPALDO.**

- **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

La institución no ha comunicado sobre las acciones implementadas en este punto, sin embargo de la revisión de los documentos, esta auditoría ha constatado que **la institución no ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**

#### **CONTRATACIÓN DE GUARDIA DE SEGURIDAD CUYA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA SE AFECTÓ AL RUBRO 141.**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la implementación del Plan de Mejoramiento, esta auditoria ha verificado que la institución **no ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**

**OBJETO DEL GASTO 142 - CONTRATACION DEL PERSONAL DE SALUD.**

**PAGO AL PERSONAL DE SALUD CUYO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESTABLECE SER IMPUTADO AL OBJETO DEL GASTO 145.**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

De la evaluación sobre el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la implementación del Plan de Mejoramiento, esta auditoria ha verificado que la institución **no ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**

**PAGO DE JORNALES, IMPUTADO DE MENOS**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

De la evaluación del cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la implementación del Plan de Mejoramiento, esta auditoria ha verificado que la institución **no ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**

**PAGOS EFECTUADOS A PROFESIONALES EN EL RUBRO DE JORNALES**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

En lo relativo a las imputaciones efectuadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, Rubro 144 "Jornales", según muestra seleccionada, se evaluaron los contratos del personal contratado detallados en la planilla de liquidación de pagos de haberes del personal contratado, constatándose que la Institución ya no realiza imputaciones indebidas en el referido Rubro, en concepto de pago de haberes por la prestación de servicios, a profesionales que poseen títulos universitarios, teniendo en cuenta los rubros presupuestarios establecidos en los contratos de prestación de servicios, **dando así cumplimiento a las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

**PAGOS AL PERSONAL DE LA SALUD EN EL RUBRO DE JORNALES**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Considerando que la Institución no ha dado contestación sobre el punto, según muestra seleccionada, esta auditoria examinó los documentos que sustentan las imputaciones efectuadas en el Rubro 144 "Jornales", constatándose que en el ejercicio fiscal 2007 PETROPAR ya no ha realizado imputaciones en concepto de pago de haberes por servicios prestados al personal de salud, **por lo que en este punto esta auditoria considera que se han tomado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

**PAGO A PROFESIONALES DE LA SALUD EN EL RUBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES**

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Examinados los documentos que sustentan las erogaciones efectuadas por la Institución en concepto de pago de haberes al personal contratado e imputadas al Objeto de Gasto 145 "Honorarios Profesionales", se ha evidenciado que en el Ejercicio Fiscal 2007 PETROPAR ya no ha realizado imputaciones en concepto de pago de haberes a profesionales en el área de la salud, en el referido rubro, **por lo que en este punto esta auditoria considera que se han tomado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

#### REGISTRO EN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS SIN SOPORTE DOCUMENTAL.

➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.

De la evaluación del cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la implementación del Plan de Mejoramiento, esta auditoria ha verificado que la institución al cierre del ejercicio fiscal 2007 **no ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**

#### MONTO REGISTRADO DE MENOS EN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.

➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.

De la evaluación del cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior y el control de la implementación del Plan de Mejoramiento, esta auditoria ha verificado que la institución al cierre del ejercicio fiscal 2007 **no ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**

#### PERSONAL CONTRATADO (DEL RUBRO 141, 142 Y 144) PERCIBE BENEFICIOS ESTABLECIDOS PARA EL PERSONAL NOMBRADO EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE CONDICIONES DE TRABAJO, SIN QUE SE ESTABLEZCA EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.

Con el objeto de evaluar el cumplimiento y controles aplicados por los sectores responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control, esta auditoria examinó los documentos que conforman los legajos, de las erogaciones efectuadas en concepto de pago de haberes del personal contratado, entre los cuales se evaluó los contratos de prestación de servicios suscritos en el Ejercicio Fiscal 2007, **en los que ya se determinan el cobro de las Asignaciones temporales** complementarias como ser: Bonificación como Asignación Familiar, Asignaciones Varias (Alimentación, Ayuda Escolar, Guardería, etc.) y Peligrosidad, establecidos únicamente **para el Personal Nombrado** en el Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR) y PETROPAR, sin embargo las erogaciones efectuadas en concepto de Beneficios Adicionales fueron imputados indebidamente a los Objetos de Gastos 131 "Subsidio Familiar" y 133 "Bonificaciones y Gratificaciones **por lo que en este punto esta auditoria considera que no se han implementado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

#### PAGO A CONTRATADOS DEL RUBRO 144, SIN EL RESPALDO DEL CONTRATO NI RESOLUCIÓN, AL MOMENTO DE EFECTUARSE EL PAGO.

➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.

De la revisión efectuada a los documentos que sustentan las erogaciones en concepto de pago de haberes al personal contratado, según muestra seleccionada, esta auditoria ha constatado que durante el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR continua realizando pagos al personal



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

contratado sin que los mismos cuenten con suficiente respaldo documental, que son: el contrato de prestación de servicios y la resolución que autoriza la contratación, **por lo que en este punto esta auditoria considera que no se han tomado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

## CAPITULO IX- BIENES DE CAMBIO

### OBJETO DEL GASTO 412 "PRODUCTOS AGROFORESTALES" INCIDENCIAS TRIBUTARIAS RESPECTO A LOS PAGOS A CAÑICULTORES

➤ EVALUACIÓN A LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA

En lo que respecta a la Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, la situación señalada ha seguido observándose conforme a los documentos proveídos a esta auditoria para su verificación, asimismo, la Institución informa que no ha realizado la consulta correspondiente ante la Sub Secretaría de Tributación. **Por lo tanto, en este punto esta auditoria considera que la institución no ha implementado las acciones correctivas correspondientes, recomendadas por esta CGR para subsanar lo observado.**

### OBJETO DEL GASTO 442 "COMBUSTIBLES"

#### REGISTRO INDEBIDO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS, EN LO OBLIGADO, RUBRO "COMBUSTIBLES".

➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.

Con el objeto de evaluar el cumplimiento y controles aplicados por los sectores responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control, según muestra seleccionada, esta auditoria examinó los documentos que conforman los legajos de las erogaciones efectuadas en concepto de adquisición de combustibles y los registros efectuados en lo Obligado de la Ejecución Presupuestaria de Gastos rubro 442 "Combustibles" en el Ejercicio Fiscal 2007, ya no se ha evidenciado registros indebidos, **por lo que en este punto esta auditoria considera que se han implementado las acciones correctivas recomendadas para subsanar lo observado.**

#### CONCESIÓN DE COMBUSTIBLES GRATUITO A FUNCIONARIOS SUPERIORES, ASÍ COMO LAS DONACIONES A INSTITUCIONES DEL ESTADO, IMPUTADOS EN EL OBJETO DE GASTOS 442 (para comercialización de combustible).

➤ EVALUACIÓN A LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA

Considerando los valores significativos que representa todas las concesiones de combustibles realizadas por PETROPAR durante el ejercicio fiscal, en forma gratuita a funcionarios superiores, los obsequios y las donaciones a entidades del sector público, no fueron imputadas en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, bajo la figura de un producto adquirido para el consumo interno y para los obsequios y donaciones a entidades del sector público, es decir como un gasto, **en este punto esta auditoria considera que no se han dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**

## CAPITULO X – OTRAS OBSERVACIONES

### OBJETO DEL GASTO 221 "TRANSPORTES"

➤ EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior de Control y el control implementados por el sector encargado de las imputaciones en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de PETROPAR, se ha evidenciado que durante el



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Ejercicio Fiscal 2007, según muestra seleccionada y conforme a los documentos presentados a esta auditoria para su revisión, la Institución ya no ha procedido a realizar pagos en concepto de flete a través de facturas con fecha del ejercicio anterior, lo que deriva a la correcta imputación en el Objeto de Gasto 221 "Transportes". **Por tanto, en este punto esta auditoria considera que se han dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**

#### OBJETO DE GASTO: 264 "PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS"

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Con el objeto de evaluar el cumplimiento de la recomendación emitida por este Organismo Superior de Control, se ha evidenciado que las autoridades de PETROPAR, no han procedido con la instrucción del sumario administrativo relativos al llamado público para la Contratación de Seguros, considerando que PETROPAR descalificó a la Compañía de Seguros Generales "El Comercio Paraguayo S.A.", por no presentar los documentos (**consideradas no sustanciales**) requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, cuyas copias obran en los antecedentes de la mencionada licitación y que las autoridades de PETROPAR, omitieron deliberadamente. En ese sentido, PETROPAR abonó de más sólo en la SECCIÓN INCENDIOS, aproximadamente la suma de G. 550.000.000 (Guaraníes Quinientos cincuenta millones). **Por lo que, en este punto esta auditoria considera que no se ha dado cumplimiento a la recomendación emitida por este Organismo Superior de Control.**

Al respecto, la Dirección General de Licitaciones de la Contraloría General según Informe N° 002 de fecha 5 de agosto de 2008, emite un Informe Técnico sobre la postura de rechazo de PETROPAR ante la solicitud de instrucción sumarial, efectuada por esta Contraloría General, en el marco de la adjudicación de la Licitación Pública N° 7/2005 "Contratación de Seguros a favor de Petróleos Paraguayos", en la que manifiesta *"la razón jurídica por la que se recomendó la instrucción sumarial, no ha de variar ya que, los argumentos expuestos en la resolución de rechazo de la protesta y convalidación del proceso licitatorio emitida por la DNCP, no resultan acertados"*.

Prosigue el Informe Técnico, que es oportuno señalar, que de decidir la máxima autoridad no instruir el sumario administrativo, ella no podrá deslindar su responsabilidad respecto al importe abonado de más por la institución, y deberá asumir las consecuencias de su determinación".

Al respecto se reitera que PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, así como también contra aquellos que han dejado de ser funcionario de la entidad, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto

### CAPITULO XI – INVERSIÓN FÍSICA

#### OBJETO DE GASTO 597: REPARACIONES MAYORES DE MAQUINAS

#### IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA INDEBIDA AL OBJETO DEL GASTO 597

➤ **EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS, SEGÚN AUDITORIA.**

Según el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR continuó realizando imputaciones en el Objeto de Gastos 597 "Reparaciones Mayores de Máquinas" por los trabajos de "AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN" de la Planta de Alcoholes de Mauricio José Troche, sin considerar la observación realizada por este Organismo Superior de Control, **por lo que en este punto esta auditoria considera que no se han dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por este Organismo Superior de Control.**



## CAPITULO XIV – CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CAPITULO I - EJECUCIÓN DE INGRESOS

#### I.1 PETROPAR NO REGISTRA LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE VENTA DE PRODUCTOS, EN SU EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS (LO COBRADO)

##### CONCLUSIÓN

Conforme a las observaciones señaladas precedentemente esta auditoria concluye que:

1. En el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31/12/07, Origen de Ingresos **171 001 "Ventas Brutas"**, PETROPAR no registró la totalidad de los ingresos percibidos en concepto de la operación de venta de sus productos, por la suma total de **G. 127.860.147.885 (Guaraníes ciento veinte y siete mil ochocientos sesenta millones ciento cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco)**, incluido el Impuesto Selectivo al Consumo, correspondiente a los meses de enero y octubre del 2007. Esta situación observada puede generar un riesgo de control muy alto puesto que podrían indicar que no se registren los ingresos o cobranzas de ventas de productos en su totalidad o en su momento, dejando en evidencia debilidades profundas en el sistema de control interno operativo y presupuestario vigente.
2. PETROPAR presentó un informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos Origen de Ingresos **171 001 "Ventas Brutas"** en lo Cobrado, *con valores diferentes* a lo registrado en el Flujo de Caja – Cobranzas Ventas de Combustibles - al 31 de diciembre de 2007, por importes significativos que ascienden a la suma total de **G. 669.315.076.848 (Guaraníes seiscientos sesenta y nueve mil trescientos quince millones setenta y seis mil ochocientos cuarenta y ocho)**, incluido el Impuesto Selectivo al Consumo, a pesar de que la Institución en su Descargo indica: *"Este Flujo de Caja es elaborado a partir de los informes diarios de cobranzas emitidos por el Departamento de Tesorería que incluyen facturas que pueden corresponder a distintas fechas de emisión, pudiendo ser del mismo mes de la fecha de cobro, de meses anteriores e inclusive de ejercicios anteriores"*. Sin embargo, tanto en el Flujo de Caja-Cobranzas Ventas de Combustibles como en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, en lo Cobrado deben ser consideradas las cobranzas en las que incluyan, inclusive, cobranzas de facturas de ejercicios anteriores, de meses anteriores y las que correspondan a las cobranzas de facturas emitidas en el mismo mes, lo que indica que *en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos en lo Cobrado no se registró la totalidad de los ingresos por la Cobranza de Venta de Productos*, no dando cumplimiento a lo que establece el artículo 40° inciso e) del Decreto N° 8127 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley 1535/99, de Administración Financiera del Estado, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF": "Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se considerarán ingresos del ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho del cobro del tributo"*.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83°, *Infracciones*, textualmente señala:

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

#### **RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes al correcto registro de sus operaciones en su Ejecución Presupuestaria de Ingresos, por lo efectivamente ingresado o cobrado y a fortalecer sus controles internos de manera a evitar que situación como la señalada en este punto se vuelva a repetir.

### **I.2 DIFERENCIAS DE CIFRAS EXPUESTAS ENTRE LOS REGISTROS DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.**

#### **CONCLUSIÓN**

De lo expuesto anteriormente se puede colegir que existen diferencias de cifras por importe total de **G. 1.702.653.451 (Guaraníes un mil setecientos dos millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno)**, entre los valores consignados en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos en el Origen de Ingresos 171 001 "Ventas Brutas" en lo Devengado y en los Estados Contables al 31 de diciembre de 2007, lo que denota que en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos no fue registrado dicho importe, evidenciando una vez más la ausencia de controles oportunos y adecuados que permitan detectar en tiempo y forma tales diferencias, y que las informaciones emanadas por las unidades respectivas y proporcionadas a este Organismo Superior de Control carecen de credibilidad, además de comprobarse que la entidad no ha implementado las acciones correctivas, recomendadas en su oportunidad.

Con esta situación, se deja traslucir la falta de un sistema integrado de información entre el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, no dando cumplimiento al artículo 2° "*Sistema Integrado de la Administración Financiera*" de la Ley N° 1535/99 "*De administración Financiera del Estado*".

#### **RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá fortalecer sus controles internos de manera que permitan un mayor control en ambas áreas, es decir en el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, a fin de exponer informaciones íntegras, conciliadas y fidedignas tanto en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos como en los Estados Contables, asimismo, la implementación de un sistema de administración e información financiera dinámica, que integre y armonice las diferentes tareas derivadas de la administración de los recursos, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

Asimismo deberá, con carácter de urgencia, capacitar a los Sectores Financieros afectados a la registración contable y presupuestaria para que trabajen de manera coordinada, a efectos de emitir informes financieros conciliados, confiables e integrados.

### **I.3 COBRO DE INTERESES POR FINANCIACIÓN, NO REGISTRADOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS DE PETROPAR.**

#### **CONCLUSIÓN**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

De lo expuesto precedentemente se colige que la Entidad no ha procedido a registrar en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos - Origen de Ingresos **171 009** "Otros Ingresos de Operación, por importe total de **G. 139.520.915 (Guaraníes ciento treinta y nueve millones quinientos veinte mil novecientos quince)**, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2007, en concepto de Intereses cobrados por Facturas Vencidas, según comprobantes que sustentan dichos cobros, demostrando que los ingresos extraordinarios no se registran en su totalidad o en su momento, dejando en evidencia profundas debilidades en el sistema de control interno operativo y presupuestario vigente.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO**, en su artículo 83°, *Infracciones*, textualmente señala:

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"

### **RECOMENDACIÓN**

La institución deberá exponer en su informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos todos los ingresos extraordinarios percibidos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria, y no proceder a registrar solamente una parte de las transacciones tal como lo viene realizando la entidad.

### **I.4 CONCESIÓN DE COMBUSTIBLES A FUNCIONARIOS DE PETROPAR, A PRECIO PREFERENCIAL, SIN DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE LO SUSTENTE.**

### **CONCLUSIÓN**

- De lo expresado por las autoridades de la Entidad, durante el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR ha continuado despachando combustibles a sus funcionarios a precio preferencial sin emitir la factura legal correspondiente, por un importe total de **G. 2.030.951.403 (Guaraníes dos mil treinta millones novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos tres)** y sin considerar los lineamientos establecidos en el artículo 85° de la Ley 125/91 modificado por la Ley 2421/04 "*De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal*". Este Organismo Superior de Control había recomendado a las autoridades de PETROPAR, conforme al resultado de la auditoría practicada por Resolución CGR N° 1887/06, **emitir los comprobantes de venta al momento de la entrega del bien a los funcionarios de la institución**, lo que aún no ha sido cumplido por la Institución.
- Con estas concesiones de combustibles a precio preferencial a sus funcionarios (Valor Neto), PETROPAR renuncia a una cifra importante del ingreso. La cifra no considerada en dicha venta, representa los impuestos deducidos al precio de venta preferencial de combustible a los funcionarios. De esta manera **PETROPAR además de otorgar a precio "preferencial" el combustible a sus funcionarios, absorbe y renuncia al recupero del importe que corresponde a los impuestos no considerados en dicho precio de venta.**

### **RECOMENDACIÓN**

- PETROPAR deberá documentar las ventas de sus productos a los funcionarios de la Institución, mediante la emisión de factura legal a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 85° de la Ley 125/91 modificado por la Ley 2421/04 "*De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal*".



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Las autoridades de turno de PETROPAR deberán analizar la conveniencia o no que pueda representar la concesión de combustible a sus funcionarios a precio preferencial, al no incluir en el precio de venta a los mismos la porción correspondiente al Impuesto Selectivo al Consumo, puesto que absorbe y renuncia al recupero del importe correspondiente a dicho impuesto, en detrimento de la entidad, que es el caso que se denota, más aún teniendo en cuenta la situación económica y financiera actual y la observancia en cuanto al custodio y resguardo celoso del patrimonio del Estado Paraguayo.
- PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado relativo a la no emisión de factura legal, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

### **I.5 PETROPAR DOCUMENTA LAS COBRANZAS POR LA VENTA DE COMBUSTIBLES, A TRAVÉS DE COPIAS SIMPLES DE NOTAS DE TRANSFERENCIAS.**

#### **CONCLUSIÓN**

De lo expuesto se colige, que PETROPAR documenta las cobranzas por la venta de sus productos mediante copias simples de fax de las Notas de Transferencias de Cuentas, por importe total de **G. 40.215.737.620 (Guaraníes cuarenta mil doscientos quince millones setecientos treinta y siete mil seiscientos veinte)**, imputados al Origen de Ingresos 171 001 "Ventas Brutas" de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, correspondiente al mes de Enero del 2007, dejando en evidencia profundas debilidades en el sistema de control interno operativo y presupuestario vigente y la no observancia de lo establecido en el artículo 92° del Decreto N° 8127 que reglamenta la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" **Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.**

#### **RECOMENDACION**

La entidad deberá fortalecer sus controles internos vigentes, de manera a permitir un mayor control en las áreas de Rendición de Cuentas y Tesorería, a fin de respaldar las operaciones realizadas con documentos originales y no a través de simples copias de fax, puesto que las mismas servirán de base para el registro contable y en la ejecución presupuestaria.

## **CAPITULO II - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**

### **II.1 LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE PETROPAR NO SE HALLA DIVIDIDA EN PROGRAMAS.**

#### **CONCLUSIÓN**

La Ejecución Presupuestaria de PETROPAR del Ejercicio Fiscal 2007 aún no se encuentra discriminada por programas lo que dificulta el control adecuado del comportamiento de realización de los objetivos propuestos por los sectores y la utilización de sus recursos con eficiencia, eficacia y economía, lo que denota que la Institución no toma en cuenta los principios fundamentales de la Ley N° 1535/99.

#### **RECOMENDACIÓN**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

PETROPAR, debe continuar con las tratativas ante el Ministerio de Hacienda a efectos de separar para ejercicios futuros, la Estructura de la Ejecución Presupuestaria por Programas, a fin de que la misma refleje fielmente el cumplimiento de los objetivos propuestos por los distintos sectores de la Institución y a la vez manifieste la correcta utilización de los recursos con eficiencia, eficacia y economía. Una vez subsanada esta situación la CGR debe recibir informe al respecto

## II.2 OBJETOS DE GASTOS QUE NO FUERON EJECUTADOS O PORCENTAJES DE EJECUCIÓN MUY BAJOS.

### CONCLUSIÓN

1. La institución presentó Objetos de Gastos que no fueron ejecutados, otros que reflejan un porcentaje de ejecución muy bajo, los mismos corresponden a los rubros **589** "Estudios y Proyectos de inversión, varios" y el rubro **595** "Reparaciones Mayores de Inmuebles, mientras que el Objeto de Gasto que fue ejecutado casi en su totalidad ha sido el de "Inversión Financiera" con un 96,66% de ejecución, relativos a la concesión de préstamos a favor de los funcionarios, a pesar de que la misma represente una operación diferente al Objetivo principal de la entidad, según lo establece la Ley N° 1182/85, "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", al determinar que el Objetivo principal de PETROPAR es "la de realizar cualesquiera actos y operaciones que se relacione con la industrialización y comercialización de hidrocarburos..." a pesar de que la misma ley faculta al Presidente "a determinar la política y orientación general de la empresa". Sin embargo, el mencionado Objeto de Gasto fue ejecutado casi en su totalidad, sin considerar los niveles 400 "Bienes de Cambio" y 500 "Inversión Física", con menor porcentaje de ejecución. Toda esta situación deja entrever que la institución no realiza un análisis exhaustivo a fin de lograr una óptima distribución de los rubros componentes del presupuesto y que el mismo haya sido elaborado sobre la base de presupuesto Base Cero o si la misma realmente se deba a la incapacidad de la Institución de hacer frente a los distintos gastos previstos en el presupuesto, ya que la entidad ha venido incurriendo en pérdidas sucesivas.
2. Asimismo, dicha Ejecución deja entrever que en la Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto no se han considerado eventuales contingencias, teniendo en cuenta el incremento producido en el Nivel 100 "Servicios Personales", a fin de dar cumplimiento a los distintos beneficios establecidos en los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo, generando de esta manera a la entidad **más gastos que soportar** y la necesidad de que tenga que presupuestar cada año valores superiores entre un ejercicio y otro.

### RECOMENDACIÓN

1. PETROPAR, debe arbitrar urgentemente, las medidas administrativas necesarias tendientes a posibilitar que la ejecución de los distintos rubros refleje la correcta utilización de los recursos con eficiencia, eficacia y economía y el cumplimiento de los objetivos propuestos por los distintos sectores de la Institución y que el Anteproyecto de presupuesto sea considerado ante eventuales contingencias, de tal manera que el mismo sea resultado de un buen análisis por parte de los distintos sectores.
2. Considerando la difícil situación económica de la entidad, es importante que PETROPAR realice una renegociación con los representantes de los Sindicatos, a fin de adecuar la concesión de los beneficios otorgados al personal a la situación real de la Institución y así poder optimizar los recursos.

## CAPITULO III – SUELDOS



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

### **III.1 DESCUENTOS POR FALTAS Y REPOSOS, REGISTRADO EN EL RUBRO SUELDOS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.**

#### **CONCLUSIÓN**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, la entidad petrolera siguió con el mismo procedimiento de registrar en la columna de **CRÉDITO** del Mayor Presupuestario de Gastos, los descuentos realizados en concepto de Faltas y/o Multas realizados a los haberes del Personal Nombrado y Zafrero, e inclusive del Personal Contratado rubro 111 "Sueldos". El importe de los descuentos realizados según muestra seleccionada y que corresponde a los meses de junio, octubre y noviembre asciende a **G. 122.982.334** (Guaraníes ciento veinte y dos millones novecientos ochenta y dos mil trescientos treinta y cuatro), lo que denota que en los procesos respectivos no se realizaron controles y ajustes oportunos.

#### **RECOMENDACIÓN**

PETROPAR, deberá aplicar las medidas correspondientes para una correcta exposición de los rubros en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, que refleje la realidad de los saldos de cada rubro. Asimismo, implementar mecanismos de verificación y control oportunos que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

### **III.2 FUNCIONARIOS QUE NO HAN ASISTIDO REGULARMENTE, A SU PUESTO DE TRABAJO.**

#### **CONCLUSIÓN**

Las autoridades de la Institución procedieron a abonar la totalidad de su sueldo a sus funcionarios sin que exista evidencia de asistencia y permanencia de los mismos en sus puestos de trabajo, en determinadas fechas, sin considerar los lineamientos establecidos en la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública en su Capítulo IX, de las obligaciones de los funcionarios públicos.

Esta situación también deja en evidencia, que no existe un severo control en los mecanismos de descuentos implementados, por la no marcación de entradas y salidas del funcionario en sus lugares de trabajo.

#### **RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá en adelante implementar mecanismos oportunos y fortalecer el sistema de control interno en el área de Administración de Personal y abstenerse de abonar la totalidad de sus sueldos a funcionarios que no cumplen con la Ley.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables relativo a la no aplicación de multas y/o descuentos de los haberes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

### **III.3 DESCUENTOS JUDICIALES REALIZADOS POR PETROPAR Y NO TRANSFERIDOS A LOS BENEFICIARIOS.**

#### **CONCLUSION**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Durante el ejercicio fiscal 2007, PETROPAR no ha procedido a realizar transferencias a beneficiados en concepto de Descuentos Judiciales, por importe de **G. 2.347.837** (Guaraníes dos millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y siete), descontados de los haberes de los funcionarios, durante los meses de octubre y noviembre del 2007.

#### **RECOMENDACIÓN**

La entidad deberá regularizar la situación planteada en la brevedad posible, de modo a transferir los importes correspondientes a los beneficiarios de dichos descuentos. Al mismo tiempo, PETROPAR deberá remitir a esta Contraloría General de la República en un plazo de 30 (treinta) días, copia de las boletas de depósito correspondiente.

### **CAPITULO IV – REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL**

#### **OBJETO DE GASTO 123 “REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA”**

##### **IV.1 PLANILLAS DE LIQUIDACIÓN DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA DE FUNCIONARIOS, CARECEN DE ALGUNOS DATOS.**

#### **CONCLUSIÓN**

La Planilla de liquidación de pago de remuneración extraordinaria implementadas por PETROPAR es obsoleta, no presentan un formato de información más detallada y nominativa como debería acompañar a las informaciones que requiere toda operación presupuestaria y contable, tales como los datos principales del funcionario: *nombre y apellido, línea y categoría presupuestaria a la que pertenece y cargo que ocupa*, lo que posteriormente dificulta el control de la misma, tanto por este Organismo Superior de Control como de otros organismos externos.

#### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán implementar la utilización de una planilla de liquidación de Remuneración Extraordinaria que contenga un formato de información más detallada, lo que posteriormente facilite el control tanto por este Organismo Superior como de otras auditorías externas.

##### **IV.2 PETROPAR ABONO DEMÁS A SUS FUNCIONARIOS, EN CONCEPTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS, APROXIMADAMENTE G. 540.000.000, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007.**

#### **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto precedentemente se colige que **PETROPAR desembolsó demás** a favor de sus funcionarios según muestra seleccionada la suma total de **G. 135.431.945** (Guaraníes ciento treinta y cinco millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos cuarenta y cinco), correspondiente a los meses de marzo, octubre y noviembre del 2007, al considerar como base imponible el sueldo básico presupuestado adicionándole los distintos beneficios como ser: *Bonificación, Peligrosidad, Antigüedad y Bonificación por Grado Académico*, lo que haciendo una proyección estimada durante los doce meses, asciende aproximadamente a la suma total de **G. 540.000.000. (Guaraníes quinientos cuarenta millones)**, lo que denota la displicencia con que es manejado el dinero de la entidad estatal, más aún teniendo en consideración la crítica situación económica y financiera de la misma y la no observancia en cuanto al custodio y resguardo celoso del patrimonio del Estado Paraguayo por parte de los administradores de turno, no dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 3148/2006 “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007*”, objeto de gasto 123 Remuneración Extraordinaria.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

**"Artículo 83.- Infracciones.**

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

c) **Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente"**

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir. En adelante, para el pago en concepto de remuneración extraordinaria, la Institución deberá ceñirse exclusivamente a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

**IV.3 PETROPAR REALIZO PAGO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA A SUS FUNCIONARIOS, INCUMPLIENDO SU PROPIA NORMATIVA LEGAL INTERNA QUE RIGE SU FUNCIONAMIENTO.**

**CONCLUSIÓN**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, específicamente en los meses de marzo, octubre y noviembre PETROPAR realizó pagos por importe total de **G. 285.185.111** (Guaraníes doscientos ochenta y cinco millones ciento ochenta y cinco mil ciento once) en concepto de Remuneración Extraordinaria al personal denominado "**Administrativo**", sin considerar la vigencia de la **Resolución PETROPAR N° P/T/207/06** de fecha **29 de agosto del 2006**, en la que se establece que el personal que cumple funciones administrativas no será autorizado para realizar tareas bajo el régimen remunerado como horas extraordinarias.

Por tanto, ante la situación expuesta es importante señalar que la entidad petrolera, durante los trabajos de campo, ha manifestado que la **Resolución PETROPAR N° P/T/207/06** de fecha **29 de agosto del 2006** se encuentra en vigencia, asimismo ante reiterados requerimientos realizados, no ha remitido ninguna Resolución que deroga o modifica la **Resolución PETROPAR N° P/T/207/06** de fecha **29 de agosto del 2006**, sin embargo en el Descargo a la Comunicación de Observaciones adjunta la **Resolución P/T/545/06 de fecha 29 de diciembre del 2006** por la cual se modifica la Resolución N° 207 y se autoriza el pago de horas extraordinarias y adicionales al personal administrativo y operativo de Petróleos Paraguayos, dejando en evidencia que las informaciones proporcionadas por la entidad carecen de credibilidad.

Al respecto el artículo 40° de la Ley 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de República" menciona: "**La persona que proporcionare datos e informes falsos a la**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes (...)**". La negrita y lo subrayado son de la CGR.

## **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, asimismo deberá fortalecer los controles internos vigentes.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto

## **IV.4 PETROPAR REALIZO PAGOS EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA A JEFES DE SECCIONES, INCUMPLIENDO SU PROPIA NORMATIVA LEGAL INTERNA QUE RIGE SU FUNCIONAMIENTO.**

## **CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto precedentemente, se constató que Petropar realizó pagos a los **Jefes de secciones y de departamentos** en concepto de Remuneración Extraordinaria, por la suma de **G. 4.478.088** (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochenta y ocho) sin que la Institución haya considerado la vigencia de la **Resolución N° P/T/207/06** de fecha 29 de agosto del 2006, al momento de efectuarse el pago.

Por tanto, ante la situación expuesta es importante señalar que la entidad petrolera, durante los trabajos de campo, ha manifestado que la **Resolución PETROPAR N° P/T/207/06** de fecha **29 de agosto del 2006** se encontraba en vigencia, asimismo ante reiterados requerimientos realizados, no ha remitido ninguna Resolución que derogue o modifique la **Resolución PETROPAR N° P/T/207/06** de fecha **29 de agosto del 2006**, sin embargo en el Descargo a la Comunicación de Observaciones adjunta la **Resolución P/T/293/06 de fecha 04 de octubre del 2006** "**Por la cual se autoriza a los jefes de diversas secciones a percibir remuneraciones en concepto de horas extraordinarias**", dejando en evidencia que las informaciones proporcionadas por la entidad carecen de credibilidad.

En tal sentido la **Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"**, en su artículo 40° menciona: "***La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes. Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos, no obstarán para que se proporcione la información y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto***".

## **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir y a fortalecer los controles internos vigentes, de manera que permita un mayor control en los pagos realizados en concepto de Remuneración Extraordinaria.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La institución debe dar cumplimiento a los procedimientos previstos en las disposiciones legales internas, ajustando los pagos realizados a dichas normativas internas.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

## **OBJETO DE GASTO 125 "REMUNERACIÓN ADICIONAL"**

**IV.5 PETROPAR ABONO DEMÁS A SUS FUNCIONARIOS EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN ADICIONAL DIURNO, EN LOS DISTINTOS PORCENTAJES APLICADOS, 30%, 50%, 100% Y 100% NOCTURNO, APROXIMADAMENTE G. 1.750.000.000, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007.**

### **CONCLUSION**

PETROPAR desembolsó demás a favor de sus funcionarios según muestra seleccionada la suma total de **G. 446.526.993 (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y seis millones quinientos veinte y seis mil novecientos noventa y tres)**, correspondiente a los meses de marzo, octubre y noviembre del 2007, al considerar como base imponible el sueldo básico presupuestado al cual le adiciona los distintos beneficios como ser: **Bonificación, Peligrosidad, Antigüedad y Bonificación por Grado Académico, lo que haciendo una proyección** estimada durante los doce meses, asciende aproximadamente a la suma total de **G. 1.750.000.000 (Guaraníes un mil setecientos cincuenta millones)**, en los distintos porcentajes aplicados, 30%, 50%, 100% y 130%. Con estos pagos se trasluce la displicencia con que es manejado el dinero de la entidad estatal, más aún teniendo en consideración la crítica situación económica y financiera de la misma y la no observancia en cuanto al custodio y resguardo celoso del patrimonio del Estado Paraguayo por parte de los administradores de turno, no dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 3148/2006 "**Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007**", objeto del gasto 125 Remuneración Adicional.

Si bien la entidad en su descargo remite el memorándum DJU N° 151 de fecha 23 de abril de 2007 a través del cual la Dirección Jurídica da a conocer su opinión sobre la liquidación de horas adicionales fundamentando la aplicación correcta por el Departamento de Recursos Humanos y los porcentajes que se aplican para pagar los recargos de salarios. En tal sentido no se observan documentos que avalen concretamente el método adoptado por PETROPAR consistente en adicionar al salario básico otros beneficios como ser: Bonificación (Complemento Salarial), Peligrosidad, Antigüedad y Bonificación por Grado Académico para obtener el monto a pagar por horas adicionales.

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "***Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias***"

### **"Artículo 83.- Infracciones.**

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

**c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente"**

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir. En adelante, para el pago en concepto de remuneración extraordinaria, la Institución deberá ceñirse exclusivamente a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

### **IV.6 PETROPAR ABONA A LOS FUNCIONARIOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ADEMÁS DEL 100% DE REMUNERACIÓN ADICIONAL, EL 30% SOBRE EL SALARIO DESTINADO AL PERSONAL QUE REALIZA TRABAJOS EN HORARIO NOCTURNO.**

### **CONCLUSIÓN**

La Entidad Petrolera ha efectuado pagos simultáneos correspondientes al **30%** del Salario Presupuestado más el **100%** en concepto de Remuneración Nocturna Adicional a **funcionarios** denominados **Administrativos** que realizan tareas en horario nocturno, es decir el **130%** sobre el salario básico. PETROPAR abonó además al funcionario de carácter administrativo la suma de **G. 116.872.369 (Guaraníes ciento diez y seis millones ochocientos setenta y dos mil trescientos sesenta y nueve)** correspondiente al 30% por los trabajos realizados en horario nocturno, durante los meses de marzo, octubre y noviembre del 2007, lo que evidencia duplicación de pagos a los funcionarios Administrativos por la porción que corresponde al 30%, en contravención a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Estos pagos fueron efectuados con excesiva discrecionalidad y sin observar la situación económica y financiera de la entidad petrolera, lo que denota la displicencia de los responsables de la Institución en el manejo del dinero público.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82°, **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".*

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir. En adelante, para el pago en concepto de remuneración extraordinaria, la Institución deberá ceñirse exclusivamente a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

#### **IV.7 PETROPAR REALIZO PAGOS EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN ADICIONAL A SUS JEFES DE SECCIONES, INCUMPLIENDO SU PROPIA NORMATIVA LEGAL INTERNA QUE RIGE SU FUNCIONAMIENTO.**

##### **CONCLUSION**

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar durante los meses de marzo, octubre y noviembre del ejercicio fiscal 2007 la suma de **G. 23.934.742 (Guaraníes veinte y tres millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos)** a los jefes de sección y/o departamentos, *en concepto de Remuneración Adicional*, sin que la Institución haya considerado los lineamientos establecidos en la **Resolución N° P/T/207/06** de fecha 29 de agosto del 2006 que en su 8 menciona lo siguiente: "Los Jefes de Secciones, Departamentos y los funcionarios con niveles jerárquicos equivalentes o superiores no podrán percibir retribución alguna en concepto de Horas Extraordinarias o de Horas Adicionales".

Ante la situación expuesta es importante señalar que la entidad petrolera, durante los trabajos de campo, ha manifestado que la **Resolución PETROPAR N° P/T/207/06** de fecha **29 de agosto del 2006** se encuentra en vigencia, asimismo ante reiterados requerimientos realizados, no ha remitido ninguna Resolución que deroga o modifica la **Resolución PETROPAR N° P/T/207/06** de fecha **29 de agosto del 2006**, sin embargo en el Descargo a la Comunicación de Observaciones adjunta la **Resolución P/T/293/06 de fecha 04 de octubre del 2006** "Por la cual se autoriza a los jefes de diversas secciones a percibir remuneraciones en concepto de horas extraordinarias", dejando en evidencia que las informaciones proporcionadas por la entidad carecen de credibilidad.

En tal sentido, se recuerda a la Institución lo establecido en la **Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"**, que en su artículo 40° dice: "*La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes. Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos, no obstarán para que se proporcione la información y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto*".

##### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir y a fortalecer los controles internos vigentes, de manera que permita un mayor control en los pagos realizados en concepto de Remuneración Extraordinaria.

La institución debe dar cumplimiento a los procedimientos previstos en las disposiciones legales internas, ajustando los pagos realizados a dichas normativas internas.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

## **CAPITULO V – PERSONAL ZAFRERO**

### **V.1 PAGO AL PERSONAL ZAFRERO IMPUTADO EN EL RUBRO 111 "SUELDOS", SIN CONTAR CON RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO.**

#### **CONCLUSION**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, las autoridades de PETROPAR procedieron a realizar pagos cuantiosos en concepto de pago de haberes al Personal Zafrero de la Institución, por importe total de **G. 774.943.347 (Guaraníes setecientos setenta y cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y siete)**, sin que los mismos se encuentren debidamente autorizados por Resolución de Nombramiento de la máxima autoridad de la Empresa. Dichos pagos fueron realizados sin observar lo señalado en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para Entidades del Sector Público que administran el dinero del Pueblo Paraguayo, es decir sin la existencia de Resolución de Nombramiento, documento exigido como requisito indispensable no sólo según el artículo 59° inc. a) del Decreto N° 8885 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3148/2006, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, sino además en el artículo 4° de la Ley 1.626/00 "De la Función Pública".

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".

#### **RECOMENDACIÓN**

Considerando que la entidad mantiene a estos personales estacionales en su plantel de personal permanente y que los pagos realizados a los mismos son imputados al Objeto de Gasto 111 "Sueldos", PETROPAR deberá realizar un análisis exhaustivo relativo a los altos costos que implica mantener a estos personales zafreiros en el plantel del personal permanente considerando la situación económica y financiera de la Institución, por lo que una vez más se reitera que con una buena reingeniería podrían ser utilizados eficientemente los recursos humanos con que cuenta la entidad sin tener que demandar la contratación o el nombramiento de estos personales, a fin de utilizar los recursos humanos disponibles con eficiencia, eficacia y economía.

De ser necesaria la contratación de estos personales zafreiros, la entidad deberá respaldar los pagos realizados a los mismos a través de Resolución de Nombramiento de la máxima autoridad de la entidad. Las medidas administrativas adoptadas deberán ser informadas a esta Contraloría General de la República en la brevedad posible.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

## **V.2 PERSONAL ZAFRERO COBRA LOS MISMOS BENEFICIOS QUE EL PERSONAL NOMBRADO, ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE CONDICIONES DE TRABAJO.**

### **CONCLUSION**

De todo lo expuesto, se observa que PETROPAR no ha tomado las medidas que correspondan a fin de regularizar los pagos realizados a los personales denominados zafreiros. Durante el Ejercicio Fiscal 2007, se ha constatado que la Institución procedió a abonar por un valor total de **G. 1.277.322.952 (Guaraníes un mil doscientos setenta y siete millones trescientos veinte y dos mil novecientos cincuenta y dos)**, en concepto de beneficios extraordinarios establecidos en el Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR) y PETROPAR, **exclusivamente para el Personal Nombrado.**

En el sentido de que la entidad se basa para el pago de dichos beneficios adicionales en el Dictamen de la Asesoría Jurídica A.J. N° 057/97 de fecha 20 de mayo de 1999, se observa que PETROPAR no ha considerado que una disposición (Contrato Colectivo de Trabajo, homologado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo), no puede ser modificado solamente a través de una opinión del profesional de derecho de la Asesoría Jurídica de la Institución.

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán abstenerse de abonar en lo sucesivo dichos beneficios adicionales, basándose solamente en el Dictamen de la Asesoría Jurídica A.J. N° 057/97 de fecha 20 de mayo de 1999, puesto que la propia normativa interna que es el Reglamento Interno de Trabajo de PETROPAR, en el artículo 7° taxativamente expresa:

**"El otorgamiento de premios o de cualquier otro beneficio extraordinario, solo podrá ser autorizado por Resolución de la Presidencia"**. (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R.)

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, así como también contra aquellos que han dejado de ser funcionario de la entidad, tendientes al recupero del importe abonado indebidamente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto

## **V.3 PERSONAL ZAFRERO QUE PRESTANDO SERVICIOS EN FORMA TEMPORAL, SE BENEFICIA COBRANDO BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.**

### **CONCLUSION**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR continuó realizando pagos cuantiosos por importe total de **G. 417.493.253 (Guaraníes cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

noventa y tres mil doscientos cincuenta y tres), provenientes de las erogaciones en concepto de *Bonificación por antigüedad* al personal denominado Zafrero, quienes prestaron servicios en la Institución en forma temporal, en época de zafra, hasta el ejercicio fiscal 2006; de esta manera no sólo no dan cumplimiento a sus propias normativas legales internas que rigen su funcionamiento, sino además no dan cumplimiento a lo establecido en el Anexo A, Numeral 03 del Decreto N° 8885/07.

En el sentido de que la entidad se basa para el pago de dichos beneficios adicionales en el Dictamen de la Asesoría Jurídica A.J. N° 057/97 de fecha 20 de mayo de 1999, es bien sabido que una disposición (Contrato Colectivo de Trabajo, homologado por Resolución del Ministerio de Justicia y Trabajo), no puede ser modificado a través de una opinión del profesional de derecho de la Asesoría Jurídica de la Institución.

Lo mencionado en este punto, constituye una clara trasgresión a las disposiciones legales vigentes.

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán abstenerse de abonar en lo sucesivo dichos beneficios adicionales, basándose en el Dictamen de la Asesoría Jurídica A.J. N° 057/97 de fecha 20 de mayo de 1999, puesto que la propia normativa interna que es el Reglamento Interno de Trabajo de PETROPAR, en el artículo 7° taxativamente expresa:

**"El otorgamiento de premios o de cualquier otro beneficio extraordinario, solo podrá ser autorizado por Resolución de la Presidencia"**. (La negrita y lo subrayado son de la C.G.R.)

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, así como también contra aquellos que han dejado de ser funcionario de la entidad, tendientes al recupero del importe abonado indebidamente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

## **CAPITULO VI – BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES**

### **PAGO DE COMPLEMENTO SALARIAL**

#### **VI.1 PAGO DE COMPLEMENTO SALARIAL SIN REGLAMENTACIÓN ALGUNA.**

### **CONCLUSIÓN**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, la entidad continuó desembolsando sumas millonarias por importe total de **G. 10.200.250.333 (Guaraníes diez mil doscientos millones doscientos cincuenta mil trescientos treinta y tres)**, en concepto de **Complemento Salarial** de manera **a compensar y ajustar la remuneración mensual del personal permanente y zafrero**, durante los meses de enero a diciembre del 2007, en detrimento del erario público y sin considerar la difícil situación económica y financiera de PETROPAR, de esta manera no dando cumplimiento a las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para las Entidades del Sector Público que administran el dinero del Pueblo Paraguayo, no solo lo establecido en el Decreto N° 8885 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3148/2006 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007", sino además lo establecido en el Anexo del Decreto N° 8885 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3148/2006, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007", en lo referente al Objeto del Gasto 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" punto f).



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Además, estos pagos fueron realizados sin ninguna reglamentación, en la que se autorice y se indique los porcentajes a ser abonados a cada funcionario, evidenciando que dichos pagos fueron efectuados con total discrecionalidad, lo que aparentemente constituye otro sueldo asignado por PETROPAR a cada funcionario permanente y zafrero de PETROPAR.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".*

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán considerar que la entidad no se encuentra en condiciones económicas y financieras de continuar solventando estas erogaciones, dado que este hecho agrava aún más la difícil situación económica de la entidad. Asimismo deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, señaladas precedentemente.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, así como también contra aquellos que han dejado de ser funcionario de la entidad, tendientes al recupero del importe abonado indebidamente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto

## **VI.2 MONTOS ABONADOS COMO COMPLEMENTO SALARIAL, SUPERIOR AL SALARIO BÁSICO MENSUAL**

### **CONCLUSION**

Durante los meses de enero a diciembre 2007, PETROPAR realizó pagos de beneficios extraordinarios en concepto de Complemento Salarial, de manera a compensar y ajustar la remuneración mensual del personal permanente y zafrero, por montos que superan el **100%** (cien por ciento) y en otros casos el **200%** (doscientos por ciento) de su remuneración básica mensual, lo que representa un valor total significativo de **G. 3.867.574.412 (Guaraníes tres mil ochocientos sesenta y siete millones quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos doce)**.

Además, estos pagos fueron realizados sin reglamentación alguna, en la que se autorice y se indique los porcentajes a ser abonados a cada funcionario, evidenciando que dichos pagos fueron efectuados con total discrecionalidad, lo que aparentemente constituye otro sueldo asignado por PETROPAR a cada funcionario permanente y zafrero de PETROPAR.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con*



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".*

### **RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en cada uno de sus actos administrativos.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, así como también contra aquellos que han dejado de ser funcionario de la entidad, tendientes al recupero del importe abonado indebidamente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

### **VI.3 PAGO BONIFICACIÓN POR PELIGROSIDAD AL PERSONAL CONTRATADO, IMPUTADO AL OBJETO DE GASTO DISTINTO.**

#### **CONCLUSIÓN**

Según informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma de **G. 85.523.632 (Guaraníes ochenta y cinco millones quinientos veinte y tres mil seiscientos treinta y dos)** al Objeto de Gastos 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", por pago de beneficios adicionales al Personal Contratado de la Institución en concepto de peligrosidad, lo que consecuentemente ocasiona informaciones erróneas y conlleva a una toma de decisiones desacertadas por parte de la Administración de la institución, debido principalmente a la ausencia de criterios por parte de los responsables del procesamiento de tales informaciones.

Al respecto la Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*".

#### **Artículo 83.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

*c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria.

### **BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

#### **VI.4 PAGO BONIFICACIÓN EN CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD A FUNCIONARIOS QUE AÚN NO CUENTAN CON LA ANTIGÜEDAD PREVISTA EN LA LEY.**

##### **CONCLUSION**

Las autoridades de la entidad petrolera, durante el Ejercicio Fiscal 2007 realizaron pagos a sus funcionarios en concepto de "**Bonificación por Antigüedad**", a quienes aún no requerían la antigüedad mínima para el pago en dicho concepto, por sumas significativas que ascienden a **G. 364.793.529 (Guaraníes trescientos sesenta y cuatro millones setecientos noventa y tres mil quinientos veinte y nueve)**, es decir tomando como base 5 (cinco) años de antigüedad mínima tal como lo establece el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores de Petróleos Paraguayos (SITRAPPAR) y PETROPAR, generando de esta manera una posición contraria a lo establecido en las disposiciones legales que reglamentan el pago en dicho concepto, no dando cumplimiento a lo establecido en el Anexo A, Numeral 03 del Decreto N° 8885/07.

Sin embargo, la entidad no se encuentra en condiciones de realizar pagos cuantiosos en concepto de antigüedad a quienes no se ajustan a lo establecido en las disposiciones legales, es decir a los que no cumplen con la antigüedad mínima de 10 años, sólo por constituir derechos adquiridos por los funcionarios o al sólo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato Colectivo, sin considerar la crítica situación económico-financiera por la que viene atravesando desde un tiempo atrás y las pérdidas sucesivas en que ha venido incurriendo.

De lo manifestado por las autoridades de PETROPAR en su Descargo, se aclara que no es tarea de esta CGR discutir sobre los derechos adquiridos de los SERVIDORES PÚBLICOS, sin embargo, como Órgano Superior Técnico de Control de TODO EL SECTOR PÚBLICO PARAGUAYO es su responsabilidad el análisis del actuar de las distintas administraciones ajustadas a cuestiones de legalidad y correspondencia entre las mismas.

##### **RECOMENDACION**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir. En adelante, todos los pagos efectuados en concepto de Bonificación por antigüedad, deberán ajustarse exclusivamente a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

En ese sentido, es importante que la entidad considere la modificación del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, relativo a la antigüedad mínima requerida para el pago en concepto de Bonificación por antigüedad, según lo previsto en las disposiciones legales vigentes. PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, así como también contra aquellos que han dejado de ser funcionario de la entidad, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

#### **BONIFICACIÓN EN CONCEPTO DE FONDO VACACIONAL**

#### **VI.5 PETROPAR REALIZA PAGOS EN CONCEPTO DE FONDO VACACIONAL, SUPERANDO INCLUSIVE LOS TREINTA DÍAS.**

##### **CONCLUSIÓN**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

De lo expuesto precedentemente, se ha podido evidenciar que la entidad ha procedido a realizar erogaciones por la suma de **G. 14.998.330 (Guaraníes catorce millones novecientos noventa y ocho mil trescientos treinta)** a algunos funcionarios quienes usufructuaron sus vacaciones inclusive, por más de 30 (treinta) días y consecuentemente percibieron sus haberes en concepto de Bonificación "Fondo Vacacional", también por más de 30 (treinta) días, sin que exista autorización alguna de la máxima autoridad para el pago en dicho concepto y usufructo de las citadas vacaciones, de esta manera incumplimiento su propia normativa interna que rige su funcionamiento y las disposiciones legales vigentes.

### **RECOMENDACION**

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a evitar que se repitan situaciones como las descritas en este punto y deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada uno de sus actos administrativos.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

### **VI.6 PETROPAR ABONÓ DEMAS A SUS FUNCIONARIOS, EN CONCEPTO DE FONDO VACACIONAL.**

### **CONCLUSIÓN**

Durante los meses de enero y diciembre del 2007, según muestra seleccionada, PETROPAR abonó demás a sus funcionarios por importe total de G. 26.056.131 (Guaraníes veinte y seis millones cincuenta y seis mil ciento treinta y uno), en detrimento del erario público, en concepto de fondo vacacional, al considerar para el cálculo de la liquidación de pago en concepto Fondo Vacacional los distintos beneficios abonados a sus funcionarios como ser: **Sueldo Presupuestado, Bonificación y Antigüedad**", generando de esta manera una posición contraria a lo establecido en el **Código Laboral en su Título Tercero - Artículo 220 Del monto de las vacaciones remuneradas** – cálculo en la que estipula: "*Para calcular el monto que el trabajador debe recibir con motivo de sus vacaciones se tendrá en cuenta el salario mínimo legal vigente en la época de goce de vacaciones, o el salario que entonces recibe el trabajador, si es superior al mínimo legal...*".

Esta situación ha originado un incremento considerable en los porcentajes abonados a cada funcionario inclusive superando el 100% (cien por ciento) de su salario básico mensual y consecuentemente en las erogaciones efectuadas por la Entidad, generando de esta manera mas gastos que soportar a la entidad.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO**, en su artículo 82°, **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

**"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

### **Artículo 83°.- Infracciones.**

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

### **RECOMENDACION**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir. En adelante, todos los pagos efectuados en concepto de Fondo Vacacional, deberán ajustarse exclusivamente a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, así como también contra aquellos que han dejado de ser funcionario de la entidad, tendientes al recupero del importe abonado irregularmente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

## **VI.7 REGISTRO INDEBIDO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS RUBRO 133 "BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES"**

### **CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 133 "Bonificaciones y Gratificaciones" la suma de **G. 760.768 (Guaraníes setecientos sesenta mil setecientos sesenta y ocho)**, en concepto de pago "Reintegro de haberes" al personal de la Institución, correspondiente al mes de noviembre del 2007.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **111 "Sueldos"**, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a lo establecido en la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

### **Artículo 83.- Infracciones.**

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

correcta de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria.

## CAPITULO VII – APOORTE JUBILATORIO DEL EMPLEADOR

### VII.1 PETROPAR ABSORBE SUMAS MILLONARIAS QUE CORRESPONDEN AL APOORTE PERSONAL (9%), A MODO DE OTORGAR MAS BENEFICIOS A SUS FUNCIONARIOS.

#### CONCLUSIÓN

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR continuó otorgando los mismos beneficios al personal permanente, zafrero y contratado, absorbiendo pagos millonarios por importe total de **G. 3.369.018.998 (Guaraníes tres mil trescientos sesenta y nueve millones diez y ocho mil novecientos noventa y ocho)**, en concepto de Aporte Personal del 9%, que debió haber sido descontado de los haberes del personal de la institución, y que sin embargo los mismos fueron absorbidos por la Institución. En tal sentido los responsables de la entidad al momento de realizar estas erogaciones, no han considerado que la institución no se encuentra en condiciones económicas y financieras de soportar estos tipos de gastos, a pesar de que el pago de dichos gastos esté presupuestado o por el simple hecho de que se encuentre previsto en los Contratos Colectivos.

Además PETROPAR, no ha considerado la modificación de los Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo, sin perjuicio de los derechos de los trabajadores, por las condiciones inicuas que obran en detrimento de la Institución, que es el caso que se denota, puesto que el mismo data del año 1999, aproximadamente nueve años atrás, época en que la Institución se encontraba en condiciones óptimas de solventar los distintos beneficios establecidos en los Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo.

Asimismo, es bien sabido que una disposición con rango de Ley, no puede ser modificada por un Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.

#### RECOMENDACION

En adelante, todos los pagos efectuados en concepto de Aporte Jubilatorio de Empleador, deberán ajustarse exclusivamente a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y evitar que se repitan situaciones como las descriptas en este punto.

Asimismo, es importante que la entidad considere la modificación del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, por las condiciones inicuas que obran en detrimento de la institución y sin perjuicio de los derechos de los trabajadores, atendiendo a que si la entidad continúa solventando estas sumas millonarias a modo de beneficiar a sus funcionarios, la misma podría incurrir en situaciones económicas y financieras peores a la que se encuentra atravesando actualmente.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, así como también contra aquellos que han dejado de ser funcionario de la entidad, tendientes al recupero del importe abonado indebidamente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

## **CAPITULO VIII – PERSONAL CONTRATADO**

### **OBJETO DEL GASTO 141 - CONTRATACION DEL PERSONAL TECNICO**

#### **VIII.1 PERSONAL NOMBRADO, SIGUE PERCIBIENDO HABERES COMO PERSONAL CONTRATADO.**

##### **CONCLUSIÓN**

Las autoridades de PETROPAR procedieron a abonar en carácter de personal contratado al personal permanente de la Institución en concepto de sueldos, a pesar de que los mismos cuentan con resoluciones de nombramientos. En ese sentido procedieron a imputar indebidamente la suma de **G. 15.145.575 (Guaraníes quince millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos setenta y cinco)**, a los Objetos de Gastos: 144 "Jornales" y 145 "Honorarios Profesionales", en dicho concepto.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados de acuerdo al Clasificador Presupuestario al rubro 111 "Sueldos", por lo que con este procedimiento no se dio cumplimiento a la Ley N° 3148 "Que aprueba el Presupuesto" y a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*"

##### **"Artículo 83.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

*c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

##### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y control oportunos, que conlleven a una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria.

#### **VIII.2 REGISTRO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS, SIN DOCUMENTO DE RESPALDO.**

##### **CONCLUSIÓN**

La Institución auditada en el Ejercicio Fiscal 2007, continuó realizando imputaciones en su Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 141 "*Contratación del Personal Técnico*" por la



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

suma de **G. 16.202.611 (Guaraníes diez y seis millones doscientos dos mil seiscientos once)**, sin que existan documentos que respalden dichas imputaciones y sin observar lo señalado en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para las Entidades del Sector Público.

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

**"Artículo 83.- Infracciones.**

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

*c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

**RECOMENDACION**

La Institución deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y sancionar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto y a fortalecer sus controles internos.

**VIII.3 CONTRATACIÓN DE GUARDIA DE SEGURIDAD CUYA IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA SE AFECTÓ AL RUBRO 141.**

**CONCLUSIÓN**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR continuó efectuando imputaciones indebidas al Rubro 141 "Contratación del Personal Técnico", en concepto de pago de haberes al **Personal de Seguridad**, por un importe total de **G. 10.756.631 (Guaraníes diez millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y uno)**, correspondiente a los meses de enero a julio del 2007.

Estos pagos, según comprobantes presentados a esta Auditoria y según la naturaleza de los servicios prestados, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro 144 "Jornales", no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

**RECOMENDACIÓN**

Las Autoridades del Ente auditado deberán abstenerse de realizar, en lo sucesivo, este tipo de trasgresión y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

**OBJETO DEL GASTO 142 - CONTRATACION DEL PERSONAL DE SALUD.**

**VIII.4 PAGO AL PERSONAL DE SALUD CUYO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESTABLECE SER IMPUTADO AL OBJETO DEL GASTO 145.**

**CONCLUSION**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La Institución ha efectuado pagos por importe total de **G. 23.100.000 (Guaraníes veinte y tres millones cien mil)**, *en concepto de honorarios profesionales al personal de Salud*, en cuyo contrato de prestación de servicios establece ser imputado al Objeto del Gasto **145 "Honorarios Profesionales"**, evidenciando profundas deficiencias en los controles internos vigentes. Es de por sí llamativo, que existiendo suficiente saldo presupuestario en el Objeto del Gasto 142 "Contratación de Personal de Salud", en los Contratos de Prestación de Servicios no fueran determinados los Objetos de Gastos de referencia, al momento de la contratación de dichos profesionales de la salud, teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios prestados por los mismos.

#### **RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá evitar que situaciones como las descritas en este punto se vuelvan repetir y en futuras contrataciones, establecer correctamente en los contratos de prestación de servicios el rubro presupuestario al cual deberá ser afectado, conforme a la naturaleza del servicio y las disposiciones legales vigentes.

#### **OBJETO DEL GASTO 144 – "JORNALES"**

#### **VIII.5 PAGO DE JORNALES, IMPUTADO DE MENOS**

#### **CONCLUSION**

Según informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos, las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar de menos en el rubro 144 - "Jornales" la suma de **G. 10.446.165 (Guaraníes diez millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco)**, en concepto de pago de haberes del Personal Jornalero, correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2007, lo que determina que los informes de Ejecución Presupuestaria exponen informaciones erróneas, debido principalmente a la ausencia de controles oportunos y adecuados por parte de los responsables del área de presupuesto, lo que consecuentemente ocasiona la toma de decisiones equivocadas.

#### **RECOMENDACION**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, destinados a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria.

#### **OBJETO DEL GASTO 145 – "HONORARIOS PROFESIONALES"**

#### **VIII.6 REGISTRO EN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS SIN SOPORTE DOCUMENTAL.**

#### **CONCLUSIÓN**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR imputó en la Ejecución Presupuestaria de Gastos *Rubro 145 "Honorarios Profesionales"* en concepto de pago de haberes realizados al personal contratado, sin sustento documental, por importe total de **G. 6.811.886 (Guaraníes seis millones ochocientos once mil ochocientos ochenta y seis)** sin observar lo señalado en el **"artículo 92º. Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas"** del Decreto N° 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"*.

#### **RECOMENDACION**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

### VIII.7 MONTO REGISTRADO DE MENOS EN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.

#### CONCLUSION

Según informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio fiscal 2007, las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar por valores inferiores a lo pagado en el Rubro 145 la suma de **G. 1.308.405 (Guaraníes un millón trescientos ocho mil cuatrocientos cinco)**, en concepto de pago de haberes del Personal Jornalero, correspondiente a los meses de enero a diciembre del 2007, lo que denota la ausencia de controles oportunos y adecuados por parte de los responsables del área de presupuesto, hecho que genera en consecuencia el suministro de informaciones equivocadas.

#### RECOMENDACION

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar las medidas pertinentes a efectos de evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a lograr una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

### VIII.8 IMPUTACIÓN INDEBIDA AL RUBRO 131 "SUBSIDIO FAMILIAR" Y 133 "BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES" POR PAGO DE BENEFICIOS ADICIONALES AL PERSONAL CONTRATADO (DEL RUBRO 141, 142, 144 Y 145), ESTABLECIDOS PARA EL PERSONAL NOMBRADO EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE CONDICIONES DE TRABAJO.

#### CONCLUSION

En el Ejercicio Fiscal 2007, los responsables del área de presupuesto, continuaron realizando *imputaciones indebidas* a los Objetos de Gastos 131 "Subsidio Familiar" y 133 "Bonificaciones y Gratificaciones", en concepto de **Beneficios Adicionales** abonados al personal contratado por importe total de **G. 156.458.365 (Guaraníes ciento cincuenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco)**, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Decreto N° 8885 por el cual se Reglamenta la Ley N° 3148/06 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2007", además de incumplir su propia Resolución Interna que rige su funcionamiento específicamente en el artículo 7°.

Estas erogaciones efectuadas por PETROPAR, fueron realizadas solamente sobre la base de una opinión de la Asesoría Jurídica, sin el sustento legal emitido por la máxima autoridad que autorice dichos pagos. En ese sentido, es bien sabido que un Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo no puede ser modificado simplemente a través de una opinión del profesional de derecho.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia".*

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar los medios necesarios a fin de evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, además deberán establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria de Gastos.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables de la autorización de tales erogaciones, así como también contra aquellos que han dejado de ser funcionario de la entidad, tendientes al recupero del importe abonado indebidamente, en su caso si correspondiere. En ese sentido, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

### **VIII.9 PAGO A CONTRATADOS DEL RUBRO 141 y 144, SIN EL RESPALDO DEL CONTRATO NI RESOLUCIÓN, AL MOMENTO DE EFECTUARSE EL PAGO.**

#### **CONCLUSION**

La Institución procedió a abonar, al personal contratado de los rubros 141 y 144, un total de **G. 28.090.182. (Guaraníes veinte y ocho millones noventa mil ciento ochenta y dos)**, durante la primera quincena de enero del 2007, sin que al momento de efectuarse el pago, los mismos se encuentren debidamente respaldados con los documentos que originaron la autorización y la prestación efectiva del servicio, que son: la Resolución interna que autoriza la contratación y el contrato de prestación de servicios, no dando cumplimiento de esta forma a lo establecido en el **artículo 92° Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**, de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", ni a lo establecido en el artículo 29 del Decreto N° 8885/2006, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3148/2006, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007".

La situación mencionada constituye una desprolijidad inaceptable, en una entidad medianamente organizada.

#### **RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, en el momento de proceder a contratar a los personales.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

### **VIII.10 PAGO A CONTRATADOS DEL RUBRO 141 y 144, SIN EL RESPALDO DEL CONTRATO, AL MOMENTO DE EFECTUARSE EL PAGO.**

#### **CONCLUSION**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, PETROPAR prosiguió realizando pagos al personal contratado de los rubros 141 y 144 por importe total de **G. 151.858.785 (Guaraníes ciento cincuenta y un millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco)** en el periodo comprendido de enero a la primera quincena de marzo del 2007, sin que al momento de efectuarse el pago, contaran con el contrato de prestación de servicios, en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, no dando cumplimiento a lo establecido en el **artículo 92° Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**, de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", ni a lo establecido en el **artículo 5°** de la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"

#### **RECOMENDACIÓN**

En adelante todas las contrataciones efectuadas por la entidad, relativos a la prestación de servicios, deberán estar respaldadas a través de los contratos de prestación de servicios respectivos.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto

### **VIII.11 PETROPAR SUSCRIBE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN EL RESPALDO DE LA RESOLUCIÓN, AL MOMENTO DE EFECTUARSE DICHA CONTRATACIÓN.**

#### **CONCLUSION**

PETROPAR procedió a suscribir contratos de prestación de servicios con el personal contratado, en el mes de enero del 2007, sin que al momento de efectuarse la contratación exista una Resolución emanada de la máxima autoridad institucional que autorice dicha contratación, no dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 29° del Decreto N° 8885/2006, por el cual se reglamenta la ley N° 3148/2006, "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2007".

#### **RECOMENDACIÓN**

En adelante, todos los contratos celebrados por la institución con el personal contratado deberán ser aprobados a través de Resolución de la máxima autoridad de la Institución, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

## VIII.12 RESOLUCIONES DE CONTENIDO DISTINTO EMITIDAS POR LA SUPERIORIDAD.

### CONCLUSION

PETROPAR ha proporcionado **una misma Resolución N° 514 de fecha 31 de agosto de 2007 en dos oportunidades, pero de contenido distinto, al agregársele a la nómina de personal ya existente en la Resolución inicial, dos personales que son los señores: Ricardo M. Cárdenas y Ramón Martínez.** Al respecto la entidad ha procedido a "Modificar" sencilla y llanamente una Resolución emitida, cuando que por principio de Control Interno, cualquier modificación de Resolución debe ser realizada a través de otra Resolución y No Corrigiendo el original.

Esta situación trasluce que los documentos proporcionados por PETROPAR a esta auditoria carecen de credibilidad y autenticidad, dado que un documento suministrado por la entidad puede ser modificado en cualquier momento. De esta manera se pone en evidencia que las Resoluciones fueron emitidas de manera discrecional por la superioridad como la falta controles oportunos y adecuados respecto a la emisión de las mismas.

### RECOMENDACION

PETROPAR deberá reglamentar la emisión de sus Resoluciones internas, asimismo, cuando alguna de ellas requiera ser anulada o modificada, que sólo pueda realizarse a través de otra Resolución de la máxima autoridad, además las resoluciones deberán ser emitidas secuencialmente para que las mismas sean controladas y, especialmente, controlables.

## CAPITULO IX – BIENES DE CAMBIO

### OBJETO DEL GASTO 412 "PRODUCTOS AGROFORESTALES"

#### IX.1 ADQUISICIÓN DE MATERIA PRIMA "CAÑA DE AZÚCAR" DOCUMENTADOS A TRAVÉS DE AUTOFACTURAS, CUYAS ADQUISICIONES SUPERAN LOS DOCE SALARIOS MÍNIMOS ANUALES.

### CONCLUSION

PETROPAR ha procedido a realizar pago a favor de los Cañicultores, por las adquisiciones de Materia Prima "Caña de Azúcar, por montos que superan los doce salarios mínimos anuales, documentando dicha erogación con la emisión de AUTOFACTURAS a favor de los cañicultores, por la suma total de **G. 19.122.460.060 (Guaraníes diez y nueve mil ciento veinte y dos millones cuatrocientos sesenta mil sesenta)**, aún cuando han superado **las limitaciones** previstas en las **disposiciones tributarias**.

### RECOMENDACION

La Institución deberá tener en cuenta las disposiciones tributarias vigentes con respecto a la forma de documentar las adquisiciones de Materia Prima "Caña de Azúcar", cuyo importe supere los doce salarios mínimos anuales. En ese sentido la entidad deberá realizar consulta al Órgano rector competente.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## **IX.2 FALTA DE CONSULTA POR PARTE DE PETROPAR SOBRE LAS RETENCIONES DEL 4,5%, CONSIDERANDO EL IMPORTE CONSIGNADO EN LAS AUTOFACTURAS.**

### **CONCLUSION**

Se ha evidenciado que PETROPAR no ha realizado consulta alguna ante el Ministerio de Hacienda, atendiendo el importe significativo que representan estas erogaciones de **G. 20.844.251.560 (Guaraníes veinte mil ochocientos cuarenta y cuatro millones doscientos cincuenta y un mil quinientos sesenta)**, considerando que la CAÑA DE AZÚCAR no se halla consignada dentro del listado de los bienes detallados en el *DECRETO N° 6.359/05" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA*", artículo 79º, y de esa manera practicar la Retención del 4,5%, sobre los valores consignados en las Autofacturas por las adquisiciones de Materia "Caña de Azúcar", si correspondiere realizarlo.

### **RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá realizar las consultas correspondientes a la Sub Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda, en caso que corresponda a fin de proceder a la retención del 4,5% sobre los valores consignados en las Autofacturas.

## **IX.3 PETROPAR REALIZA PAGOS POR ADQUISICIÓN DE MELAZA, RESPALDADOS CON BOLETAS DE PESAJE DE OTRO PROVEEDOR.**

### **CONCLUSION**

PETROPAR procedió a abonar a la Empresa "Monte Alegre S.A", respaldando dicha adquisición a través de Boletas de Pesajes que corresponden a otros Proveedores como ser: AZPA S.A. y AZUCARERA FRIEDMAN S.A, por kg. **106.410** (ciento seis mil) de melaza equivalente a la suma de **G. 67.038.300 (Guaraníes sesenta y siete millones treinta y ocho mil trescientos)**. Asimismo, **No existe Nota de Remisión del Proveedor**, que indique la Remisión del producto por parte del proveedor y la recepción efectiva por parte de PETROPAR.

Por tanto, ante la situación expuesta es importante señalar que la entidad petrolera, durante los trabajos de campo, ante reiterados requerimientos no ha proporcionado las Planillas de Pesaje de Melaza correspondiente a la fechas consignadas en las Boletas de pesaje de referencia, sin embargo en el Descargo a la Comunicación de Observaciones adjuntan dichas Planillas de Pesaje.

### **RECOMENDACION**

Las autoridades de PETROPAR deben evitar que, situación como la mencionada en este punto continúe y/o se vuelva a repetir, asimismo la entidad deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios responsables intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

## **OBJETO DEL GASTO 442 "COMBUSTIBLES"**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

#### **IX.4 CONCESIÓN DE COMBUSTIBLE GRATUITO A FUNCIONARIOS SUPERIORES, ASÍ COMO LAS DONACIONES A INSTITUCIONES DEL ESTADO, IMPUTADAS EN EL OBJETO DE GASTOS 442 (para comercialización de combustible).**

##### **CONCLUSION**

Las autoridades de PETROPAR han concedido combustibles a Funcionarios Superiores y a Funcionarios Comisionados de otras instituciones, en forma gratuita, así como obsequios y donaciones a entidades del sector público, durante el Ejercicio Fiscal 2007, por importe total de **G. 1.027.511.203 (Guaraníes un mil veinte y siete millones quinientos once mil doscientos tres)**, que fueron imputados indebidamente al OBJETO DEL GASTO 442-Combustible, sin que hayan sido considerados y registrados como un gasto, teniendo en cuenta que el *Rubro 442 - Combustibles*, se halla definida para la adquisición de combustibles como productos terminados para su posterior comercialización.

Estas adquisiciones de Combustible destinadas al consumo interno de PETROPAR, es decir a la concesión en forma gratuita, debió afectarse al Rubro 361"Combustibles".

Es importante señalar que estos consumos internos de combustibles solventados con recursos institucionales, fueron realizados sin considerar la difícil situación económica y financiera de la entidad, inclusive superando el **63,64%** respecto al valor concedido en el periodo anterior (año 2006).

##### **RECOMENDACIÓN**

PETROPAR debe arbitrar, urgentemente, las medidas administrativas necesarias a efectos de lograr una correcta exposición de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria de Egresos, ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de los rubros de las operaciones realizadas. Esta situación deberá ser subsanada en la brevedad posible y la CGR debe recibir informe al respecto.

Con relación a las concesiones de combustible en forma gratuita, la Institución deberá considerar la difícil situación económica y financiera de la entidad, puesto que los mismos contribuyen al detrimento del erario público.

#### **IX.5 CONSUMO INTERNO DE COMBUSTIBLES, POR VEHICULOS DE PETROPAR SON IMPUTADOS EN EL OBJETO DE GASTO 442 (para comercialización de combustible).**

##### **CONCLUSION**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, la Institución ha despachado combustibles a vehículos pertenecientes a la Institución, por valor total de **G. 320.158.336 (Guaraníes trescientos veinte millones ciento cincuenta y ocho mil trescientos treinta y seis)**, imputando indebidamente al OBJETO DEL GASTO 442-Combustible, es decir bajo la figura de combustibles adquiridos para su posterior comercialización. Este consumo interno de combustibles realizados por vehículos de la Institución, representa un gasto para la entidad petrolera, que debió ser imputado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos como un gasto al Rubro 361"Combustibles".

##### **RECOMENDACIÓN**

PETROPAR, debe arbitrar urgentemente, los medios administrativas necesarios a fin de lograr la exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos, que conlleve a reflejar la realidad de la situación de la Institución. La información



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

suministrada debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de los rubros de las operaciones realizadas. La situación arriba mencionada, deberá ser subsanada en la brevedad posible y la CGR debe recibir informe al respecto.

## **IX.6 NO SE ADJUNTA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD EN LAS ADQUISICIONES DE ALCOHOL.**

### **CONCLUSION**

PETROPAR, adquiere Alcohol, sin que los mismos cuenten con la Certificación de Calidad de las Compañías de Control Externo, cuyas operaciones comerciales por la adquisición del citado producto durante el ejercicio fiscal 2007, ascienden a montos siderales, los que a modo de ejemplo se presentan en el siguiente cuadro:

ORDEN DE PAGO N°	FECHA	IMPORTE G.	PROVEEDOR
1793	18-06-07	434.237.800	ALCOPAR S.A
1809	19-06-07	432.932.200	ALCOPAR S.A
1826	21-06-07	325.618.000	ALCOPAR S.A
7594	29-10-07	649.274.200	ALCOPAR S.A
11032	06-12-07	1.082.651.400	ALCOPAR S.A
11383	11-12-07	1.309.344.000	ALCOPAR S.A

Por tanto, ante la situación expuesta es importante señalar que la entidad petrolera, durante los trabajos de campo, ha proporcionado los informes de laboratorio en los que no se consignan las firmas de los responsables del Control de Calidad del producto por parte de las empresas certificadoras independiente, sin embargo en el Descargo a la Comunicación de Observaciones adjuntan los mismos informes de laboratorio en las que se agregan las firmas respectivas de los certificadores independientes, dejando en evidencia que las informaciones proporcionadas por la entidad carecen de credibilidad.

En tal sentido la **Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"**, en su artículo 40° menciona: "La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes. Las normas que establezcan el secreto o reserva sobre determinados asuntos, no obstarán para que se proporcione la información y los antecedentes requeridos para el ejercicio de la fiscalización, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar tal reserva o secreto".

### **RECOMENDACIÓN**

A fin de garantizar la calidad de las adquisiciones de Alcohol, realizadas por la entidad estatal, tales adquisiciones deberán contar con la certificación de calidad de la Compañía de Control Externo en forma conjunta con los analistas de Petropar al pie del documento en donde se especifiquen los resultados obtenidos del laboratorio.

## **IX.7 DIFERENCIA DE CIFRAS ENTRE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO Y LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.**

### **CONCLUSION**

Durante el Ejercicio Fiscal 2007, se ha evidenciado diferencias de cifras entre el importe consignado en el Informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos, Objeto de Gastos 442 – Combustibles y los documentos que respaldan tales erogaciones, correspondiente a los meses tomados como muestra, en el mes de Octubre del 2007, la entidad procedió a imputar **de menos** en su Ejecución Presupuestaria de Gasto la suma de **13.685.744.255 (Guaraníes trece**



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

mil seiscientos ochenta y cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco), sin embargo en el mes de diciembre del 2007 procedió a imputar de más la suma de **G. 11.225.856.510 (Guaraníes once mil doscientos veinte y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos diez)**, lo que determina que los informes de Ejecución Presupuestaria de Gastos exponen informaciones erróneas, debido principalmente a la ausencia de controles oportunos y adecuados por parte de los responsables del área de presupuesto.

La Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

**"Artículo 83.- Infracciones.**

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria.

**IX.8 IMPUTACIONES INDEBIDAS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS, RUBRO 442 "COMBUSTIBLES".**

**CONCLUSION**

En el informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ejercicio Fiscal 2007, se ha evidenciado que la entidad procedió a *imputar indebidamente* en la Ejecución Presupuestaria de Gastos Rubro 442 "Combustibles" la suma de **G. 1.366.740.719 (Guaraníes un mil trescientos sesenta y seis millones setecientos cuarenta mil setecientos diez y nueve)**, correspondientes a las transferencias realizadas a la Dirección General de Grandes Contribuyentes, por Retenciones de IVA y Renta, deducidos de las facturas pagadas a los proveedores del exterior por compra de combustibles, constituyendo esta situación una falta de rigurosidad en los controles internos del Ente Auditado.

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## **IX.9 PETROPAR DESEMBOLSA IMPORTES MULTIMILLONARIOS, EN CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS POR PAGO TARDÍO DE FACTURA, EN LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE.**

### **CONCLUSION**

PETROPAR desembolsó sumas cuantiosas por valor de **G. 4.342.689.454 (Guaraníes cuatro mil trescientos cuarenta y dos millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro)**, en concepto de intereses moratorios ocasionados como consecuencia de atrasos en el pago de las facturas por adquisición de combustibles a proveedores del exterior. Este hecho ocasiona un detrimento a la solvencia de PETROPAR, dado que si las autoridades de turno hubiesen ajustado su actuar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias hubiesen evitado esta carga a la institución.

Este hecho expone la falta de interés de las autoridades, en la administración y resguardo de los recursos del estado.

### **RECOMENDACION**

Considerando la situación económico-financiera en la que se encuentra sumergida la empresa desde un tiempo atrás, la entidad debería por todos los medios arbitrar las medidas tendientes a realizar los pagos de facturas a los proveedores del exterior en tiempo y forma, a fin de evitar el pago de sumas millonarias en concepto de intereses moratorios por facturas vencidas.

## **CAPITULO XI – INVERSIÓN FÍSICA**

### **OBJETO DE GASTO 522: REPARACIONES MAYORES DE MAQUINAS**

#### **XI.1 AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA INDEBIDA AL OBJETO DEL GASTO 522**

### **CONCLUSION**

Según informe de Ejecución Presupuestaria de Gastos, se ha evidenciado que PETROPAR procedió a registrar indebidamente al Rubro 522 "Construcciones de Obra de Uso Institucional" en lo Obligado, en concepto de Reparación y reconstrucción de los tanques D9-908 y D9-926, por importe total de **G. 1.944.372.107 (Guaraníes un mil novecientos cuarenta y cuatro millones trescientos setenta y dos mil ciento siete)**, sin considerar lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Esta Obligación, según comprobantes presentados a esta Auditoria, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **525 "Construcciones de obras de infraestructuras"**, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

### **RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, asimismo deberán establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria.

En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

## **XI.2 INFORMES CONTRADICTORIOS DEL JEFE DE MANTENIMIENTO, RESPECTO A LOS TRABAJOS DE CANALIZACION Y ENTUBAMIENTO PARA AGUA BRUTA, FONDO DE DORNAS Y VINAZAS.**

### **CONCLUSION**

PETROPAR realizó pago en concepto de trabajos por "Canalización y entubamiento para agua bruta, fondo de dornas y vinazas" realizados en la Planta de Alcoholes de Mauricio José Troche, por la suma de **G. 41.592.750 (Guaraníes cuarenta y un millones quinientos noventa y dos mil setecientos cincuenta)**. Al respecto, el mismo funcionario encargado de la fiscalización de la obra, emite un informe favorable y luego emite otro informe contrario al anterior, sin embargo a pesar de este último informe, PETROPAR procedió al pago de la ejecución de la obra, en su totalidad.

De lo expuesto precedentemente se denota la falta de esmero y vigilancia por parte de las autoridades de PETROPAR y el incumplimiento del Contrato N° PR N° 082/07 por parte del Contratista de acuerdo a los informes presentados como el resultado de la obra en cuestión, pudiendo ser reclamado administrativa y judicialmente.

Las autoridades de PETROPAR, responsables de la fiscalización, recepción final y aprobación para el pago final de la obra, no observaron el cumplimiento estricto del aseguramiento, de la correcta operación del sistema de evacuación de fluidos en la planta de alcoholes de Mauricio José Troche.

### **RECOMENDACIÓN**

PETROPAR deberá instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado. Si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, la entidad deberá impulsar los trámites de rigor a través del Departamento Jurídico y del personal calificado de PETROPAR, sin que estas acciones representen erogaciones extraordinarias en concepto de honorarios y costas a la entidad, ya que cuenta con profesionales para dicho efecto.

## **OBJETO DE GASTO 597: REPARACIONES MAYORES DE MAQUINAS**

### **XI.3 IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA INDEBIDA AL OBJETO DEL GASTO 597**

### **CONCLUSIÓN**

De lo expuesto precedentemente se colige que las autoridades de PETROPAR procedieron a imputar indebidamente la suma de **G. 19.275.951.027 (Guaraníes diez y nueve mil doscientos setenta y cinco millones novecientos cincuenta y un mil veinte y siete)** al Objeto de Gastos 597 "Reparaciones Mayores de Máquinas, durante el ejercicio fiscal 2007, en concepto de pagos por la AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE ALCOHOLES de Mauricio José Troche, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continúa de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

*indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*

**"Artículo 83.- Infracciones.**

*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:*

*c) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*

**RECOMENDACIÓN**

Las autoridades de PETROPAR deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y deberán también establecer mecanismos de verificación y controles oportunos, tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Gastos ya que la información debe reflejar fielmente la correcta exposición del saldo de cada uno de los rubros de la Ejecución Presupuestaria. En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

**CAPITULO XII – EVALUACION Y CALIFICACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

**CONCLUSIÓN**

De todo lo expuesto se evidencia debilidad en los Controles Internos vigentes de la Institución, los que no son suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna. Se evidencia también la poca rigurosidad y la falta de confiabilidad en las informaciones financieras proporcionadas.

**RECOMENDACIÓN**

Las deficiencias deben ser corregidas, de manera a fortalecer los controles internos de la Entidad.

Es nuestro informe

Asunción, agosto de 2008

*C.P. Ruth Galeano*  
**Auditora**

*Lic. Nidia Sanabria*  
**Auditora**

*Sr. Gerardo Martínez*  
**Funcionario de Apoyo**

*Econ. Maria Isabel Fretes*  
**Auditora**

*C.P. Eva Ramírez*  
**Jefa de Equipo**

*Lic. Alcira Jara de Trinidad*  
**Supervisora**

*Lic. Isabel Emi Moriya de Amarilla*  
**Directora General**  
*Dirección General de Control de la Adm.  
Descentralizada*



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**INFORME FINAL** Res. CGR N° 1377/07.  
Examen Presupuestal a los Recursos Financieros  
de PETROPAR

---

*Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continúa de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".*

---

---

*Nuestra Visión: "Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público. Reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".*